

SESIONES ORDINARIAS

2012

ORDEN DEL DÍA N° 1044

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 5 de octubre de 2012

Término del artículo 113: 17 de octubre de 2012

SUMARIO: **Presupuesto** general de la administración nacional para el ejercicio fiscal 2013. (15-J.G.M.-2012.)

- I. **Dictamen de mayoría.**
- II. **Dictamen de minoría.**
- III. **Dictamen de minoría.**
- IV. **Dictamen de minoría.**

I

Dictamen de mayoría*Honorable Cámara:*

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el mensaje 833 del 14 de septiembre de 2012 y proyecto de ley de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2012; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

TÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Del presupuesto de gastos y recursos de la administración nacional

Artículo 1° – Fijase en la suma de pesos seiscientos veintiocho mil seiscientos veintinueve millones doscientos dieciocho mil ciento sesenta y cinco (\$ 628.629.218.165) el total de los gastos corrientes y de capital del presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2013, con destino a las finalidades que se indican a continuación, y analíticamente en las planillas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 anexas al presente artículo.

Finalidad	Gastos corrientes	Gastos de capital	Total
Administración gubernamental	27.525.904.392	12.413.102.882	39.939.007.274
Servicios de defensa y seguridad	33.360.832.072	1.543.023.610	34.903.855.682
Servicios sociales	371.486.928.893	24.120.349.561	395.607.278.454
Servicios económicos	69.916.754.632	32.655.769.623	102.572.524.255
Deuda pública	55.606.552.500	-	55.606.552.500
Total	557.896.972.489	70.732.245.676	628.629.218.165

Art. 2° – Estímase en la suma de pesos seiscientos veintinueve mil doscientos dieciséis millones seiscientos ochenta y cinco mil doscientos noventa y ocho (\$ 629.216.685.298) el cálculo de recursos corrientes

y de capital de la administración nacional de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en la planilla 8 anexa al presente artículo.

Recursos corrientes	627.229.142.086
Recursos de capital	1.987.543.212
Total	629.216.685.298

Art. 3° – Fíjase en la suma de pesos ciento trece mil ochocientos diez millones seiscientos veintidós mil cuatrocientos dieciséis (\$ 113.810.621.416) los importes correspondientes a los gastos figurativos para transacciones corrientes y de capital de la administración nacional, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por contribuciones figurativas de

la administración nacional en la misma suma, según el detalle que figura en las planillas 9 y 10 anexas al presente artículo.

Art. 4° – Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3°, el resultado financiero superavitario queda estimado en la suma de pesos quinientos ochenta y siete millones cuatrocientos sesenta y siete mil ciento treinta y tres (\$ 587.467.133). Asimismo se indican a continuación las fuentes de financiamiento y las aplicaciones financieras que se detallan en las planillas 11, 12, 13, 14 y 15 anexas al presente artículo:

Fuentes de financiamiento	261.437.147.487
- Disminución de la inversión financiera	13.714.962.077
- Endeudamiento público e incremento de otros pasivos	247.722.185.410
Aplicaciones financieras	262.024.614.620
- Inversión financiera	75.967.838.624
- Amortización de deuda y disminución de otros pasivos	186.056.775.996

Fíjase en la suma de pesos tres mil quinientos siete millones doscientos trece mil setecientos dieciséis (\$ 3.507.213.716) el importe correspondiente a gastos figurativos para aplicaciones financieras de la administración nacional, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por contribuciones figurativas para aplicaciones financieras de la administración nacional en la misma suma.

Art. 5° – El jefe de Gabinete de Ministros, a través de decisión administrativa, distribuirá los créditos de la presente ley como mínimo a nivel de las partidas limitativas que se establezcan en la citada decisión y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes.

Asimismo, en dicho acto, el jefe de Gabinete de Ministros podrá determinar las facultades para disponer reestructuraciones presupuestarias en el marco de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/92) y sus modificaciones.

Art. 6° – No se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas de cátedra que excedan los totales fijados en las planillas anexas al presente artículo para cada jurisdicción, organismo descentralizado e institución de la seguridad social. Exceptuase de dicha limitación a las transferencias de cargos entre jurisdicciones y/u organismos descentralizados y a los cargos correspondientes a las autoridades superiores del Poder Ejecutivo nacional. Quedan también exceptuados los cargos correspondientes a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las ampliaciones y reestructuraciones de cargos originadas en el cumplimiento de sentencias judiciales firmes y en reclamos administrativos dictaminados favorable-

mente, los regímenes que determinen incorporaciones de agentes que completen cursos de capacitación específicos correspondientes a las fuerzas armadas y de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, del Servicio Exterior de la Nación, del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, de la Carrera de Investigador Científico-Tecnológico, de la Comisión Nacional de Energía Atómica, y del Régimen para el Personal de Investigación y Desarrollo de las Fuerzas Armadas. Asimismo, exceptuase de la limitación para aprobar incrementos en los cargos y horas de cátedra que excedan los totales fijados en las planillas anexas al presente artículo a la Comisión Nacional de Comunicaciones, al Hospital Nacional “Profesor Alejandro Posadas” y a la Agencia de Administración de Bienes del Estado.

Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a exceptuar de las limitaciones establecidas en el presente artículo, a los cargos correspondientes a las jurisdicciones y entidades cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas hasta el año 2012.

Art. 7° – Salvo decisión fundada del jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, las jurisdicciones y entidades de la administración nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad. Las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Quedan exceptuados de lo previsto precedentemente los cargos correspondientes a las autoridades superiores de la administración pública nacional, al personal científico y técnico de los organismos indicados en el

inciso *a*) del artículo 14 de la ley 25.467, los correspondientes a los funcionarios del Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación, los cargos de la Comisión Nacional de Comunicaciones, de la Agencia de Administración de Bienes del Estado, del Hospital Nacional “Profesor Alejandro Posadas”, de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, con el objeto de implementar las disposiciones de la ley 26.522 y su reglamentación, de la Autoridad Regulatoria Nuclear y los de las jurisdicciones y entidades cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas hasta el año 2012, así como los del personal de las fuerzas armadas y de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, por reemplazos de agentes pasados a situación de retiro y jubilación o dados de baja durante el presente ejercicio.

Art. 8° – Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios aprobados por la presente ley y a establecer su distribución en la medida en que las mismas sean financiadas con incremento de fuentes de financiamiento originadas en préstamos de organismos financieros internacionales de los que la Nación forme parte y los originados en acuerdos bilaterales país-país y los provenientes de la autorización conferida por el artículo 32 de la presente ley, con la condición de que su monto se compense con la disminución de otros créditos presupuestarios financiados con Fuentes de Financiamiento 15 - Crédito Interno y 22 - Crédito Externo.

Art. 9° – El jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, podrá disponer ampliaciones en los créditos presupuestarios de la administración central, de los organismos descentralizados e instituciones de la seguridad social, y su correspondiente distribución, financiados con incremento de los recursos con afectación específica, recursos propios, transferencias de entes del sector público nacional, donaciones y los remanentes de ejercicios anteriores que por ley tengan destino específico.

Art. 10. – Las facultades otorgadas por la presente ley al jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la Constitución Nacional.

CAPÍTULO II

De las normas sobre gastos

Art. 11. – Autorízase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.156 y sus modificaciones, la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio financiero

2013 de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 12. – Fijase como crédito para financiar los gastos de funcionamiento, inversión y programas especiales de las universidades nacionales la suma de pesos veintiún mil ochocientos cuarenta y nueve millones seiscientos veintiocho mil cuatrocientos cinco (\$ 21.849.628.405), de acuerdo con el detalle de la planilla anexa al presente artículo.

Las universidades nacionales deberán presentar ante la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, la información necesaria para asignar, ejecutar y evaluar los recursos que se le transfieran por todo concepto. El citado ministerio podrá interrumpir las transferencias de fondos en caso de incumplimiento en el envío de dicha información, en tiempo y forma.

Art. 13. – Apruébanse para el presente ejercicio, de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa a este artículo, los flujos financieros y el uso de los fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente por bienes y/o fondos del Estado nacional, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2°, inciso *a*), de la ley 25.152. El jefe de Gabinete de Ministros deberá presentar informes trimestrales a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación sobre el flujo y uso de los fondos fiduciarios, detallando en su caso las transferencias realizadas y las obras ejecutadas y/o programadas.

Art. 14. – Asígnase durante el presente ejercicio la suma de pesos un mil quinientos treinta y dos millones novecientos diecisiete mil (\$ 1.532.917.000) como contribución destinada al Fondo Nacional de Empleo (FNE) para la atención de programas de empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Art. 15. – El Estado nacional toma a su cargo las obligaciones generadas en el mercado eléctrico mayorista (MEM) por aplicación de la resolución 406 de fecha 8 de septiembre de 2003 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, correspondientes a las acreencias de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA), de la Entidad Binacional Yacypetá, de las regalías a las provincias de Corrientes y Misiones por la generación de la Entidad Binacional Yacypetá y a los excedentes generados por el Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande, estos últimos en el marco de las leyes 24.954 y 25.671, por las transacciones económicas realizadas hasta el 31 de diciembre de 2013.

Las obligaciones mencionadas en el párrafo anterior, serán atendidas mediante aplicaciones financieras e incluidas en el artículo 2°, inciso *f*), de la ley 25.152.

Art. 16. – Asígnase al Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, en virtud de lo establecido por el artículo 31 de la ley 26.331, un monto de pesos doscientos treinta millones (\$ 230.000.000) y para el Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos un monto de pesos veintitrés millones (\$ 23.000.000).

Facúltase al señor jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a ampliar los montos establecidos en el párrafo precedente en el marco de la mencionada ley.

Art. 17. – Prorrógase para el ejercicio 2013 lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 26.728.

CAPÍTULO III

De las normas sobre recursos

Art. 18. – Dispónese el ingreso como contribución al Tesoro nacional de la suma de pesos novecientos ochenta millones seiscientos cuarenta mil (\$ 980.640.000) de acuerdo con la distribución indicada en la planilla anexa al presente artículo. El jefe de Gabinete de Ministros establecerá el cronograma de pagos.

Art. 19. – Fijase en la suma de pesos sesenta y dos millones ochocientos noventa y cinco mil (\$ 62.895.000) el monto de la tasa regulatoria según lo establecido por el primer párrafo del artículo 26 de la ley 24.804 –Ley Nacional de la Actividad Nuclear–.

Art. 20. – Prorrógase para el ejercicio 2013 lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 26.728.

CAPÍTULO IV

De los cupos fiscales

Art. 21. – Fijase el cupo anual al que se refiere el artículo 3° de la ley 22.317 y el artículo 7° de la ley 25.872, en la suma de pesos doscientos diez millones (\$ 210.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Pesos dieciocho millones (\$ 18.000.000) para el Instituto Nacional de Educación Tecnológica;
- b) Pesos ochenta millones (\$ 80.000.000) para la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del Ministerio de Industria;
- c) Pesos doce millones (\$ 12.000.000) para la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional [inciso *d*] del artículo 5° de la ley 25.872];
- d) Pesos cien millones (\$ 100.000.000) para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Déjase establecido que el monto del crédito fiscal a que se refiere la ley 22.317 será administrado por el Instituto Nacional de Educación Tecnológica, en el ámbito del Ministerio de Educación.

Art. 22. – Fijase el cupo anual establecido en el artículo 9°, inciso *b*), de la ley 23.877 en la suma de pesos ochenta millones (\$ 80.000.000). La autoridad de aplicación de la ley 23.877 distribuirá el cupo asignado para la operatoria establecida con el objeto de contribuir a la financiación de los costos de ejecución de proyectos de investigación y desarrollo en las áreas

prioritarias de acuerdo con el decreto 270 de fecha 11 de marzo de 1998 y para financiar proyectos en el marco del Programa de Fomento a la Inversión de Capital de Riesgo en Empresas de las Áreas de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva según lo establecido por el decreto 1.207 de fecha 12 de septiembre de 2006.

CAPÍTULO V

De la cancelación de deudas de origen previsional

Art. 23. – Establécese como límite máximo la suma de pesos cuatro mil quince millones setecientos veintidós mil trescientos (\$ 4.015.722.300) destinada al pago de deudas previsionales reconocidas en sede judicial y administrativa como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social, organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Art. 24. – Dispónese el pago en efectivo por parte de la Administración Nacional de la Seguridad Social, de las deudas previsionales consolidadas en el marco de la ley 25.344, por la parte que corresponda abonar mediante la colocación de instrumentos de la deuda pública.

Art. 25. – Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a ampliar el límite establecido en el artículo 23 de la presente ley para la cancelación de deudas previsionales reconocidas en sede judicial y administrativa como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social, en la medida que el cumplimiento de dichas obligaciones así lo requiera. Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento al presente artículo.

Art. 26. – La cancelación de deudas previsionales consolidadas, de acuerdo con la normativa vigente, en cumplimiento de sentencias judiciales que ordenen el pago de retroactivos y reajustes por la parte que corresponda abonar mediante la colocación de instrumentos de deuda pública a retirados y pensionados de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, será atendida con los montos correspondientes al Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina, al Servicio Penitenciario Federal, a la Gendarmería Nacional y a la Prefectura Naval Argentina determinados en la planilla anexa al artículo 46 de la presente ley.

Art. 27. – Establécese como límite máximo la suma de pesos seiscientos treinta y cinco millones quinientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta (\$ 635.538.850) destinada al pago de sentencias judiciales por la parte que corresponda abonar en efectivo

por todo concepto, como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones correspondientes a retirados y pensionados de las

fuerzas armadas y fuerzas de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, de acuerdo con el siguiente detalle:

Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares	130.037.850
Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina	210.000.000
Servicio Penitenciario Federal	135.495.000
Gendarmería Nacional	154.006.000
Prefectura Naval Argentina	6.000.000

Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a ampliar el límite establecido en el presente artículo para la cancelación de deudas previsionales, reconocidas en sede judicial y administrativa como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones correspondientes a retirados y pensionados de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, cuando el cumplimiento de dichas obligaciones así lo requiera.

Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento al presente artículo.

Art. 28. – Dispónese el pago de los créditos derivados de sentencias judiciales por reajustes de haberes a los beneficiarios previsionales de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, mayores de setenta (70) años al inicio del ejercicio respectivo, y a los beneficiarios de cualquier edad que acrediten que ellos, o algún miembro de su grupo familiar primario, padece una enfermedad grave cuyo desarrollo pueda frustrar los efectos de la cosa juzgada. En este caso, la percepción de lo adeudado se realizará en efectivo y en un solo pago.

Art. 29. – Los organismos a que se refieren los artículos 26 y 27 de la presente ley deberán observar para la cancelación de las deudas previsionales el orden de prelación estricto que a continuación se detalla:

- a) Sentencias notificadas en períodos fiscales anteriores y aún pendientes de pago;
- b) Sentencias notificadas en el año 2013.

En el primer caso se dará prioridad a los beneficiarios de mayor edad. Agotadas las sentencias notificadas en períodos anteriores al año 2013, se atenderán aquellas incluidas en el inciso b), respetando estrictamente el orden cronológico de notificación de las sentencias definitivas.

CAPÍTULO VI

De las jubilaciones y pensiones

Art. 30. – Establécese, a partir de la fecha de vigencia de la presente ley, que la participación del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, referida en los artículos 18 y 19 de la ley 22.919, no podrá ser inferior al cuarenta y

seis por ciento (46 %) del costo de los haberes remunerativos de retiro, indemnizatorios y de pensión de los beneficiarios.

Art. 31. – Prorróganse por diez (10) años a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones otorgadas en virtud de la ley 13.337 que hubieran caducado o caduquen durante el presente ejercicio.

Prorróganse por diez (10) años a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones graciables que fueran otorgadas por la ley 25.725.

Las pensiones graciables prorrogadas por la presente ley, las que se otorgaren y las que hubieran sido prorrogadas por las leyes 23.990, 24.061, 24.191, 24.307, 24.447, 24.624, 24.764, 24.938, 25.064, 25.237, 25.401, 25.500, 25.565, 25.725, 25.827, 25.967, 26.078, 26.198, 26.337, 26.422 y 26.546, prorrogada en los términos del decreto 2.053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y complementada por el decreto 2.054 de fecha 22 de diciembre de 2010 y por la ley 26.728 deberán cumplir con las condiciones indicadas a continuación:

- a) No ser el beneficiario titular de un bien inmueble cuya valuación fiscal fuere equivalente o superior a pesos cien mil (\$ 100.000);
- b) No tener vínculo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el legislador solicitante;
- c) No podrán superar en forma individual o acumulativa la suma equivalente a una (1) jubilación mínima del Sistema Integrado Previsional Argentino y serán compatibles con cualquier otro ingreso siempre que, la suma total de estos últimos, no supere dos (2) jubilaciones mínimas del referido sistema.

En los supuestos en que los beneficiarios sean menores de edad, con excepción de quienes tengan capacidades diferentes, las incompatibilidades serán evaluadas en relación a sus padres, cuando ambos convivan con el menor. En caso de padres separados de hecho o judicialmente, divorciados o que hayan incurrido en abandono del hogar, las incompatibilidades sólo serán evaluadas en relación al progenitor que cohabite con el beneficiario.

En todos los casos de prórrogas aludidos en el presente artículo, la autoridad de aplicación deberá mantener la continuidad de los beneficios hasta tanto se comprueben fehacientemente las incompatibilidades mencionadas. En ningún caso se procederá a suspender los pagos de las prestaciones sin previa notificación o intimación para cumplir con los requisitos formales que fueren necesarios.

Las pensiones graciables que hayan sido dadas de baja por cualquiera de las causales de incompatibilidad serán rehabilitadas una vez cesados los motivos que hubieran dado lugar a su extinción siempre que las citadas incompatibilidades dejaren de existir dentro del plazo establecido en la ley que las otorgó.

CAPÍTULO VII

De las operaciones de crédito público

Art. 32. – Autorízase, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.156 y sus modificaciones, a los entes que se mencionan en la planilla anexa al presente artículo a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla.

Los importes indicados en la misma corresponden a valores efectivos de colocación. El uso de esta autorización deberá ser informado de manera fehaciente y detallada a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación, dentro del plazo de treinta (30) días de efectivizada la operación de crédito público.

El Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera realizará las operaciones de crédito público de la administración central.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas podrá efectuar modificaciones a las características detalladas en la mencionada planilla a los efectos de adecuarlas a las posibilidades de obtención de financiamiento, lo que deberá informarse de la misma forma y modo establecidos en el segundo párrafo.

Art. 33. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a integrar el Fondo del Desendeudamiento Argentino, creado por el decreto 298 de fecha 1° de marzo de 2010, por hasta la suma de dólares estadounidenses siete mil novecientos sesenta y siete millones (u\$s 7.967.000.000).

Los recursos que conformen el Fondo del Desendeudamiento Argentino se destinarán, en la medida que ello disminuya el costo financiero por ahorro en el pago de intereses, a la cancelación de servicios de la deuda pública con tenedores privados correspondientes al ejercicio fiscal 2013 y, en caso de resultar un excedente y siempre que tengan efecto monetario neutro, a financiar gastos de capital.

A tales fines, autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a colocar, con imputación a la planilla anexa al artículo 32 de la presente ley, al Banco Central de la República Argentina, una o más letras intranferibles, denominadas en dólares estadounidenses, amortizables íntegramente al vencimiento, con un plazo de amortización de diez (10) años, que devengarán una tasa de interés igual a la que devenguen las reservas internacionales del Banco Central de la República Argentina por el mismo período, hasta un máximo de la tasa LIBOR anual, menos un (1) punto porcentual y cuyos intereses se cancelarán semestralmente.

Los referidos instrumentos podrán ser integrados exclusivamente con reservas de libre disponibilidad; se considerarán comprendidos en las previsiones del artículo 33 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, y no se encuentran alcanzados por la prohibición de los artículos 19, inciso a) y 20 de la misma.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas deberá informar periódicamente a la comisión bicameral creada por el artículo 6° del decreto 298 de fecha 1° de marzo de 2010 el uso de los recursos que componen el Fondo del Desendeudamiento Argentino.

Art. 34. – Fijase en la suma de pesos veintitrés mil millones (\$ 23.000.000.000) el monto máximo de autorización a la Tesorería General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para hacer uso transitoriamente del crédito a corto plazo a que se refiere el artículo 82 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.156 y sus modificaciones.

Art. 35. – Facúltase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a la emisión y colocación de Letras del Tesoro a plazos que no excedan el ejercicio financiero hasta alcanzar un importe en circulación del valor nominal de pesos doce mil millones (\$ 12.000.000.000), o su equivalente en otras monedas, a los efectos de ser utilizadas como garantía por las adquisiciones de combustibles líquidos y gaseosos, la importación de energía eléctrica, la adquisición de aeronaves, como así también de componentes extranjeros y bienes de capital de proyectos y obras públicas nacionales, realizados o a realizarse.

Dichos instrumentos podrán ser emitidos en la moneda que requiera la constitución de las citadas garantías, rigiéndose la emisión, colocación, liquidación y registro de las mismas, por lo dispuesto en el artículo 82 del anexo al decreto 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007. En forma previa a la emisión de las mismas, deberá estar comprometida la partida presupuestaria asignada a los gastos garantizados.

Facúltase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a disponer la aplicación de las citadas partidas presupuestarias a favor del Estado nacional, ante la eventual realización de

las garantías emitidas en virtud del presente artículo, y asimismo, a dictar las normas aclaratorias, complementarias y de procedimiento relacionadas con las facultades otorgadas en el mismo.

Art. 36. – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a realizar operaciones de crédito público adicionales a las autorizadas por el artículo 32 de la presente ley, cuyo detalle figura en la planilla anexa al presente artículo, hasta un monto máximo de dólares estadounidenses treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y un millones (u\$s 34.341.000.000) o su equivalente en otras monedas.

El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, determinará de acuerdo con las ofertas de financiamiento que se verifiquen y hasta el monto señalado, la asignación del financiamiento entre las inversiones señaladas y solicitará al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera su instrumentación.

El uso de esta autorización deberá ser informado de manera fehaciente y detallada, dentro del plazo de treinta (30) días de efectivizada la operación de crédito público, a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación.

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a reasignar, en la medida que las condiciones económico-financieras lo requieran los montos determinados, entre los proyectos listados en el anexo del presente artículo, sin sobrepasar el monto máximo global.

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros, en la medida en que se perfeccionen las operaciones de crédito aludidas, a realizar las ampliaciones presupuestarias correspondientes a fin de posibilitar la ejecución de las mismas.

Art. 37. – Mantiénese durante el ejercicio 2013 la suspensión dispuesta en el artículo 1° del decreto 493 de fecha 20 de abril de 2004.

Art. 38. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a realizar operaciones de crédito público, cuando las mismas excedan el ejercicio 2013, por los montos, especificaciones, período y destino de financiamiento detallados en la planilla anexa al presente artículo.

El Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera realizará las operaciones de crédito público correspondientes a la administración central, siempre que las mismas hayan sido incluidas en la ley de presupuesto del ejercicio respectivo.

Art. 39. – Mantiénese el diferimiento de los pagos de los servicios de la deuda pública del gobierno nacional dispuesto en el artículo 48 de la ley 26.728, hasta la finalización del proceso de reestructuración de la tota-

lidad de la deuda pública contraída originalmente con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, o en virtud de normas dictadas antes de esa fecha.

Art. 40. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a proseguir con la normalización de los servicios de la deuda pública referida en el artículo 39 de la presente ley, en los términos del artículo 65 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.156 y sus modificaciones, y con los límites impuestos por la ley 26.017, quedando facultado el Poder Ejecutivo nacional para realizar todos aquellos actos necesarios para la conclusión del citado proceso, a fin de adecuar los servicios de la misma a las posibilidades de pago del Estado nacional en el mediano y largo plazo.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas informará semestralmente al Honorable Congreso de la Nación, el avance de las tratativas y los acuerdos a los que se arrije durante el proceso de negociación.

Los servicios de la deuda pública del gobierno nacional, correspondientes a los títulos públicos comprendidos en el régimen de la ley 26.017, están incluidos en el diferimiento indicado en el artículo 39 de la presente ley.

Los pronunciamientos judiciales firmes, emitidos contra las disposiciones de la ley 25.561, el decreto 471 de fecha 8 de marzo de 2002, y sus normas complementarias, recaídos sobre dichos títulos, se encuentran alcanzados por lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 41. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a negociar la reestructuración de las deudas con acreedores oficiales del exterior que las provincias le encomienden. En tales casos el Estado nacional podrá convertirse en el deudor o garante frente a los citados acreedores en la medida que la jurisdicción provincial asuma con el Estado nacional la deuda resultante en los términos en que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas determine.

A los efectos de la cancelación de las obligaciones asumidas, las jurisdicciones provinciales deberán afianzar dicho compromiso con los recursos tributarios coparticipables.

Art. 42. – Prorrógase para el ejercicio 2013 lo dispuesto en el artículo 54 de la ley 26.728.

Art. 43. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a otorgar avales, fianzas o garantías de cualquier naturaleza a efectos de garantizar las obligaciones destinadas al financiamiento de las obras de infraestructura y/o equipamiento cuyo detalle figura en la planilla anexa al presente artículo y hasta el monto máximo global de dólares estadounidenses treinta y tres mil quinientos ochenta y cinco millones (u\$s 33.585.000.000), o su equivalente en otras monedas, más los montos

necesarios para afrontar el pago de intereses y demás accesorios.

El Poder Ejecutivo nacional a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, solicitará al órgano coordinador de los Sistemas de Administración Financiera el otorgamiento de los avales, fianzas o garantías correspondientes, los que serán endosables en forma total o parcial e incluirán un monto equivalente al capital de la deuda garantizada con más el monto necesario para asegurar el pago de los intereses correspondientes y demás accesorios.

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a reasignar, en la medida que las condiciones económico-financieras lo requieran, los montos determinados, entre los proyectos listados en el anexo del presente artículo, sin sobrepasar el monto máximo global.

Art. 44. – Facúltase al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a otorgar avales del Tesoro nacional por las operaciones de crédito público de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo, y por los montos máximos determinados en la misma.

Art. 45. – Dentro del monto autorizado para la jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública, se incluye la suma de pesos diez millones (\$ 10.000.000) destinada a la atención de las deudas referidas en los incisos b) y c) del artículo 7° de la ley 23.982.

Art. 46. – Fijase en pesos un mil setecientos cincuenta millones (\$ 1.750.000.000) el importe máximo de colocación de bonos de consolidación y de bonos de consolidación de deudas previsionales, en todas sus series vigentes, para el pago de las obligaciones contempladas en el artículo 2°, inciso f), de la ley 25.152, las alcanzadas por el decreto 1.318 de fecha 6 de noviembre de 1998 y las referidas en el artículo 100 de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t. o. 2005) por los montos que en cada caso se indican en la planilla anexa al presente artículo. Los importes indicados en la misma corresponden a valores efectivos de colocación.

Dentro de cada uno de los conceptos definidos en la citada planilla, las colocaciones serán efectuadas en el estricto orden cronológico de ingreso a la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento dependiente de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de los requerimientos de pago que cumplan con los requisitos establecidos en la reglamentación hasta agotar el importe máximo de colocación fijado por el presente artículo.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas podrá realizar modificaciones dentro del monto total fijado en este artículo.

Art. 47. – Sustitúyese el tercer párrafo del artículo 57 de la ley 26.728, incorporado por el artículo 75 de la

ley 26.728 a la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t. o. 2005), por el siguiente:

Artículo 57: [...]

Las obligaciones comprendidas en las leyes 24.043, 24.411, 25.192, 26.572, 26.690 y 26.700, serán canceladas con bonos de consolidación cuya emisión se autoriza en el inciso a) del artículo 60 de la ley 26.546.

CAPÍTULO VIII

De las relaciones con las provincias

Art. 48. – Fíjense los importes a remitir en forma mensual y consecutiva, durante el presente ejercicio, en concepto de pago de las obligaciones generadas por el artículo 11 del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Participación Federal de Impuestos, celebrado entre el Estado nacional, los estados provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 27 de febrero de 2002, ratificado por la ley 25.570, destinados a las provincias que no participan de la reprogramación de la deuda prevista en el artículo 8° del citado acuerdo, las que se determinan seguidamente: provincia de La Pampa, pesos tres millones trescientos sesenta y nueve mil cien (\$ 3.369.100); provincia de Santa Cruz, pesos tres millones trescientos ochenta mil (\$ 3.380.000); provincia de Santiago del Estero, pesos seis millones setecientos noventa y cinco mil (\$ 6.795.000); provincia de Santa Fe, pesos catorce millones novecientos setenta mil cien (\$ 14.970.100) y provincia de San Luis, pesos cuatro millones treinta y un mil trescientos (\$ 4.031.300).

Art. 49. – Prorróganse para el ejercicio 2013 las disposiciones contenidas en los artículos 1° y 2° de la ley 26.530. Invítase a las provincias a adherir a esta prórroga.

CAPÍTULO IX

Otras disposiciones

Art. 50. – Dase por prorrogado todo plazo establecido oportunamente por la Jefatura de Gabinete de Ministros para la liquidación o disolución definitiva de todo ente, organismo, instituto, sociedad o empresa del Estado que se encuentre en proceso de liquidación de acuerdo con los decretos 2.148 de fecha 19 de octubre de 1993 y 1.836 de fecha 14 de octubre de 1994.

Establécese como fecha límite para la liquidación definitiva de los entes en proceso de liquidación mencionados en el párrafo anterior el 31 de diciembre de 2013 o hasta que se produzca la liquidación definitiva de los procesos liquidatorios de los entes alcanzados en la presente prórroga, por medio de la resolución del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas que así lo disponga, lo que ocurra primero.

Art. 51. – Establécese la vigencia para el ejercicio fiscal 2013 del artículo 7° de la ley 26.075, en

concordancia con lo dispuesto en el artículo 9° de la ley 26.206.

Art. 52. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través de sus organismos competentes, a asumir anualmente deudas por hasta la suma de dólares estadounidenses dos mil millones (u\$s 2.000.000.000) con origen en la provisión de combustibles líquidos que se reconocieran y consolidaran en el marco del Convenio Integral de Cooperación entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela, de fecha 6 de abril de 2004, de conformidad con las demás condiciones previstas en los contratos respectivos.

Art. 53. – Modifícase el artículo 1° de la ley 26.095, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°: El desarrollo de obras de infraestructura energética que atiendan a la expansión del sistema de generación, transporte y/o distribución de los servicios de gas natural, gas licuado y/o electricidad, las importaciones de gas natural y de todo otro insumo necesario que sea requerido para satisfacer las necesidades nacionales de dicho hidrocarburo, con el fin de garantizar el abastecimiento interno y la continuidad del crecimiento del país y sus industrias, constituyen un objetivo prioritario y de interés del Estado nacional.

Art. 54. – El cargo y el fondo fiduciario creados por el decreto 2.067 de fecha 27 de noviembre de 2008 se regirán por lo previsto en la ley 26.095, considerándose incluidos dentro de las previsiones de la citada ley todos los actos dictados en el marco del decreto 2.067/08.

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a dictar todas las normas complementarias, aclaratorias y modificatorias que sean necesarias para hacer efectivo lo dispuesto por la ley 26.095.

Art. 55. – Exímese del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, previsto en el título III de la ley 23.966 (t. o. 1998) y sus modificatorias; del impuesto sobre el gasoil establecido por la ley 26.028 y de todo otro tributo específico que en el futuro se imponga a dicho combustible, a las importaciones de gasoil y diésel oil y su venta en el mercado interno, realizadas durante el año 2013, destinadas a compensar los picos de demanda de tales combustibles, incluyendo las necesidades para el mercado de generación eléctrica.

La exención dispuesta en el párrafo anterior será procedente mientras la paridad promedio mensual de importación del gasoil o diésel oil sin impuestos, a excepción del impuesto al valor agregado, no resulte inferior al precio de salida de refinería de esos bienes.

Autorízase a importar bajo el presente régimen para el año 2013, el volumen de siete millones de metros cúbicos (7.000.000 m³), los que pueden ser ampliados en hasta un veinte por ciento (20 %), conforme la evaluación de su necesidad realizada en forma conjunta por la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y la Secretaría

de Energía dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

El Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que estime corresponder, distribuirá el cupo de acuerdo a la reglamentación que dicte al respecto, debiendo remitir al Honorable Congreso de la Nación, en forma trimestral, el informe pertinente que deberá contener indicación de los volúmenes autorizados por la empresa; evolución de los precios de mercado y condiciones de suministro e informe sobre el cumplimiento de la resolución 1.679 de fecha 23 de diciembre de 2004 de la Secretaría de Energía.

En los aspectos no reglados por el presente régimen, serán de aplicación supletoria y complementaria, las disposiciones de la ley 26.022.

Art. 56. – Exímese del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, previsto en el título III de la ley 23.966 (t. o. 1998) y sus modificatorias, y de todo otro tributo específico que en el futuro se imponga a dicho combustible, a las importaciones de naftas grado dos y/o grado tres de acuerdo a las necesidades del mercado y conforme a las especificaciones normadas por la resolución 1.283 de fecha 6 de septiembre de 2006 de la Secretaría de Energía y sus modificatorias y su venta en el mercado interno, a realizarse durante el año 2013 destinadas a compensar las diferencias entre la capacidad instalada de elaboración de naftas respecto de la demanda total de las mismas.

La exención dispuesta será procedente mientras la paridad promedio mensual de importación de naftas sin impuestos, a excepción del impuesto al valor agregado, no resulte inferior al precio de salida de refinería de esos bienes.

Autorízase a importar bajo el presente régimen para el año 2013, el volumen de doscientos mil metros cúbicos (200.000 m³), los que pueden ser ampliados en hasta un veinte por ciento (20 %), conforme la evaluación de su necesidad realizada en forma conjunta por la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

El Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que estime corresponder, distribuirá el cupo de acuerdo a la reglamentación que dicte al respecto, debiendo remitir al Honorable Congreso de la Nación, en forma trimestral, el informe pertinente que deberá contener indicación de los volúmenes autorizados por empresa; evolución de los precios de mercado y condiciones de suministro.

Los sujetos pasivos comprendidos en la ley 23.966 que realicen las importaciones de naftas para su posterior venta exenta en los términos del primer párrafo, deberán cumplir con los requisitos que establezca la reglamentación sobre los controles a instrumentar para dicha operatoria por parte de la Secretaría de Energía.

A los fines de las disposiciones mencionadas se entenderá por nafta al combustible definido como tal

en el artículo 4° del anexo al decreto 74 de fecha 22 de enero de 1998 y sus modificaciones, reglamentario del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural.

Art. 57. – Exímese del impuesto a la ganancia mínima presunta establecido por la ley 25.063 y sus modificaciones a los fideicomisos Central Termoeléctrica “Manuel Belgrano”, Central Termoeléctrica “Timbúes”, Central Termoeléctrica “Vuelta de Obligado” y Central Termoeléctrica “Guillermo Brown”, en los que es fiduciante la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A., como administradora de los fondos del mercado eléctrico mayorista (MEM) en su condición de organismo encargado del despacho (OED).

Art. 58. – Condónase el pago de los montos adeudados a la fecha de entrada en vigencia de esta ley por Emprendimientos Energéticos Binacionales Sociedad Anónima (EBISA), CUIT 30-69350295-5, en concepto de impuesto a la ganancia mínima presunta, establecido por la ley 25.063 y sus modificaciones, sus intereses y sanciones.

Déjense sin efecto las liquidaciones practicadas en concepto de percepciones a cuenta del impuesto a las ganancias (t. o. 1997) y sus modificaciones y del impuesto al valor agregado (t. o. 1997) y sus modificaciones, que hubieran sido practicadas con motivo de importación para consumo realizadas por la empresa mencionada, como así también los sumarios por infracciones aduaneras.

Art. 59. – Condónase el pago de los montos adeudados a la fecha de entrada en vigencia de esta ley por Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (Cammesa), CUIT 30-65537309-4, Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA), CUIT 30-70909972-4 y Emprendimientos Energéticos Binacionales Sociedad Anónima (EBISA), CUIT 30-69350295-5, en concepto del impuesto al valor agregado originado en la importación definitiva de combustibles líquidos y gaseosos y de energía eléctrica, en la medida que tales importaciones hayan sido encomendadas por el Estado nacional o por la autoridad regulatoria competente, sus intereses y sanciones.

Los montos donados no se considerarán computables a los efectos de determinar el crédito fiscal al que se refiere el artículo 12 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t. o. 1997) y sus modificaciones.

Art. 60. – Establécese que las importaciones definitivas de combustibles líquidos y gaseosos y de energía eléctrica efectuadas por Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (Cammesa) y Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA), estarán exentas del impuesto al valor agregado, en la medida que tales importaciones hayan sido encomendadas por el Estado nacional o por la autoridad regulatoria competente.

Art. 61. – Derógase el artículo 34 de la ley 24.804 y sus modificaciones.

Art. 62. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a adquirir o permutar bienes inmuebles con destino a embajadas, consulados, legaciones y otras sedes oficiales situadas en el exterior, para ser afectados al uso del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a través de contratos de alquiler con opción a compra u operaciones de crédito público por hasta un monto equivalente a dólares estadounidenses veintiún millones quinientos cuarenta y tres mil (u\$ 21.543.000) con imputación a la planilla anexa al artículo 32 de la presente ley.

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros, en la medida en que se perfeccionen las operaciones de crédito aludidas, a realizar las ampliaciones presupuestarias correspondientes a fin de posibilitar la ejecución de las mismas.

Art. 63. – Extiéndese la vigencia del impuesto establecido por el artículo 1° de la ley 26.181 hasta el 31 de diciembre de 2035.

Art. 64. – Los remanentes de los recursos originados en la prestación de servicios adicionales, cualquiera fuera su modalidad, cumplimentados por la Policía de Seguridad Aeroportuaria, podrán ser incorporados a los recursos del ejercicio siguiente del Servicio Administrativo-Financiero 382 - Policía de Seguridad Aeroportuaria, para el financiamiento del pago de todos los gastos emergentes de la cobertura del servicio.

Art. 65. – Fijase el valor del módulo electoral establecido en el artículo 68 bis de la ley 26.215, en la suma de pesos tres con cuatro centavos (\$ 3,04).

Art. 66. – Establécese que a partir del presente ejercicio presupuestario los recursos destinados al Fondo Nacional de Incentivo Docente y al Programa Nacional de Compensación Salarial Docente no serán inferiores a los fondos asignados en la ley 26.728. El Poder Ejecutivo nacional determinará los mecanismos de distribución que permitan asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas de la ley 26.206, de educación nacional.

Art. 67. – Sustitúyese el artículo 31 de la ley 22.362 por el siguiente texto:

Artículo 31: Será reprimido con prisión de tres (3) meses a dos (2) años pudiendo aplicarse además una multa de pesos cuatro mil (\$ 4.000) a pesos cien mil (\$ 100.000) a:

- a) El que falsifique o imite fraudulentamente una marca registrada o una designación;
- b) El que use una marca registrada o una designación falsificada, fraudulentamente imitada o perteneciente a un tercero sin su autorización;
- c) El que ponga en venta o venda una marca registrada o una designación falsificada, fraudulentamente imitada o perteneciente a un tercero sin su autorización;
- d) El que ponga en venta, venda o de otra manera comercialice productos o servicios

con marca registrada falsificada o fraudulentamente imitada.

El Poder Ejecutivo nacional podrá actualizar el monto de la multa prevista, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Art. 68. – Establécese una tasa retributiva de los servicios que presta el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Industria, en el marco del Régimen de Aduana en Factoría (RAF), creado por el decreto 688 de fecha 26 de abril de 2002, a los efectos de verificar y controlar el cumplimiento de las metas pactadas en las actas-convenio a las que se refiere el artículo 8° del mencionado decreto, y el volumen y el monto de las operaciones realizadas al amparo de sus normas.

Serán responsables del pago de este tributo las empresas que se hayan acogido a dicho régimen.

La tasa que aquí se crea retribuirá los costos de los servicios prestados para el desarrollo de las actividades ya referidas y su monto anual no podrá exceder de pesos setecientos cincuenta mil (\$ 750.000) por empresa.

Facúltase al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) a establecer anualmente el importe correspondiente y a determinar el procedimiento para el pago de esta tasa.

La autoridad de aplicación suspenderá del régimen a quien no cumpla la obligación de pago de este tributo.

Art. 69. – Fíjase en pesos treinta mil (\$ 30.000) como mínimo y pesos cien mil (\$ 100.000) como máximo, el monto de la pena de multa establecida en el artículo 21 del decreto ley 6.673 de fecha 9 de agosto de 1963, ratificado por la ley 16.478.

Autorízase al Ministerio de Industria a actualizar el monto de la pena de multa establecido en el párrafo precedente.

Art. 70. – Sustitúyese el artículo 17 de la ley 26.546, incorporado por el artículo 93 de la ley 26.546 a la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t. o. 2005), por el siguiente:

Artículo 17: El Poder Ejecutivo nacional, con intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, establecerá un programa de inversiones prioritarias conformado por proyectos de infraestructura económica y social que tengan por destino la construcción de bienes de dominio público y privado para el desarrollo del transporte, la generación y provisión de energía, el desarrollo de la infraestructura educativa, ambiental y la cobertura de viviendas sociales.

Los proyectos y obras incluidos en el programa mencionado en el párrafo anterior se considerarán un activo financiero y serán tratados presupuestariamente como adelantos a proveedores y contratistas hasta su finalización.

Art. 71. – Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a crear y/o constituir y/o participar en fideicomisos con otras entidades públicas o privadas, otorgar préstamos y/o efectuar aportes de capital en empresas del sector hidrocarbúfero en las cuales el Estado nacional tenga participación accionaria y/o el ejercicio de los derechos económicos y políticos, por hasta un monto de dólares estadounidenses dos mil millones (u\$s 2.000.000.000) o su equivalente en otras monedas.

El objeto de los fideicomisos y el destino de los préstamos y/o aportes de capital a efectuar será la ejecución y/o financiación de proyectos de exploración, explotación, industrialización o comercialización de hidrocarburos.

A los fines indicados en el presente artículo, el jefe de Gabinete de Ministros deberá propiciar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Art. 72. – Decláranse a favor de las empresas comprendidas en las leyes 26.412 y 26.466, en su carácter de contribuyentes y responsables de los impuestos, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, las siguientes condonaciones:

- a) De las deudas correspondientes a las retenciones con carácter de pago único y definitivo a beneficiarios del exterior, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 91, 92 y 93 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t. o. 1997) y sus modificaciones, que las empresas comprendidas en las leyes 26.412 y 26.466 no hubieren realizado o practicado, que se hubieren generado hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, alcanzando la condonación al capital adeudado, intereses resarcitorios y/o punitivos y/o los previstos en el artículo 168 de la ley 11.683 (t. o. 1998 y sus modificaciones), multas y demás sanciones, relativos a dicho gravamen, en cualquier estado que las mismas se encuentren;
- b) De las deudas en concepto de impuesto al valor agregado por las prestaciones realizadas en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país, de conformidad con lo preceptuado por el inciso d) del artículo 1°, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t. o. 1997) y sus modificaciones, que se hubieren generado hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, alcanzando la condonación al capital adeudado, intereses resarcitorios y/o punitivos y/o los previstos en el artículo 168 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, multas y demás sanciones, relativos a dicho gravamen, en cualquier estado que las mismas se encuentren;

- c) De las deudas en concepto de impuesto a la ganancia mínima presunta, que se hubieren generado hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, alcanzando la condonación al capital adeudado, intereses resarcitorios y/o punitivos y/o los previstos en el artículo 168 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, multas y demás sanciones, relativos a dicho gravamen, en cualquier estado que las mismas se encuentren;
- d) De las cuotas pendientes de pago del “régimen de regularización de impuestos y recursos de la seguridad social, establecido en el título I, de la ley 26.476”, únicamente en lo referente a la deuda impositiva incluida.
- e) Para inversiones realizadas durante el período comprendido entre el 1° de octubre de 2010 y el 31 de diciembre de 2013:
- I. En obras de infraestructura iniciadas en dicho período: como mínimo en la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas que surja de considerar su vida útil reducida al setenta por ciento (70 %) de la estimada.

Art. 79. – Sustitúyese el título del capítulo XV de la Ley de Fomento a la Actividad Cinematográfica Nacional, 17.741, texto ordenado por el decreto 1.248 de fecha 10 de octubre de 2001, y el artículo 57 por el siguiente:

CAPÍTULO XV

Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual

Art. 73. – Las empresas comprendidas en las leyes 26.412 y 26.466, podrán utilizar el saldo a favor a que se refiere el primer párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t. o. 1997) y sus modificaciones, para el pago de las obligaciones impositivas cuya recaudación, aplicación y percepción se encuentra a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en la forma y condiciones que esta determine.

Art. 74. – Sustitúyense los importes mencionados en los incisos *a)*, *b)* y *c)* del artículo 159 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por los siguientes: donde dice “pesos dos mil quinientos (\$ 2.500)” debe decir “pesos veinticinco mil (\$ 25.000)”, y donde dice “pesos siete mil (\$ 7.000)” debe decir “pesos cincuenta mil (\$ 50.000)”.

Art. 75. – Sustitúyese el importe de pesos dos mil (\$ 2.000) previsto en el primer párrafo del artículo 162 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el de pesos veinte mil (\$ 20.000).

Art. 76. – Sustitúyese el importe de pesos dos mil quinientos (\$ 2.500) mencionado en los incisos *a)*, *b)*, *c)* y *d)* del apartado 1 del artículo 1.025 del Código Aduanero (ley 22.415 y sus modificaciones), por el de pesos veinticinco mil (\$ 25.000).

Art. 77. – Extiéndense los plazos previstos en los artículos 2° y 5° de la ley 26.360 y su modificatoria ley 26.728, para la realización de inversiones en obras de infraestructura, hasta el 31 de diciembre de 2013, inclusive.

Se entenderá que existe principio efectivo de ejecución cuando se hayan realizado erogaciones de fondos asociados al proyecto de inversión entre el 1° de octubre de 2010 y el 31 de diciembre de 2013, ambas fechas inclusive, por un monto no inferior al quince por ciento (15 %) de la inversión prevista, aun cuando las obras hayan sido iniciadas entre el 1° de octubre de 2007 y el 30 de septiembre de 2010.

Art. 78. – Incorpórase como inciso *e)* del artículo 5° de la ley 26.360 y su modificatoria ley 26.728, el siguiente texto:

Art. 57. – El Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales bajo la denominación de “Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual”, llevará en forma unificada, un (1) registro de personas físicas y/o jurídicas que integran las diferentes ramas de la industria y el comercio cinematográfico y audiovisual; productoras de cine, televisión y video, distribuidoras, exhibidoras, laboratorios y estudios cinematográficos.

Asimismo deberán inscribirse las empresas editoras, distribuidoras de videogramas grabados, titulares de videoclubes y/o todo otro local o empresa dedicada a la venta, locación o exhibición de películas por el sistema de videocasete o por cualquier otro medio.

Para poder actuar en cualquiera de las mencionadas actividades será necesario estar inscrito en este registro.

Facúltase al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales a dictar las normas reglamentarias, complementarias e interpretativas de la presente medida y a establecer el término de vigencia de las inscripciones, a fijar y actualizar el costo de aranceles para la inscripción y/o reinscripción en el Registro y a destinar los importes que en definitiva ingresen por estos conceptos para el financiamiento del fortalecimiento de los mecanismos de control y fiscalización del organismo.

Art. 80. – Sustitúyese el párrafo *in fine* del artículo 77 de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t. o. 2005), por el siguiente:

Artículo 77: El monto que supere el mencionado importe se transferirá al Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal, facultando al jefe de Gabinete de Ministros, en oportunidad de procederse a la distribución de los créditos, a dar cumplimiento al presente artículo.

CAPÍTULO X

De la ley complementaria permanente de presupuesto

Art. 81. – Incorporáranse a la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t. o. 2005) los artículos 52, 57, 60 y 64 de la presente ley.

TÍTULO II

Presupuesto de gastos y recursos de la administración central

Art. 82. – Detállanse en las planillas resumen 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, anexas al presente título, los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ley que corresponden a la administración central.

TÍTULO III

Presupuesto de gastos y recursos de organismos descentralizados e instituciones de la seguridad social

Art. 83. – Detállanse en las planillas resumen 1A, 2A, 3A, 4A, 5A, 6A, 7A, 8A y 9A anexas al presente título, los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ley que corresponden a los organismos descentralizados.

Art. 84. – Detállanse en las planillas resumen 1B, 2B, 3B, 4B, 5B, 6B, 7B, 8B y 9B anexas al presente título, los importes determinados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente ley que corresponden a las instituciones de la seguridad social.

Art. 85. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 2 de octubre de 2012.

Roberto J. Feletti. – Eric Calcagno y Mailmann. – María L. Alonso. – José R. Uñac. – Andrés R. Arregui. – Raúl E. Barrandeguy. – Luis E. Basterra. – Nora E. Bedano. – Rosana A. Bertone. – Jorge A., Cejas. – Marcos Cleri. – Carlos A. Dato. – Omar C. Félix. – Anabel Fernández Sagasti. – Andrea F. García. – María T. García. – Carlos S. Heller. – Carlos M. Kunkel. – Mario A. Metaza. – Carlos J. Moreno. – Cristian R. Oliva. – Juan M. País. – Julia A. Perié. – Roberto F. Ríos. – Rubén A. Rivarola. – Gladys B. Soto. – Javier H. Tineo. – Rodolfo F. Yarade. – Alex R. Ziegler.

INFORME

Honorable Cámara:

El proyecto de ley de presupuesto para la administración pública nacional correspondiente al ejercicio fiscal 2013, constituye la ratificación de una política fiscal que va a cumplir una década de vigencia. Existen pocos registros históricos en la Argentina acerca de la

continuidad dilatada de una administración de recursos e ingresos públicos, que haya contribuido tanto a la estabilidad macroeconómica y a la tranquilidad del pueblo en general. Política fiscal, cuyas características más contundentes han sido tres:

– La reducción de la carga de los servicios de deuda pública en el conjunto del total de las erogaciones presupuestarias, lo que se ha dado en llamar la política de desendeudamiento.

– La expansión sostenida de la inversión social, definida como política de inclusión y materializada en la ampliación de la cobertura previsional para los adultos mayores, la masificación del sistema del salario familiar, destinada a proteger a niños y adolescentes, con independencia de la condición laboral de sus padres y el incremento de las partidas destinadas a educación, cuyo consolidado (Nación, provincia y municipios) alcanza el récord del 6.5 % del PBI.

– La inversión en infraestructura, que permite acompañar a lo largo de todos estos años, tasas de crecimiento económico del 7 %, cuadruplicándose el total de inversión, pasando del 0.8 % del PBI en 2003 al 4.2 % del PIB en el presente.

Estas características de la gestión presupuestaria se hicieron, además, con autofinanciamiento de las cuentas públicas, es decir, con superávit primario en todos los ejercicios.

El presente proyecto de presupuesto, para el año 2013, recoge y acentúa estas características procurando alcanzar un superávit primario del 2.4 % del PBI, superando el trienio 2010-2012 proyectado, como modo de alcanzar solvencia en las cuentas públicas frente a un contexto internacional volátil e incierto. Para el ciudadano común, este presupuesto, al igual que en las cuentas públicas de los años previos, carece de sorpresas y de temores. No contiene “impuestazos” ni ajustes gravosos para la demanda agregada en el gasto público, ni previsiones de salidas a los mercados internacionales para endeudar al país.

Para quienes toman decisiones económicas en el sector privado, las previsiones de este presupuesto, correlacionadas con lo ocurrido en los períodos previos, transmiten certidumbre y continuidad de una macroeconomía estable, orientada a sostener la demanda agregada, tanto por el impulso al consumo interno, como por la defensa de nuestros mercados externos. Los agentes económicos invierten cuando los mercados están garantizados, y esto es lo que define la política fiscal para el año 2013.

Es curioso que a la derecha liberal le preocupe un presupuesto equilibrado, sin sobresaltos y con fuerte capacidad de gestión del Estado, además, sostenido en el tiempo. Contrariamente, los presupuestos de la derecha liberal son fuertemente desequilibrados, insustentables y por ende sometidos al ajuste recurrente, y en donde el peso del gasto involucra transferencias al sector privado, que distan de ser multiplicadores de la demanda masiva.

EXPTE. 0015-JGM-2012

Planilla Anexa al Artículo 43

OTORGAMIENTO DE OTROS AVALES

ENTE AVALADO / GARANTIZADO	Monto Máximo en Dólares o su equivalente en otras monedas (deberán sumarse los montos necesarios por intereses y demás accesorios)	TIPO DE DEUDA
Banco de la Nación Argentina o Entidad o Vehículo de Financiamiento elegido para la concreción del financiamiento	7.650.000.000	Bancaria/Financiera/Comercial - Obras de Infraestructura Energética Hidroeléctrica Dr. Néstor Kirchner - Gob. Jorge Cepemic (La Barrancosa); Chihuidos I, Los Blancos, Portezuelo del Viento, Punta Negra y Potrero del Clavillo.
Energía Argentina S.A. o Entidad o Vehículo de Financiamiento elegido para la concreción del financiamiento	2.255.000.000	Bancaria/Financiera/Comercial - Obras de Infraestructura Energética - Terminación y cierre de Ciclo Combinado Barragán y Brigadier López - Adquisición de Barcoas - Nuevo Ciclo Combinado - Energías Renovables - Central Térmica Belgrano II
Nucleoeléctrica Argentina S.A. o Entidad o Vehículo de Financiamiento elegido para la concreción del financiamiento	4.500.000.000	Bancaria/Financiera/Comercial - Prolongación vida Central Atómica Embalse - Nueva central nuclear - CAREM - Atucha II
CMMESA o Entidad o Vehículo Financiero elegido para la concreción del financiamiento	5.000.000.000	Bancaria/Financiera/Comercial - Obras de Generación, Transporte o Distribución de Energía - Adquisición de Energía o Combustibles - Proyectos energéticos e hidrocarbúricos - Refinería - Instalaciones para el almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado - Planta Regasificadora - Buque Regasificador
Acumar o Banco de la Nación Argentina o Entidad o Vehículo de Financiamiento elegido para la concreción del financiamiento.	150.000.000	Bancaria/Financiera/Comercial - Saneamiento y Limpieza de la Cuenca Matanza Riachuelo.
CMMESA o Entidad o Vehículo de Financiamiento elegido para la concreción del financiamiento	1.000.000.000	Bancaria/Financiera/Comercial - Obras de Infraestructura Energética - Ampliación de Gasoductos - Redes de Distribución
Energía Argentina S.A. o Entidad o Vehículo de Financiamiento elegido para la concreción del financiamiento	1.300.000.000	Bancaria/Financiera/Comercial - Obras de Generación de Energía Eléctrica (Vuelta de Obligado - Guillermo Brown - otras)
Administración de Infraestructura Ferroviarias Sociedad del Estado o Entidad o Vehículo de Financiamiento elegido para la concreción del financiamiento	800.000.000	Bancaria/Financiera/Comercial - Obras de Infraestructura Ferroviarias
YCRT o entidad o vehículo elegido para la concreción del financiamiento	200.000.000	Bancaria/Financiera/Comercial - Central a Carbón Río Turbio y obras complementarias - Frentes Largos Completos
Banco de la Nación Argentina o Entidad o Vehículo de Financiamiento elegido para la concreción del financiamiento	900.000.000	Bancaria/Financiera/Comercial - Obras de Infraestructura Hídrica - Azud de derivación sobre el Río Salado y Canal Entace a los Sistemas Embalse Figueroa, Canal de Dios y de la Patria. Acueductos Regionales: Santa Rosa, Chaco, Pcia. Santa Fe, Bahía Blanca y Puelén-Chacharamendi
Dirección General de Fabricaciones Militares o Entidad o Vehículo de Financiamiento elegido para la concreción del financiamiento	500.000.000	Bancaria/Financiera/Comercial - Polo Nitramar/Polo Industrial Petroquímico/Polo de Producción de Amoniaco y derivados.
Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A. - AR-SAT o Entidad o Vehículo de Financiamiento elegido para la concreción del financiamiento	200.000.000	Bancaria/Financiera/Comercial - Construcción, Tendido y/o Iluminación de fibra óptica - Construcción del Sistema Satelital Argentino ARSAT I-II y III - Torre del Bicentenario - Torre única de comunicaciones
Banco de la Nación Argentina o Entidad o Vehículo de Financiamiento elegido para la concreción del financiamiento	5.500.000.000	Bancaria/Financiera/Comercial - Obras de Gas - Ampliación de Gasoductos y Redes de Distribución - Adquisición de Gas Natural - Buque Regasificador - Planta Regasificadora - Gas Natural Licuado - Gasoducto del Noreste Argentino
Banco de la Nación Argentina o Entidad o Vehículo de Financiamiento elegido para la concreción del financiamiento	330.000.000	Bancaria/Financiera/Comercial - Adquisición de Aeronaves
Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima - AySA o Entidad o Vehículo de Financiamiento elegido para la concreción del financiamiento	3.300.000.000	Bancaria/Financiera/Comercial - Plan director de Obras de AYSA - Planta Paraná de las Palmas y Berazategui - Estación de Bombeo y Emisario Berazategui - Estación de Bombeo Dock Sud
Ente Binacional "Túnel de Baja Altura - Ferrocarril Trasandino Central" o entidad o vehículo de financiamiento elegido para la concreción del financiamiento	3.500.000.000	Bancaria/Financiera/Comercial - Obra "Túnel de Baja Altura - Ferrocarril Trasandino Central"

Es central efectuar estas comparaciones pues en ellas se explica el agitado rechazo y exacerbado debate que sobre este presupuesto y los anteriores, motorizan economistas, políticos y medios que apuestan a un Estado débil, incapaz de ejecutar políticas públicas a favor de las mayorías, y redistribuidor de recursos en forma regresiva.

A lo largo de este tiempo, que se encamina a completar una década, el presupuesto equilibrado, con fuerte contenido de inversión social e infraestructura, fue un pilar de la soberanía popular, en el manejo del Estado.

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, por las razones expuestas, estima que corresponde la sanción del mencionado proyecto de ley.

Roberto J. Feletti.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el mensaje 833 del 14 de septiembre de 2012 y proyecto de ley de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2013; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL

Artículo 1° – Rechácese el proyecto de ley del presupuesto de gastos y recursos de la administración nacional expediente 15-J.G.M.-2.012 por basarse en pautas económicas inapropiadas y estar en colisión con las normas jurídicas e institucionales de la Nación.

Art. 2° – Requierase al Poder Ejecutivo nacional la elaboración de un nuevo proyecto de ley del presupuesto de gastos y recursos de la administración nacional para el ejercicio 2013, a fin de proceder a su reformulación sobre la base del respeto al orden constitucional, y contemplando un conjunto de proyecciones de recursos y gastos que sean objetivos y reflejen la verdadera situación corriente y expectativas respecto de la evolución macroeconómica nacional.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de la comisión, 2 de octubre de 2012.

Miguel Á. Giubergia. – Jorge M. Álvarez. – Miguel A. Basse. – Atilio F. S. Benedetti. – Ricardo Buryaile. – Julio C. Martínez. – Luis F. Sacca. – Enrique A. Vaquié.

INFORME

Honorable Cámara:

Contexto político

– Como ocurre todos los años, la inmediatez y la política de hechos consumados con las que el Poder Ejecutivo nacional, el bloque del Frente para la Victoria y las autoridades de la Cámara de Diputados gestionan la sanción de las leyes de presupuesto, puede finalizar con la aprobación del proyecto de Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional para el año 2013 sin ningún tipo de modificaciones y con una cerrada negativa oficial a discutir siquiera una coma de su texto.

– Esa modalidad de gestión se funda en un absurdo bloqueo informativo, que impide el control legislativo. Siendo la Unión Cívica Radical un partido de fuerte raigambre y alcance federal, la falta de datos e información respecto de la distribución territorial de las decisiones de gasto, impidieron la formulación de propuestas alternativas al proyecto del Poder Ejecutivo.

– En ese sentido, hubiésemos deseado coincidir en un proyecto alternativo en conjunto con el resto de las fuerzas políticas con las que coincidimos en la necesidad de incrementar y fortalecer el control republicano. El proyecto de presupuesto necesario deberá ser una de las herramientas que encauce y armonice las diferencias que surgen de las deficiencias del sistema federal que, en las actuales circunstancias, es víctima de una institucionalidad que fortalece los desequilibrios, pero, sin información sobre lo que consideramos que es el núcleo principal de todo proyecto de presupuesto, esto es, la asignación geográfica del gasto, nos hemos visto impedidos de conciliar un proyecto alternativo.

– Un partido político de carácter federal como la UCR no puede aceptar un proyecto de presupuesto que no incorpore realmente (y no sólo en forma declarativa como autorizaciones para endeudarse o dar avales) un verdadero plan de inversión federal en infraestructura que incluya entre otras obras como el gasoducto del NEA, obras hidroeléctricas, un verdadero plan de construcción de autopistas e infraestructura para el transporte, mejoramiento de la infraestructura de apoyo a la integración con los países limítrofes y una inversión intensiva en saneamiento y vivienda.

– Los proyectos que se traducirán en decisiones de gasto tienen una enorme influencia en la posibilidad de cada jurisdicción de mejorar o no su desarrollo y desempeño económico y social. Por ello no deja de resultar llamativa la postergación que sufre nuevamente la provincia de Corrientes, penúltima en el ranking de gasto per cápita (\$ 7.915 por habitante) siendo que un gasto en función del promedio nacional per cápita hubiese significado \$ 5.200 millones de gasto adicional en la provincia.

– Un párrafo aparte merece el presupuesto destinado al conjunto de universidades nacionales que no alcanza

el importe que el Consejo Interuniversitario Nacional considera que son los recursos mínimos que necesita el sistema. Dicha diferencia (poco más de \$ 3.000 millones) debería asignarse a través del CIN, y deberá prever que ninguna universidad o instituto superior tenga menos recursos que en su ejecución durante 2012.

– Independientemente de esas circunstancias, la gestión responsable de nuestros deberes y obligaciones republicanas, requiere y exige el análisis técnico y político sobre la consistencia de las proyecciones, estimaciones y decisiones que cruzan y relacionan la política fiscal, la política y administración tributarias y la política monetaria plasmadas en el proyecto de Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional para el Año 2013 elevado por el Poder Ejecutivo nacional a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

– En esa inteligencia, solicitamos la comparecencia ante el plenario de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación del señor ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, arquitecto Julio De Vido; junto con los secretarios de Obras Públicas, ingeniero José Francisco López; de Energía, ingeniero Daniel O. Cámeron; al subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, arquitecto Luis A. Bontempo; al administrador de Vialidad Nacional, ingeniero don Nelson Guillermo Periotti; al secretario de Transporte de la Nación dependiente del Ministerio del Interior, doctor Alejandro Ramos; a la señora ministra de Desarrollo Social doctora Alicia M. Kirchner; al señor administrador federal de Ingresos Públicos de la Nación, Ricardo Echegaray y a la señora presidenta del Banco Central, licenciada Mercedes Marcó del Pont. Como era de esperar, los diputados del Frente para la Victoria votaron en contra por considerar que la información suministrada era suficiente.

– No solicitamos la presencia de ministros y funcionarios por el sólo afán de señalar inconsistencias. El presupuesto de la administración nacional es algo demasiado importante para que su tratamiento sea objeto de nuestra diversión. El control político de los actos de gobierno no puede perfeccionarse si en su origen se fuerzan y distorsionan los mecanismos de evaluación por el simple ejercicio de la fuerza del número de legisladores con que cuenta el bloque del Frente para la Victoria y sus aliados circunstanciales. Esa falla y el sentido otorgado a la falta de presencia de los funcionarios son suficientes motivos para el rechazo del proyecto del Poder Ejecutivo.

– Por otra parte, el proyecto pretende subsanar – con una pésima técnica legislativa – los efectos de la absurda, continua e intensa delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo: en los artículos 53 y 54 se pretende dar un golpe al principio de irretroactividad de las leyes, procurando legalizar una situación que ha sido cuestionada por su constitucionalidad y cuyo cuestionamiento aún está en debate en la Corte

Suprema de Justicia de la Nación respecto de los cargos tributarios creados por decreto con relación al cuadro tarifario aplicable a los usuarios de gas natural, y esta situación a la par de su baja calidad institucional –cuanto menos– dejaría indefensos a los usuarios en el futuro.

Contexto macroeconómico

– El escenario macroeconómico planteado y la consecuente evolución de las principales variables macro que son la base de las proyecciones de los parámetros presupuestarios para el corriente año y el próximo, carecen totalmente de consistencia y realismo.

– El crecimiento esperado para 2.012 (3,4 % interanual –i.a.–) supone, en vista incluso de los datos oficiales conocidos hasta ahora, una recuperación para la segunda parte del año de 11,5 % real en términos anualizados. Dado los datos parciales relativos a la evolución del nivel de actividad en el tercer trimestre, dicho escenario tiene una probabilidad de ocurrencia prácticamente nula, aun sin suscribir al discurso oficial tremendista con relación a la coyuntura internacional.

– Para el año 2013, la variación real proyectada para el PBI real de 4,4 % es en consecuencia, a todas luces inconsistente con el escenario planteado para 2012, ya que luego de la aceleración implícita para la segunda mitad de este año, la economía encontraría un fuerte freno, desacelerando hasta una velocidad de 1,6 % anualizada; es decir una tasa 85 % menor a la planteada en el escenario oficial.

– Por otra parte, si el escenario de crecimiento para 2012 se adaptara a una situación más realista y compatible con los datos disponibles, incluyendo las estadísticas oficiales, la expansión económica para el año próximo debería superar un 8 % anualizado, escenario similar al de 2010, que se vio beneficiado por una fuerte recuperación del contexto internacional, situación que no sólo es muy difícil de proyectar de acuerdo con los datos disponibles, sino que además no está prevista de acuerdo con las expresiones vertidas ante esta Comisión por las autoridades económicas que expusieron sobre este asunto.

– Mucho menos realistas y consistentes resultan las proyecciones de inflación. Una variación de 10,7 % en el índice de precios al consumidor, no sólo no refleja ningún contacto con la realidad, sino que resulta irrisoria en función de las mediciones alternativas disponibles, tanto públicas (provincias de San Luis o Santa Fe) como privadas (IPC GB dirigido por la ex encargada del IPC en el INDEC), que a agosto muestran variaciones interanuales entre 21,0 % y 24,6 % y que ya en el acumulado del año superan la cifra proyectada en el presupuesto para todo el corriente año.

– Al proyectar esta realidad al próximo año, la estimación oficial de una variación del IPC entre puntas de sólo 10,8 % resulta absolutamente inverosímil. No sólo la expansión de las variables monetarias superan

ampliamente dicha proyección, sino que además son de esperarse presiones adicionales por el incremento en el precio de las *commodities*, una mayor presión salarial para compensar el impacto de la mayor carga impositiva por la decisión oficial de no actualizar el mínimo no imponible del impuesto a las ganancias.

– Otros factores que anticipan una aceleración inflacionaria vienen dados, además de por la débil pero esperada recuperación del nivel de actividad, por la ulterior caída en términos reales de la tasa de interés, por el mayor ritmo de devaluación esperado y la mayor brecha con los tipos de cambio alternativo y por el incremento de las expectativas tanto inflacionarias, como en relación con el gasto público.

– En cuanto a las proyecciones de comercio exterior, si bien las exportaciones guardan cierta lógica con la realidad y las previsiones futuras (recuperación de los precios internacionales, mejora en la cosecha y mayor intercambio con Brasil), las importaciones aparecen subestimadas, ya que se considera una elasticidad ingreso de las importaciones muy reducido, máxime si lo que se proyecta es un mayor intercambio en el sector automotor, cuya elasticidad ingreso de sus importaciones es más elevado que en otros sectores.

Recursos

– La estimación de los recursos impositivos está subestimada en aproximadamente 7 % debido, principalmente, a los mencionados supuestos macroeconómicos que claramente se alejan de cualquier perspectiva razonable. Así, el Poder Ejecutivo podrá utilizar discrecionalmente un monto de recursos aproximado de \$ 38.000 millones durante el próximo ejercicio fiscal, excluyendo las transferencias automáticas a provincias por la coparticipación federal de impuestos.

– Las previsiones del proyecto contemplan el ingreso de \$ 20.000 millones de rentas del Tesoro por transferencias de utilidades del BCRA. Estas utilidades son contables y no son líquidas y realizadas por lo que deberían excluirse de la previsión actual. En realidad, estas utilidades” son simplemente una ventanilla” adicional para financiar al Tesoro con un impacto monetario que se trasladará a la inflación.

– A pesar de que el Poder Ejecutivo nacional hoy tiene la facultad delegada para modificar el mínimo no imponible y otras deducciones del impuesto a las ganancias que, sin embargo, no se contemplan utilizar. En este sentido, se propone eliminar esta delegación de facultades, habida cuenta del uso extremadamente discrecional que está haciendo el Poder Ejecutivo de esta facultad. La consecuencia real es que a la par de las enormes potestades tributarias con las que se ha investido al Poder Ejecutivo, este mantiene un estatus que absolutamente asimétrico dado que simultáneamente con la falta de modificación del mínimo no imponible, preserva las ganancias originadas en la renta financiera o mantiene intacto el régimen que garantiza la renta minera.

– Por otro lado, los artículos 72 y 73 otorgan una serie de exenciones y condonaciones de impuestos y deudas impositivas para las empresas del grupo Aero-líneas Argentinas y Austral (leyes 26.412 y 26.466). El proyecto no especifica el monto de estos beneficios que, por otro parte, sienta un precedente negativo en términos de competencia con las otras líneas aéreas que operan en el mercado aeronáutico local y afecta los recursos que deberían coparticiparse.

– Adicionalmente, el esquema de ingresos de la AFIP, que se nutre del 1,9 % de la recaudación tributaria nacional (meta de los recursos de la seguridad social, decreto 1.399/2001) implica que hoy este organismo recibe más recursos tributarios que 21 de las 24 jurisdicciones subnacionales. Es decir, es la tercera “provincia” en términos de transferencias de impuestos nacionales.

Gastos

– A pesar del contexto inflacionario actual, el proyecto del Ejecutivo no contempla aumentos adicionales en los salarios públicos, en las asignaciones familiares, en la asignación universal por hijo y en las transferencias a las universidades nacionales.

– El aumento previsto para las prestaciones previsionales del SIPA es marginal y no superaría el 6 % nominal en marzo y septiembre. Teniendo en cuenta la evolución de los salarios y de la recaudación propia de las ANSES es difícil sostener que la movilidad jubilatoria definida por la ley 26.417 sea inferior a 10 % en cada aumento. No hay que perder de vista que por cada punto adicional de aumento de las jubilaciones para todo el universo previsional el gasto fiscal crece en, aproximadamente, \$ 2.500 millones.

– Evidentemente, y como ya es una política oficial, las autoridades nacionales están evitando la definición de estos aumentos para elegir discrecionalmente el monto y fecha de los aumentos que indeciblemente se otorgarán, buscando simplemente ventajas políticas de corto plazo.

– Adicionalmente, la inversión pública en infraestructura se ha convertido en una nebulosa desde que buena parte de su financiación se canaliza a través de fideicomisos de escasa transparencia y dudosos mecanismos de control, con la agravante de que a partir de 2010 gran parte de esas obras no tienen ni siquiera registro como gasto público, violando las normas básicas de registros de la cuenta pública.

Otros aspectos

– El exagerado crecimiento del PIB real en 2012 (3,4 %) habilita un nuevo pago del cupón ligado al crecimiento en 2013 porque supera el límite de aumento real del producto de 3,26 %. Según las previsiones oficiales sumaría \$ 19.381 millones que se atenderá con los recursos destinados al Fondo de Desendeudamiento (artículo 33). Sin embargo, el propio artículo 33 define, a diferencia de los años previos, que si hubiera algún excedente de este Fondo, éste se podrá utilizar para gastos de capital. Es decir, implícitamente el gobierno

está reconociendo que el crecimiento de 2012 será inferior a 3,26 %, y, a su vez, está generando un mecanismo para apropiarse de más reservas del BCRA. Más aún, el artículo 33 se complementa con el artículo 71 que habilita al Ministerio de Economía a, entre otros aspectos, a capitalizar y/u otorgar préstamos por hasta u\$s 2.000 millones a empresas públicas del sector hidrocarburíferas. En definitiva, se estarán usando reservas internacionales para que YPF financie su programa de inversiones. Sin desconocer la necesidad de ampliar la oferta energética, financiar estas inversiones con reservas internacionales no se condice con un adecuado manejo de las herramientas fiscales y financieras disponibles, a la vez que la continua descapitalización del Banco Central impactará negativamente sobre los márgenes de acción de la política monetaria y, con ello, sobre la evolución de la inflación.

– El proyecto autoriza, en el marco del Programa de Inversiones Prioritarias (artículo 36) la emisión adicional de deuda por u\$s 34.341 millones a los que se suman otros u\$s 33.710 millones en concepto de avales del Tesoro (artículo 43). Este Programa nació en 2010 con una autorización de endeudamiento por u\$s 7.800 millones y paulatinamente fue ganando importancia y hoy autoriza una emisión adicional de deuda por un monto similar a las reservas internacionales netas de Banco Central.

– Hay diversas operaciones que están haciendo distintos organismos del Estado cuyo costo fiscal no está debidamente cuantificado e incluido en las previsiones presupuestarias actuales. En efecto, el nuevo programa Pro.Cre.Ar y los créditos del Programa Créditos del Bicentenario otorgan financiaciones cuyo costo es significativamente menor al de mercado, generando un costo fiscal que no está previsto en este proyecto.

Miguel Á. Giubergia.

III

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el mensaje 833 del 14 de septiembre de 2012, expediente 15-J.G.M.-2012; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

TÍTULO I

Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2013

CAPÍTULO I

Del presupuesto de gastos y recursos de la administración nacional

Artículo 1° – Fijase en la suma de pesos seiscientos sesenta y un mil quinientos ochenta y un millones doscientos cuarenta y un mil ochocientos noventa y nueve (\$ 661.581.241.899) el total de los gastos corrientes y de capital del presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 2013, con destino a las finalidades que se indican a continuación, y analíticamente en la planilla 1 anexa al presente artículo.

Finalidad	Gastos corrientes	Gastos de capital	Total
Administración gubernamental	29.350.393.034	12.413.102.882	41.763.495.916
Servicios de defensa y seguridad	37.025.177.796	1.543.023.610	38.568.201.406
Servicios sociales	408.515.850.155	24.120.349.561	432.636.199.716
Servicios económicos	68.348.952.151	43.655.769.623	112.004.721.774
Deuda pública	36.608.623.088	-	36.608.623.088
Total	579.848.996.223	81.732.245.676	661.581.241.899

Art. 2° – Estímase en la suma de pesos seiscientos cuarenta y un mil setecientos sesenta y un millones setecientos setenta y nueve mil cuatrocientos veintiuno (\$ 641.761.779.421) el cálculo de recursos corrientes y de capital de la administración nacional de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en la planilla 8 anexa al presente artículo.

Recursos corrientes	639.774.236.209
Recursos de capital	1.987.543.212
Total	641.761.779.421

Art. 3° – Fijanse en la suma de pesos ciento diecinueve mil seiscientos catorce millones novecientos cincuenta y cuatro mil ciento noventa y cinco (\$119.614.954.195) los importes correspondientes a los gastos figurativos para transacciones corrientes y de capital de la administración nacional, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por contribuciones figurativas de la administración nacional en la misma suma, según el detalle que figura en la planilla 3 anexa al presente artículo.

Art. 4° – Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3°, el resultado financiero deficitario queda estimado en la suma de pesos die-

cinque mil ochocientos decinueve millones cuatrocientos sesenta y dos mil cuatrocientos setenta y nueve (\$ -19.819.462.479). Asimismo se indican a continuación las fuentes de financiamiento y las aplicaciones financieras que se detallan en la planilla 3 anexa al artículo precedente.

Fíjase en la suma de pesos tres mil quinientos siete millones doscientos trece mil setecientos dieciseis (\$ 3.507.213.716) el importe correspondiente a gastos figurativos para aplicaciones financieras de la administración nacional, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por contribuciones figurativas para aplicaciones financieras de la administración nacional en la misma suma.

Art. 5° – El jefe de Gabinete de Ministros, a través de decisión administrativa, distribuirá los créditos de la presente ley como mínimo a nivel de las partidas limitativas que se establezcan en la citada decisión y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes.

Asimismo, en dicho acto, el jefe de Gabinete de Ministros podrá determinar las facultades para disponer reestructuraciones presupuestarias en el marco de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/92) y sus modificaciones.

Art. 6° – No se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas de cátedra que excedan los totales fijados en las planillas anexas al presente artículo para cada jurisdicción, organismo descentralizado e institución de la seguridad social. Exceptúase de dicha limitación a las transferencias de cargos entre jurisdicciones y/u organismos descentralizados y a los cargos correspondientes a las autoridades superiores del Poder Ejecutivo nacional. Quedan también exceptuados los cargos correspondientes a las funciones ejecutivas del convenio colectivo de trabajo sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las ampliaciones y reestructuraciones de cargos originadas en el cumplimiento de sentencias judiciales firmes y en reclamos administrativos dictaminados favorablemente, los regímenes que determinen incorporaciones de agentes que completen cursos de capacitación específicos correspondientes a las fuerzas armadas y de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, el Servicio Exterior de la Nación, el cuerpo de guardaparques nacionales, de la carrera de investigador científico-tecnológico de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Asimismo, exceptúanse de la limitación para aprobar incrementos en los cargos y horas de cátedra que excedan los totales fijados en las planillas anexas al presente artículo a la Comisión Nacional de Comunicaciones, al Hospital Nacional “Profesor Alejandro Posadas” a la Administración Nacional de la Aviación Civil y a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación

Audiovisual, con el objeto de implementar las disposiciones de la ley 26.522 y su reglamentación.

Art. 7° – Salvo decisión fundada del jefe de Gabinete de Ministros, las jurisdicciones y entidades de la administración nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad. Las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Quedan exceptuados de lo previsto precedentemente los cargos correspondientes a las autoridades superiores de la administración pública nacional, al personal científico y técnico de los organismos indicados en el inciso *a*), del artículo 14 de la ley 25.467, los correspondientes a los funcionarios del cuerpo permanente activo del Servicio Exterior de la Nación, los cargos de la Comisión Nacional de Comunicaciones, del Hospital Nacional “Profesor Alejandro Posadas”, de la Administración Nacional de Aviación Civil, de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, con el objeto de implementar las disposiciones de la ley 26.522 y su reglamentación, de la autoridad regulatoria nuclear, así como los del personal de las fuerzas armadas y de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, por reemplazos de agentes pasados a situación de retiro y jubilación o dados de baja durante el presente ejercicio.

CAPÍTULO II

De la delegación de facultades

Art. 8° – Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a introducir compensaciones en los créditos presupuestarios aprobados por la presente ley y a establecer su distribución en la medida en que las mismas sean financiadas con incremento de fuentes de financiamiento originadas en préstamos de organismos financieros internacionales de los que la Nación forme parte, los originados en acuerdos bilaterales país-país y los provenientes de la autorización conferida por el artículo 42 de la presente ley, con la condición de que su monto se compense con la disminución de otros créditos presupuestarios financiados con Fuente de Financiamiento 22 - Crédito Externo, y siempre que los créditos asignados pertenezcan a la misma finalidad, en los términos del artículo 37 de la ley 24.156.

Art. 9° – El jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, podrá disponer ampliaciones en los créditos presupuestarios de la administración central, de los organismos descentralizados e instituciones de la seguridad social, y su correspondiente distribución, fi-

nanciados con incremento de los recursos provenientes de donaciones.

CAPÍTULO III

De las normas sobre gastos

Art. 10. – Autorízase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.156 y sus modificaciones, la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios, cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio financiero 2013 de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 11. – Fijase como crédito para financiar los gastos de funcionamiento, inversión y programas especiales de las universidades nacionales la suma de pesos veinticuatro mil novecientos ocho millones quinientos setenta y seis mil trescientos ochenta y dos (\$ 24.908.576.382), de acuerdo con el detalle de la planilla anexa al presente artículo.

Art. 12. – En cumplimiento de lo establecido por el artículo 2º, inciso *a*) de la ley 25.152, se incluye de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa presente al artículo la estimación de los flujos financieros y el uso de los fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente por bienes y/o fondos del Estado nacional. El jefe de Gabinete de Ministros deberá presentar informes trimestrales a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación sobre el flujo y uso de los fondos fiduciarios, detallando en su caso las transferencias realizadas y las obras ejecutadas y/o programadas.

Art. 13. – Asígnase durante el presente ejercicio la suma de pesos un mil quinientos treinta y dos millones novecientos diecisiete mil (\$ 1.532.917.000) como contribución destinada al Fondo Nacional de Empleo (FNE) para la atención de programas de empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Art. 14. – Asígnase al Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos, en virtud de lo establecido por el artículo 31 de la ley 26.331, un monto de pesos mil seiscientos treinta y cuatro millones (\$ 1.634.000.000) y para el Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos un monto de pesos ciento setenta y nueve millones (\$ 179.000.000).

CAPÍTULO IV

De las normas sobre recursos

Art. 15. – Dispónese el ingreso como contribución al Tesoro nacional de la suma de pesos novecientos ochenta millones seiscientos cuarenta mil (\$ 980.640.000) de acuerdo con la distribución indi-

cada en la planilla anexa al presente artículo. El jefe de Gabinete de Ministros establecerá el cronograma de pagos.

Art. 16. – Fijase en la suma de pesos sesenta y dos millones ochocientos noventa y cinco mil (\$ 62.895.000) el monto de la tasa regulatoria según lo establecido por el primer párrafo del artículo 26 de la ley 24.804, ley nacional de la actividad nuclear.

Art. 17. – Mantiénese para el ejercicio 2012 lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la ley 26.546, prorrogada de conformidad con lo establecido por el artículo 27 de la ley 24.156, en los términos del decreto 2.053 de fecha 22 de diciembre de 2010.

Art. 18. – Limitase para el ejercicio fiscal 2011 al uno coma noventa por ciento (1,90%) la alícuota establecida por el inciso *a*) del artículo 1º del decreto 1.399 de fecha 4 de noviembre de 2001. Los programas de colaboración que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) desarrolle en materia de administración tributaria con organismos nacionales, provinciales, interprovinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme a los lineamientos que al respecto se acuerden, se ejecutarán y administrarán de acuerdo a sus respectivas normativas y se financiarán con los recursos a que se refiere el párrafo precedente.

CAPÍTULO V

De los cupos fiscales

Art. 19. – Fijase el cupo anual al que se refiere el artículo 3º de la ley 22.317 y el artículo 7º de la ley 25.872, en la suma de pesos doscientos diez millones (\$ 210.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

- a*) Pesos dieciocho millones (\$ 18.000.000) para el Instituto Nacional de Educación Tecnológica;
- b*) Pesos ochenta millones (\$ 80.000.000) para la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del Ministerio de Industria;
- c*) Pesos doce millones (\$ 12.000.000) para la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional [inciso *d*) del artículo 5º de la ley 25.872];
- d*) Pesos cien millones (\$ 100.000.000) para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Déjase establecido que el monto del crédito fiscal a que se refiere la ley 22.317 será administrado por el Instituto Nacional de Educación Tecnológica, en el ámbito del Ministerio de Educación.

Art. 20. – Fijase el cupo anual establecido en el artículo 9º, inciso *b*) de la ley 23.877 en la suma de

pesos ochenta millones (\$ 80.000.000). La autoridad de aplicación de la ley 23.877 distribuirá el cupo asignado para la operatoria establecida con el objeto de contribuir a la financiación de los costos de ejecución de proyectos de investigación y desarrollo en las áreas prioritarias de acuerdo con el decreto 270 de fecha 11 de marzo de 1998 y para financiar proyectos en el marco del Programa de Fomento a la Inversión de Capital de Riesgo en Empresas de las Áreas de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, según lo establecido por el decreto 1.207 de fecha 12 de setiembre de 2006.

CAPÍTULO VI

De la cancelación de deudas de origen previsional

Art. 21. – Establécese como límite máximo la suma de pesos diez millones (\$10.000.000) destinada al pago de deudas previsionales reconocidas en sede judicial y administrativa como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social, organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Art. 22. – Dispónese el pago en efectivo por parte de la Administración Nacional de la Seguridad Social, de las deudas previsionales consolidadas en el marco de la

ley 25.344, por la parte que corresponda abonar mediante la colocación de instrumentos de la deuda pública.

Art. 23. – La cancelación de deudas previsionales consolidadas, de acuerdo con la normativa vigente, en cumplimiento de sentencias judiciales que ordenen el pago de retroactivos y reajustes por la parte que corresponda abonar mediante la colocación de instrumentos de deuda pública a retirados y pensionados de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, será atendida con los montos correspondientes al Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina, al Servicio Penitenciario Federal, a la Gendarmería Nacional y a la Prefectura Naval Argentina determinados en la planilla anexa al artículo 46 de la presente ley.

Art. 24. – Establécese como límite máximo la suma de pesos seiscientos treinta y cinco millones quinientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta (\$ 635.538.850) destinada al pago de sentencias judiciales por la parte que corresponda abonar en efectivo por todo concepto, como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones correspondientes a retirados y pensionados de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, de acuerdo con el siguiente detalle:

Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares	130.037.850
Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina	210.000.000
Servicio Penitenciario Federal	135.495.000
Gendarmería Nacional	154.006.000
Prefectura Naval Argentina	6.000.000

Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a ampliar el límite establecido en el presente artículo para la cancelación de deudas previsionales, reconocidas en sede judicial y administrativa como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones correspondientes a retirados y pensionados de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, cuando el cumplimiento de dichas obligaciones así lo requiera.

Autorízase al jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento al presente artículo.

Art. 25. – Dispónese el pago de los créditos derivados de sentencias judiciales por reajustes de haberes a los beneficiarios previsionales de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, mayores de setenta (70) años al inicio del ejercicio respectivo,

y a los beneficiarios de cualquier edad que acrediten que ellos, o algún miembro de su grupo familiar primario, padece una enfermedad grave cuyo desarrollo pueda frustrar los efectos de la cosa juzgada. En este caso, la percepción de lo adeudado se realizará en efectivo y en un solo pago.

Art. 26. – Los organismos a que se refieren los artículos 23 y 24 de la presente ley deberán observar para la cancelación de las deudas previsionales el orden de prelación estricto que a continuación se detalla:

- a) Sentencias notificadas en períodos fiscales anteriores y aún pendientes de pago;
- b) Sentencias notificadas en el año 2013.

En el primer caso se dará prioridad a los beneficiarios de mayor edad. Agotadas las sentencias notificadas en períodos anteriores al año 2013, se atenderán aquellas incluidas en el inciso b), respetando estrictamente el orden cronológico de notificación de las sentencias definitivas.

CAPÍTULO VII

De las jubilaciones y pensiones

Art. 27. – Establécese, a partir de la fecha de vigencia de la presente ley, que la participación del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, referida en los artículos 18 y 19 de la ley 22.919, no podrá ser inferior al cuarenta y seis por ciento (46 %) del costo de los haberes remunerativos de retiro, indemnizatorios y de pensión de los beneficiarios.

Art. 28. – Prorróganse por diez (10) años a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones otorgadas en virtud de la ley 13.337 que hubieran caducado o caduquen durante el presente ejercicio.

Prorróganse por diez (10) años a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones graciables que fueran otorgadas por la ley 25.725.

Las pensiones graciables prorrogadas por la presente ley, las que se otorgaren y las que hubieran sido prorrogadas por las leyes 23.990, 24.061, 24.191, 24.307, 24.447, 24.624, 24.764, 24.938, 25.064, 25.237, 25.401, 25.500, 25.565, 25.725, 25.827, 25.967, 26.078, 26.198, 26.337, 26.422 y 26.546, prorrogada en los términos del decreto 2.053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y complementada por el decreto 2.054 de fecha 22 de diciembre de 2010 y por la ley 26.728 deberán cumplir con las condiciones indicadas a continuación:

- a) No ser el beneficiario titular de un bien inmueble cuya valuación fiscal fuere equivalente o superior a pesos cien mil (\$ 100.000);
- b) No tener vínculo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el legislador solicitante;
- c) No podrán superar en forma individual o acumulativa la suma equivalente a una (1) jubilación mínima del Sistema Integrado Previsional Argentino y serán compatibles con cualquier otro ingreso siempre que, la suma total de estos últimos, no supere dos (2) jubilaciones mínimas del referido sistema.

En los supuestos en que los beneficiarios sean menores de edad, con excepción de quienes tengan capacidades diferentes, las incompatibilidades serán evaluadas en relación a sus padres, cuando ambos convivan con el menor. En caso de padres separados de hecho o judicialmente, divorciados o que hayan incurrido en abandono del hogar, las incompatibilidades sólo serán evaluadas en relación al progenitor que cohabite con el beneficiario.

En todos los casos de prórrogas aludidos en el presente artículo, la autoridad de aplicación deberá mantener la continuidad de los beneficios hasta tanto se comprueben fehacientemente las incompatibilidades mencionadas. En ningún caso se procederá a suspender los pagos de las prestaciones sin previa notificación o intimación para cumplir con los requisitos formales que fueren necesarios.

Las pensiones graciables que hayan sido dadas de baja por cualquiera de las causales de incompatibilidad serán rehabilitadas una vez cesados los motivos que hubieran dado lugar a su extinción siempre que las

citadas incompatibilidades dejaren de existir dentro del plazo establecido en la ley que las otorgó.

CAPÍTULO VIII

De las operaciones de crédito público

Art. 29. – Autorízase, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.156 y sus modificaciones, a los entes que se mencionan en la planilla anexa al presente artículo a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla.

Los importes indicados en la misma corresponden a valores efectivos de colocación. El uso de esta autorización deberá ser informado de manera fehaciente y detallada a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación, dentro del plazo de treinta (30) días de efectivizada la operación de crédito público.

El órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera realizará las operaciones de crédito público de la administración central.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas no podrá modificar las condiciones establecidas en la planilla anexa al presente artículo. Exceptúase de esta restricción al plazo mínimo de amortización.

Art. 30. – Fijase en la suma de pesos veintitrés mil millones (\$ 23.000.000.000) el monto máximo de autorización a la Tesorería General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para hacer uso transitoriamente del crédito a corto plazo a que se refiere el artículo 82 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.156 y sus modificaciones.

Art. 31. – Facúltase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a la emisión y colocación de Letras del Tesoro a plazos que no excedan el ejercicio financiero hasta alcanzar un importe en circulación del valor nominal de pesos doce mil millones (\$ 12.000.000.000), o su equivalente en otras monedas, a los efectos de ser utilizadas como garantía por las adquisiciones de combustibles líquidos y gaseosos, la importación de energía eléctrica, la adquisición de aeronaves, así como también de componentes extranjeros y bienes de capital de proyectos y obras públicas nacionales, realizadas o a realizarse.

Dichos instrumentos podrán ser emitidos en la moneda que requiera la constitución de las citadas garantías, rigiéndose la emisión, colocación, liquidación y registro de las mismas, por lo dispuesto en el artículo 82 del anexo al decreto 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007. En forma previa a la emisión de las mismas, deberá estar comprometida la partida presupuestaria asignada a los gastos garantizados.

Facúltase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a disponer la aplicación de las citadas partidas presupuestarias a favor del Estado nacional, ante la eventual realización de las garantías emitidas en virtud del presente artículo,

y asimismo, a dictar las normas aclaratorias, complementarias y de procedimiento relacionadas con las facultades otorgadas en el mismo.

Art. 32. – Mantiénesse durante el ejercicio 2013 la suspensión dispuesta en el artículo 1° de decreto 493 de fecha 220 de abril de 2004.

Art. 33. – Mantiénesse el diferimiento de los pagos de los servicios de la deuda pública del gobierno nacional dispuesto en el artículo 48 de la ley 26.728, hasta la finalización del proceso de reestructuración de la totalidad de la deuda pública contraída originalmente con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, o en virtud de normas dictadas antes de esa fecha.

Art. 34. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a proseguir con la normalización de los servicios de la deuda pública referida en el artículo 39 de la presente ley, en los términos del artículo 65 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.156, y sus modificaciones, y con los límites impuestos por la ley 26.017, quedando facultado el Poder Ejecutivo nacional para realizar todos aquellos actos necesarios para la conclusión del citado proceso, a fin de adecuar los servicios de la misma a las posibilidades de pago del Estado nacional en el mediano y largo plazo.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas informará semestralmente al Honorable Congreso de la Nación, el avance de las tratativas y los acuerdos a los que se arribe durante el proceso de negociación.

Los servicios de la deuda pública del gobierno nacional, correspondientes a los títulos públicos comprendidos en el régimen de la ley 26.017, están incluidos en el diferimiento indicado en el artículo 39 de la presente ley.

Los pronunciamientos judiciales firmes, emitidos contra las disposiciones de la ley 25.561, el decreto 471 de fecha 8 de marzo de 2002, y sus normas complementarias, recaídos sobre dichos títulos, se encuentran alcanzados por lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 35. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a negociar la reestructuración de las deudas con acreedores oficiales del exterior que las provincias le encomienden. En tales casos, el Estado nacional podrá convertirse en el deudor o garante frente a los citados acreedores en la medida que la jurisdicción provincial asuma con el Estado nacional la deuda resultante en los términos en que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas determine.

A los efectos de la cancelación de las obligaciones asumidas, las jurisdicciones provinciales deberán afianzar dicho compromiso con los recursos tributarios coparticipables.

Art. 36. – Mantiénesse para el ejercicio 2012 lo dispuesto por los artículos 21 y 57 de la ley 26.546.

Art. 37. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a otorgar avales, fianzas o garantías de cualquier naturaleza a efectos de garantizar las obligaciones destinadas al financiamiento de las obras de infraestructura y/o equipamiento cuyo detalle figura

en la planilla anexa al presente artículo y hasta el monto máximo global de dólares estadounidenses treinta y tres mil quinientos ochenta y cinco millones (u\$s 33.585.000.000), o su equivalente en otras monedas, más los montos necesarios para afrontar el pago de intereses y demás accesorios.

El Poder Ejecutivo nacional deberá remitir los respectivos proyectos de ley a fin de solicitar la autorización y demás accesorios.

Art. 38. – Facúltase al órgano responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a otorgar avales del Tesoro nacional por las operaciones de crédito público de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo, y por los montos máximos determinados en la misma.

Art. 39. – Dentro del monto autorizado para la Jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública, se incluye la suma de pesos diez millones (\$ 10.000.000) destinada a la atención de las deudas referidas en los incisos b) y c) del artículo 7° de la ley 23.982.

Art. 40. – Fijase en pesos un mil setecientos cincuenta millones (\$ 1.750.000.000) el importe máximo de colocación de Bonos de Consolidación y de Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales, en todas sus series vigentes, para el pago de las obligaciones contempladas en el artículo 2°, inciso f) de la ley 25.152, las alcanzadas por el decreto 1.318 de fecha 6 de noviembre de 1998 y las referidas en el artículo 100 de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t. o. 2005), por los montos que en cada caso se indican en la planilla anexa al presente artículo. Los importes indicados en la misma corresponden a valores efectivos de colocación.

Dentro de cada uno de los conceptos definidos en la citada planilla, las colocaciones serán efectuadas en el estricto orden cronológico de ingreso a la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento dependiente de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de los requerimientos de pago que cumplan con los requisitos establecidos en la reglamentación hasta agotar el importe máximo de colocación fijado por el presente artículo.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas podrá realizar modificaciones dentro del monto total fijado en este artículo.

Art. 41. – Sustitúyese el tercer párrafo del artículo 57 de la ley 26.728, incorporado por el artículo 75 de la ley 26.728 a la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t. o. 2005), por el siguiente:

Artículo 57: [...]

Las obligaciones comprendidas en las leyes 24.043, 24.411, 25.192, 26.572, 26.690 y 26.700, serán canceladas con Bonos de Consolidación cuya emisión se autoriza en el inciso a) del artículo 60 de la ley 26.546.

CAPÍTULO IX

De las relaciones con las provincias

Art. 42. – Fijanse los importes a remitir en forma mensual y consecutiva, durante el presente ejercicio,

en concepto de pago de las obligaciones generadas por el artículo 11 del Acuerdo Nación - Provincias, sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, celebrado entre el Estado nacional, los Estados provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 27 de febrero de 2002 ratificado por la ley 25.570, destinados a las provincias que no participan de la reprogramación de la deuda prevista en el artículo 8° del citado acuerdo, las que se determinan seguidamente: provincia de La Pampa, pesos tres millones trescientos sesenta y nueve mil cien (\$ 3.369.100); provincia de Santa Cruz, pesos tres millones trescientos ochenta mil (\$ 3.380.000); provincia de Santiago del Estero, pesos seis millones setecientos noventa y cinco mil (\$ 6.795.000); provincia de Santa Fe, pesos catorce millones novecientos setenta mil cien (\$ 14.970.100) y provincia de San Luis, pesos cuatro millones treinta y un mil trescientos (\$ 4.031.300).

Art. 43. – Prorróganse para el ejercicio 2013 las disposiciones contenidas en los artículos 1° y 2° de la ley 26.530. Invítase a las provincias a adherir a esta prórroga.

CAPÍTULO X

De las asignaciones familiares

Art. 44. – Dentro de las transferencias corrientes de la finalidad Servicios Sociales función Seguridad Social se incluyen pesos ocho mil ciento noventa y cuatro millones (\$ 8.194 millones) destinados a incrementar el monto de la Asignación Familiar por Hijo, para todos los tramos, a pesos cuatrocientos (\$ 400) a partir de enero de 2013.

A partir de septiembre de 2013 el monto consignado en el párrafo anterior se incrementará a pesos quinientos (\$ 500).

Art. 45. – Dentro de las transferencias corrientes de la finalidad Servicios Sociales función Seguridad Social se incluyen pesos cuatro mil treinta y cinco millones (\$ 4.035 millones) destinados a incrementar el monto de la Asignación Universal por Hijo a pesos cuatrocientos (\$ 400) a partir de enero de 2013.

A partir de septiembre de 2013 el monto consignado en el párrafo anterior se incrementará a pesos quinientos (\$ 500).

CAPÍTULO XI

De la inversión en infraestructura ferroviaria

Art. 46. – Fijese como crédito aprobado por la presente ley para partidas con carácter de inversión real directa y función transporte la suma de pesos veintidós mil ciento cuarenta y seis millones quinientos sesenta y ocho mil ochocientos ochenta y tres (\$ 22.146.568.883).

Dispónese dentro del crédito aprobado en este artículo la suma de pesos once mil millones (\$ 11.000.000.000) a ser asignada de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Soterramiento y modernización de la infraestructura de señalización, control de trenes, electrificación, sistemas antiincendios, de

evacuación y del material rodante del ex FFCC Sarmiento.

2. Modernización de la infraestructura de señalización, control de trenes, electrificación, sistemas antiincendios, de evacuación y del material rodante del ex FFCC Mitre.
3. Modernización de la infraestructura de señalización, control de trenes, electrificación, sistemas antiincendios, de evacuación y del material rodante del resto de los servicios ferroviarios de pasajeros de la Red Ferroviaria Metropolitana de Buenos Aires.

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros a asignar el crédito restante destinado a partidas con carácter de inversión real directa y función transporte de acuerdo a lo establecido por el anteproyecto de ley del presupuesto para el ejercicio 2013 del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO XII

Otras disposiciones

Art. 47. – Dase por prorrogado todo plazo establecido oportunamente por la Jefatura de Gabinete de Ministros para la liquidación o disolución definitiva de todo ente, organismo, instituto, sociedad o empresa del Estado que se encuentre en proceso de liquidación de acuerdo con los decretos 2.148 de fecha 19 de octubre de 1993 y 1.836 de fecha 14 de octubre de 1994.

Establécese como fecha límite para la liquidación definitiva de los entes en proceso de liquidación mencionados en el párrafo anterior el 31 de diciembre de 2013 o hasta que se produzca la liquidación definitiva de los procesos liquidatorios de los entes alcanzados en la presente prórroga, por medio de la resolución del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas que así lo disponga, lo que ocurra primero.

Art. 48. – Establécese la vigencia para el ejercicio fiscal 2013 del artículo 7° de la ley 26.075, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9° de la ley 26.206.

Art. 49. – Exímese del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, previsto en el título III de la ley 23.966 (t. o. 1998) y sus modificatorias; del impuesto sobre el gasoil establecido por la ley 26.028 y de todo otro tributo específico que en el futuro se imponga a dicho combustible, a las importaciones de gasoil y diésel oil y su venta en el mercado interno, realizadas durante el año 2013, destinadas a compensar los picos de demanda de tales combustibles, incluyendo las necesidades para el mercado de generación eléctrica.

La exención dispuesta en el párrafo anterior será procedente mientras la paridad promedio mensual de importación del gasoil o diésel oil sin impuestos, a excepción del impuesto al valor agregado, no resulte inferior al precio de salida de refinera de esos bienes.

Autorízase a importar bajo el presente régimen para el año 2013, el volumen de siete millones de metros cúbicos (7.000.000 m³), los que pueden ser ampliados en hasta un veinte por ciento (20 %), conforme la evaluación de su necesidad realizada en forma conjunta por la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio

de Economía y Finanzas Públicas, y la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

El Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que estime corresponder, distribuirá el cupo de acuerdo a la reglamentación que dicte al respecto, debiendo remitir al Honorable Congreso de la Nación, en forma trimestral, el informe pertinente que deberá contener indicación de los volúmenes autorizados por la empresa; evolución de los precios de mercado y condiciones de suministro e informe sobre el cumplimiento de la resolución 1.679 de fecha 23 de diciembre de 2004 de la Secretaría de Energía.

En los aspectos no reglados por el presente régimen, serán de aplicación supletoria y complementaria las disposiciones de la ley 26.022.

Art. 50. – Exímese del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, previsto en el título III de la ley 23.966 (t. o. 1998) y sus modificatorias, y de todo otro tributo específico que en el futuro se imponga a dicho combustible, a las importaciones de naftas grado dos y/o grado tres de acuerdo a las necesidades del mercado y conforme a las especificaciones normadas por la resolución 1.283 de fecha 6 de septiembre de 2006 de la Secretaría de Energía y sus modificatorias y su venta en el mercado interno, a realizarse durante el año 2013 destinadas a compensar las diferencias entre la capacidad instalada de elaboración de naftas respecto de la demanda total de las mismas.

La exención dispuesta será procedente mientras la paridad promedio mensual de importación de naftas sin impuestos, a excepción del impuesto al valor agregado, no resulte inferior al precio de salida de refinería de esos bienes.

Autorízase a importar bajo el presente régimen para el año 2013, el volumen de doscientos mil metros cúbicos (200.000 m³), los que pueden ser ampliados en hasta un veinte por ciento (20 %), conforme la evaluación de su necesidad realizada en forma conjunta por la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

El Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que estime corresponder, distribuirá el cupo de acuerdo a la reglamentación que dicte al respecto, debiendo remitir al Honorable Congreso de la Nación, en forma trimestral, el informe pertinente que deberá contener indicación de los volúmenes autorizados por empresa; evolución de los precios de mercado y condiciones de suministro.

Los sujetos pasivos comprendidos en la ley 23.966 que realicen las importaciones de naftas para su posterior venta exenta en los términos del primer párrafo, deberán cumplir con los requisitos que establezca la reglamentación sobre los controles a instrumentar para dicha operatoria por parte de la Secretaría de Energía.

A los fines de las disposiciones mencionadas se entenderá por nafta al combustible definido como tal en el artículo 4° del anexo al decreto 74 de fecha 22 de enero de 1998 y sus modificaciones, reglamentario del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural.

Art. 51. – Derógase el artículo 34 de la ley 24.804 y sus modificaciones.

Art. 52. – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a adquirir o permutar bienes inmuebles con destino a embajadas, consulados, legaciones y otras sedes oficiales situadas en el exterior, para ser afectados al uso del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a través de contratos de alquiler con opción a compra u operaciones de crédito público por hasta un monto equivalente a dólares estadounidenses veintiún millones quinientos cuarenta y tres mil (u\$s 21.543.000) con imputación a la planilla anexa al artículo 32 de la presente ley.

Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros, en la medida en que se perfeccionen las operaciones de crédito aludidas, a realizar las ampliaciones presupuestarias correspondientes a fin de posibilitar la ejecución de las mismas.

Art. 53. – Fijase el valor del módulo electoral establecido en el artículo 68 bis de la ley 26.215, en la suma de pesos tres con cuatro centavos (\$ 3,04).

Art. 54. – Establécese que a partir del presente ejercicio presupuestario los recursos destinados al Fondo Nacional de Incentivo Docente y al Programa Nacional de Compensación Salarial Docente no serán inferiores a los fondos asignados en la ley 26.728. El Poder Ejecutivo nacional determinará los mecanismos de distribución que permitan asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas de la ley 26.206, de educación nacional.

Art. 55. – Sustitúyese el artículo 17 de la ley 26.546, incorporado por el artículo 93 de la ley 26.546 a la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t. o. 2005), por el siguiente:

Artículo 17: El Poder Ejecutivo nacional, con intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, establecerá un programa de inversiones prioritarias conformado por proyectos de infraestructura económica y social que tengan por destino la construcción de bienes de dominio público y privado para el desarrollo del transporte, la generación y provisión de energía, el desarrollo de la infraestructura educativa, ambiental y la cobertura de viviendas sociales.

Dispónese la incorporación de los proyectos del Programa de Inversiones Prioritarias, creado por el artículo 17 de la ley 26.546, al Plan Nacional de Inversión Pública de acuerdo con lo establecido en la ley 24.254.

Dispónese el tratamiento de dichos proyectos de acuerdo con el régimen general establecido por el Organismo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, así como la rectificación de las habilitaciones realizadas hasta este momento que los hayan considerado como activos financieros.

Art. 56. – Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a crear y/o constituir y/o participar en fideicomisos con otras entidades públicas o privadas, otorgar préstamos y/o efectuar aportes de capital en empresas del sector hidrocarbúrico en las cuales el Estado

nacional tenga participación accionaria y/o el ejercicio de los derechos económicos y políticos, por hasta un monto de dólares estadounidenses dos mil millones (u\$s 2.000.000.000) o su equivalente en otras monedas.

El objeto de los fideicomisos y el destino de los préstamos y/o aportes de capital a efectuar será la ejecución y/o financiación de proyectos de exploración, explotación, industrialización o comercialización de hidrocarburos.

A los fines indicados en el presente artículo, el jefe de Gabinete de Ministros deberá propiciar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Art. 57. – Extiéndense los plazos previstos en los artículos 2° y 5° de la ley 26.360 y su modificatoria ley 26.728, para la realización de inversiones en obras de infraestructura, hasta el 31 de diciembre de 2013, inclusive.

Se entenderá que existe principio efectivo de ejecución cuando se hayan realizado erogaciones de fondos asociados al proyecto de inversión entre el 1° de octubre de 2010 y el 31 de diciembre de 2013, ambas fechas inclusive, por un monto no inferior al quince por ciento (15 %) de la inversión prevista, aun cuando las obras hayan sido iniciadas entre el 1° de octubre de 2007 y el 30 de septiembre de 2010.

Art. 58. – Incorpórase como inciso e) del artículo 5° de la ley 26.360 y su modificatoria ley 26.728, el siguiente texto:

e) Para inversiones realizadas durante el período comprendido entre el 1° de octubre de 2010 y el 31 de diciembre de 2013:

- I. En obras de infraestructura iniciadas en dicho período: como mínimo en la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas que surja de considerar su vida útil reducida al setenta por ciento (70 %) de la estimada.

Art. 59. – Sustitúyense el título del capítulo XV de la Ley de Fomento a la Actividad Cinematográfica Nacional, 17.741, texto ordenado por el decreto 1.248 de fecha 10 de octubre de 2001, y el artículo 57 por los siguientes

CAPÍTULO XV

Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual

Artículo 57: El Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales bajo la denominación de “Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual”, llevará en forma unificada, un (1) registro de personas físicas y/o jurídicas que integran las diferentes ramas de la industria y el comercio cinematográfico y audiovisual: productoras de cine, televisión y video, distribuidoras, exhibidoras, laboratorios y estudios cinematográficos.

Asimismo deberán inscribirse las empresas editoras, distribuidoras de videogramas

grabados, titulares de videoclubes y/o todo otro local o empresa dedicada a la venta, locación o exhibición de películas por el sistema de videocasete o por cualquier otro medio.

Para poder actuar en cualquiera de las mencionadas actividades será necesario estar inscrito en este registro.

Facúltase al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales a dictar las normas reglamentarias, complementarias e interpretativas de la presente medida y a establecer el término de vigencia de las inscripciones, a fijar y actualizar el costo de aranceles para la inscripción y/o reinscripción en el registro y a destinar los importes que en definitiva ingresen por estos conceptos para el financiamiento del fortalecimiento de los mecanismos de control y fiscalización del organismo.

Art. 60. – Sustitúyese el párrafo *in fine* del artículo 77 de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t. o. 2005), por el siguiente:

Artículo 77: [...] El monto que supere el mencionado importe se transferirá al Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal, facultando al jefe de Gabinete de Ministros, en oportunidad de procederse a la distribución de los créditos, a dar cumplimiento al presente artículo.

Art. 61. – Sustitúyese el artículo 37 de la ley 24.156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional, por el siguiente:

Artículo 37: La reglamentación establecerá los alcances y mecanismos para efectuar las modificaciones a la ley de presupuesto general que resulten necesarios durante su ejecución. Quedarán reservadas al Congreso Nacional las decisiones que afecten el monto total del presupuesto y el monto del endeudamiento previsto, así como los cambios que impliquen incrementar los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones financieras, y los que impliquen un cambio en la distribución de las finalidades.

TÍTULO II

Del impuesto a las ganancias

CAPÍTULO I

De la distribución del impuesto a las ganancias

Art. 62. – Sustitúyase el artículo 104 de la ley 20.628, de impuesto a las ganancias, según el texto ordenado por decreto 649/97 y modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 104: El producido del impuesto de esta ley, se destinará:

- a) El veinte por ciento (20 %) al Sistema Integrado Previsional Argentino creado

- por la ley 26.425, para ser destinado a la atención de las prestaciones previsionales.
- b) El veinticinco por ciento (25 %) se distribuirá de forma diaria y automática entre todas las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme a la participación relativa de cada una en los recursos girados a las provincias mediante el Régimen Transitorio de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias, ley 23.548 y disposiciones modificatorias y complementarias.
- c) El cinco por ciento (5 %) se distribuirá de forma diaria y automática entre todas las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme a la participación de cada una de ellas en el total de la población con necesidades básicas insatisfechas, según lo indique la última información publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos al momento de la promulgación de esta ley. Los coeficientes serán actualizados por el Poder Ejecutivo nacional una vez publicados los datos correspondientes al Censo 2010.
- d) El uno por ciento (1%) a refuerzos de la cuenta especial “Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias” establecido por el artículo 3°, inciso d), de la ley 23.548.
- e) El cuarenta y nueve por ciento (49%) restante se distribuirá según lo establecido por la ley 23.548 y disposiciones modificatorias y complementarias.

CAPÍTULO II

De la imposición de la renta financiera

Art. 63. – Deróguense los incisos *h)*, *k)* y *w)* del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t. o. decreto 649/97 y sus modificaciones).

Art. 64. – Modificase el inciso *a)* del artículo 45 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t. o. decreto 649/97 y sus modificaciones) por el siguiente:

a) Las ganancias derivadas de los cupones de títulos, cédulas, letras, obligaciones, intereses originados en depósitos a plazo fijo efectuados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras y demás valores emitidos o que se emitan en el futuro; siempre que estén denominados en moneda extranjera o que sean instrumentos ajustables por coeficiente de estabilización de referencia (CER).

Las ganancias derivadas de los cupones de títulos, cédulas, letras, obligaciones, intereses originados en depósitos a plazo fijo efectuados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras y demás valores emitidos o que se

emitan en el futuro; siempre que estén denominados en pesos y cuyo capital no se actualice. A este fin se considera ganancia al excedente por sobre el 20 % de la renta anualizada respecto del valor nominal.

Art. 65. – Modifíquese el inciso *k)* del artículo 45 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t. o. decreto 649/97 y sus modificaciones) por el siguiente:

k) Los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de: acciones, títulos, bonos y demás títulos valores; siempre que sean obtenidos por personas físicas y sucesiones indivisas, y cuando las rentas anualizadas sobre capital invertido sean superiores al 20 %. Quedan incluidas en este inciso las operaciones con acciones que no coticen en bolsas o mercados de valores. A este fin se considera ganancia al excedente por sobre el 20 % de la renta anualizada.

CAPÍTULO III

Exención del impuesto a las ganancias sobre el salario menor a cuatro veces el salario mínimo, vital y móvil

Art. 66. – Sustitúyase el inciso *a)* del artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t. o. decreto 649/97 y sus modificaciones) por el siguiente texto:

a) Del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, y del desempeño de cargos públicos y de la percepción de gastos protocolares, siempre que excedan un monto equivalente a 4 (cuatro) veces el salario mínimo, vital y móvil fijado para los trabajadores activos por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil.

CAPÍTULO IV

Exención de las rentas de las jubilaciones y pensiones del impuesto a las ganancias

Art. 67. – Sustitúyase el inciso *b)* del artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t. o. decreto 649/97 y sus modificaciones) por el siguiente texto:

b) De las jubilaciones y pensiones que superen el haber máximo establecido por el artículo 9° de la ley 26.417.

Art. 68. – Sustitúyase el inciso *c)* del artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t. o. decreto 649/97 y sus modificaciones) por el siguiente texto:

c) De los retiros y los subsidios de cualquier especie en los casos en que se originen en el trabajo personal.

Art. 69. – Sustitúyase el inciso *f)* del artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t. o. decreto 649/97 y sus modificaciones) por el siguiente texto:

f) Del ejercicio de profesiones liberales u oficios, de funciones de albacea, síndico, mandatario, gestor de negocios, director de sociedades anónimas, fideicomisario y de los consejeros de las sociedades cooperativas.

También se consideran ganancias de esta categoría las sumas asignadas, conforme lo previsto en el inciso j) del artículo 87, a los socios administradores de las sociedades de responsabilidad

limitada, en comandita simple y en comandita por acciones.

CAPÍTULO V

Del mínimo no imponible

Art. 70. – Fijense los importes establecidos por el artículo 23 de la ley 20.628, de impuesto a las ganancias (t. o. 1997 y sus modificaciones), para los ejercicios 2010, 2011, 2012 y 2013, de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla:

Concepto, Ejercicio	2010	2011	2012	2013
a) Ganancias no imponibles [Art. 23, Inc. a)]	10.800	12.960	15.590	20.260
b) Deducción por carga de familia [Art. 23, Inc. b)].				
1. Conyuge	12.000	14.400	17.260	22.510
2. Hijo	6.000	7.200	8.630	11.260
3. Otras cargas	4.900	5.880	6.980	8.990
Máximo de entradas netas de los familiares a cargo	10.800	12.960	15.590	20.260
c) Deducción especial [Art. 23, Inc. c), primer párrafo].	10.800	12.960	15.590	20.260
d) Deducción especial [Art. 23, Inc. c); Art. 79, Inc. a), b) y c)].	51.840	62.208	74.640	97.290

Art. 71. – Sustituir el tercer párrafo del artículo 25 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t. o. decreto 649/97 y sus modificaciones) por el siguiente texto:

A partir del ejercicio fiscal 2014 los importes a que se refiere el artículo 23 de la presente ley serán actualizados anualmente por la Administración Federal de Ingresos Públicos conforme a la variación promedio anual experimentada en el año inmediato anterior por el índice de salarios de los trabajadores registrados a elaborar por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Art. 72. – A los efectos previstos en el presente capítulo, no regirá lo establecido por el artículo 39 de la ley 24.073.

TÍTULO III

De la Oficina de Presupuesto del Congreso

CAPÍTULO I

Creación

Art. 73. – Créase la Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación (OPCN) como organismo descentralizado del Congreso, que actuará como órgano asesor en materia económica y presupuestaria. La OPCN es una entidad con personería jurídica propia e independencia funcional.

Art. 74. – La OPCN tiene como misión brindar información técnica en la materia necesaria para la discusión informada en lo relativo al presupuesto y los proyectos de ley con impacto económico y/o fiscal, para lo cual contará con el acceso irrestricto y en tiempo real de los sistemas de administración financiera del sector público. Sus opiniones son de carácter técnico y no son vinculantes.

CAPÍTULO II

Funciones

Art. 75. – La OPCN tiene las siguientes funciones:

1. Analizar el proyecto de ley de presupuesto general de la administración nacional (“proyecto de ley de presupuesto”).
2. Analizar los proyectos de ley que tengan impacto económico y/o fiscal.
3. Producir estudios económicos a requerimiento de las comisiones del Congreso.
4. Proveer información para el seguimiento de la ejecución del presupuesto general de la administración nacional.
5. Realizar actividades de capacitación en temas presupuestarios.
6. Mantener actualizado el sitio web facilitando el acceso a la información por ellos producida.

Art. 76. – Instrumentos para el cumplimiento de sus funciones.

La OPCN deberá:

1. Con periodicidad anual realizar los siguientes informes:

1.1. El análisis del proyecto de ley de presupuesto y el mensaje enviado por el Poder Ejecutivo. El plazo de presentación del mismo es de 15 días contados desde la fecha de ingreso del proyecto. El informe debe cubrir, como mínimo, los siguientes puntos básicos:

1.1.1. Proyecciones de las variables macroeconómicas.

1.1.2. Proyecciones de ingresos, en términos globales y por tipo de tributo.

- 1.1.3. Estimación de los gastos tributarios.
- 1.1.4. Proyecciones de gastos, distinguiendo como mínimo gastos corrientes y de capital, y finalidad-función, jurisdicción y ubicación geográfica.
- 1.1.5. Ordenamiento de programas y jurisdicciones por nivel de inflexibilidad del gasto.
- 1.1.6. Obras públicas anuales y plurianuales, examinando el cumplimiento de la ley 24.354 del Sistema Nacional de Inversiones Públicas.
- 1.1.7. Resultado financiero, fuentes de financiamiento y programa financiero.
- 1.1.8. El análisis sobre la ejecución presupuestaria correspondiente al actual ejercicio y al precedente:
 - 1.1.8.1. en términos físicos y financieros.
 - 1.1.8.2. observancia y correcta aplicación de las normas contables y las reglas fiscales del sector público.
 - 1.1.8.3. cumplimiento de las reglas fiscales y de los compromisos asumidos entre la Nación y las provincias
 - 1.1.8.4. detalle de las modificaciones que hubiera recibido el presupuesto vigente.
- 1.2. el análisis de mediano y largo plazo de riesgo fiscal sobre los componentes de las cuentas públicas. Este informe debe ser presentado el primero de septiembre de cada año y debe contener como mínimo:
 - 1.2.1. Proyecciones macroeconómicas.
 - 1.2.2. Proyecciones relativas a la evolución de las cuentas públicas, considerando como base el statu quo y su comparación con distintos escenarios.
 - 1.2.3. Análisis de riesgos fiscales, considerando toda clase de los pasivos contingentes, incluyendo garantías y avales otorgados, sensibilidad de los ingresos y gastos a distintos tipos de impactos macroeconómicos, y todo factor de realización incierta que pueda afectar a las cuentas públicas.
2. Con periodicidad trimestral realizar los siguientes informes:
 - 2.1. Cambios en las proyecciones macroeconómicas y su impacto sobre la evolución de los componentes del balance fiscal.
 - 2.2. El análisis sobre la ejecución presupuestaria:
 - 2.2.1. En términos físicos y financieros y su comparación con la ejecución teórica.
 - 2.2.2. Observancia y correcta aplicación de las normas contables y las reglas fiscales del sector público.
 - 2.2.3. cumplimiento de las reglas fiscales y de los compromisos asumidos entre la Nación y las provincias.
 - 2.2.4. detalle de las modificaciones que hubiera recibido el presupuesto vigente.
 - 2.3. El análisis de la evolución de los activos y pasivos del sector público nacional:
 - 2.3.1. Cambios en el stock de deuda, incluyendo capitalización o efectos de pagos devengados.
 - 2.3.2. composición de la deuda por tipo de instrumento, moneda, residencia del tenedor y tipo de acreedor.

2.4. Una reseña de los últimos trabajos publicados en la Argentina y en el exterior sobre temas de interés para las áreas de análisis de la OPCN.

3. Con periodicidad mensual, realizar el análisis de la ejecución presupuestaria:

3.1. en términos físicos y financieros y su comparación con la ejecución teórica.

3.2. observancia y correcta aplicación de las normas contables y las reglas fiscales del sector público.

3.3. cumplimiento de las reglas fiscales y de los compromisos asumidos entre la Nación y las provincias.

3.4. detalle de las modificaciones que hubiera recibido el presupuesto vigente.

4. En forma permanente, realizar los siguientes informes:

4.1. Análisis del impacto económico y fiscal de los proyectos de ley que sean tratados en las comisiones de ambas cámaras, con preferencia de la Comisiones de Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Economía de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (HCDN), y de Presupuesto y Hacienda, de Coparticipación Federal de Impuestos y de Economía Nacional e Inversión del Honorable Senado de la Nación (HSN). Estos informes deberán contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

4.1.1. Para los proyectos de ley que generen impacto fiscal, estimaciones de los ingresos y gastos, incluyendo proyecciones plurianuales de los mismos.

4.1.2. Para los proyectos de ley que generen o modifiquen incentivos fiscales, reintegros, devoluciones, desgravaciones, diferimientos, créditos fiscales, reducciones de tasas, exenciones, y todo otro mecanismo de concesiones fiscales, entendidas como una reducción del valor presente de las obligaciones con el fisco respecto del régimen general de la normativa vigente, sean subjetivas o generales, estimaciones del gasto tributario por las metodologías del subsidio otorgado y de los ingresos resignados.

4.1.3. Para los proyectos de ley que generen impacto económico, análisis de las distorsiones en términos estáticos y dinámicos.

4.2. Análisis económico-social sobre regulaciones, tributos, características de la relación fiscal nación-provincias, programa de obras públicas, y categorías programáticas del presupuesto.

4.3. Evaluación periódica de los estándares contables y presupuestarios del sector público nacional, incluyendo comparaciones con los estándares propuestos por organismos internacionales.

4.4. Realizar seminarios y talleres de análisis presupuestario.

4.5. Mantener actualizada el sitio web sobre las actividades que se llevan a cabo y los informes y análisis realizados.

Todos los informes que elabore la OPCN tendrán en consideración tanto sus propias estimaciones como las realizadas por el Poder Ejecutivo nacional e institucio-

nes especializadas en la materia, y deberá detallar las metodologías y los supuestos empleados.

Asimismo, para el caso de los proyectos de ley con impacto económico y/o fiscal deberán proveer un análisis de instrumentos alternativos a los propuestos, como así también estimaciones sobre los efectos que causarían en la relación fiscal con las provincias.

Los informes de los proyectos de ley y aquellos referidos a evaluaciones de programas o políticas públicas deberán presentarse dentro de los 60 días de efectuado el requerimiento. El plazo podrá extenderse a 120 días a solicitud de la OPCN, previa emisión de un informe de avance.

Art. 77. – *De la evaluación del trabajo de la OPCN y su memoria anual.*

Anualmente, la OPCN administrará a los legisladores una encuesta que permita analizar cualitativa y cuantitativamente la satisfacción de las actividades de la OPCN y emitirá una memoria que deberá contener, como mínimo:

1. El listado de los informes producidos y sus reseñas.
2. Información cuantitativa sobre las actividades realizadas.
3. Las opiniones y observaciones formuladas por los miembros del consejo asesor.
4. Las medidas tomadas para cumplir con dichas observaciones, o los motivos del rechazo de las mismas.
5. La estructura organizativa de la OPCN y el listado de su personal.
6. Los resultados de la encuesta de satisfacción.

CAPÍTULO III

Del acceso a la información

Art. 78. – A los fines de cumplir con sus funciones, la OPCN tendrá interconexión a:

1. El Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF), SIDIF-Organismos Descentralizados, SIDIF Local Unificado (SLU).
2. Al Sistema Integral de Seguimiento y Evaluación de la Gestión (SISEG).
3. Al Sistema de Administración de Bienes del Estado Nacional (SABEN).
4. Al Sistema Integrado de Gestión y Análisis de Deuda (SIGADE).
5. Al Sistema de Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos (UEPEX).
6. Al Sistema de Identificación y Selección de Familias Beneficiarias de Programas y Servicios Sociales (SISFAM) del Siempro.
7. Al Sistema Nacional de Empleo Público.
8. A los sistemas de la Dirección Nacional de Inversión Pública.

9. A los sistemas de la Oficina Nacional de Contrataciones.
10. A los sistemas de la AFIP.
11. A los sistemas del SIPA.
12. A los sistemas del INDEC.
13. A los sistemas del BCRA.
14. Y a los sistemas de la ANSES.

En todos los casos, el Poder Ejecutivo asegurará el acceso en tiempo real y con el máximo nivel de desagregación existente en las bases de datos mencionadas, compatibles con las disposiciones sobre secreto estadístico de la ley 17.622, de secreto fiscal del artículo 101 de la ley 11.683.

Será nula toda disposición de cualquier tipo del Poder Ejecutivo nacional y sus dependencias que limite de hecho o de derecho el acceso a la información contemplada en el presente artículo. La reticencia reiterada y deliberada a la entrega de la información contenida en este artículo configurará incumplimiento de los deberes de funcionario público para el funcionario responsable, conforme a los artículos 248 y 249 del Código Penal.

Art. 79. – La OPCN estará facultada para requerir a todo órgano del sector público nacional, de acuerdo a su definición en la ley 24.156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional, modificatorias y complementarias, toda la información que juzgue necesaria para el cumplimiento de su objetivo.

Los requerimientos realizados a dependencias del Poder Ejecutivo nacional deberán ser respondidos por funcionarios de jerarquía no menor a subsecretario.

La información provista en soportes digitales deberá llevar firma digital del funcionario correspondiente.

Todos los requerimientos de información descritos en el primer párrafo del presente artículo deberán ser resueltos en los plazos establecidos por el Reglamento General del Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional aprobado por el decreto 1.172/2003.

Las presidencias de ambas Cámaras y de sus comisiones remitirán a la OPCN toda la información con interés fiscal o económico necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Podrá además requerir informes a las direcciones de Información Parlamentaria y de Referencia Legislativa de las Cámaras, los que serán evacuados con la máxima prioridad.

Art. 80. – *Sitio web de la OPCN.*

La OPCN establecerá un sitio web de carácter público que permita el acceso dentro de la misma a los datos y estadísticas que produzca, y a los que provengan de los sistemas enumerados en el artículo 6° de la presente ley, exceptuando aquellos de carácter reservado. El sitio web deberá permitir la exportación de los datos en formatos estándar, no propietarios.

La información presupuestaria deberá publicarse en tiempo real y de forma tal que permita distinguir crédito inicial de vigente, teórico, devengado y pagado, por semana, mes o trimestre con un nivel de desagregación

mínimo equivalente al especificado por el artículo 30 de la ley 24.156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional.

El sitio web contendrá asimismo todos los análisis e informes elaborados por la OPCN, así como los materiales de las presentaciones que realice.

CAPÍTULO IV

Estructura funcional

Art. 81. – La OPCN estará a cargo de un director general y será secundado por cuatro directores de área:

1. De estudios fiscales y tributarios.
2. De macroeconomía y finanzas.
3. De estudios microeconómicos.
4. De estudios sociales.

Asimismo, contará con dos áreas de apoyo: coordinación informática y coordinación administrativa.

Art. 82. – El director general tendrá nivel escalafonario equivalente al de secretario de Cámara, durará cinco años en sus funciones y puede ser designado para cumplir hasta dos períodos.

Art. 83. – Los directores de área tendrán nivel escalafonario equivalente al de prosecretario de Cámara, durarán cinco años en sus funciones.

Art. 84. – Los coordinadores tendrán un nivel escalafonario equivalente al de director de Cámara, durarán cinco años en sus funciones.

Art. 85. – *Consejo asesor.*

La OPCN contará con un consejo asesor (CA) conformado por seis miembros que durarán en el cargo por un período de dos años, sin posibilidad de volver a ser designados inmediatamente. El CA realizará al menos 2 reuniones al año para analizar la confiabilidad de las proyecciones de la OPCN, el nivel de transparencia alcanzado, la calidad de los recursos humanos y de las publicaciones. Asimismo, el CA oficiará de jurado en los concursos para el nombramiento de directores y coordinadores. El CA podrá ser convocado cuando la Comisión Bicameral de Administración de la OPCN (CBA-OPCN) lo determine necesario, para la realización de concursos.

CAPÍTULO V

Funciones de las autoridades

Art. 86. – El director general tendrá las siguientes funciones:

1. Entender en la redacción del reglamento interno, y someterlos a la CBA-OPCN para su consideración y aprobación.
2. Entender en la definición de las políticas editoriales y comunicacionales de la OPCN.
3. Elaborar y suscribir la memoria anual de la OPCN.

4. Entender en la asignación de los recursos humanos de la OPCN para el logro de sus objetivos.
5. Entender en las relaciones con comisiones y autoridades del Congreso.
6. Entender en el establecimiento de las metodologías de trabajo.
7. Entender en la elaboración de convenios de cooperación con organismos internacionales, universidades, organismos no gubernamentales y legislaturas provinciales, y someterlos a la CBA-OPCN para su consideración y aprobación.
8. Entender en la identificación de los temas a estudiar y en la realización de los informes.
9. Brindar asistencia a las comisiones mencionadas en el artículo 4°, inciso 4.1, de la presente, y derivar las consultas a las direcciones respectivas.
10. Asistir a las reuniones de las comisiones mencionadas en el artículo 4°, inciso 4.1, de la presente, y presentar los informes realizados.
11. Entender en la supervisión de la permanente actualización del sitio de Internet de la OPCN.
12. Entender en la elaboración del proyecto de presupuesto de la OPCN y someterlo a la CBA-OPCN para su aprobación.
13. Proponer a la CBA-OPCN la designación del personal de cada área, de forma conjunta con su director.
14. Solicitar a las comisiones mencionadas en el artículo 4°, inciso 4.1, de la presente, así como a las dependencias del Poder Ejecutivo, la información, documentación y acceso a sistemas que necesite para el cumplimiento de las funciones de la OPCN.

Art. 87. – El director de estudios fiscales y tributarios tendrá las siguientes funciones:

1. Entender en el análisis en temas fiscales y tributarios.
2. Entender en el análisis de la relación fiscal Nación-provincias.
3. Entender en el análisis de los programas del presupuesto de la administración nacional.
4. Entender en el análisis de las normas tributarias y concesiones fiscales.
5. Entender en la elaboración de los informes de los temas de su competencia.
6. Entender en la asignación de los recursos humanos de su dirección.
7. Proponer al director general las metodologías y supuestos considerados en los informes elaborados por la OPCN.
8. Acompañar al director general o reemplazarlo en las reuniones de las comisiones.

9. Coordinar con los restantes directores las actividades de capacitación en lo relativo a los temas de competencia de su área.

Art. 88. – El director de macroeconomía y finanzas tendrá las siguientes funciones:

1. Entender en la elaboración de proyecciones macroeconómicas y de los agregados de las cuentas públicas.
2. Entender en el análisis macroeconómico y financiero.
3. Entender en la elaboración de los informes de los temas de su competencia.
4. Entender en la asignación de los recursos humanos de su dirección.
5. Proponer al director general las metodologías y supuestos considerados en los informes elaborados por la OPCN.
6. Acompañar al director general o reemplazarlo en las reuniones de las comisiones.
7. Coordinar con los restantes directores las actividades de capacitación en lo relativo a los temas de competencia de su área.

Art. 89. – El director de estudios microeconómicos tendrá las siguientes funciones:

1. Entender en el análisis del impacto económico de regulaciones y de los programas del presupuesto.
2. Entender en el análisis microeconómico.
3. Entender en la asignación de los recursos humanos de su dirección.
4. Proponer al director general las metodologías y supuestos considerados en los informes elaborados por la OPCN.
5. Acompañar al director general o reemplazarlo en las reuniones de las comisiones.
6. Coordinar con los restantes directores las actividades de capacitación en lo relativo a los temas de competencia de su área.

Art. 90. – El director de estudios sociales tendrá las siguientes funciones:

1. Entender en el análisis relativo a los aspectos distributivos, condiciones de vida, perspectivas de género, laborales y de la formación del capital humano.
2. Entender en la asignación de los recursos humanos de su dirección.
3. Proponer al director general las metodologías y supuestos considerados en los informes elaborados por la OPCN.
4. Acompañar al director general o reemplazarlo en las reuniones de las comisiones mencionadas en el artículo 4°, inciso 4.1, de la presente.

5. Coordinar con los restantes directores las actividades de capacitación en lo relativo a los temas de competencia de su área.

Art. 91. – El área de informática tendrá las siguientes funciones:

1. Entender en el desarrollo y mantenimiento del sitio de Internet.
2. Entender en el desarrollo y mantenimiento de la infraestructura informática interna de la OPCN.
3. Intervenir en el mantenimiento de las relaciones institucionales en lo que refiera a la interconexión de la OPCN con restantes sistemas internos del Congreso y con los sistemas informáticos mencionados en el artículo 6° de la presente ley.

Art. 92. – El área de coordinación administrativa tendrá las siguientes funciones:

1. Entender en la provisión de los servicios de apoyo para la publicación de todos los informes emitidos por la OPCN.
2. Intervenir en las relaciones institucionales de la OPCN con la Secretaría Administrativa del Congreso en lo relativo a lo necesario para el funcionamiento de la OPCN.
3. Intervenir en la redacción de los informes de prensa.
4. Intervenir en la administración del contenido del sitio web.
5. Intervenir y coordinar con las direcciones el mantenimiento de las relaciones institucionales.

Art. 93. – El consejo asesor tendrá las siguientes funciones:

1. Entender en la elaboración de evaluaciones de las metodologías y supuestos empleados por los informes de la OPCN.
2. Entender en la elaboración de evaluaciones sobre la asignación de los recursos de la OPCN.
3. Entender en la elaboración de evaluaciones del rendimiento del personal de la OPCN.
4. Entender en la realización de los concursos para el DG y los directores de área.
5. Entender en la selección de la terna de candidatos para ocupar la dirección general o las direcciones de área.
6. Recomendar a la CBA-OPCN la remoción de los directores por mal desempeño en sus funciones.

CAPÍTULO VI

Requisitos para los cargos de las autoridades

Art. 94. – Los requisitos para ser director general son:

1. Poseer título de doctorado en economía, finanzas públicas, políticas públicas, administración

pública o similares en universidades de primer nivel, o en su reemplazo título de posgrado en economía, finanzas públicas, políticas públicas, administración pública o similares en universidades de primer nivel y tener además trabajos en publicaciones de nivel internacional con referato.

2. Poseer al menos 4 años de experiencia laboral en posiciones jerárquicas en materia fiscal o de política económica en el sector público argentino o en organismos internacionales.

Se entenderá a lo largo de esta ley al calificativo "... de primer nivel", para los posgrados en instituciones argentinas, a aquellos con una categoría otorgada por la CONEAU de nivel B o superior. Para los posgrados en instituciones del exterior se tomará en cuenta la clasificación de instituciones que realice Research Papers in Economics (RePEc). Los títulos de posgrado y doctorado a que refieren los artículos de esta ley deben ser de al menos 2 años de duración o tener una carga horaria equivalente.

Art. 95. – Los requisitos para ser director del área de estudios fiscales y tributarios son:

1. Poseer título de posgrado en temas de economía, finanzas públicas, administración pública o áreas afines, en universidades de primer nivel.
2. Poseer al menos 6 años de experiencia en un puesto jerárquico en los campos presupuestario, de administración financiera del sector público, contabilidad pública, auditoría o relaciones entre niveles de gobierno, en alguna institución del sector público argentino o en organismos internacionales.

Art. 96. – Los requisitos para ser director del área macroeconómica y financiera son:

1. Poseer título de doctorado en economía, econometría, finanzas o similares, en universidades de primer nivel, o en su reemplazo título de posgrado en economía, finanzas o similares en universidades de primer nivel y tener además trabajos en publicaciones de nivel internacional con referato.
2. Poseer al menos 4 años de experiencia laboral en posiciones jerárquicas en materia macroeconómica o financiera en alguna institución del sector público argentino o en organismos internacionales.

Art. 97. – Los requisitos para ser director de las áreas de estudios microeconómicos y de estudios sociales son:

1. Poseer título de doctorado en economía, econometría, estudios del desarrollo, políticas públicas o similares en universidades de primer nivel, o en su reemplazo título de posgrado con las mismas características y tener además trabajos en publicaciones de nivel internacional con referato.

2. Poseer al menos 4 años de experiencia laboral como analista senior en temas microeconómicos y de estudios sociales.

Art. 98. – Los requisitos para ser coordinador del área informática son:

1. Poseer título de grado en informática o análisis de sistemas en universidades de primer nivel.
2. Poseer al menos 2 años de experiencia en puestos jerárquicos similares.

Art. 99. – Los requisitos para ser coordinador del área administrativa son:

1. Poseer título de grado en contabilidad, administración, administración pública, derecho o ciencias políticas.
2. Poseer al menos 2 años de experiencia en puestos jerárquicos similares.

Art. 100. – Los requisitos para integrar el consejo asesor son los mismos que aquellos que aplican al director general, y además:

1. Ser titular por concurso de cátedra en universidad de primer nivel que cuente con alguno de los títulos de grado que satisfagan los requerimientos para los nombramientos del director general o los directores de área, o bien.
2. Investigador titular del Conicet o bien.
3. Integrante de la ANCE o bien.
4. Ser ex presidente o miembro del consejo de la AAEP, la ASAP o la ASIP o bien.
5. Haber sido director de la OPCN o bien.
6. Haber sido miembro del directorio del Banco Central o bien.
7. Haber sido titular de la Secretaría de Coordinación, Administración y Evaluación Presupuestaria de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación o sus subsecretarías, de la Secretaría de Hacienda o sus subsecretarías, de la Secretaría de Finanzas o sus subsecretarías, o de la Secretaría de Programación Económica o sus subsecretarías, o del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.

Art. 101. – Los requisitos para integrar los jurados de evaluación de los concursos para el personal de las direcciones son los mismos que para el director del área cuya vacante motive el concurso.

Art. 102. – *Requisitos generales.* Es requisito general para asumir el cargo de DG, director de área o integrar el CA no haberse desempeñado, bajo quien sea titular del Poder Ejecutivo Nacional al momento de la designación, como titular de la Secretaría de Coordinación, Administración y Evaluación Presupuestaria de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y sus subsecretarías, de la Secretaría de Hacienda y sus subsecretarías, de la Secretaría de Finanzas y sus subse-

cretarías, de la Secretaría de Programación Económica y sus subsecretarías, y del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.

Es asimismo requisito general para asumir el cargo de DG o de director de área ser argentino nativo o por opción.

CAPÍTULO VII

Procedimientos para los nombramientos

Art. 103. – *Procedimientos para el nombramiento del DG y los directores de área.* El plazo máximo para el procedimiento de designación del DG y los directores de área será de 150 días, y deberá iniciarse en un término de igual duración previo a la finalización de cada mandato. Será obligación de la CBA-OPCN llamar a concurso público, y convocar al CA para llevar adelante el mismo, disponiendo para hacerlo de 15 días.

El plazo del llamado a concurso será de al menos 30 días. El llamado a concurso se publicará en el Boletín Oficial, al menos 2 diarios de circulación nacional, se notificará a todas las universidades nacionales y se publicará en los sitios web de la HCDN y del HSN. La modalidad será la de concurso interno y externo de oposición y antecedentes.

El concurso estará exclusivamente a cargo del CA que elaborará, dentro de los 60 días de finalizado el concurso, un dictamen con un listado por estricto orden de mérito. El mismo será elevado a la CBA-OPCN, así como una terna con los tres mejores candidatos que surjan de ese orden de mérito. El dictamen del CA, que firmarán todos sus integrantes, deberá fundarse de modo completo y pormenorizado.

Elevada la terna, se publicará durante dos días en el Boletín Oficial y en dos (2) diarios de circulación nacional el nombre y apellido y los antecedentes curriculares de los candidatos propuestos. Dicha publicación será permanente en el sitio de Internet durante el tiempo que dure el período de impugnaciones a los candidatos. Asimismo, serán públicos los documentos presentados para la evaluación, las versiones taquigráficas de las entrevistas y la oposición de cada candidato, y el dictamen final del CA.

Los integrantes de la CBA-OPCN elegirán con el voto de al menos dos tercios de sus miembros a la persona que ocupará el cargo. La elección deberá realizarse un mínimo de 15 días y un máximo de 30 días luego de recibido el dictamen del CA. La CBA-OPCN procederá a nombrar al candidato seleccionado en un máximo de 5 días.

Art. 104. – *Procedimientos para el nombramiento de los coordinadores.* El plazo máximo para el procedimiento de designación de los coordinadores será de 75 días, y deberá iniciarse en un término de igual duración previo a la finalización de cada mandato. Será obligación de la CBA-OPCN llamar a concurso públi-

co, y convocar al CA para llevar adelante el mismo, disponiendo para hacerlo de 15 días.

El plazo del llamado a concurso será de al menos 15 días. El llamado a concurso se publicará en al menos 2 diarios de circulación nacional, se notificará a todas las universidades nacionales y se publicará en los sitios web de la HCDN y del HSN. La modalidad será la de concurso interno y externo de oposición y antecedentes.

El concurso estará exclusivamente a cargo del CA que elaborará, dentro de los 15 días de finalizado el concurso, un dictamen con un listado por estricto orden de mérito. El mismo será elevado a la CBA-OPCN, así como una terna con los tres mejores candidatos que surjan de ese orden de mérito. El dictamen del CA, que firmarán todos sus integrantes, deberá fundarse de modo completo y pormenorizado.

Elevada la terna, se publicará durante dos días en el Boletín Oficial y en dos (2) diarios de circulación nacional el nombre y apellido y los antecedentes curriculares de los candidatos propuestos. Dicha publicación será permanente en el sitio de Internet durante el tiempo que dure el período de impugnaciones a los candidatos. Asimismo, serán públicos los documentos presentados para la evaluación, las versiones taquigráficas de las entrevistas y la oposición de cada candidato, y el dictamen final del CA.

Los integrantes de la CBA-OPCN elegirán con el voto de al menos dos tercios de sus miembros a la persona que ocupará el cargo. La elección deberá realizarse un mínimo de 5 días y un máximo de 15 días luego de recibido el dictamen del CA. El presidente de la CBA-OPCN procederá a nombrar al candidato seleccionado en un máximo de 5 días.

Art. 105. – *Procedimientos para el nombramiento del personal de las direcciones.* El plazo del llamado a concurso será de al menos 30 días. El llamado a concurso se publicará en al menos 2 diarios de circulación nacional, se notificará a todas las universidades nacionales y se publicará en los sitios web de la HCDN y del HSN.

La modalidad será la de concurso interno y externo de antecedentes. El jurado estará integrado por el DG, director del área cuya vacante haya generado el concurso, y dos miembros ad honórem nombrados por el presidente de la CBA-OPCN de entre una lista con al menos 6 candidatos propuestos por el DG y el director cuya área ha generado la vacante.

El jurado dispondrá de 30 días para confeccionar un orden de mérito fundamentado en que conste la evaluación de sus títulos, antecedentes académicos y laborales. Por decisión de mayoría, el jurado seleccionará de entre los 3 candidatos mejor posicionados en el orden de mérito a un aspirante, que será recomendado conjuntamente por el DG y el director del área involucrada al presidente de la CBA-OPCN para su nombramiento. El presidente de la CBA-OPCN procederá a nombrar al candidato sugerido en un máximo de 5 días.

Art. 106. – *Procedimientos para el nombramiento de los miembros del CA.* Al menos 60 días antes de la finalización del mandato de los miembros del CA, la CBA-OPCN seleccionará por mayoría de dos tercios un reemplazante. El presidente de la CBA-OPCN procederá a nombrar a la persona seleccionada.

Art. 107. – *Impugnaciones a los candidatos a las direcciones o las coordinaciones.* Las personas incluidas en las ternas sometidas a consideración que establece el artículo anterior para los cargos de director o coordinador deberán presentar una declaración jurada con la nómina de todos los bienes propios, los de su cónyuge y/o los del conviviente, los que integren el patrimonio de la sociedad conyugal, y los de sus hijos menores, en los términos y condiciones que establece el artículo 6° de la Ley de Ética de la Función Pública, 25.188, y su reglamentación.

Deberán adjuntar otra declaración en la que incluirán la nómina de las entidades y los puestos en que se hayan desempeñado, o las entidades de existencia ideal que hayan integrado como socios, en los últimos ocho (8) años, y en general, cualquier tipo de compromiso que pueda afectar la imparcialidad de su criterio por actividades propias, actividades de su cónyuge, de sus ascendientes y de sus descendientes en primer grado, ello con la finalidad de permitir la evaluación objetiva de la existencia de incompatibilidades o conflictos de intereses.

Las organizaciones no gubernamentales cuyas áreas de trabajo abarquen programas de finanzas públicas y administración pública, los colegios y asociaciones profesionales pertenecientes a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, las entidades académicas dependientes de las universidades nacionales abocadas a estudios económicos, de finanzas o administración pública, y los bloques parlamentarios podrán, en el plazo de quince (15) días para los directores y 7 días para los coordinadores presentar, por escrito y de modo fundado y documentado, las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar respecto de los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada respecto de su propia objetividad respecto de los propuestos.

CAPÍTULO VIII

Remoción o vacancia

Art. 108. – *Remoción.* En caso de inconducta o mal desempeño, los directores o coordinadores podrán ser removidos de sus cargos mediante el voto de dos tercios de los miembros de la CBA-OPCN.

Art. 109. – *Vacancia de la DG o de las direcciones de Área.* En caso de producirse una vacancia, el presidente de la CBA-OPCN deberá iniciar de inmediato el procedimiento que corresponda de los descritos por el capítulo IV del título IV de esta ley.

En caso de producirse la vacancia del cargo de DG, el director de área de estudios fiscales asume sus funciones hasta la designación de un nuevo DG. En caso de cesar el mandato del último, el subrogante será el director del área macroeconómica y financiera, y sucesivamente el director del área de estudios económicos y tributarios y el director del área de estudios sociales. En caso de quedar vacantes todas las direcciones, el coordinador del área administrativa desempeñará las funciones administrativas básicas necesarias para mantener el funcionamiento de la OPCN hasta la designación de un nuevo DG. Le quedan vedadas al director asociado del área administrativa en subrogancia el ejercicio de las funciones de modificación de la normativa interna en general, llevar adelante el proceso para la selección de personal, modificar las políticas editoriales o comunicacionales, firmar convenios, modificar el presupuesto vigente o concurrir a la Cámara. Las decisiones respecto de la asignación de recursos dentro de cada área y la aplicación de la política editorial constituyen interinamente responsabilidad de los directores de las áreas correspondientes.

En caso de producirse la vacancia de la dirección de algún área, el presidente de la CBA-OPCN nombrará como subrogante al director de alguna otra área de hasta que se produzca el nombramiento del reemplazante.

Art. 110. – *Del personal de las direcciones.* El personal de las direcciones no podrá tener más que un 25% de pasantes o empleados sin título de grado en economía. Asimismo, no podrá tener menos que un 35% de la planta con título de posgrado en temas relevantes para las direcciones en que se desempeñaren.

Art. 111. – La Ley de Presupuesto Anual de la Administración Pública Nacional preverá las partidas necesarias para el funcionamiento de la OPCN, mediante la asignación de créditos presupuestarios dentro de la Jurisdicción Poder Legislativo.

CAPÍTULO IX

De la supervisión legislativa de la OPCN

Art. 112. – *Comisión Bicameral de Administración de la OPCN.* La Comisión Bicameral de Administración de la OPCN (CBA-OPCN) estará integrada por 12 senadores y 12 diputados, nombrados por resolución de cada una de las Cámaras del Congreso. Los miembros deberán seleccionarse a propuesta de los bloques, manteniendo la proporcionalidad de la representación política de las Cámaras. Asimismo, los legisladores deberán ser miembros de las comisiones de Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Economía de la HCDN, o de Presupuesto y Hacienda, de Coparticipación Federal de Impuestos y de Economía Nacional e Inversión del HSN, según corresponda.

Una vez conformada la comisión, los bloques que no integren la misma podrán designar a un asistente

por bloque, que participará de la comisión en calidad de observador informante.

Anualmente la comisión elegirá un presidente que no puede ser reelecto, perteneciente al primer bloque parlamentario en número de integrantes, no oficialista, de la Cámara que integre.

Art. 113. – *Funciones CBA-OPCN*. La Comisión Bicameral de Administración de la OPCN tendrá las siguientes funciones:

1. Entender en la aprobación del reglamento interno de la OPCN.
2. Entender en la selección de la persona a ocupar el cargo de DG, y someter su decisión al presidente de la HCDN y al presidente del HSN.
3. Entender en la selección y el nombramiento de las personas a ocupar los cargos de directores de área y coordinadores.
4. Entender en la aprobación de los convenios de cooperación elaborados por el DG.

Art. 114. – *Funciones presidente CBA-OPCN*. El presidente de la Comisión Bicameral de Administración de la OPCN tendrá las siguientes funciones:

1. Entender en el llamado a concurso para cubrir las vacantes del DG, los directores de área y los coordinadores.
2. Entender en la convocatoria al CA para la realización de los concursos de personal.
3. Entender en el nombramiento del resto del personal de la OPCN.

CAPÍTULO X

Disposiciones transitorias

Art. 115. – *Disposiciones transitorias*

1. La estructura orgánica de la OPCN, sus normas básicas internas, la distribución de funciones y sus reglas básicas de funcionamiento son establecidas por vez primera por la CBA-OPCN.
2. La puesta en vigencia de la OPCN no implicará la restricción, transferencia o afectación de recursos de ningún tipo, sean humanos, financieros o edilicios, de los ya existentes para la labor de asistencia parlamentaria a los legisladores.
3. Plazos.
 - 3.1. Los ítems dentro de los puntos uno a tres del artículo 4° y las estructuras organizativas requeridas para su desarrollo (todas las mencionadas en el capítulo I del título IV, a excepción de los ítems del artículo 9° de los puntos 3 y 4), se implementarán en los primeros 18 meses de vigencia de

esta ley. Los ítems dentro del punto cuatro del artículo 4° se implementarán a los 18 meses de vigencia de esta ley, así como las estructuras asociadas (ítems 3 y 4 del artículo 9°).

- 3.2. El de la CBA-OPCN emitirá una resolución dentro de los 30 días de la entrada en vigencia de esta ley estableciendo el reglamento inicial.
- 3.3. El de la CBA-OPCN asumirá las atribuciones del DG para la primera conformación del CA, cuyo proceso deberá iniciar dentro de los 7 días de la entrada en vigencia de esta ley. Asimismo, producirá el llamado a concurso para el puesto de DG dentro de los 7 días de la entrada en vigencia de esta ley.
- 3.4. El Poder Ejecutivo asegurará dentro de los 30 días de producido el nombramiento del primer DG el acceso a los sistemas requeridos por el artículo 6°.
- 3.5. Instrúyase al Poder Ejecutivo a realizar la apertura presupuestaria requerida dentro de los 30 días de la entrada en vigencia de esta ley. Los créditos presupuestarios se otorgarán por compensación con las partidas que el Poder Ejecutivo determine.

TÍTULO IV

De la intervención del Instituto Nacional de Estadística y Censos

Art. 116. – Modificase el artículo 2° de la ley 17.622, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 2°: Créase el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo rector del Sistema Nacional de Estadística y Censos, como ente descentralizado en la órbita del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y del privado.

Art. 117. – Incorpórase al Sistema Estadístico Nacional como inciso *d*) del artículo 4° de la ley 17.622, el siguiente:

d) El Consejo Federal de Estadística y Censos.

Art. 118. – Derógase el inciso *b*), apartado 2, del artículo 4°, de la ley 17.622.

Art. 119. – Incorpórase como artículo 5° bis de la ley 17.622 el siguiente:

Artículo 5° bis: La administración y representación legal del INDEC estará a cargo de un director o directora con título universitario de carreras de duración no menor de cinco años que acredite su idoneidad específica de acuerdo a las funciones

del ente. El Poder Ejecutivo nacional procederá a su designación –y a la de un vicedirector o vicedirectora, que lo reemplazará en caso de ausencia– de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 5° ter.

Art. 120. – Incorpórase como artículo 5° ter de la ley 17.622 el siguiente:

Artículo 5° ter: El director o directora y el vicedirector o vicedirectora del ente serán seleccionados mediante concurso público de antecedentes y oposición.

El jurado estará integrado por cinco (5) miembros con la siguiente representación:

Un (1) representante de la Sociedad Argentina de Estadísticas; un (1) representante del Consejo Federal de Estadística y Censos con destacada experiencia profesional en estadística; dos (2) representantes de dos universidades nacionales que cuenten con carreras en áreas estadísticas y que entre sus antecedentes profesionales acrediten destacada experiencia en la materia, elegidos por el Consejo Interuniversitario Nacional y un (1) representante designado por el Poder Ejecutivo nacional.

El jurado elaborará una terna vinculante de candidatos para cada cargo que será elevada al Poder Ejecutivo nacional para que el o la presidenta elija a uno de ellos y efectúe su designación con acuerdo del Senado. La remoción del director o directora y vicedirector o vicedirectora también requerirá el acuerdo del Senado.

La intervención del Senado de la Nación y el concurso constituyen actos preparatorios de la decisión del Poder Ejecutivo nacional.

El personal de planta permanente será designado de conformidad a lo establecido en las normas que regulan su ingreso a la administración pública conforme lo dispuesto por el decreto 2098/2008, o la norma que en el futuro lo reemplace, no pudiendo excepcionarse su aplicación en ningún caso.

Art. 121. – Incorpórase como artículo 5° quáter de la ley 17.622 el siguiente:

Artículo 5° quáter: Son atribuciones del director o directora:

- a) Ejercer la representación legal y la administración general del INDEC;
- b) Elaborar el presupuesto de gastos y recursos y elevarlo al Poder Ejecutivo nacional para su tratamiento por el Congreso de la Nación;
- c) Proponer al Poder Ejecutivo la estructura orgánica del INDEC;
- d) Asegurar el cumplimiento de las funciones del instituto descriptas en el artículo 5°.

Art. 122. – Incorpórase como artículo 5° quinquies de la ley 17.622 el siguiente:

Artículo 5° quinquies: Créase en el ámbito del Congreso de la Nación la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento del Sistema Estadístico Nacional, que tendrá el carácter de permanente.

La Comisión Bicameral se integrará por diez (10) miembros de ambas Cámaras, constituida por cinco (5) miembros de la Honorable Cámara de Senadores y por cinco (5) miembros de la Honorable Cámara de Diputados, respetando la proporción de la representación política de ambas Cámaras.

La comisión se dictará su propio reglamento. Anualmente la comisión nombrará sus autoridades: un presidente, un vicepresidente y un secretario, los que podrán ser reelegidos.

Los dos primeros cargos deberán recaer sobre legisladores de distinta Cámara y bancada. La presidencia será alternativa y corresponderá un año a cada Cámara.

La Comisión Bicameral tiene como objetivos esenciales las siguientes acciones:

- a) El monitoreo, seguimiento y aplicación de la presente ley y sus modificatorias, reglamentarias y leyes conexas;
- b) Realizar el monitoreo y seguimiento de las políticas públicas de estadísticas y censos;
- c) Realizar el monitoreo y seguimiento del Programa Anual de Estadística y Censos;
- d) La democratización y transparencia de la información de las estadísticas públicas nacionales;
- e) La integralidad de las acciones de todos los actores intervinientes en el diseño e implementación de las políticas del área;
- f) El monitoreo y seguimiento de las partidas presupuestarias asignadas al INDEC y a los servicios estadísticos que conforman el Sistema Estadístico Nacional;
- g) Presentar un informe anual y uno de avance semestral que evalúen los resultados de la gestión INDEC y del Sistema Estadístico Nacional.

Para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión Bicameral deberá recabar y recibir toda la información necesaria al Poder Ejecutivo nacional, sus ministerios y sus dependencias, así como también a los diversos organismos y estamentos del Estado nacional; relevar las acciones que, en el marco de los diversos planes y programas nacionales, se ejecutan desde el nivel central del Estado nacional o en forma descentralizada a través de los estados provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipales y/o cualquier otro ente estatal; promover el debate de los proyectos de ley que contengan reformas de las políticas públicas, planes y

programas estadísticos y de censos que sean considerados prioritarios por ambas Cámaras.

La Comisión Bicameral deberá convocar anualmente a una audiencia pública que tenga como objetivo evaluar el funcionamiento del Sistema Estadístico Nacional, el programa anual, el proceso de regularización del INDEC y el desempeño del director y vicedirector del organismo, promoviendo la participación de la sociedad civil, académicos y técnicos responsables de la formulación de las políticas públicas.

La Comisión Bicameral recibirá denuncias sobre el funcionamiento del Sistema Estadístico Nacional y sobre el desempeño de sus autoridades.

Art. 123. – Créase el Consejo Federal de Estadística y Censos, como órgano de articulación y concertación regional, para el diseño y planificación de políticas de estadísticas en todo el ámbito del territorio de la República Argentina.

Estará integrado por:

- a) El director o directora del Instituto de Estadística y Censos, quien lo presidirá;
- b) Un (1) director o directora por cada una de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que ejercen la máxima autoridad del organismo estadístico de la jurisdicción;
- c) Tres (3) miembros del Poder Ejecutivo nacional: uno por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; uno por el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales y otro por la Jefatura de Gabinete de Ministros, los que no deberán tener un rango inferior a subsecretario.

Art. 124. – Son funciones del Consejo Federal de Estadística y Censos, las siguientes:

- a) Aprobar su reglamento de funcionamiento;
- b) Asesorar y avalar el Programa Anual Estadístico, contemplando las demandas del conjunto del territorio nacional y la estructuración y seguimiento del funcionamiento del Sistema Estadístico Nacional;
- c) Asesorar y avalar el proyecto de presupuesto del INDEC;
- d) Asesorar y avalar la asignación de recursos a los servicios integrantes del Sistema Estadístico Nacional;
- e) Intervenir en el proceso de toma de decisión sobre la elección de delegados a los congresos, conferencias y reuniones nacionales e internacionales, que tengan por objeto el tratamiento de cuestiones específicas, asegurando la participación de los organismos periféricos;
- f) Asesorar y avalar, previo consejo de especialistas, nuevas metodologías para su posterior aplicación;

- g) Seleccionar a su representante para integrar el jurado de selección del cargo de director o directora y vicedirector o vicedirectora del INDEC entre los máximos responsables estadísticos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 125. – Suprímese del inciso b) del artículo 5° de la ley 17.622 la parte que se extiende desde "...con su correspondiente presupuesto por programa..." hasta el final.

Art. 126. – Suprímese el artículo 19 de la ley 17.622.

Disposiciones transitorias

Art. 127. – A partir de la fecha de promulgación de la presente ley y hasta los treinta (30) días corridos posteriores, el Poder Ejecutivo nacional llamará a concurso para designar al director o directora y al vicedirector o vicedirectora del INDEC, según el procedimiento establecido en el artículo 5° ter de la ley 17.622.

El procedimiento del concurso se ajustará a las siguientes previsiones:

1. Por cada jurado titular se elegirá uno suplente. Sólo se admitirá la recusación con causa que será sustanciada por el mismo jurado que, a ese efecto, se integrará con uno o los jurados suplentes que fueran necesarios.
2. La convocatoria, que incluirá la integración del jurado, se publicará en el Boletín Oficial y en los dos principales diarios de circulación nacional.
3. La recepción de las solicitudes de los postulantes se realizará hasta los treinta (30) días corridos de la fecha de la convocatoria.
4. El jurado fijará las pautas a seguir para la evaluación de los antecedentes y la calificación de la prueba de oposición.
5. El jurado indicará los temas de la prueba de oposición que será oral y pública.
6. Los temas se darán a conocer con una antelación de diez (10) días corridos de la fecha establecida para la prueba aludida.
7. Dentro de los treinta (30) días corridos de la realización de la prueba se expedirá el jurado, proponiendo la terna correspondiente para cada cargo.
8. Dentro de los veinte (20) días corridos de conocido el dictamen del jurado, el presidente elegirá un integrante de la respectiva terna y elevará al Senado de la Nación el pliego pertinente para su aprobación por dicho cuerpo, que tendrá un plazo máximo de treinta (30) días corridos para cumplir con dicho trámite.

Art. 128. – En la constitución del jurado para la primera elección del director o directora y vicedirector o vicedirectora del INDEC antes de la conformación del Consejo Federal, el representante será el máximo responsable del organismo estadístico provincial de la

provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que resulte elegida por sorteo entre todas las jurisdicciones del país.

Art. 129. – El Instituto Nacional de Estadística y Censos –INDEC– redefine, mediante esta ley, su situación jurídico-institucional, manteniendo sus áreas dependientes así como sus competencias, unidades organizativas con sus respectivos cargos, dotaciones de personal, patrimonio, bienes y créditos presupuestarios, manteniendo el personal sus respectivos niveles y grados escalafonarios vigentes al 31 de diciembre de 2006 en la medida en que hubiesen sido obtenidos mediante concurso.

El director o directora del ente deberá, en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos desde su designación, convocar a los concursos necesarios para la cobertura de los cargos con funciones simples y de los cargos con funciones ejecutivas de conformidad con la normativa vigente.

Art. 130. – Facúltase, por única vez, a la Comisión Bicameral para designar al director interventor del INDEC, quien conducirá el organismo por el término de noventa (90) días o hasta que asuma el director.

De inmediato el funcionario se abocará a examinar las decisiones administrativas expedidas desde el 1° de enero de 2007 y hasta el momento de su posesión del cargo, determinando las que deben permanecer y cuáles tienen que quedar sin efecto. Las resoluciones que adopte al respecto se comunicarán a la Comisión Bicameral.

Asimismo, dará estricto cumplimiento a lo prescripto en el artículo 16 de la presente ley.

A partir del nombramiento del director interventor del instituto, dispónese el cese, en las funciones que desempeñan, de la directora y del director técnico del INDEC y de quienes ostensiblemente hayan estado involucrados en acciones intimidatorias y de hostigamiento al personal del organismo.

Al concluir su cometido el interventor elevará un informe de gestión a la Comisión Bicameral.

Art. 131. – A partir de la entrada en vigencia de la presente ley quedan sin efecto los desplazamientos de trabajadores del organismo que hayan sido dispuestos a partir del 31 de diciembre de 2006, los cuales retomarán las categorías y condiciones en las cuales revistaban, ya sea en la planta permanente, transitoria u otras modalidades de contratación existentes en dicho momento. En el caso del personal que renunciara, el director interventor procederá a invitarlo a reintegrarse en las condiciones en que revistaba al momento de dicha renuncia. Asimismo, se restituirán y compensarán las rebajas salariales sufridas por el personal que permaneció en el organismo durante el período de referencia.

Por única vez, con carácter reparatorio, se dispondrá el pase directo a planta permanente de los trabajadores que revistaban al 31 de agosto de 2007, en planta transitoria, resolución 48/02 y contratos por terceras instituciones; en este último caso, sin quita salarial,

respetándose, en todas las situaciones, el nivel, grado, antigüedad y funciones desempeñadas hasta la fecha referida conforme a lo establecido en el Convenio Sectorial SINAPA (decreto 993/91). A los trabajadores incluidos en esta cláusula transitoria se les reconocerá la estabilidad laboral en forma inmediata.

Del mismo modo, se revisarán las designaciones del personal realizadas en las categorías A, B, C y de otras funciones de conducción, a partir del 31 de diciembre de 2006, así como también las de aquellos asignados a cumplir tareas descriptas en el SINEP como funciones ejecutivas.

Se cerrarán todas las investigaciones sumariales realizadas al personal desde el 31 de diciembre de 2006 y hasta la asunción del director interventor.

TÍTULO V

De la evaluación de impacto de los programas sociales

Art. 132. – La evaluación rigurosa del impacto de los programas sociales financiados con recursos públicos es una política de Estado, y las jurisdicciones de la administración central, administraciones provinciales y municipales, organismos descentralizados e instituciones de la seguridad social que los ejecuten deberán iniciar un proceso de adecuación de sus procesos decisivos de modo de contar con información adecuada a este objetivo.

Art. 133. – La Jefatura de Gabinete de Ministros deberá preparar y enviar antes del 1° de marzo de 2013 a todas las jurisdicciones citadas que ejecuten programas sociales financiados con fondos incluidos en este presupuesto un instructivo que detalle los requisitos de información y procedimientos necesarios para iniciar el proceso de instalación de una rutina sistemática de evaluación rigurosa del impacto de sus acciones.

Art. 134. – Las jurisdicciones citadas deberán presentar ante la Jefatura de Gabinete de Ministros, antes del 1° de julio de 2013, un plan de acción que detalle la implementación de las acciones definidas en el artículo anterior, las que serán explicitadas en el presupuesto 2014.

Art. 135. – El no cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, será razón suficiente para la no incorporación en el presupuesto nacional de las ampliaciones presupuestarias que eventualmente se solicitasen para los programas sujetos a evaluación.

Art. 136. – Las universidades nacionales deberán presentar ante la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, la información necesaria para asignar, ejecutar y evaluar los recursos que se le transfieran por todo concepto. El citado ministerio podrá interrumpir las transferencias de fondos en caso de incumplimiento en el envío de dicha información, en tiempo y forma.

Art. 137. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CAPITULO I
Planilla N° 1
Anexo al Art. 1º

**ADMINISTRACION NACIONAL
COMPOSICION DEL GASTO POR FINALIDAD-FUNCION Y POR CARACTER ECONOMICO**
(en libras)

CARACTER ECONOMICO	GASTOS DE CONTINGENCIAS				PERMANENTE DE LA BOGOTA	IMPACTOS FINANCIEROS	TRANSACCIONES	TOTAL	INVENTOS REALIZADOS	TRAMPAS DE CAPITAL	FINANCIAMIENTO	TOTAL GENERAL
	PREVENCIÓN	REPARACIÓN	RECONSTRUCCIÓN	OTROS								
FINALIDAD-FUNCION												
ADMINISTRACION GOBIERNAMENTAL												
UPADEP	18.131.877,22	6.997.158,79	14.131.138,12	0	812,36	1.108,27	4.917.227,37	28.393.182,87	1.262.853,31	11.514.184,51	875.700,82	31.413.182,62
Asesoría	5.730.814,96	201.156,376	3.142.029,12	0	0	0	2.309.150,144	14.020,876	4.020,876	0	0	15.801,752
Asesoría	8.407.272,81	645.838,312	10.556.652,12	0	0	0	20.154,855	14.827,241	0	0	0	31.982,096
Dirección Superior Especializada	1.498.753,71	1.209.028,00	3.127.956,188	0	14,24	472,399	881.229,214	3.812.115,51	16.627,012	1.195,511	0	4.994,033
Relaciones Exteriores	1.591.252,18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Relaciones Internas	1.130.174,15	1.368.844,88	2.821.218,12	0	0	0	1.822.608,121	4.211.139,658	32.124,578	10.822.182,021	15.266,028	14.753.415,28
Administración Fiscal	431.152,77	229.835,88	689.222,22	0	0	2,202	2.815.073,805	3.215.024,302	37.000,874	0	0	3.252.025,176
Comandante de la Guardia Pública	409.119,08	94.525,20	707.818,12	0	318,512	321,844	556,466	2.144.022,821	0	0	0	2.144,023
Intervención y Estadística Nacional	316.112,29	146.858,22	486.528,12	0	412,28	0	4.309,861	539.028,421	0	0	0	539,029
Defensa	29.438.243,78	16.931.853,246	16.931.853,246	0	268,144	0	132.791,412	20.215.177,256	1.312.034,311	0	0	21.527,181
Defensa	11.176.464,629	2.643.832,04	16.799.158,115	0	43,728	0	23.008,477	3.308.352,944	0	0	0	3.308,353
Seguridad Interior	9.419.454,434	2.483.808,028	16.799.158,115	0	43,728	0	60.097,914	17.227.687,848	0	0	0	17,228
Seguridad Pública	2.218.811,524	729.373,027	2.948.945,177	0	0	18,347	37.067,608	2.885.034,131	0	0	0	37,068
Intervención	1.218.159,52	351.641,30	1.569.741,12	0	0	18,347	2.885.034,131	18.795,722	0	0	0	18,796
Salud	20.942.626,256	31.048.648,90	16.889.314,12	0	0	0	488.815.887,25	3.272.009,490	0	0	0	3.272,010
Seguridad Social	4.383.026,114	4.132.800,96	14.991.861,11	0	39,125	0	18.300	18.300	0	0	0	38,125
Seguridad Social	1.389.027,684	1.008.313,77	2.430.314,12	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Educación y Cultura	3.208.888,414	3.124.487,19	7.164.465,12	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ciencia y Tecnología	921.878,114	1.858.976,02	2.281.222,12	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Turismo	602.781,767	310.799,656	1.182.501,12	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Medicina y Rehabilitación	48.137,827	28.883,182	78.463,12	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Agua Potable y Alcantarales	11.018,02	0	117.929,434	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Electricidad, Combustibles y Servicios Económicos	6.719.629,644	3.413.783,118	13.191.286,120	0	8,122	0	1.686.527	17.863.221,118	0	0	0	17,864
Electricidad	197.325,26	309.324,118	500.689,122	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Combustibles	343.248,366	104.248,544	744.001,126	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Servicios	2.482.418,242	878.211,412	3.115.511,126	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transporte	139.433,828	338.378,122	638.825,126	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tránsito	438.438,412	438.284,429	1.849.458,126	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Agropecuaria	435.688,81	427.952,27	1.672.122,126	0	8,122	0	0	0	0	0	0	0
Industria	349.431,82	605.186,216	1.420.818,126	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Comercio, Turismo y Otros Servicios	20.148,718	19.723,619	301.873,126	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Seguridad Pública	26.120,923	321.965,028	321.965,028	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Servicio de la Ciudad Pija	36.148.443,31	108.228.443,31	148.228.443,31	0	0	0	15.044,576	170.228.443,31	0	0	0	15,045
TOTAL	80.371.882,684	36.148.443,31	108.228.443,31	0	34.333.416,024	0	34.333.416,024	348.228.443,31	48.333.416,024	48.333.416,024	81.228.443,31	483.228.443,31

CAPITULO I
Planilla N° 2
Anexo al Art. 2°

ADMINISTRACION NACIONAL
CALCULO DE RECURSOS POR CARACTER ECONOMICO Y POR CARACTER INSTITUCIONAL
(en pesos)

CARACTER ECONOMICO	CARACTER INSTITUCIONAL			ADMINISTRACION CENTRAL			ORGANISMOS DESCENTRAL.	INSTITUCIONES SEG. SOCIAL	TOTAL
	TESORO NACIONAL	OTRAS FUENTES	TOTAL	TESORO NACIONAL	OTRAS FUENTES	TOTAL			
Ingresos Corrientes	312.092.677.200	28.916.895.156	326.009.572.352	290.359.512.971	13.425.191.926	303.784.704.897	149.598.000	453.382.704.897	639.774.236.295
Ingresos Tributarios	306.105.182.200	13.989.325.988	320.144.508.188	290.359.512.971	13.425.191.926	303.784.704.897	149.598.000	453.382.704.897	639.774.236.295
Impuestos Directos	48.355.461.280	596.004.537	48.851.465.817	48.851.465.817	0	48.851.465.817	0	48.851.465.817	85.071.648.187
Impuestos Indirectos	257.899.720.914	13.393.321.450	271.293.042.365	271.293.042.365	0	271.293.042.365	0	271.293.042.365	317.581.394.377
Contribuciones a la Seguridad Social	0	1.504.275.181	1.504.275.181	1.504.275.181	0	1,504,275,181	0	1,504,275,181	201.633.887.386
Contribuciones a la Seguridad Social	0	1.504.275.181	1,504,275,181	1,504,275,181	0	1,504,275,181	0	1,504,275,181	201.633.887.386
Ingresos No Tributarios	1.517.225.000	6.278.922.249	7.796.147.249	7.796.147.249	0	7.796.147.249	149.598.000	7.945.745.249	14.095.656.046
Tasas	162.000.000	2.391.472.377	2.553.472.377	2.553.472.377	0	2,553,472,377	0	2,553,472,377	6.723.488.569
Derechos	102.000.000	1.633.265.192	1.735.265.192	1.735.265.192	0	1,735,265,192	0	1,735,265,192	3.969.243.395
Otros No Tributarios	1.233.225.000	2.294.184.680	3.527.409.680	3.527.409.680	0	3,527,409,680	149.598.000	3.676.907.680	3.002.924.081
Ventas de Bienes y Serv. de las Administraciones Públicas	1.200.270.000	1.822.430.860	3.022.700.860	3.022.700.860	0	3,022,700,860	0	3,022,700,860	3.763.931.231
Ventas de Bienes y Serv. de las Administraciones Públicas	1.200.270.000	1.822.430.860	3,022,700,860	3,022,700,860	0	3,022,700,860	0	3,022,700,860	3,763,931,231
Sanitas de la Propiedad	2.720.000.000	321.544.321	3.041.544.321	2.841.544.321	200.000.000	3.041.544.321	0	3.041.544.321	16.901.944.512
Intereses	2.720.000.000	3.078.000	2.723.078.000	2.723.078.000	0	2,723,078,000	66.986.308	2.790.064.308	16.773.242.906
Dividendos	0	60.000.000	60.000.000	60.000.000	0	60,000,000	10.300.000	70.300.000	70.000.000
Arrendamiento de Terrenos y Terrenos	0	88.466.321	88.466.321	58.466.321	30.000.000	88,466,321	235.285	88.701.606	58.701.606
Transferencias Corrientes	500.000.000	200.394.510	700.394.510	700.394.510	0	700,394,510	25.418.000	725.812.510	725.812.510
Del Sector Privado	0	1.200.000	1.200.000	1.200.000	0	1,200,000	160.000	1.360.000	1.360.000
Del Sector Público	500.000.000	0	500.000.000	500.000.000	0	500,000,000	0	500.000.000	500.000.000
Del Sector Extranjero	0	199.196.510	199.196.510	199.196.510	0	199,196,510	25.259.000	224.455.510	224.455.510
Recurso de Capital	266.600.000	332.400.492	699.000.492	699.000.492	0	699,000,492	1.280.342.720	1.987.343.212	1.987.343.212
Venta de Activos	200.000.000	113.188.994	313.188.994	313.188.994	0	313,188,994	11.302.000	324.490.994	324.490.994
Transferencias de Capital	200.000.000	113.188.994	313.188.994	313.188.994	0	313,188,994	11.302.000	324.490.994	324.490.994
Del Sector Privado	0	536.619.000	536.619.000	536.619.000	0	536,619,000	127.156.000	663.775.000	663.775.000
Del Sector Público	0	0	0	0	0	0	30.000	30.000	30.000
Del Sector Extranjero	0	20.000.000	20.000.000	20.000.000	0	20,000,000	1.257.000.000	1.277.000.000	1.277.000.000
Distribución de la Inversión Financiera	166.600.000	165.598.000	332.198.000	332.198.000	0	332,198,000	16.475.000	348.673.000	348.673.000
Recuperación de Préstamos de Corto Plazo	0	0	0	0	0	0	5.735.720	5.735.720	337.933.280
Recuperación de Préstamos de Largo Plazo	166.600.000	165.598.000	332.198.000	332.198.000	0	332,198,000	1.072.280	333.270.280	337.933.280
TOTAL	312.092.677.200	24.249.295.401	336.341.972.601	336.341.972.601	0	336.341.972.601	14.713.693.646	351.055.666.247	641.761.779.431

CAPITULO I
Planilla N° 3
Anexa al Art. 3°

ADMINISTRACION NACIONAL
CUENTA DE AHORRO INVERSION FINANCIAMIENTO
(en millones de pesos)

CARÁCTER INSTITUCIONAL	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTR.	INSTITUCIONES SEG. SOCIAL	TOTAL
CONCEPTO				
I) Ingresos Corrientes	336.009.572.313	13.425.150.926	290.339.512.971	639.774.236.209
Ingresos Tributarios	329.144.508.196	3.357.849.515	79.150.664.839	402.653.022.549
Contribuciones a la Seguridad Social	1.504.275.181	3.073.520.652	197.056.071.532	201.633.867.366
Ingresos No Tributarios	7.796.347.249	6.149.910.797	149.598.000	14.095.656.046
Ventas de Bienes y Serv. de las	3.022.700.860	741.230.373	0	3.763.931.231
Rentas de la Propiedad	2.841.544.321	77.221.593	13.983.178.600	16.901.944.512
Transferencias Corrientes	700.396.510	25.418.000	0	725.814.510
II) Gastos Corrientes	285.779.909.130	22.439.497.078	291.609.390.018	579.848.996.223
Gastos de Consumo	80.883.349.725	19.825.307.531	7.998.127.583	108.706.784.838
Rentas de la Propiedad	36.197.626.998	114.569.266	0	36.312.196.264
Prestaciones de la Seguridad Social	28.532.327.272	19.455.000	231.983.521.701	269.535.303.973
Impuestos Directos	13.850.448	2.006.127	190.000	16.046.573
Otras Pérdidas	0	0	0	0
Transferencias Corrientes	120.152.759.089	2.498.159.153	51.627.730.734	174.278.664.975
III) Result.Econom.(Ahorro/Desahorro (I - II))	70.229.663.182	-9.034.346.149	-1.270.077.047	59.925.239.985
IV) Recursos de Capital	699.805.493	1.288.542.720	0	1.988.348.213
Recursos Propios de Capital	313.188.094	11.302.000	0	324.490.094
Transferencias de Capital	53.614.398	1.271.905.000	0	1.325.519.398
Disminución de la Inversión Financiera	332.198.000	5.735.720	0	337.933.720
V) Gastos de Capital	63.415.204.622	16.804.516.689	1.512.524.365	81.732.245.676
Inversión Real Directa	16.706.192.533	13.184.176.467	1.512.524.365	31.402.893.365
Transferencias de Capital	45.649.932.089	3.612.133.918	0	49.262.066.007
Inversión Financiera	999.050.000	8.206.304	0	1.007.256.304
VI) Recursos Totales (I + IV)	336.708.572.804	14.713.693.646	290.339.512.971	641.761.779.421
VII) Gastos Totales (II + V)	329.195.113.752	39.264.013.768	293.122.114.383	661.581.241.899
VIII) Result.Financ. antes Contrib. (VI - VII)	7.513.459.052	-24.550.320.122	-2.782.601.412	-19.819.462.479
IX) Contribuciones Figurativas	30.455.953.882	25.002.298.984	64.156.701.929	119.614.954.795
X) Gastos Figurativos	81.312.761.363	882.209.600	37.419.983.232	119.614.954.195
XI) Resultado Financiero (VIII + IX - X)	-43.343.348.629	-430.231.134	23.954.117.284	-19.819.462.479
XII) Fuentes Financieras	267.848.146.747	5.023.696.606	8.951.517.850	281.823.361.203
Disminución de la Inversión Financiera	5.989.496.337	176.265.740	7.549.200.000	13.714.962.077
Endeudamiento Público e Incremento de Otros	261.551.650.410	2.987.253.600	62.288.000	264.601.186.410
Contribuciones Figurativas para Aplicaciones	307.000.000	1.860.175.866	1.340.037.850	3.507.213.716
XIII) Aplicaciones Financieras	224.504.323.394	4.593.875.395	32.905.629.547	262.003.828.336
Inversión Financiera	42.585.925.289	3.611.043.938	28.242.869.397	72.439.838.624
Amortización de la Deuda y Disminución de Gastos Figurativos para Aplicaciones	178.718.184.389	2.982.831.457	4.355.760.150	186.056.775.996
	1.200.213.716	0	307.000.000	3.507.213.716

CAPITULO I
Planilla Anexa al Artículo 6°

ADMINISTRACION NACIONAL
RECURSOS HUMANOS - TOTALES POR CARACTER INSTITUCIONAL

CARÁCTER INSTITUCIONAL	CARGOS			HORAS CATEDRA		
	TOTAL	PERMANENTES	TEMPORARIOS	TOTAL	PERMANENTES	TEMPORARIAS
ADMINISTRACION CENTRAL	291.123	279.848	11.275	175.940	77.027	98.913
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	51.981	48.588	3.393	44.670	2.803	41.867
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	15.098	15.059	39	0	0	0
TOTAL:	358.202	343.495	14.707	220.610	79.830	140.780

CAPITULO I
Planilla Anexa al Artículo 6º

ADMINISTRACION NACIONAL
RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION	CARGOS			HORAS CATEDRA		
	TOTAL	PERMANENTES	TEMPORARIOS	TOTAL	PERMANENTES	TEMPORARIAS
Poder Legislativo Nacional	13.413	8.676	4.737	0	0	0
Poder Judicial de la Nación	23.262	21.009	2.253	0	0	0
Ministerio Público	6.722	6.585	137	0	0	0
Presidencia de la Nación	4.828	4.538	290	3.772	1.766	2.006
Jefatura de Gabinete de Ministros	2.007	1.990	17	30.000	0	30.000
Ministerio del Interior y Transporte	7.781	7.636	145	7.457	1.196	6.261
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	2.994	2.890	104	8.850	8.850	0
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	15.527	15.527	0	12.277	7.277	5.000
Ministerio de Seguridad	104.249	102.516	1.733	20.520	270	20.250
Ministerio de Defensa	102.544	100.901	1.643	82.646	59.571	23.075
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas	4.332	3.915	417	11.708	0	11.708
Ministerio de Industria	1.483	1.471	12	0	0	0
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca	12.983	10.339	2.644	0	0	0
Ministerio de Turismo	2.639	2.309	330	0	0	0
Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios	8.566	8.536	30	1.000	0	1.000
Ministerio de Educación	1.921	1.921	0	900	900	0
Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva	11.362	11.362	0	0	0	0
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social	18.538	18.506	32	480	0	480
Ministerio de Salud	10.913	10.771	142	11.000	0	11.000
Ministerio de Desarrollo Social	2.138	2.097	41	30.000	0	30.000
TOTAL:	358.202	343.495	14.707	220.610	79.830	140.780

CAPITULO I

Planilla Anexa al Artículo 6°

ADMINISTRACION CENTRAL
RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION	CARGOS			HORAS CATEDRA		
	TOTAL	PERMANENTES	TEMPORARIOS	TOTAL	PERMANENTES	TEMPORARIAS
SUBJURISDICCION						
Poder Legislativo Nacional	12.318	7.647	4.671	0	0	0
Poder Legislativo Nacional	12.318	7.647	4.671	0	0	0
Poder Judicial de la Nación	23.262	21.009	2.253	0	0	0
Poder Judicial de la Nación	23.262	21.009	2.253	0	0	0
Ministerio Público	6.722	6.585	137	0	0	0
Ministerio Público	6.722	6.585	137	0	0	0
Presidencia de la Nación	2.956	2.833	123	448	448	0
Secretaría General	781	781	0	0	0	0
Secretaría Legal y Técnica	456	456	0	0	0	0
Secretaría de Inteligencia	2	2	0	0	0	0
Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico	152	152	0	0	0	0
Secretaría de Cultura	1.500	1.377	123	448	448	0
Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales	65	65	0	0	0	0
Jefatura de Gabinete de Ministros	1.762	1.745	17	30.000	0	30.000
Jefatura de Gabinete de Ministros	1.762	1.745	17	30.000	0	30.000
Ministerio del Interior y Transporte	1.857	1.747	110	5.600	0	5.600
Ministerio del Interior y Transporte	1.857	1.747	110	5.600	0	5.600
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	2.808	2.704	104	8.850	8.850	0
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	2.808	2.704	104	8.850	8.850	0
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	15.168	15.168	0	12.277	7.277	5.000
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	2.620	2.620	0	5.000	0	5.000
Servicio Penitenciario Federal	12.548	12.548	0	7.277	7.277	0
Ministerio de Seguridad	104.063	102.341	1.722	20.520	270	20.250
Ministerio de Seguridad	701	701	0	0	0	0
Policía Federal Argentina	44.372	42.760	1.612	11.250	0	11.250
Gendarmería Nacional	34.383	34.273	110	0	0	0
Prefectura Naval Argentina	20.693	20.693	0	270	270	0
Policía de Seguridad Aeroportuaria	3.914	3.914	0	9.000	0	9.000
Ministerio de Defensa	101.519	99.904	1.615	82.357	59.282	23.075
Ministerio de Defensa	1.303	894	409	1.356	0	1.356
Estado Mayor General del Ejército	53.281	52.712	569	30.551	15.304	15.247
Estado Mayor General de la Armada	27.308	27.055	253	28.848	28.848	0
Estado Mayor General de la Fuerza Aérea	19.406	19.165	241	19.938	14.543	5.395
Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas	221	78	143	1.664	587	1.077
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas	3.606	3.189	417	11.708	0	11.708
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas	3.606	3.189	417	11.708	0	11.708
Ministerio de Industria	187	175	12	0	0	0
Ministerio de Industria	187	175	12	0	0	0
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca	1.274	1.270	4	0	0	0
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca	1.274	1.270	4	0	0	0
Ministerio de Turismo	429	429	0	0	0	0
Ministerio de Turismo	429	429	0	0	0	0
Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios	784	784	0	1.000	0	1.000
Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios	784	784	0	1.000	0	1.000
Ministerio de Educación	1.588	1.588	0	900	900	0
Ministerio de Educación	1.588	1.588	0	900	900	0
Ministerio de Ciencia, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social	3.528	3.496	32	480	0	480
Ministerio de Salud	4.912	4.895	17	1.800	0	1.800
Ministerio de Salud	4.912	4.895	17	1.800	0	1.800
Ministerio de Desarrollo Social	1.834	1.793	41	0	0	0
Ministerio de Desarrollo Social	1.834	1.793	41	0	0	0
TOTAL:	291.123	279.848	11.275	175.940	77.027	98.913

CAPITULO I
Planilla Anexa al Artículo 6°

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION ENTIDAD	CARGOS			HORAS CATEDRA		
	TOTAL	PERMANENTES	TEMPORARIOS	TOTAL	PERMANENTES	TEMPORARIAS
Poder Legislativo						
Nacional	1.095	1.029	66	0	0	0
Auditoría General de la Nación	1.095	1.029	66	0	0	0
Presidencia de la Nación	1.872	1.705	167	3.324	1.318	2.006
Sindicatura General de la Nación	470	470	0	2.000	0	2.000
Autoridad Regulatoria Nuclear	322	322	0	0	0	0
Teatro Nacional Cervantes	300	300	0	0	0	0
Biblioteca Nacional	201	75	126	74	68	6
Instituto Nacional del Teatro	156	156	0	0	0	0
Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual	331	290	41	1.250	1.250	0
Fondo Nacional de las Artes	92	92	0	0	0	0
Jefatura de Gabinete de Ministros	245	245	0	0	0	0
Agencia Nacional de Bienes del Estado	245	245	0	0	0	0
Ministerio del Interior y Transporte	5.924	5.889	35	1.857	1.196	661
Registro Nacional de las Personas	802	802	0	0	0	0
Dirección Nacional de Migraciones	2.234	2.199	35	0	0	0
Agencia Nacional de Seguridad Vial	660	660	0	0	0	0
Comisión Nacional de Regulación del Transporte	162	162	0	0	0	0
Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos	99	99	0	0	0	0
Administración Nacional de Aviación Civil	1.967	1.967	0	1.857	1.196	661
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	186	186	0	0	0	0
Comisión Nacional de Actividades Espaciales	186	186	0	0	0	0
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	359	359	0	0	0	0
Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo	359	359	0	0	0	0
Ministerio de Defensa	794	794	0	289	289	0
Instituto Geográfico Nacional	235	235	0	0	0	0
Servicio Meteorológico Nacional	559	559	0	289	289	0
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas	726	726	0	0	0	0
Comisión Nacional de Valores	188	188	0	0	0	0
Superintendencia de Seguros de la Nación	272	272	0	0	0	0
Tribunal Fiscal de la Nación	266	266	0	0	0	0
Ministerio de Industria	1.296	1.296	0	0	0	0
Instituto Nacional de Tecnología Industrial	895	895	0	0	0	0
Instituto Nacional de la Propiedad Industrial	401	401	0	0	0	0
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca	11.709	9.069	2.640	0	0	0
Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria	7.433	4.819	2.614	0	0	0
Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero	255	255	0	0	0	0
Instituto Nacional de Vitivinicultura	456	456	0	0	0	0
Instituto Nacional de Semillas	85	85	0	0	0	0
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria	3.480	3.454	26	0	0	0
Ministerio de Turismo	2.210	1.880	330	0	0	0
Administración de Parques Nacionales	2.168	1.838	330	0	0	0

Instituto Nacional de Promoción Turística	42	42	0	0	0	0
Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios	7.782	7.752	30	0	0	0
Comisión Nacional de Energía Atómica	2.299	2.299	0	0	0	0
Instituto Nacional del Agua	371	371	0	0	0	0
Comisión Nacional de Comunicaciones	256	256	0	0	0	0
Dirección General de Fabricaciones Militares	899	875	24	0	0	0
Dirección Nacional de Vialidad	2.813	2.813	0	0	0	0
Tribunal de Tasaciones de la Nación	55	55	0	0	0	0
Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento	120	120	0	0	0	0
Servicio Geológico Minero Argentino	377	371	6	0	0	0
Ente Nacional Regulador del Gas	340	340	0	0	0	0
Ente Nacional Regulador de la Electricidad	213	213	0	0	0	0
Organismo Regulador de Seguridad de Presas	39	39	0	0	0	0
Ministerio de Educación	333	333	0	0	0	0
Fundación Miguel Lillo	231	231	0	0	0	0
Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria	102	102	0	0	0	0
Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva	10.816	10.816	0	0	0	0
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas	10.816	10.816	0	0	0	0
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social	329	329	0	0	0	0
Superintendencia de Riesgos del Trabajo	329	329	0	0	0	0
Ministerio de Salud	6.001	5.876	125	9.200	0	9.200
Centro Nacional de Reeducción Social	137	137	0	0	0	0
Hospital Nacional Dr. Baldomero Sommer	240	227	13	0	0	0
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica	564	564	0	0	0	0
Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante	291	179	112	0	0	0
Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud Dr. Carlos G. Malbrán	846	846	0	0	0	0
Hospital Nacional Dr. Alejandro Posadas	2.263	2.263	0	0	0	0
Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca	459	459	0	0	0	0
Instituto Nacional de Rehabilitación Psicosfísica del Sur Dr. Juan Otimio Tesone	231	231	0	0	0	0
Servicio Nacional de Rehabilitación	236	236	0	9.200	0	9.200
Superintendencia de Servicios de Salud	734	734	0	0	0	0
Ministerio de Desarrollo Social	304	304	0	30.000	0	30.000
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES)	263	263	0	30.000	0	30.000
Instituto Nacional de Asuntos Indígenas	41	41	0	0	0	0
TOTAL:	51.981	48.588	3.393	44.670	2.803	41.867

CAPITULO I

Planilla Anexa al Artículo 6°

**INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL
RECURSOS HUMANOS**

JURISDICCION	CARGOS			HORAS CATEDRA		
	TOTAL	PERMANENTES	TEMPORARIOS	TOTAL	PERMANENTES	TEMPORARIAS
SUBJURISDICCION						
Ministerio de Seguridad	186	175	11	0	0	0
Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina	186	175	11	0	0	0
Ministerio de Defensa	231	203	28	0	0	0
Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares	231	203	28	0	0	0
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social	14.681	14.681	0	0	0	0
Administración Nacional de la Seguridad Social	14.681	14.681	0	0	0	0
TOTAL:	15.098	15.059	39	0	0	0

JURISDICCION		SERVICIO	SUBPROGRAMA	PROYECTO	CONTRATACIÓN DE OBRAS O ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS					IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FÍSICO (porcentajes)				
					2013	2014	2015	RESTO	TOTAL	2013	2014	2015	RESTO	TOTAL	2013	2014	2015	RESTO	TOTAL
1	316	20	0	1	Ampliación y Mejoramiento Edificio Avenida Entre Ríos 177 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires	5.700.000	20.000.000	19.300.000	-	45.000.000	13,00	50,00	37,00	0,00	100,00				
5	320	24	10	3	Construcción Sede Judicial Edificio Pedro Molina esquina España - Centro Judicial Mendoza	6.000.000	12.329.000	25.600.000	19.271.000	63.200.000	10,00	19,00	40,00	31,00	100,00				
5	320	24	14	2	Construcción Sede Judicial Nuevo Edificio para la Centralización de la Justicia Federal del Tribunal de Posadas	15.600.000	16.900.000	14.800.000	15.700.000	63.000.000	25,00	25,00	25,00	25,00	100,00				
5	320	24	15	3	Construcción Edificio Hipólito Irigoyen 83, Resistencia - Chaco	10.000.000	20.364.054	8.576.036	-	38.940.090	30,00	52,00	18,00	0,00	100,00				
5	335	5	0	1	Construcción Inebstato Técnico Judicial "Dra. Cecilia Grierson"	41.537.731	132.500.000	132.500.000	58.462.269	365.000.000	12,00	36,00	36,00	16,00	100,00				
5	335	6	0	1	Adecuación Integral Edificio para Traslado Biblioteca	2.306.135	19.246.766	11.940.633	-	33.493.536	7,00	36,00	57,00	0,00	100,00				
5	335	7	0	4	Construcción Edificio Combate de los Pozos - Archivo General del Poder Judicial	100.100.000	246.000.000	100.000.000	99.900.000	546.000.000	15,00	45,00	18,00	19,00	100,00				
25	317	62	0	14	Construcción Relleno Sanitario Municipio de la Costa, Buenos Aires	100.000	91.632.000	-	-	91.932.000	5,00	95,00	0,00	0,00	100,00				
25	317	62	0	21	Construcción de Relleno Sanitario y Sistemas Asociados en Luján - Provincia de Buenos Aires (BID 1869/OC-AR)	100.000	55.172.000	-	-	55.272.000	2,00	98,00	0,00	0,00	100,00				
25	317	62	0	24	Construcción de Relleno Sanitario y Sistemas Asociados en la Zona Este de la Provincia de Mendoza (BIRF 7362 - AR)	12.000.000	21.100.000	-	-	33.100.000	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00				
25	317	62	0	27	Construcción de Relleno Sanitario y Planta de Recuperación de Materiales en Gualeguaychí - Provincia de Entre Ríos (BID 1868/OC-AR)	16.800.006	20.063.994	-	-	36.864.000	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00				
25	342	44	0	3	Construcción Reservorios de Regulación Nº 9 y Nº 10	7.845.056	38.195.344	12.365.600	-	58.406.000	15,00	50,00	35,00	0,00	100,00				
30	325	62	0	8	Mejoras en el Entorno de Dos Estaciones Ferroviarias en el Municipio de Avellaneda	24.640.000	6.160.000	-	-	30.800.000	80,00	20,00	0,00	0,00	100,00				
30	325	62	0	9	Mejoras en el Entorno de Cuatro Estaciones Ferroviarias en el Municipio de La Matanza	28.888.000	1.912.000	-	-	30.800.000	10,00	90,00	0,00	0,00	100,00				
30	325	62	0	10	Mejoras en el Entorno de Una Estación Ferroviaria en el Municipio de Morón	13.711.832	17.088.166	-	-	30.800.000	80,00	20,00	0,00	0,00	100,00				
30	325	62	0	11	Mejoras en el Entorno de Una Estación Ferroviaria en el Municipio de San Fernando	11.295.000	19.505.000	-	-	30.800.000	40,00	60,00	0,00	0,00	100,00				
30	325	62	0	12	Obra Colector Pasajeros - Área Metropolitana de Mendoza - BIRF Nº 7794-AR - Proyecto de Transporte Urbano para Áreas Metropolitanas de la Argentina	6.051.000	22.000.000	11.549.000	-	39.600.000	15,00	55,00	30,00	0,00	100,00				
30	325	62	0	13	Obra Vial de Pavimentación Av. Uruguay - Posadas - BIRF Nº 7794-AR - Proyecto de Transporte Urbano para Áreas Metropolitanas de la Argentina	14.118.000	26.400.000	21.082.000	-	61.600.000	25,00	42,00	33,00	0,00	100,00				
30	325	62	0	14	Obra de Pavimentación de Calles e Infraestructura de Servicios del Espacio Público en el Barrio 11 de Marzo Tucumán - BIRF Nº 7794-AR - Proyecto de Transporte Urbano para Áreas Metropolitanas de la Argentina	20.169.000	48.400.000	28.231.000	-	96.800.000	27,00	50,00	23,00	0,00	100,00				
30	325	62	0	15	Distribuidor Lineal en Municipio de Estreban Echeverría - Buenos Aires Etnapi - BIRF Nº 7794-AR	14.119.000	16.681.000	-	-	30.800.000	49,00	51,00	0,00	0,00	100,00				

Planilla Anexa al Artículo 10

JURISDICCION	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	PROYECTOS DE OBRA	CONTRATACIÓN DE OBRAS O ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS					IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FÍSICO (porcentajes)				
					2013	2014	2015	RESTO	TOTAL	2013	2014	2015	RESTO	TOTAL	2013	2014	2015	RESTO	TOTAL
30	325	91	0	14	Sistema Defensas Puerto Barranqueras	10.000	10.000	10.000	28.970.000	29.000.000	0,00	0,00	0,00	100,00	100,00				
30	325	91	0	14	Reparación, Mejoras y Equipamiento Puerto Formosa	10.000	10.000	10.000	28.970.000	29.000.000	0,00	0,00	0,00	100,00	100,00				
30	325	91	0	16	Dragado Río Uruguay	10.000	10.000	10.000	89.510.000	89.540.000	0,00	0,00	0,00	100,00	100,00				
30	325	91	0	19	Ampliación Muelle Histórico Río Grande	10.000	10.000	10.000	32.970.000	33.000.000	0,00	0,00	0,00	100,00	100,00				
30	325	91	0	20	Ampliación Complejo Portuario Bahía Ushuaia	10.000	24.000.000	30.000.000	193.980.000	247.990.000	0,00	20,00	60,00	20,00	100,00				
30	325	91	0	26	Reparación Estructura Vértice Sur Puerto La Plaza - Provincia de Buenos Aires	10.000	10.000	10.000	29.960.000	29.990.000	0,00	0,00	0,00	100,00	100,00				
30	325	91	0	28	Dragado Ampliación del Canal de Acceso Puerto Bahía Blanca - Provincia de Buenos Aires	10.000	10.000	10.000	44.960.000	44.990.000	0,00	0,00	0,00	100,00	100,00				
30	325	91	0	29	Reparación y Ampliación del Sitio 2 Muelle Almirante Storni - Provincia de Chubut	10.000	10.000	10.000	56.960.000	56.990.000	0,00	0,00	0,00	100,00	100,00				
30	325	91	0	34	Ampliación Muelle Comandante Luis Piedra buena Etapa II, Provincia de Chubut	10.000	10.000	10.000	40.960.000	40.990.000	0,00	0,00	0,00	100,00	100,00				
30	325	91	0	36	Ampliación de la Recuperación de Tierras en la Restinga Sur Puerto Nuevo, Provincia de Chubut	10.000	10.000	10.000	44.960.000	44.990.000	0,00	0,00	0,00	100,00	100,00				
30	325	91	0	37	Ampliación Dársena Pesquera y Deportiva en Puerto Lobos, Provincia de Chubut	10.000	10.000	10.000	98.960.000	98.990.000	0,00	0,00	0,00	100,00	100,00				
30	325	91	0	38	Ampliación Muelle para Cruceros Turísticos en Bahía Camarones, Provincia de Chubut	10.000	10.000	10.000	84.960.000	84.990.000	0,00	0,00	0,00	100,00	100,00				
30	325	91	0	41	Construcción Playa de Transferencia de Cargas y Reformas - Puerto de Corrientes - Provincia de Corrientes	10.000	10.000	10.000	39.960.000	39.990.000	0,00	0,00	0,00	100,00	100,00				
30	325	91	0	43	Ampliación Sitio 1 y 2 en Muelle Almirante Storni - Provincia de Chubut	10.000	10.000	10.000	90.960.000	90.990.000	0,00	0,00	0,00	100,00	100,00				
30	325	91	0	44	Ampliación Puerto Comodoro Rivadavia IV Etapa - Comodoro Rivadavia - Provincia de Chubut	10.000	10.000	10.000	283.960.000	283.990.000	0,00	0,00	0,00	100,00	100,00				
30	325	91	0	49	Construcción Accesos a Nuevas Instalaciones del Puerto de Santa Fe - Provincia de Santa Fe	10.000	10.000	28.000.000	29.313.841	57.333.841	0,00	0,00	40,00	60,00	100,00				
30	325	91	0	50	Ampliación del Puerto Caleta Pauls - Etapa II - Provincia de Santa Cruz	10.000	10.000	10.000	399.960.000	399.990.000	0,00	0,00	0,00	100,00	100,00				
30	325	91	0	51	Mejoramiento de 600 metros del Muro de Gravedad del Parque España - Sector Costero Próximo a Monumento a la Bandera- Rosario - Provincia de Santa Fe	8.000.000	8.000.000	8.000.000	16.000.000	40.000.000	35,00	45,00	20,00	0,00	100,00				
30	325	91	0	52	Mejoramiento de la Conectividad de la Hidrovía Paraguay - Paraná	10.000	10.000	10.000	89.970.000	90.000.000	0,00	0,00	0,00	100,00	100,00				
30	325	91	0	54	Reconversión Puerto Iguazú - Provincia de Misiones	10.000	10.000	10.000	199.960.000	199.990.000	0,00	0,00	0,00	100,00	100,00				

JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	PROYECTOS DE OBRA	CONTRATACIÓN DE OBRAS O ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS						IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)				AVANCE FÍSICO (porcentajes)				
						2013	2014	2015	RESTO	TOTAL	2013	2014	2015	RESTO	TOTAL	2013	2014	2015	RESTO	TOTAL
30	325	91	0	55	Reconversión Puerto Diamante - Provincia de Entre Ríos	10.000	10.000	10.000	79.960.000	79.990.000	0,00	0,00	0,00	100,00	100,00	0,00	100,00	100,00		
30	325	91	0	56	Ampliación Muelle en Puerto Ibicuy - Provincia de Entre Ríos	10.000	10.000	10.000	39.960.000	39.990.000	0,00	0,00	0,00	100,00	100,00	0,00	100,00	100,00		
30	325	91	0	57	Remodelación Escollera Interior Puerto Mar del Plata - Provincia de Buenos Aires	10.000	10.000	10.000	119.960.000	119.990.000	0,00	0,00	0,00	100,00	100,00	0,00	100,00	100,00		
30	325	91	0	58	Cierre de Dársena Puerto San Pedro - Provincia de Buenos Aires	10.000	10.000	10.000	179.960.000	179.990.000	0,00	0,00	0,00	100,00	100,00	0,00	100,00	100,00		
30	325	91	0	59	Terminal de Contenedores Espiñón III Puerto Mar del Plata - Provincia de Buenos Aires	10.000	10.000	10.000	239.960.000	239.990.000	0,00	0,00	0,00	100,00	100,00	0,00	100,00	100,00		
30	325	91	0	60	Terminal Seca en Proximidad al Mercado Central - Puerto de Buenos Aires	10.000	10.000	10.000	39.960.000	39.990.000	0,00	0,00	0,00	100,00	100,00	0,00	100,00	100,00		
30	325	91	0	61	Nueva Instalación para Armada Argentina en Puerto Ushual - Provincia de Tierra del Fuego	10.000	10.000	10.000	119.960.000	119.990.000	0,00	0,00	0,00	100,00	100,00	0,00	100,00	100,00		
30	325	91	0	62	Construcción de Espigones VIII y IX - Puerto de Mar del Plata - Provincia de Buenos Aires	10.000	10.000	10.000	59.960.000	59.990.000	0,00	0,00	0,00	100,00	100,00	0,00	100,00	100,00		
30	325	91	0	63	Reconversión Muelle Puerto de Concepción del Uruguay - Provincia de Entre Ríos	10.000	10.000	10.000	39.960.000	39.990.000	0,00	0,00	0,00	100,00	100,00	0,00	100,00	100,00		
30	325	91	0	64	Reconversión Puerto Reconquista - Provincia de Santa Fe	10.000	10.000	10.000	29.960.000	29.990.000	0,00	0,00	0,00	100,00	100,00	0,00	100,00	100,00		
30	325	91	0	67	Construcción Escollera, Puerto y Defensa de Embarque sobre Río Bermejo - Aguas Blancas - Departamento de Orán - Provincia de Salta	10.000	10.000	10.000	39.960.000	39.990.000	0,00	0,00	0,00	100,00	100,00	0,00	100,00	100,00		
30	325	91	0	68	Refuleo Costero - Provincia de Buenos Aires	10.000	10.000	10.000	129.960.000	129.990.000	0,00	0,00	0,00	100,00	100,00	0,00	100,00	100,00		
30	325	91	0	72	Reparación Muelle de la Dirección Nacional de Vías Navegables en Distrito Río de la Plata - Etapa 1 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires	60.000	60.000	60.000	29.720.000	29.990.000	0,00	0,00	0,00	100,00	100,00	0,00	100,00	100,00		
30	325	91	0	74	Defensa de Costa y Protección de Muelles del Puerto Nuevo de Ciudad de Paraná - Provincia de Entre Ríos	1.000.000	1.000.000	1.000.000	119.000.000	122.000.000	5,00	5,00	5,00	85,00	100,00	0,00	100,00	100,00		
30	325	91	0	75	Construcción Muelle de Cierre en la Dársena F de Puerto Nuevo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	1.000.000	1.000.000	1.000.000	29.000.000	32.000.000	10,00	10,00	10,00	70,00	100,00	0,00	100,00	100,00		
30	325	91	0	80	Consolidación de la Bajada Calle Formosa - Granadero Baignoria - Provincia de Santa Fe	10.000	10.000	10.000	29.970.000	30.000.000	0,00	0,00	0,00	100,00	100,00	0,00	100,00	100,00		
30	664	16	0	1	Construcción, Ampliación, Remodelación y Reparación de Plataformas, Torres de Control Pistas, Balizamiento, Calles de Rodaje, Servicio Extinción de Incendio, Cercos Perimetrales y Otros	375.700.000	288.000.000	300.924.000	-	964.624.000	40,00	25,00	35,00	0,00	100,00	0,00	100,00	100,00		
30	664	16	0	2	Construcción, Ampliación, Remodelación y Reparación de Parte Pública en Instalaciones Aeroportuarias	35.000.000	2.000.000	7.969.000	-	44.969.000	77,00	4,00	19,00	0,00	100,00	0,00	100,00	100,00		
30	664	16	0	3	Adquisición, Reparación, Remodelación, Reposición e Instalación de Equipos de Sistema de Apoyo	39.300.000	9.000.000	5.019.000	-	53.319.000	75,00	15,00	10,00	0,00	100,00	0,00	100,00	100,00		
35	106	17	0	2	Construcción y Ensayo de los Prototipos de Lanzador VEX 1	10.000.000	335.000.000	-	-	45.000.000	22,00	78,00	0,00	0,00	100,00	0,00	100,00	100,00		

Planilla Anexa al Artículo No 10

CONTRATACIÓN DE OBRAS O ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS																			
JURISDICCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	PROYECTOS DE OBRA					IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FÍSICO (porcentajes)				
					2013	2014	2015	RESTO	TOTAL	2013	2014	2015	RESTO	TOTAL	2013	2014	2015	RESTO	TOTAL
35	307	1	0	16	Construcción Archivo y Oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	1.000.356	110.213.220	18.786.424	-	130.000.000	0,00	85,00	15,00	0,00	100,00				
40	332	18	0	10	Construcción Complejo Penitenciario Federal de Condenados - Mercedes - Provincia de Buenos Aires	75.776.645	122.449.316	295.100.437	189.776.463	683.102.863	25,00	19,00	46,00	6,00	100,00				
40	332	18	0	12	Construcción Centro Penitenciario Federal del Litoral - Coronada - Provincia de Santa Fe	500.000	33.787.713	68.782.129	31.008.383	134.078.225	0,00	28,00	57,00	15,00	100,00				
40	332	18	0	46	Construcción Instituto Penal Neuropsiquiátrico Central	13.791.675	50.506.065	30.817.260	-	95.115.000	5,00	59,00	36,00	0,00	100,00				
40	332	18	0	49	Construcción Complejo Federal Penitenciario Córdoba	500.000	56.000.000	72.000.000	71.500.000	200.000.000	0,00	20,00	40,00	40,00	100,00				
40	332	18	0	50	Ampliación Instituto Semiliberto de Mujeres Condenadas - Unidad 6 Rawson	3.894.000	11.880.000	17.226.000	-	33.000.000	2,00	40,00	59,00	0,00	100,00				
41	380	31	0	12	Actualización Equipamiento Guardacostas "Manilla y Prefecto Figue"	44.000.000	44.000.000	-	-	88.000.000	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00				
52	623	22	0	4	Construcción Edificio de Laboratorios y Central de Drogas - Provincia de Buenos Aires	27.300.000	71.700.000	-	-	99.000.000	50,00	50,00	0,00	0,00	100,00				
53	322	1	0	13	Construcción Relevo Sanitario y Mejoramiento Basural a Cielo Abierto Parque Nacional Quebrada Condoto - Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba - Etapa 1	1.300.000	38.700.000	-	-	40.000.000	5,00	95,00	0,00	0,00	100,00				
53	322	1	0	17	Construcción Relevo Sanitario y Mejoramiento Basural a Cielo Abierto Parque Nacional Los Alisos - Concepción, Provincia de Córdoba Tucumán - Etapa 1	15.067.525	24.932.475	-	-	40.000.000	20,00	80,00	0,00	0,00	100,00				
56	105	1	0	7	Construcción y Equipamiento de Instalaciones para la Carrera de Ingeniería en Telecomunicaciones en el Instituto Baseiro del Centro Atómico Bariloche	40.779.000	500.000	500.000	200.221.000	242.000.000	30,00	1,00	1,00	68,00	100,00				
56	105	20	0	26	Mejoramiento de la Infraestructura de Servicios del Centro Atómico Bariloche Fase II	4.000.000	11.653.394	9.650.000	19.696.606	45.000.000	6,00	21,00	20,00	53,00	100,00				
56	105	21	0	24	Construcción de Planta de Producción de Radioisótopos por Fisión en el Centro Atómico Ezeiza	1.000.000	35.000.000	58.000.000	36.000.000	130.000.000	0,00	12,00	36,00	52,00	100,00				
56	105	24	0	21	Construcción de Planta de Elementos Combustibles para Reactores de Investigación en el Centro Atómico Ezeiza	7.000.000	23.500.000	20.250.000	29.301.000	80.051.000	6,00	26,00	22,00	46,00	100,00				
56	354	25	0	13	Refacción Instituto Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia	10.000	10.000	10.000	34.990.000	34.990.000	0,00	0,00	1,00	99,00	100,00				
56	354	25	0	25	Hospitales Cabeceas - Provincia de Jujuy	10.000	10.000	10.000	59.990.000	59.990.000	0,00	0,00	1,00	99,00	100,00				
56	354	25	0	41	Mejoras Conjunto Edificio, Trama Urbana del Área y Estructura Hospital Mataderos	50.000	50.000	50.000	355.143.400	355.293.400	0,00	0,00	1,00	99,00	100,00				
56	354	25	0	47	Refuncionalización Museo de los Inmigrantes	125.000	125.000	125.000	149.562.549	149.937.549	0,00	0,00	1,00	99,00	100,00				
56	354	25	0	49	Remodelación Hospital Roffo y Construcción del Instituto Nacional de Cáncer	100.000	100.000	100.000	299.650.000	299.950.000	0,00	0,00	1,00	99,00	100,00				
56	354	25	0	52	Construcción Edificio Corporativo del Correo Argentino S.A.	200.000	200.000	200.000	514.194.311	514.794.311	0,00	0,00	1,00	99,00	100,00				

Planilla Anexa al Artículo N° 10

]URSDICCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	PROYECTOS DE OBRA	CONTRATACIÓN DE OBRAS O ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS						IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FÍSICO (porcentajes)				
						2013	2014	2015	RESTO	TOTAL	2013	2014	2015	RESTO	TOTAL	2013	2014	2015	RESTO	TOTAL	
						56	354	25	0	59	Refuncionalización Canal 7 - Televisión Pública - Etapa II	2.000.000	2.000.000	2.000.000	33.026.372	39.026.372	5,00	5,00	5,00	85,00	100,00
56	354	25	0	60	Refuncionalización Integral Hospital Churrua - Etapa II	10.000.000	10.000.000	10.000.000	220.000.000	230.000.000	4,00	4,00	4,00	89,00	100,00						
56	354	25	0	61	Restauración y Puesta en Valor del Edificio del Bautistero de la Basílica Nuestra Señora de Luján	5.000.000	5.000.000	5.000.000	43.500.000	48.500.000	8,00	8,00	8,00	76,00	100,00						
56	354	25	0	62	Restauración y Puesta en Valor del Conjunto Edificio Instituto Saturnino Urze - Mar del Plata	5.000.000	5.000.000	5.000.000	65.000.000	70.000.000	6,00	6,00	6,00	82,00	100,00						
56	354	25	0	63	Restauración y Puesta en Valor de Monumentos Históricos Nacionales - Etapa II	5.000.000	5.000.000	5.000.000	185.000.000	190.000.000	2,00	2,00	2,00	94,00	100,00						
56	354	25	0	64	Construcción y Refacación de Edificios Fiscales - Etapa IV	5.000.000	5.000.000	5.000.000	135.000.000	140.000.000	3,00	3,00	3,00	91,00	100,00						
56	354	25	0	65	Restauración y Puesta en Valor del Congreso Nacional y Edificios Anexos	10.000.000	10.000.000	10.000.000	70.000.000	80.000.000	10,00	10,00	10,00	70,00	100,00						
56	451	16	0	25	Instalación Planta de Munición de Fuego Central - Tecnologías y Equipamiento - Fábrica Militar Fray Luis Beltrán	1.000	45.623.498	24.099.000	-	69.723.498	0,00	65,00	35,00	0,00	100,00						
56	451	16	0	26	Adquisición de Tecnologías y Equipamiento - Planta de Valvas para Caruchos de Caza - Fábrica Militar Fray Luis Beltrán	1.475.000	15.000.000	15.000.000	-	31.475.000	5,00	45,00	50,00	0,00	100,00						
56	451	16	0	27	Desarrollo de la Tecnología, Ingeniería e Infraestructura Básica y Equipamiento	1.000	49.999.000	-	-	50.999.000	0,00	100,00	0,00	0,00	100,00						
56	451	16	0	36	Construcción e Instalación Planta Productora de Nitrato de Amonio - Polo Nitrámar - Etapa II - Ingeniería, Construcción y Montaje Facilidades Portuarias	1.000	603.630.780	1.879.691.684	1.128.193.016	3.611.516.480	0,00	16,00	52,00	32,00	100,00						
56	451	16	0	38	Adquisición e Instalación de Equipamiento para la Planta de Amoníaco Anhidro Grado II - Fábrica Militar Río Tercero	1.000	4.457.100	35.342.880	-	39.800.980	0,00	10,00	90,00	0,00	100,00						
56	451	16	0	41	Modernización Tecnológica y Ampliación de la Capacidad de la Planta de Nitroglucerna en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos Azul	1.000	54.838.000	3.430.000	-	58.269.000	0,00	80,00	20,00	0,00	100,00						
56	604	16	4	11	Señalamiento Horizontal Zona Litoral Etapa 2	2.333.334	5.838.000	12.880.000	48.948.666	70.000.000	3,00	8,00	18,00	71,00	100,00						
56	604	16	4	12	Señalamiento Horizontal Zona Norte Etapa 2	2.333.335	5.838.000	12.880.000	48.948.665	70.000.000	3,00	8,00	18,00	71,00	100,00						
56	604	16	4	13	Señalamiento Horizontal Zona Centro Etapa 2	2.333.336	5.838.000	12.880.000	48.948.664	70.000.000	3,00	8,00	18,00	71,00	100,00						
56	604	16	4	14	Señalamiento Horizontal Zona Sur Etapa 2	2.333.337	5.838.000	12.880.000	48.948.663	70.000.000	3,00	8,00	18,00	71,00	100,00						
56	604	16	4	15	Señalamiento Horizontal en Tierra del Fuego	1.361.101	3.405.500	7.513.333	36.720.066	49.000.000	3,00	7,00	15,00	75,00	100,00						
56	604	16	6	19	Ruta Nº 3 - Empalme Ruta Provincial Nº 4 - Empalme Ruta Provincial Nº 6 - Km. 18 - Km. 61	3.333.330	8.000.000	18.400.000	70.266.670	100.000.000	3,00	8,00	18,00	71,00	100,00						
56	604	16	6	35	Puentes sobre Riachuelo: Nicolás Avellaneda y Accesos y Nuevo Puente Pueyrredón y Accesos	9.368.267	5.859.851	12.925.208	42.105.674	70.262.000	13,00	8,00	18,00	61,00	100,00						

Planilla Anexa al Artículo Nº 10

JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	PROYECTOS DE OBRA	CONTRATACIÓN DE OBRAS O ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS						IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FÍSICO (porcentajes)							
												2013	2014	2015	2015	2015	2015	2015	2015	2015	2015	2015	2015	2015
												TOTAL	RESTO	TOTAL	RESTO	TOTAL	RESTO	TOTAL	RESTO	TOTAL	RESTO	TOTAL	RESTO	TOTAL
56	604	16	6	38	Ruta Nacional Nº 60 Tinogasta - Límite con Chile		1.784.267	2.232.118	4.924.576	17.823.039	26.764.000	7,00	8,00	18,00	67,00	100,00								
56	604	16	6	43	Ruta Nacional Nº 40 - Nº 51 San Antonio de los Cobres - Límite con Jujuy / Campo Quijano - Límite con Chile		3.670.000	4.591.170	10.129.200	36.659.630	55.050.000	7,00	8,00	18,00	67,00	100,00								
56	604	16	6	49	Mantenimiento 30 Puentes - Ruta Nacional Nº 34 y Nº 50		1.000.000	2.502.000	5.520.000	20.978.000	30.000.000	3,00	8,00	18,00	71,00	100,00								
56	604	16	6	50	Ruta Nacional Nº 149 Tramo Barreal - Empalme Ruta Nacional Nº 150 (Las Flores) - Empalme Ruta Provincial Nº 12 (Pacheco)		1.781.667	4.457.730	9.834.800	37.375.803	53.450.000	3,00	8,00	18,00	71,00	100,00								
56	604	16	6	55	Circunvalación de San Juan / Acceso a Santa Lucía - Avenida Circunvalación de San Juan Km. 3377,8 - Km. 3461,7 y Km. 3465,5 - Km. 3467,3 / Km. 0,0 - Km. 16,0 / Km. 577,3 - Km. 1.608,59		1.566.700	3.919.800	8.648.000	32.865.500	47.000.000	3,00	8,00	18,00	71,00	100,00								
56	604	16	6	56	Ruta Nacional Nº 152 El Carancho - Casa de Piedra		1.000.000	2.502.000	5.520.000	20.978.000	30.000.000	3,00	8,00	18,00	71,00	100,00								
56	604	16	6	57	Autopista Nº 4001 Acceso Sudeste - Sentido Capital y Sentido Bernal		1.333.300	3.336.000	7.360.000	27.970.700	40.000.000	3,00	8,00	18,00	71,00	100,00								
56	604	16	6	59	Ruta Nacional Nº 40 Vallecito - Abra El Aay Km. 4470,31 - Km. 4610,91		1.576.700	3.944.820	8.703.200	33.075.280	47.300.000	3,00	8,00	18,00	71,00	100,00								
56	604	16	6	61	Ruta Nacional Nº 95 y Ruta Nacional Nº 86 Tramos: Límite con Chaco - Villa General Guemes y Villa General Guemes - Posta Zaleazar - Km. 1.251,06 - Km. 1.371,77 y Km. 1.487,81 - Km. 1.608,59		11.782.467	2.679.976	7.497.933	10.173.624	32.134.000	37,00	8,00	23,00	32,00	100,00								
56	604	16	6	62	Ruta Sin Número sobre Puente Posadas - Encarnación		1.569.167	3.926.055	8.661.800	79.992.978	94.150.000	2,00	4,00	9,00	85,00	100,00								
56	604	16	6	65	Ruta Nacional Nº 9 Yella - La Queaca		1.166.700	2.919.000	6.440.000	24.474.300	35.000.000	3,00	8,00	18,00	71,00	100,00								
56	604	16	6	67	Puente Alsina - Puente Victorino de la Plaza - Puente Pueyrredón Viejo		2.666.700	6.672.000	14.720.000	55.941.300	80.000.000	3,00	8,00	18,00	71,00	100,00								
56	604	16	7	9	Ruta Nº 95 - Acceso a Sáenz Peña Chico (Programa Inicial 1.112,88)		1.333.300	3.336.000	14.666.667	12.664.033	32.000.000	4,00	10,00	46,00	40,00	100,00								
56	604	16	7	60	Ruta Nacional Nº 146, Acceso a Villa de la Quebracha - Intersección Ruta Nacional Nº 147		1.074.517	2.688.608	11.820.417	10.206.458	25.790.000	4,00	10,00	46,00	40,00	100,00								
56	604	16	7	78	Ruta Nacional Nº 131 Empalme Ruta Nacional Nº 12 - Aldea María Luisa y Empalme Ruta Provincial Nº 11		1.000.000	2.502.000	5.520.000	20.978.000	30.000.000	3,00	8,00	18,00	71,00	100,00								
56	604	16	7	79	Ruta Nacional Nº 52 Tramo Empalme Ruta Nacional Nº 9 - Empalme Ruta Provincial Nº 79 Variante Purlamarca		1.173.300	2.935.680	12.906.667	11.144.353	28.160.000	4,00	10,00	46,00	40,00	100,00								
56	604	16	7	80	Ruta Nacional Nº 151 Límite Río Negro - La Pampa y Empalme Ruta Provincial Nº 14 Km. 150,18 - Km. 269,82		1.242.000	3.107.484	13.662.000	11.796.516	29.808.000	4,00	10,00	46,00	40,00	100,00								
56	604	16	7	81	Ruta Nacional Nº 22 Choele Choiel - Empalme Ruta Nacional Nº 250 (Chimpay) km. 997,51 - Km. 1.048,57		1.333.300	3.336.000	14.666.667	12.664.033	32.000.000	4,00	10,00	46,00	40,00	100,00								
56	604	16	8	25	Ruta Nacional Nº 52 - Empalme Ruta Nacional Nº 9 - Empalme Ruta Provincial Nº 79		1.500.000	3.753.000	16.500.000	14.247.000	36.000.000	4,00	10,00	46,00	40,00	100,00								
56	604	16	8	44	Ruta Nacional Nº 40 - Tramos Huaco - Límite con La Rioja		1.964.983	4.915.388	9.940.792	30.329.237	47.150.000	4,00	10,00	21,00	65,00	100,00								

JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	PROYECTOS DE OBRA	CONTRATACIÓN DE OBRAS O ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS						IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FÍSICO (porcentajes)				
						2013	2014	2015	RESTO	TOTAL	2013	2014	2015	RESTO	TOTAL	2013	2014	2015	RESTO	TOTAL	
56	604	16	8	51	Ruta Nacional Nº 25 - Las Plumas - Los Altos	2.000.000	5.004.000	11.040.000	41.556.000	60.000.000	3,00	8,00	18,00	71,00	100,00						
56	604	16	8	52	Ruta Nacional Nº 25 - Las Chapas - Las Plumas	5.572.762	3.485.763	6.965.952	13.232.523	29.257.000	19,00	12,00	24,00	45,00	100,00						
56	604	16	8	66	Ruta ex - Nº 9 - Empalme Ruta Nacional Nº 9 - Puente Lucas Córdoba	1.250.000	3.127.500	13.750.000	11.872.500	30.000.000	4,00	10,00	46,00	40,00	100,00						
56	604	16	8	73	Ruta Nacional Nº 95 Empalme Ruta Provincial Nº 9 - Empalme Ruta Provincial Nº 3 Km. 1.197,00 - Km. 1.241,00	4.774.227	2.986.992	7.162.091	11.337.590	26.261.000	19,00	11,00	27,00	44,00	100,00						
56	604	16	8	85	Ruta Nacional Nº 142 Limay Mahuida - Paso de los Algarrobos Sección I Km. 148,96 - Km. 177,90	1.600.000	4.003.200	11.200.000	15.196.800	32.000.000	5,00	13,00	35,00	47,00	100,00						
56	604	16	8	86	Ruta Nacional Nº 143 Limay Mahuida - Paso de los Algarrobos Sección II Km. 177,9 - Km. 204,65	1.260.000	3.152.520	8.820.000	11.967.480	25.200.000	5,00	13,00	35,00	47,00	100,00						
56	604	16	8	87	Ruta Nacional Nº 40 y Ruta Nacional Nº 242 Zapala - Las Lajas Km. 2.405,25 - Km. 2.454,85 y Las Lajas - Aduana Pino Hachado Km. 0,00 - Km. 51,60	7.034.000	4.399.767	14.068.000	16.702.233	42.204.000	17,00	10,00	33,00	40,00	100,00						
56	604	16	8	88	Ruta Nacional Nº 40 Punta Loyola - Empalme Ruta Nacional Nº 3 Progreso 100,00 - Progreso 125,51	2.090.500	2.615.216	10.452.500	9.927.784	25.086.000	8,00	10,00	42,00	40,00	100,00						
56	604	16	8	93	Ruta Nacional Nº 3 La Herradura - Ushuaia Km. 3.006,12 - Km. 3.049,37	2.920.000	3.652.920	8.059.200	29.167.880	43.800.000	7,00	8,00	18,00	67,00	100,00						
56	604	16	8	97	Ruta Nacional Nº 79 Desiderio Tello - Chemical Km. 137,00 - Km. 240,08 - Provincia de La Rioja	1.590.909	3.980.455	14.318.182	15.110.454	35.000.000	5,00	11,00	41,00	43,00	100,00						
56	604	16	9	1	Ruta Nacional Nº 150 - San Roque Km. 223,27 - Zanja Doña Julia Km. 248,69	836.700	2.093.340	4.618.400	17.551.560	25.100.000	3,00	8,00	18,00	71,00	100,00						
56	604	16	9	7	Ruta Nacional Nº 64 - Limite Santiago del Estero - Catamarca - Km. 105,86 - Km. 162,06	1.250.000	3.127.500	13.750.000	11.872.500	30.000.000	4,00	10,00	46,00	40,00	100,00						
56	604	16	9	8	Ruta Nacional Nº 9 - Humahuaca - Empalme Ruta Provincial 79 - Esquina Blanca - Arroyo Agua Chica	1.375.000	3.440.250	15.125.000	13.059.750	33.000.000	4,00	10,00	46,00	40,00	100,00						
56	604	16	9	9	Ruta Nacional Nº 9 - Tres Cruces - Cangrejillos - Lumbar - Abra Pampa - Arroyo Chihabto	1.333.300	3.336.000	14.666.667	12.664.033	32.000.000	4,00	10,00	46,00	40,00	100,00						
56	604	16	9	10	Ruta Nacional Nº 52 - Limite Salta / Jujuy - Susques - Río Chucalito	1.750.000	4.378.500	19.250.000	16.621.500	42.000.000	4,00	10,00	46,00	40,00	100,00						
56	604	16	9	11	Ruta Nacional Nº 146 - Luján Empalme Ruta Provincial Nº 9 - Limite con Catamarca - Km. 0 - Km. 34,99	1.666.700	4.170.000	18.333.333	15.829.967	40.000.000	4,00	10,00	46,00	40,00	100,00						
56	604	16	9	12	Ruta Nacional Nº 147 - Río El Médano - La Chalfañenta - Km. 874,22 - Km. 923,1	1.666.700	4.170.000	18.333.333	15.829.967	40.000.000	4,00	10,00	46,00	40,00	100,00						
56	604	16	9	24	Ruta Nacional Nº 3 - Estancia Sara - Cabo Domingo - Km. 2790,70 - Km. 2829,83	1.250.000	3.127.500	13.750.000	11.872.500	30.000.000	4,00	10,00	46,00	40,00	100,00						
56	604	16	9	25	Ruta Nacional Nº 3 - Kosovo - La Herradura - Km. 2974,42 - Km. 3006,28	1.733.300	4.336.800	9.568.000	36.361.900	52.000.000	3,00	8,00	18,00	71,00	100,00						
56	604	16	9	31	Ruta Nacional Nº 3 - Acceso Estancia San Pedro - Ruta Provincial Nº 2 - Arroyo Pirámides - Km. 1.352,13 - Km. 1.372,22	1.227.273	3.070.636	11.045.455	11.656.636	27.000.000	5,00	11,00	41,00	43,00	100,00						

		CONTRATACIÓN DE OBRAS O ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS										IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FÍSICO (porcentajes)					
JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	2013	2014	2015	RESTO	TOTAL	2013	2014	2015	RESTO	TOTAL	2013	2014	2015	RESTO	TOTAL			
56	604	16	9	37	Ruta Nacional Nº 12 - Empalme Ruta Provincial Nº 12 y Ruta Provincial Nº 32 - Km. 333,49 - Km. 401,43	1.460.000	3.652.920	10.220.000	13.867.080	29.200.000	5,00	13,00	35,00	47,00	100,00							
56	604	16	9	39	Ruta Nacional Nº 33 - Bahía Blanca - Trenque Lauquen	172.500	39.563	104.742	44.683.195	45.000.000	1,00	0,00	0,00	99,00	100,00							
56	604	22	2	19	Ruta Complementaria 1 - Empalme Ruta Nacional Nº 3 - Límite con Chile	7.360.960	4.603.993	14.721.000	17.477.507	44.165.000	17,00	10,00	33,00	40,00	100,00							
56	604	22	2	21	Ruta Nacional Nº 40 - San Antonio de los Cobres - Límite con Jujuy	6.133.333	25.778.679	22.912.696	95.175.292	150.000.000	4,00	17,00	15,00	64,00	100,00							
56	604	22	2	41	Ruta Nacional Nº 34 - Mosconi - Tartagal (Avenida Urbana)	1.000.000	2.502.000	5.520.000	20.978.000	30.000.000	3,00	8,00	18,00	71,00	100,00							
56	604	22	2	46	Ruta Nacional Nº 7 Poverillos - Límite con Chile	2.777.778	6.950.000	15.333.333	74.938.869	100.000.000	3,00	7,00	15,00	75,00	100,00							
56	604	22	2	48	Ruta Nacional Nº 150 - Km. 370 - Límite con Chile	2.843.500	7.114.437	14.388.110	43.897.953	68.244.000	4,00	10,00	21,00	65,00	100,00							
56	604	22	2	50	Ruta Nacional Nº 51 - Muñano - San Antonio de los Cobres	11.323.467	7.082.828	15.626.384	50.893.321	84.926.000	13,00	8,00	18,00	61,00	100,00							
56	604	22	2	53	Ruta Nacional Nº 117 - Paso de los Libres - Nuevos Accesos al Centro de Frontera - Acceso a Paso de los Libres	3.680.000	15.467.207	13.747.617	57.105.176	90.000.000	4,00	17,00	15,00	64,00	100,00							
56	604	22	3	27	Ruta Nacional Nº 4008 Av. Circunvalación de Rosario Km. 20,846 - Km. 29,00	5.000.000	12.000.000	16.170.000	116.630.000	150.000.000	3,00	8,00	11,00	78,00	100,00							
56	604	22	3	86	Ruta Nacional Nº 23 Comallo - Pícamiyeu Viejo	3.666.667	8.800.000	11.858.000	85.675.333	110.000.000	3,00	8,00	11,00	78,00	100,00							
56	604	22	6	52	Ruta Nacional Nº 34 - San Pedro - Callejuela - Puentes sobre Ferrocarril Belgrano, sobre Arroyo del Zanjón, sobre Río Negro I y sobre Río Negro III - Jujuy	1.666.700	4.170.000	9.200.000	34.963.300	50.000.000	3,00	8,00	18,00	71,00	100,00							
56	604	22	6	53	Ruta Nacional Nº 9 - Puento sobre Río Grande - Jujuy	1.250.000	3.127.500	13.750.000	11.872.500	30.000.000	4,00	10,00	46,00	40,00	100,00							
56	604	22	6	80	Ruta Nacional Nº 9 Puento sobre Río Grande - Tumbayá	1.250.000	3.127.500	13.750.000	11.872.500	30.000.000	4,00	10,00	46,00	40,00	100,00							
56	604	22	6	81	Ruta Nacional Nº 16 Empalme con Av. Sarmento y Puento sobre Km. 12,59	2.500.000	6.000.000	27.500.000	24.000.000	60.000.000	4,00	10,00	46,00	40,00	100,00							
56	604	22	6	85	Ruta Nacional Nº 34 - San Pedro - Callejuela - Puentes sobre Ferrocarril Belgrano, sobre Arroyo del Zanjón, sobre Río Negro I y sobre Río Negro III - Jujuy	1.125.000	2.814.750	12.375.000	10.685.250	27.000.000	4,00	10,00	46,00	40,00	100,00							
56	604	22	6	86	Empalme Ruta Nacional Nº 3 - Estancia María Luisa	4.204.800	2.630.123	8.409.667	9.984.410	25.229.000	17,00	10,00	33,00	40,00	100,00							
56	604	22	6	91	Ruta Nacional Nº 9 Tramo Empalme Ruta Nacional Nº 52 - Tilcara - Quebrada de Homillos Km. 1.761,9	1.590.909	3.980.455	14.318.182	15.110.454	35.000.000	5,00	11,00	41,00	43,00	100,00							
56	604	22	6	92	Recuperación Puento Transbordador Nicolás Avellaneda	3.333.300	8.000.000	16.866.667	51.800.033	80.000.000	4,00	10,00	21,00	65,00	100,00							
56	604	22	6	97	Ruta Nacional Nº 9 - Tilcara - Humahuaca - Construcción 3 Puentes y Accesos sobre Río Yacaréite	1.635.000	4.090.770	8.273.100	25.941.130	39.240.000	4,00	10,00	21,00	65,00	100,00							

Planilla Anexas al Artículo No 10

CONTRATACIÓN DE OBRAS O ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS															
URSIDICCIÓN	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FÍSICO (porcentajes)					
					2013	2014	2015	RESTOP	TOTAL	2013	2014	2015	RESTOP	TOTAL	
56	604	22	6	98	Ruta Nacional Nº 12 - Arroyo Ita Curuzú - Km. 1509	1.336.500	3.343.923	7.377.480	28.037.097	40.095.000	3,00	8,00	18,00	71,00	100,00
56	604	22	9	1	Obra Fuente sobre Río Xibi Xibi	1.388.889	3.425.000	7.666.667	37.469.444	50.000.000	3,00	7,00	15,00	75,00	100,00
56	604	22	9	2	Ruta Nacional Nº40 Límite con Salta-Empalme Ruta Nacional Nº52	16.333.300	39.200.000	52.872.000	381.644.700	490.000.000	3,00	6,00	11,00	78,00	100,00
56	604	22	9	2	Ruta Nacional Nº40 Empalme Ruta Nacional Nº52 - Coranzulí	181.666.700	43.600.000	58.751.000	424.482.300	545.000.000	3,00	8,00	11,00	78,00	100,00
56	604	22	9	2	Ruta Nacional Nº 40 Coranzulí - Orosmayo	11.500.000	27.600.000	37.191.000	268.709.000	345.000.000	3,00	8,00	11,00	78,00	100,00
56	604	22	9	2	Ruta Nacional Nº 40 Orosmayo - Paicone	12.166.700	29.200.000	39.347.000	284.286.300	365.000.000	3,00	8,00	11,00	78,00	100,00
56	604	22	9	3	Ruta Nacional Nº151 Empalme Ruta Nacional Nº 143	3.055.556	36.666.667	36.666.667	33.611.110	110.000.000	3,00	33,00	33,00	31,00	100,00
56	604	22	9	5	Ruta Nacional Nº 7, Límite con Córdoba - Acceso a Fraga	7.119.833	17.813.823	36.026.357	109.915.987	170.876.000	4,00	10,00	21,00	65,00	100,00
56	604	22	9	5	Ruta Nacional Nº 7 - Acceso a Fraga - San Luis	5.463.458	13.669.573	27.645.099	84.344.870	131.123.000	4,00	10,00	21,00	65,00	100,00
56	604	22	9	5	Ruta Nacional Nº 7 San Luis - Límite con Mendoza	7.519.750	18.047.400	82.717.250	72.189.600	180.474.000	4,00	10,00	46,00	40,00	100,00
56	604	22	9	8	Ruta Nacional Nº 86 Tramo Tartagal - Tonono	1.733.300	4.336.800	9.568.000	36.361.900	52.000.000	3,00	8,00	18,00	71,00	100,00
56	604	22	9	9	Ruta Nacional Nº 51 - Tramo Campo Quijano-Chorrillos Sección I - Km. 26,5 - El Tunal No/0	6.084.300	21.310.375	22.729.394	197.875.931	248.000.000	2,00	9,00	9,00	80,00	100,00
56	604	22	9	9	Ruta Nacional Nº 51 - Tramo Campo Quijano-Chorrillos Sección IIa - Puenzo Nº 2 Km. 35,07 - Puenzo Nº 3 Km. 39,5	1.236.618	4.296.275	4.582.356	39.892.751	49.998.000	2,00	9,00	9,00	80,00	100,00
56	604	22	9	9	Ruta Nacional Nº 51 - Tramo Campo Quijano-Chorrillos Sección II - El Tunal Km. 34 - Estancia Chorrillos Km. 44,0	9.622.000	49.385.000	44.823.000	88.170.000	192.000.000	5,00	26,00	23,00	46,00	100,00
56	604	22	9	10	Ruta Nacional Nº 40 - San Carlos - La Angostura - Salta	31.479.167	3.124.688	6.508.333	313.887.812	355.000.000	9,00	1,00	2,00	88,00	100,00
56	604	22	9	10	Ruta Nacional Nº 40 - La Angostura - Payogasta - Salta	43.493.667	3.256.717	6.793.333	316.466.283	370.000.000	12,00	1,00	2,00	85,00	100,00
56	604	22	9	10	Ruta Nacional Nº 40 - Payogasta - Esquina Colorada	5.555.556	6.111.111	7.333.333	381.000.000	400.000.000	1,00	2,00	2,00	95,00	100,00
56	604	22	9	10	Ruta Nacional Nº 40 - Esquina Colorada - Límite con Jujuy	18.611.100	4.268.458	11.300.667	635.819.775	670.000.000	3,00	1,00	2,00	94,00	100,00
56	604	22	9	12	Ruta Nacional Nº149 Estación Tambillos - Límite con San Juan	5.000.000	12.000.000	16.170.000	116.830.000	150.000.000	3,00	8,00	11,00	78,00	100,00
56	604	22	9	12	Ruta Nacional Nº 149 Barreal - Calingasta	1.666.678	4.170.000	9.200.000	84.963.322	100.000.000	2,00	4,00	9,00	85,00	100,00

				CONTRATACIÓN DE OBRAS O ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS											
PROYECTOS DE OBRA				IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FÍSICO (porcentajes)						
JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	2013	2014	2015	RESTO	TOTAL	2013	2014	2015	RESTO	TOTAL		
			PROYECTO												
56	604	22	9	28	Puente Ferroadmotor Chaco - Corrientes	10.333.300	2.369.950	6.274.400	601.022.350	620.000.000	2,00	0,00	97,00	100,00	
56	604	22	9	29	Ruta Nacional Nº 16 - Corredor Bioceánico Norte - Medán - Avia Terai (S I) - Sección I - Chaco	35.688.755	33.409.168	22.960.000	69.942.077	162.000.000	12,00	21,00	53,00	100,00	
56	604	22	9	29	Ruta Nacional Nº 16 - Corredor Bioceánico Norte - Medán - Avia Terai (S II) - Sección II - Chaco	51.818.756	43.308.180	48.640.000	66.233.064	210.000.000	15,00	21,00	41,00	100,00	
56	604	22	9	29	Ruta Nacional Nº 16 - Corredor Bioceánico Norte - Medán - Avia Terai (S III) - Sección III - Chaco	36.876.631	42.689.492	48.088.000	79.345.877	207.000.000	8,00	21,00	48,00	100,00	
56	604	22	9	29	Ruta Nacional Nº 16 - Corredor Bioceánico Norte - Medán - Avia Terai (S IV) - Sección IV - Santiago del Estero	15.934.866	19.699.165	55.305.551	101.560.418	192.500.000	3,00	10,00	29,00	58,00	100,00
56	604	22	9	29	Ruta Nacional Nº 16 - Corredor Bioceánico Norte - Medán - Avia Terai (S V) - Sección V - Santiago del Estero	20.833.129	30.315.726	42.233.330	53.617.815	147.000.000	4,00	21,00	29,00	46,00	100,00
56	604	22	9	29	Ruta Nacional Nº 16 - Corredor Bioceánico Norte - Medán - Avia Terai (S VI) - Sección VI - Salta	15.010.869	20.822.943	28.730.156	35.636.032	100.000.000	5,00	21,00	29,00	45,00	100,00
56	604	22	9	29	Ruta Nacional Nº 16 - Corredor Bioceánico Norte - Medán - Avia Terai (S VII) - Sección VII - Salta	19.664.195	27.016.055	37.636.505	46.683.245	131.000.000	5,00	21,00	29,00	45,00	100,00
56	604	22	9	29	Ruta Nacional Nº 16 - Corredor Bioceánico Norte - Medán - Avia Terai (S VIII) - Sección VIII - Salta	25.464.589	39.183.592	54.587.297	70.764.522	190.000.000	3,00	21,00	29,00	47,00	100,00
56	604	22	9	29	Ruta Nacional Nº 16 - Corredor Bioceánico Norte Sección IX Km. 621,12 - 667,81	25.464.589	39.183.592	54.587.297	70.764.522	190.000.000	3,00	21,00	29,00	47,00	100,00
56	604	22	9	29	Ruta Nacional Nº 16 - Corredor Bioceánico Norte Sección X	21.015.170	28.872.120	40.222.219	49.890.491	140.000.000	5,00	21,00	29,00	45,00	100,00
56	604	22	9	38	Ruta Nacional Nº 19 - Tramo - San Francisco - Córdoba	12.432.480	12.822.750	33.948.000	432.796.770	492.000.000	1,00	3,00	7,00	89,00	100,00
56	604	22	9	38	Ruta Nacional Nº 19 - Sección Cañada Jeanmarie - Arroyito	19.160.071	10.297.222	12.356.667	632.186.040	674.000.000	1,00	2,00	2,00	95,00	100,00
56	604	22	9	38	Ruta Nacional Nº 19 - Sección Arroyito - Río Primero	28.048.960	4.185.638	11.081.400	613.684.002	657.000.000	3,00	1,00	2,00	94,00	100,00
56	604	22	9	38	Ruta Nacional Nº 19 - Sección Río Primero - Montecristo	28.503.965	31.440.000	42.365.400	290.690.635	393.000.000	3,00	9,00	11,00	78,00	100,00
56	604	22	9	38	Ruta Nacional Nº 19 - Sección Montecristo - Córdoba	15.632.293	12.162.500	18.865.000	303.340.207	350.000.000	2,00	3,00	5,00	90,00	100,00
56	604	22	9	46	Puente Binacional Salto - Concordia	1.083.300	2.710.500	11.916.667	10.289.533	26.000.000	4,00	10,00	46,00	40,00	100,00
56	604	22	9	64	Ruta Nacional Nº 38 - Paso Externo por la Ciudad de Catamarca - Sección 3 - 3: Empalme Avenida Circunvalación (Gallo y La Rioja) - Inicio Sección 2	2.083.300	5.212.500	10.541.667	32.162.333	50.000.000	4,00	10,00	21,00	65,00	100,00
56	604	22	9	77	Ruta Nº 8 - Río Cuarto - Santa Catalina (Ex Holmberg)	1.500.000	3.753.000	8.280.000	31.467.000	45.000.000	3,00	9,00	18,00	71,00	100,00
56	604	22	9	85	Puente Reconquista - Goya - Puente Nuevo y Accesos	38.333.300	8.791.750	23.276.000	4.929.598.950	5.000.000.000	1,00	0,00	0,00	99,00	100,00

Planilla Anexa al Artículo N° 10

JURISDICCION		SERVICIO		PROGRAMA		SUBPROGRAMA		PROYECTO		CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS									
										PROYECTOS DE OBRA					IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)				
										2013	2014	2015	RESTO	TOTAL	2013	2014	2015	RESTO	TOTAL
56	604	22	9	87	Ruta Nacional Nº 11 - Nueva Avenida de Circunvalación de Formosa	2.500.000	6.255.000	13.800.000	52.445.000	75.000.000	3,00	8,00	18,00	71,00	100,00				
56	604	22	10	1	Obras Menores Ferrocarril Treasandino	1.354.200	3.388.125	14.895.833	12.861.842	32.500.000	4,00	10,00	46,00	40,00	100,00				
56	604	22	10	6	Ruta Nacional Nº 231 - Avenida Circunvalación - Villa la Angostura	23.538.827	16.511.840	22.249.704	144.077.629	206.398.000	7,00	8,00	11,00	74,00	100,00				
56	604	22	10	23	Ruta Nacional Nº 166 - Santa Fe - Túnel Subfluvial Hermandades - Intercambiador La Guardia Puentes sobre Río Colastiné	3.896.361	9.748.696	21.507.913	105.116.030	140.269.000	3,00	7,00	15,00	75,00	100,00				
56	604	22	10	25	Ruta Nacional Nº 178 - Las Rosas - Empalme Ruta Nacional Nº 34	5.000.000	10.000.000	16.170.000	268.830.000	300.000.000	2,00	3,00	5,00	90,00	100,00				
56	604	22	10	41	Ruta Nacional Nº 3 - Ushuaia - Lapataib - Intersección Avenida Hipólito Trigoysen - Leandro N. Alem - Portal Acceso Parque Nacional Tierra del Fuego	1.250.000	3.127.500	13.750.000	11.872.500	30.000.000	4,00	10,00	45,00	41,00	100,00				
56	604	22	10	41	Ruta Nacional Nº 3 - Ushuaia - Lapataib - Intersección Avenida Hipólito Trigoysen - Leandro N. Alem - Portal Acceso Parque Nacional Tierra del Fuego	2.777.834	6.950.000	15.333.333	74.938.833	100.000.000	3,00	7,00	15,00	75,00	100,00				
56	604	22	10	47	Ruta Nacional Nº 260 - Empalme Ruta Nacional Nº 40 (S) - Empalme Ruta Provincial Nº 51 - Sección 1 y 2	5.555.900	13.900.000	30.666.667	149.877.833	200.000.000	3,00	7,00	15,00	75,00	100,00				
56	604	22	10	48	Ruta Nacional Nº 260 - Empalme Ruta Provincial Nº 51 - Límite con Chile - Sección 1 y Sección II	7.222.000	9.035.000	23.920.000	219.823.000	260.000.000	3,00	3,00	9,00	85,00	100,00				
56	604	22	10	49	Ruta Nacional Nº 7 - Variante paso por Palmitra	8.333.300	20.000.000	26.950.000	194.716.700	250.000.000	3,00	8,00	11,00	78,00	100,00				
56	604	22	10	65	Ruta A019 Circunvalación Noroeste (Obras Faltantes) Ruta Provincial Nº 5 - Ruta Nacional Nº 20	6.666.700	16.000.000	36.800.000	140.533.300	200.000.000	3,00	8,00	18,00	71,00	100,00				
56	604	22	10	65	Ruta A019 Circunvalación Noroeste (Obras Faltantes) Ruta Nacional Nº 20 - Ruta Provincial Nº 1E5	6.666.667	16.000.000	21.560.000	155.773.333	200.000.000	3,00	8,00	11,00	78,00	100,00				
56	604	22	10	65	Ruta A019 Circunvalación Noroeste (Obras Faltantes) Ruta Provincial Nº E55 - Avenida Spillmbergo	10.000.000	24.000.000	32.340.000	233.660.000	300.000.000	3,00	8,00	11,00	78,00	100,00				
56	604	22	10	73	Ruta Nacional Nº 65 Empalme Ruta Nacional Nº 38 - Sección III Alpacahiri - Cochuna	1.800.000	4.503.600	9.938.000	37.780.400	54.000.000	3,00	8,00	18,00	71,00	100,00				
56	604	22	10	73	Ruta Nacional Nº 65 Empalme Ruta Nacional Nº 38 - Sección IV Cochuna - Límite Tucumán y Catamarca	8.333.300	10.000.000	16.170.000	265.496.700	300.000.000	3,00	3,00	5,00	89,00	100,00				
56	604	22	10	76	Puente Internacional Salvador Mazza - Yaculba	13.333.300	8.000.000	18.400.000	60.266.700	100.000.000	13,00	8,00	18,00	61,00	100,00				
56	604	22	10	81	Auorvía Nº 16 - Empalme Ruta Provincial Nº 63 - Acceso Puerto Tirol	4.166.700	10.000.000	21.083.330	64.749.970	100.000.000	4,00	10,00	21,00	65,00	100,00				
56	604	22	10	84	Ruta Nacional Nº 98 - Bandera - Pinto Sección II	2.333.300	5.838.000	12.880.000	48.948.700	70.000.000	3,00	8,00	18,00	71,00	100,00				
56	604	22	10	84	Ruta Nacional Nº 98 - Bandera - Pinto Sección III	2.000.000	5.004.000	11.040.000	41.956.000	60.000.000	3,00	9,00	18,00	71,00	100,00				
56	604	22	10	84	Ruta Nacional Nº 98 - Bandera - Pinto Sección IV	2.000.000	5.004.000	11.040.000	41.956.000	60.000.000	3,00	8,00	18,00	71,00	100,00				

		CONTRATACIÓN DE OBRAS O ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS													
URSIDICION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FÍSICO (porcentajes)					
					2013	2014	2015	RESTO	TOTAL	2013	2014	2015	RESTO	TOTAL	
56	604	22	11	13	Ruta Nacional Nº 158 - Autovía San Francisco - Río Cuarto - Córdoba	6.043.069	7.559.880	20.014.646	401.483.405	493.510.100	1,00	2,00	5,00	92,00	100,00
56	604	22	11	13	Ruta Nacional Nº 158 - San Francisco - Las Varillas - Sección Saturnino Laspiur - Las Varillas	15.704.388	3.601.801	9.535.704	651.158.107	680.000.000	2,00	1,00	1,00	96,00	100,00
56	604	22	11	13	Ruta Nacional Nº 158 - Las Varillas - Villa María - Sección Las Varillas Las Playosa	9.367.500	22.482.000	30.294.495	218.881.005	281.025.000	3,00	8,00	11,00	78,00	100,00
56	604	22	11	13	Ruta Nacional Nº 158 - Las Varillas Villa María La Playosa Villa María	18.206.292	43.695.100	53.972.552	321.077.056	436.951.000	4,00	10,00	12,00	74,00	100,00
56	604	22	11	13	Ruta Nacional Nº 158 - Villa María - General Deheza - Sección Villa María Empalme Ruta Provincial Nº 6	7.625.000	9.538.875	14.295.550	242.540.575	274.500.000	3,00	3,00	5,00	89,00	100,00
56	604	22	11	13	Ruta Nacional Nº 158 - Villa María General Deheza - Sección Empalme Ruta Provincial Nº 6 - General Deheza	6.085.417	7.612.856	20.154.900	185.221.827	219.075.000	3,00	3,00	9,00	85,00	100,00
56	604	22	11	13	Ruta Nacional Nº 158 - General Deheza - Río IV Sección General Deheza - Puente sobre Río Chuquí	8.272.917	10.349.419	16.052.768	263.149.896	297.825.000	3,00	3,00	5,00	89,00	100,00
56	604	22	11	13	Ruta Nacional Nº 158 - General Deheza Río IV Sección Puente sobre Río Chuquí - Río IV	4.423.917	5.533.069	14.648.700	134.630.314	159.225.000	3,00	3,00	9,00	85,00	100,00
56	604	22	11	13	Ruta Nacional Nº 158 - San Francisco - Las Varillas - Sección IB - Quebracho Herrado - Saturnino Laspiur	5.986.014	7.488.503	19.825.678	397.692.805	430.993.000	1,00	2,00	5,00	92,00	100,00
56	604	22	11	19	Ruta Nacional Nº 34 - Fin Multibrocha - Limite con July - Salta	3.680.000	1.417.827	3.300.000	171.602.173	180.000.000	2,00	1,00	2,00	95,00	100,00
56	604	22	11	32	Ruta Nacional Nº 153 - Conexión vial Los Berros - Barreal - Río Nikes - Pampa del Yalguaraz - San Juan	2.013.889	5.038.750	11.116.667	54.330.694	72.500.000	3,00	7,00	15,00	75,00	100,00
56	604	22	11	32	Ruta Nacional Nº 153 - Sección Ingreso a Túnel - El Portezuelo	4.083.300	9.800.000	20.461.667	63.455.033	98.000.000	4,00	10,00	21,00	65,00	100,00
56	604	22	11	32	Ruta Nacional Nº 153 - Sección El Portezuelo - Ruta Nacional Nº 149	3.604.167	8.650.000	18.237.083	56.008.750	86.500.000	4,00	10,00	21,00	65,00	100,00
56	604	22	11	35	Ruta Nacional Nº 66 - Perico - El Milagro - Empalme Ruta Nacional Nº 66 - Empalme Ruta Nacional Nº 34 - July	5.833.300	12.889.339	13.247.617	117.529.744	150.000.000	4,00	9,00	9,00	78,00	100,00
56	604	22	11	36	Ruta Nacional Nº 66 - Perico - El Cuareadéro - Empalme Ruta Nacional Nº 66 - Empalme Ruta Nacional Nº 34 - July	5.833.300	12.889.339	13.247.617	117.529.744	150.000.000	4,00	9,00	9,00	78,00	100,00
56	604	22	11	37	Ruta Nacional Nº 34 - Limite con Salta - Acceso San Pedro de July - July	11.166.700	19.200.000	24.225.000	155.408.200	210.000.000	5,00	9,00	12,00	74,00	100,00
56	604	22	11	37	Ruta Nacional Nº 34 - Acceso San Pedro de July - Libertador General San Martín	3.680.033	6.050.000	1.512.238	168.757.729	180.000.000	2,00	3,00	1,00	94,00	100,00
56	604	22	11	37	Ruta Nacional Nº 34 - Sección San Pedro - Puente sobre Río Ledesma	8.333.300	20.000.000	26.950.000	194.716.700	250.000.000	3,00	8,00	11,00	78,00	100,00
56	604	22	11	37	Ruta Nacional Nº 34 - Sección Puente sobre Río Ledesma - Callejua	5.333.432	12.800.000	17.248.000	124.618.568	160.000.000	3,00	8,00	11,00	78,00	100,00
56	604	22	11	45	Ruta Nº 157 - Variante Bella Vista - Empalme Autopista Ruta Nacional Nº 38 - Provincia de Tucumán	1.250.000	3.127.500	13.750.000	11.872.200	30.000.000	4,00	10,00	46,00	40,00	100,00

Planilla Anexa al Artículo Nº 10.

JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	PROYECTOS DE OBRA					CONTRATACIÓN DE OBRAS O ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS					IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FÍSICO (porcentajes)				
					2013	2014	2015	RESTO	TOTAL	2013	2014	2015	RESTO	TOTAL	2013	2014	2015	RESTO	TOTAL					
56	604	22	11	47	Ruta Nº 12 - Acceso a San Benito Avenida Almafuerte - Acceso Sur al Paraná - Provincia de Entre Ríos	1.499.030	3.750.573	8.274.646	31.446.651	44.970.900	3,00	8,00	16,00	71,00	100,00									
56	604	22	11	83	Ruta Nacional N°A007 - Red de acceso a la Ciudad de Santa Fe	1.512.700	3.784.692	7.654.093	23.352.515	36.304.000	4,00	10,00	21,00	65,00	100,00									
56	604	22	11	89	Ruta Nacional Nº 12 - Avenida Las Palmeras - Avenida Juan Domingo Perón	15.912.700	9.547.600	21.959.480	71.925.220	119.345.000	13,00	8,00	18,00	61,00	100,00									
56	604	22	11	94	Ruta Nacional Nº 153 - Media Agua - Los Barrios	2.166.568	5.421.000	11.960.000	45.452.432	65.000.000	3,00	8,00	16,00	71,00	100,00									
56	604	22	11	95	Rutas Nacional Nº 228 - P73 - Retonda en Intersección Ruta Nacional Nº 228	866.667	2.168.400	4.784.000	18.180.933	26.000.000	3,00	8,00	16,00	71,00	100,00									
56	604	22	12	3	Ruta Nacional Nº 9 Pavimentación Colectora e Iluminación	1.354.167	3.388.125	14.895.833	12.861.875	32.500.000	4,00	10,00	46,00	40,00	100,00									
56	604	22	12	18	Ruta Nacional Nº 3 - Vinculación Ruta Nacional Nº 3 Sur y Ruta Nacional Nº 3 Norte	1.851.852	4.444.444	5.988.889	87.714.815	100.000.000	2,00	4,00	6,00	86,00	100,00									
56	604	22	12	18	Ruta Nacional Nº 3 y Ruta Nacional Nº 252, Sección II: Distribuidor El Cholo	4.000.000	9.600.000	12.936.000	93.464.000	120.000.000	3,00	8,00	11,00	76,00	100,00									
56	604	22	12	18	Ruta Nacional Nº 3 y Ruta Nacional Nº 252, Sección III: Paraje El Cholo - Acceso a Médanos	11.200.000	26.880.000	36.220.800	261.699.200	336.000.000	3,00	8,00	11,00	76,00	100,00									
56	604	22	12	18	Ruta Nacional Nº 3 y Ruta Nacional Nº 252, Sección IV: Distribuidor El Guanaco - Acceso Puerto Bahía Blanca	1.333.300	3.336.000	7.360.000	27.970.700	40.000.000	3,00	8,00	16,00	71,00	100,00									
56	604	22	12	19	Ruta Nacional Nº 40 - Tres Esquinas - Limite con Mendoza	5.000.000	6.255.000	16.560.000	122.185.000	150.000.000	3,00	4,00	11,00	82,00	100,00									
56	604	22	12	24	Ruta Nacional Nº 40 - Punta Loyola - Cabo Virgenes - Ebapa II	1.083.300	2.710.500	5.980.000	23.726.200	32.500.000	3,00	8,00	18,00	71,00	100,00									
56	604	22	12	40	Ruta Nacional Nº 226 - Empalme Ruta Provincial Nº 65 - Empalme Ruta Nacional Nº 33 Sección II	3.333.300	8.000.000	18.400.000	70.266.700	100.000.000	3,00	8,00	16,00	71,00	100,00									
56	604	22	12	40	Ruta Nacional Nº 226 - Empalme Ruta Provincial Nº 65 - Empalme Ruta Nacional Nº 33 Sección IV	2.833.333	7.089.000	15.640.000	59.437.667	85.000.000	3,00	8,00	16,00	71,00	100,00									
56	604	22	12	42	Ruta Nacional Nº 11 - Variante Paso por Resistencia	16.666.700	20.000.000	26.950.000	186.383.300	250.000.000	7,00	8,00	11,00	74,00	100,00									
56	604	22	12	44	Ruta Nacional Nº 9 - Roserío - Carcarañá - Santa Fe	1.698.075	4.248.500	18.678.458	16.127.967	40.753.000	4,00	10,00	46,00	40,00	100,00									
56	604	22	12	46	Ruta Nacional Nº 89 - Quimilí - Suncho Corral	2.000.000	5.004.000	11.040.000	41.956.000	60.000.000	3,00	8,00	16,00	71,00	100,00									
56	604	22	12	49	Ruta Nacional Nº 34 - Variante de Paso por Raefaba	2.333.300	5.838.000	12.880.000	48.948.700	70.000.000	3,00	8,00	16,00	71,00	100,00									
56	604	22	12	60	Ruta Nacional Nº 232 (Ex - Ruta Provincial Nº 105) - Empalme Ruta Nacional Nº 152 - Chelforó - Sección I	3.866.700	9.280.000	21.344.000	81.509.300	116.000.000	3,00	8,00	16,00	71,00	100,00									
56	604	22	12	61	Ruta Nacional Nº 232 (Ex - Ruta Provincial Nº 105) - Empalme Ruta Nacional Nº 152 - Chelforó - Sección II	4.166.700	10.000.000	23.000.000	87.833.300	125.000.000	3,00	8,00	16,00	71,00	100,00									

Planilla Anexa al Artículo, N° 10

JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	PROYECTO DE OBRA	IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FÍSICO (porcentajes)						
				2013	2014	2015	RESTO	TOTAL	2013	2014	2015	RESTO	TOTAL		
56	604	22	12	08	Ruta Nacional Nº 40 - Villcum - Talcahuano	2.333.300	5.638.000	12.680.000	46.946.700	70.000.000	3,00	6,00	18,00	71,00	100,00
56	604	22	12	89	Ruta Nacional Nº 40 - Talcahuano - San Roque	3.000.000	7.506.000	16.560.000	62.934.000	90.000.000	3,00	6,00	18,00	71,00	100,00
56	604	22	12	96	Ruta Nacional Nº 11 - Autopista Resistencia Formosa	25.000.000	5.233.750	15.180.000	1.454.086.250	1.500.000.000	2,00	0,00	1,00	97,00	100,00
56	604	22	13	4	Ruta Nacional Nº 38 - Río Maipo (Juan Bautista Alberdi) - Famallá	4.088.856	6.111.111	1.680.264	188.115.769	200.000.000	2,00	3,00	1,00	94,00	100,00
56	604	22	13	5	Ruta Nacional Nº 40 - Paso Externo por la Ciudad de Balén	1.000.000	2.502.000	5.520.000	20.978.000	30.000.000	3,00	6,00	18,00	71,00	100,00
56	604	22	13	7	Ruta Nacional Nº 26 - Empalme Ruta Nacional Nº 3 - Pampa del Castillo	8.333.333	20.000.000	26.950.000	194.716.667	250.000.000	3,00	9,00	11,00	78,00	100,00
56	604	22	13	8	Conexión Vial Santa Fe - Santo Tomé	13.888.890	10.000.000	17.966.667	458.144.443	500.000.000	3,00	2,00	4,00	91,00	100,00
56	604	22	13	11	Ruta Nacional Nº 68 - El Carril - Río Ancho	20.500.000	49.200.000	66.297.000	479.003.000	615.000.000	3,00	6,00	11,00	78,00	100,00
56	604	22	13	16	Ruta Nacional Nº 51 San Antonio de los Cobres - Paso Sico - San Antonio de los Cobres - Mina La Poma	2.453.000	10.311.471	9.165.078	28.070.451	50.000.000	5,00	21,00	18,00	56,00	100,00
56	604	22	13	16	Ruta Nacional Nº 51 San Antonio de los Cobres - Paso Sico - Mina La Poma - Alto Chorrillos	3.925.333	16.498.354	14.664.125	44.912.188	80.000.000	5,00	21,00	18,00	56,00	100,00
56	604	22	13	16	Ruta Nacional Nº 51 San Antonio de los Cobres - Paso Sico - Alto Chorrillos Km. 180,00 - Paso Sico Km. 289,00	7.667.000	12.953.833	3.150.496	476.228.671	500.000.000	2,00	3,00	1,00	94,00	100,00
56	604	22	13	19	Ruta Nacional Nº 12 - General Galarza - Nogoyá	8.000.000	10.008.000	26.496.000	195.496.000	240.000.000	3,00	4,00	11,00	82,00	100,00
56	604	22	13	20	Ruta Nogoyá - Villaguay	7.778.000	9.730.000	15.092.000	247.400.000	280.000.000	3,00	3,00	5,00	89,00	100,00
56	604	22	13	24	Ruta Nacional Nº 40 - Paicome - La Quiaca	8.333.000	20.000.000	26.950.000	194.717.000	250.000.000	3,00	6,00	11,00	78,00	100,00
56	604	22	13	24	Ruta Nacional Nº 40 - Tramo Paicome - Ex Ruta Provincial Nº 64, Sección II	8.333.000	20.000.000	26.950.000	194.717.000	250.000.000	3,00	6,00	11,00	78,00	100,00
56	604	22	13	24	Ruta Nacional Nº 40 - Tramo Paicome - Ex Ruta Provincial Nº 64, La Quiaca - Avenida Santa Catalina, Secciones I, II y III	13.333.000	32.000.000	43.120.000	311.547.000	400.000.000	3,00	6,00	11,00	78,00	100,00
56	604	22	13	26	Ruta Nacional Nº 7 - Acceso Este a Mendoza	4.583.833	11.000.000	50.416.667	43.999.500	110.000.000	4,00	10,00	46,00	40,00	100,00
56	604	22	13	27	Ruta Nacional Nº 7 - Empalme Ruta Nacional Nº 40 Uspallata - Límite con Chile	3.333.733	8.000.000	18.400.000	70.266.267	100.000.000	3,00	9,00	18,00	71,00	100,00
56	604	22	13	27	Ruta Nacional Nº 7 - Autovía Empalme Ruta Nacional Nº 40 - Uspallata Sección III Km. 1088 - Km 1113	6.944.543	8.687.500	13.475.000	220.893.957	250.000.000	3,00	3,00	5,00	89,00	100,00
56	604	22	13	28	Ruta Nacional Nº 14 - Leandro N. Alem - Oberá	2.083.300	5.212.500	10.541.667	32.162.533	50.000.000	4,00	10,00	21,00	65,00	100,00

Planilla Anexa al Artículo N° 10

JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS					IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FÍSICO (porcentajes)				
					2013	2014	2015	RESTO	TOTAL	2013	2014	2015	RESTO	TOTAL	2013	2014	2015	RESTO	TOTAL
56	604	22	13	30	Ruta Nacional Nº 12 Variante por Gobernador Roca	1.666.700	4.170.000	9.200.000	34.963.300	50.000.000	3,00	8,00	18,00	71,00	100,00				
56	604	22	13	31	Ruta Nacional Nº 86 - Misión La Paz - Tonono	10.000.000	24.000.000	32.340.000	233.660.000	300.000.000	3,00	6,00	11,00	76,00	100,00				
56	604	22	13	32	Autovía Ruta Nacional Nº A012	20.833.003	4.778.125	12.650.000	961.238.872	1.000.000.000	2,00	0,00	1,00	97,00	100,00				
56	604	22	13	33	Ruta Nacional Nº 33 Variante por Pérez	6.944.774	8.687.500	13.475.000	220.892.726	250.000.000	3,00	3,00	5,00	89,00	100,00				
56	604	22	13	34	Ruta Nacional Nº 11 - Empalme Ruta Nacional Nº98-Límite con Chaco	27.243.375	60.113.000	50.000.000	516.484.625	653.841.000	4,00	9,00	8,00	79,00	100,00				
56	604	22	13	35	Ruta Nacional Nº 11 - Recreo-San Justo	13.889.192	10.000.000	17.966.667	458.144.141	500.000.000	3,00	2,00	4,00	91,00	100,00				
56	604	22	13	35	Ruta Nacional Nº 11 - Autovía Santa Fe - Recreo	7.083.030	17.000.000	35.841.667	110.075.303	170.000.000	4,00	10,00	21,00	65,00	100,00				
56	604	22	13	37	Ruta Nacional Nº 38 - Río Marapa - Famaliá	9.333.300	12.373.266	22.984.125	195.308.809	240.000.000	4,00	5,00	10,00	81,00	100,00				
56	604	22	13	37	Ruta Nacional Nº 38 - Tramo Río Marapa - Famaliá Duplicación Catizada, Sección I	3.508.000	8.419.200	19.364.160	73.948.640	105.240.000	3,00	8,00	18,00	71,00	100,00				
56	604	22	13	37	Ruta Nacional Nº 38 - Tramo Río Marapa - Famaliá	2.666.700	6.672.000	14.720.000	55.941.300	80.000.000	3,00	8,00	18,00	71,00	100,00				
56	604	22	13	38	Ruta Nacional Nº 38 - Acceso Sur a Catamarca	1.486.700	3.719.640	8.206.400	31.187.260	44.600.000	3,00	8,00	18,00	71,00	100,00				
56	604	22	13	41	Ruta Nacional Nº 16 - Viaducto y Adecuación Hidráulica en Intersección con Avenida Sarmiento	1.666.700	4.170.000	18.333.333	15.829.967	40.000.000	4,00	10,00	46,00	40,00	100,00				
56	604	22	13	41	Ruta Nacional Nº 16 - Límite Corrientes Chaco - Makalle - Intersección Ruta Nacional Nº 11 Km. 17,36	2.500.000	6.000.000	27.500.000	24.000.000	60.000.000	4,00	10,00	46,00	40,00	100,00				
56	604	22	13	42	Ruta Nacional Nº 9 - Intersección con Ruta Provincial Nº 17	1.257.250	3.145.640	13.829.750	11.941.360	30.174.000	4,00	10,00	46,00	40,00	100,00				
56	604	22	13	47	Ruta Nacional Nº 12 - Empedrado - Paso de la Patria	3.000.000	7.506.000	16.560.000	62.934.000	90.000.000	3,00	8,00	18,00	71,00	100,00				
56	604	22	13	48	Ruta Nacional Nº 12 - Límite con Entre Ríos - Goya	1.925.926	9.035.000	19.433.333	99.105.741	130.000.000	1,00	7,00	15,00	77,00	100,00				
56	604	22	13	55	Ruta Nacional Nº 14 - Empalme Ruta Provincial Nº 40 - Empalme Ruta Provincial Nº 120 - Variante Vinadero	1.488.300	3.648.750	16.041.667	13.851.283	35.000.000	4,00	10,00	46,00	40,00	100,00				
56	604	22	13	59	Ruta Nacional Nº 143 - Unión Ruta Nacional Nº 143 y Ruta Nacional Nº 146	5.495.300	13.188.800	17.771.908	128.403.992	164.860.000	3,00	8,00	11,00	79,00	100,00				
56	604	22	13	61	Ruta Nacional Nº 40 - Luján de Cuyo Tunuyán - Sección IV Variante por Tunuyán	2.666.700	6.672.000	14.720.000	55.941.300	80.000.000	3,00	8,00	18,00	71,00	100,00				
56	604	22	13	62	Ruta Nacional Nº 149 - Pacheco - Calingasta Tramo Km. 100 - Km. 120 - San Juan	2.500.000	6.255.000	27.500.000	23.745.000	60.000.000	4,00	10,00	46,00	40,00	100,00				

Planilla Anexo al Artículo No 10

JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	CONTRATACIÓN DE OBRAS O ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS					IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FÍSICO (porcentajes)				
					PROYECTOS DE OBRA					IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FÍSICO (porcentajes)				
					2013	2014	2015	RESTO	TOTAL	2013	2014	2015	RESTO	TOTAL	2013	2014	2015	RESTO	TOTAL
56	604	22	13	63	Ruta Nacional Nº 40 - Estabilización de Taludes - San Juan	593.300	7.000.000	7.000.000	20.416.700	35.000.000	2,00	20,00	20,00	59,00	100,00				
56	604	22	13	65	Ruta Nacional Nº 25 Duplicación de Calzada - Tramo Rawson - Trelew - Chubut	2.000.000	5.004.000	11.040.000	41.956.000	60.000.000	3,00	8,00	18,00	71,00	100,00				
56	604	22	13	66	Ruta Nacional Nº 25 Duplicación de Calzada - Tramo Trelew - Gaiman - Chubut	2.666.700	6.672.000	14.720.000	55.941.300	80.000.000	3,00	8,00	18,00	71,00	100,00				
56	604	22	13	67	Ruta Nacional Nº 40 Acceso Sur a Mendoza	8.444.600	20.267.040	27.309.836	197.316.524	253.338.000	3,00	9,00	11,00	78,00	100,00				
56	604	22	13	74	Ruta Nacional Nº 23 Valcheta - Pilianyiyeu - Tramo Maquinchao - Jacobacci (Km. 340 - Km.410) - Río Negro	3.333.300	8.340.000	18.400.000	69.926.700	100.000.000	3,00	9,00	18,00	71,00	100,00				
56	604	22	13	75	Ruta Nacional Nº 40 - Tramo La Jaula - Empalme Ruta Provincial Nº 98 - Mendoza	22.539.480	3.999.864	10.589.568	224.671.088	261.600.000	7,00	2,00	4,00	87,00	100,00				
56	604	22	13	77	Ruta Nacional Nº 40 - Límite con San Juan - Mendoza	5.555.622	6.111.111	7.333.333	380.999.934	400.000.000	1,00	2,00	2,00	95,00	100,00				
56	604	22	13	79	Construcción de Segunda Calzada Ruta Nacional Nº 11 - Tramo Autovía Formosa - Clorinda - Formosa	33.333.300	80.000.000	50.000.000	836.666.700	1.000.000.000	3,00	9,00	5,00	84,00	100,00				
56	604	22	13	81	Ruta Nacional Nº 3 - Variante Circunvalación Autovía Comodoro Rivadavia - Empalme Ruta Nacional Nº 26 - Chubut	6.666.700	16.000.000	21.560.000	153.773.300	200.000.000	3,00	6,00	11,00	76,00	100,00				
56	604	22	13	83	Ruta Nacional Nº 40 - Tramo Bardas Blancas - Malargüe - Mendoza	2.500.000	6.255.000	13.800.000	52.445.000	75.000.000	3,00	8,00	18,00	71,00	100,00				
56	604	22	13	84	Construcción de Segunda Calzada Ruta Nacional Nº 9 - Tramo Circunvalación de Córdoba - Juárez Celman - Córdoba	6.832.780	5.087.400	11.224.000	37.755.820	61.000.000	3,00	9,00	18,00	71,00	100,00				
56	604	22	13	84	Construcción de Segunda Calzada Ruta Nacional Nº 9 - Tramo Juárez Celman - Sinsacate - Córdoba	15.956.417	17.600.000	23.716.000	162.727.983	220.000.000	3,00	9,00	11,00	78,00	100,00				
56	604	22	13	84	Construcción de Segunda Calzada Ruta Nacional Nº 9 - Tramo Sinsacate - Villa del Totoral - Córdoba	13.945.334	14.720.000	19.835.200	136.099.466	184.000.000	3,00	9,00	11,00	78,00	100,00				
56	604	22	13	86	Ruta Nacional Nº 75 - Tramo Las Paderitas - Dique Los Sauces - La Rioja	1.250.000	3.127.500	13.750.000	11.872.500	30.000.000	4,00	10,00	46,00	40,00	100,00				
56	604	22	13	89	Construcción Segunda Calzada Ruta Nacional Nº 20 - Tramo Cauce - Avenida de Circunvalación - San Juan	5.416.700	13.000.000	59.593.333	51.999.967	130.000.000	4,00	10,00	46,00	40,00	100,00				
56	604	22	13	90	Construcción Segunda Calzada Ruta Nacional Nº 40 - Tramo Avenida de Circunvalación - Albaridón - San Juan	3.333.300	8.000.000	36.666.667	32.000.033	80.000.000	4,00	10,00	46,00	40,00	100,00				
56	604	22	13	95	Ruta Nacional Nº 52 - Empalme Ruta Nacional Nº 9 - Empalme Ruta Provincial Nº 79 - Jujuy	2.346.700	2.935.680	11.733.333	11.144.287	28.160.000	8,00	10,00	42,00	40,00	100,00				
56	604	22	14	2	Repavimentación Camino del Buen Ayre	3.333.300	8.000.000	18.400.000	70.266.700	100.000.000	3,00	9,00	18,00	71,00	100,00				
56	604	22	14	5	Ruta Nacional Nº 152 Empalme Ruta Nacional Nº 143 El Carancho - Ruta Provincial 106 Km. 72,06 - Km. 118,68	2.916.634	7.297.500	14.758.333	45.027.533	70.000.000	4,00	10,00	21,00	65,00	100,00				
56	604	22	14	6	Ruta Nacional Nº 152 Empalme Ruta Nacional Nº 143 El Carancho - Ruta Provincial 106 Km. 118,68 - Km. 147,67	1.856.389	4.649.550	9.403.167	28.688.894	44.600.000	4,00	10,00	21,00	65,00	100,00				

Planilla Anexa al Artículo N° 10

JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	CONTRATACIÓN DE OBRAS O ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS					IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FÍSICO (porcentajes)				
					2013	2014	2015	RESTO	TOTAL	2013	2014	2015	RESTO	TOTAL	2013	2014	2015	RESTO	TOTAL
					56	604	22	14	7	Ruta Nacional Nº 152 - Empalme Ruta Nacional Nº 143 El Caranicho - Ruta Provincial 106 Km. 147,67 - Km. 160,62	1.916.634	4.795.500	21.083.333	18.204.533	46.000.000	4,00	10,00	46,00	40,00
56	604	22	14	8	Ruta Nacional Nº 152 - Empalme Ruta Nacional Nº 143 El Caranicho - Ruta Provincial 106 Km. 160,62 - Km. 180,87	1.287.500	3.221.325	14.162.500	12.228.675	30.900.000	4,00	10,00	46,00	40,00	100,00				
56	604	22	14	9	Ruta Nacional Nº 9, Ruta Nacional Nº 11 y Ruta Nacional Nº 33 - Red de Accesos a Rosario	5.766.667	13.840.000	18.649.400	134.743.933	173.000.000	3,00	8,00	11,00	78,00	100,00				
56	604	22	14	13	Ruta Nacional Nº 95 - Empalme Ruta Provincial Nº 2 - Límite entre Santa Fe y Chaco - Km. 813,09 - Km. 862,64	1.600.000	4.003.200	8.832.000	33.564.800	48.000.000	3,00	8,00	18,00	71,00	100,00				
56	604	22	14	18	Ruta Nacional Nº 38 - Límite con La Rioja - Río Ongelí	6.666.700	16.000.000	21.560.000	155.773.300	200.000.000	3,00	8,00	11,00	78,00	100,00				
56	604	22	14	20	Autopista Ricchieri - Cañuelas - Acceso Cañuelas	1.054.167	2.637.525	11.595.833	10.012.475	25.300.000	4,00	10,00	46,00	40,00	100,00				
56	604	22	14	21	Ruta Nacional Nº 1 - Intercambiador Enseñada - Avenida del Petróleo	22.381.499	4.009.501	10.615.082	647.072.918	684.079.000	3,00	1,00	2,00	94,00	100,00				
56	604	22	14	22	Ruta Nacional Nº 35 - Bahía Blanca - Nueva Roma	1.361.706	3.406.994	14.978.792	12.933.506	32.661.000	4,00	10,00	46,00	40,00	100,00				
56	604	22	14	23	Ruta Nacional Nº 35 - Nueva Roma - San Germán	1.281.167	3.205.479	14.092.833	12.168.521	30.748.000	4,00	10,00	46,00	40,00	100,00				
56	604	22	14	24	Ruta Nacional Nº 35 - San Germán - Límite entre Buenos Aires y La Pampa	1.422.875	3.560.033	15.651.625	13.514.467	34.149.000	4,00	10,00	46,00	40,00	100,00				
56	604	22	14	25	Ruta Nacional Nº 119 - Empalme Ruta Nacional Nº 14 - Empalme Ruta Nacional Nº 123 - Sección I	1.670.800	4.180.425	8.454.417	25.794.358	40.100.000	4,00	10,00	21,00	65,00	100,00				
56	604	22	14	26	Ruta Nacional Nº 119 - Empalme Ruta Nacional Nº 14 - Empalme Ruta Nacional Nº 123 - Sección II	1.708.300	4.274.250	8.644.167	26.373.283	41.000.000	4,00	10,00	21,00	65,00	100,00				
56	604	22	14	27	Ruta Nacional Nº 119 - Empalme Ruta Nacional Nº 14 - Empalme Ruta Nacional Nº 123 - Sección III	1.666.700	4.170.000	8.433.333	25.729.967	40.000.000	4,00	10,00	21,00	65,00	100,00				
56	604	22	14	28	Ruta Nacional Nº 127 - Federal - Empalme Ruta Nacional Nº 14 - Sección IV - Límite con Corrientes Km. 259,27	18.338.700	11.003.200	25.307.360	82.890.740	137.540.000	13,00	8,00	18,00	61,00	100,00				
56	604	22	14	29	Ruta Nacional Nº 127 - Federal - Empalme Ruta Nacional Nº 14 - Sección I - Federal Km. 203,31 - Miñones Km. 227,56	7.696.800	4.814.369	15.393.667	18.276.164	46.181.000	17,00	10,00	33,00	40,00	100,00				
56	604	22	14	28	Ruta Nacional Nº 127 - Federal - Empalme Ruta Nacional Nº 14 - Sección III - La Hiera Km. 259,27 - Límite con Corrientes Km. 292,23	8.053.300	24.160.000	24.160.000	4.026.700	60.400.000	13,00	40,00	40,00	7,00	100,00				
56	604	22	14	28	Ruta Nacional Nº 127 - Federal - Empalme Ruta Nacional Nº 14 - Sección IV - Límite con Corrientes Km. 292,23 - Empalme Ruta Nacional Nº 14 y Ruta Nacional Nº 119 Km. 324,25	9.919.300	6.204.543	19.838.667	23.553.490	59.516.000	17,00	10,00	33,00	40,00	100,00				
56	604	22	14	34	Ruta Nacional Nº 40 - Las Tucumaneas - Sañogasta - Sección I	3.750.000	9.000.000	18.975.000	58.275.000	90.000.000	4,00	10,00	21,00	65,00	100,00				
56	604	22	14	35	Ruta Nacional Nº 73 - Anguainán - Empalme Ruta Nacional Nº 75 - Sección I	73.045.129	55.200.000	74.382.000	487.372.871	690.000.000	7,00	8,00	11,00	74,00	100,00				
56	604	22	14	36	Ruta Nacional Nº 73 - Anguainán - Empalme Ruta Nacional Nº 75 - Sección II	82.572.755	62.400.000	48.406.000	586.621.245	780.000.000	7,00	8,00	6,00	79,00	100,00				

JURISDICCION		SERVICIO		PORGRAMA		SUBPROGRAMA		PROYECTO		CONTRATACION DE OBRAS O ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS					IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FISICO (porcentajes)				
										2013	2014	2015	RESTO	TOTAL	2013	2014	2015	RESTO	TOTAL	2013	2014	2015	RESTO	TOTAL
56	604	22	14	37	Ruta Nacional Nº 7 - Empalme Ruta Nacional Nº 40 - Limite con Chile - Sección I	1.246.238	3.118.088	9.969.905	11.836.769	26.171.000	5,00	12,00	38,00	45,00	100,00									
56	604	22	14	38	Ruta Nacional Nº 7 - Empalme Ruta Nacional Nº 40 - Limite con Chile - Sección II	1.492.055	3.733.121	8.236.142	31.300.321	44.761.639	3,00	8,00	18,00	71,00	100,00									
56	604	22	14	39	Ruta Nacional Nº 7 - Empalme Ruta Nacional Nº 40 - Limite con Chile - Sección III	1.250.000	3.127.500	13.750.000	11.872.500	30.000.000	4,00	10,00	46,00	40,00	100,00									
56	604	22	14	40	Ruta Nacional Nº 188 - General Alvear - Malargüe - Sección II	3.333.300	8.340.000	18.400.000	89.926.700	120.000.000	3,00	7,00	15,00	75,00	100,00									
56	604	22	14	41	Ruta Nacional Nº 7 - Potrerillos - Uspallata - Curva de Sob.	1.250.000	3.127.500	13.750.000	11.872.500	30.000.000	4,00	10,00	46,00	40,00	100,00									
56	604	22	14	42	Ruta Nacional Nº 7 - Potrerillos - Uspallata - Variante Uspallata	2.666.733	6.672.000	14.720.000	55.941.267	80.000.000	3,00	8,00	18,00	71,00	100,00									
56	604	22	14	43	Ruta Nacional Nº 145 - Barras Blancas - Hito Pehuénche - km. 0 - Km. 13	14.323.000	13.627.045	12.623.332	19.226.623	60.000.000	24,00	23,00	21,00	32,00	100,00									
56	604	22	14	44	Ruta Nacional Nº 22 - Variante por Plaza Huincul y Curral C6	2.291.700	5.733.720	11.595.833	35.378.717	55.000.000	4,00	10,00	21,00	65,00	100,00									
56	604	22	14	45	Variante Ruta Nacional Nº 22 - Intersección Ruta Provincial Nº 7 - Calle Conquistadores del Desierto	4.166.700	10.000.000	45.833.333	39.999.967	100.000.000	4,00	10,00	46,00	40,00	100,00									
56	604	22	14	50	Eneles Ruta Nacional Nº 9 con Ruta Nacional Nº 34 en Santiago del Estero	4.166.700	10.000.000	13.475.000	122.358.300	150.000.000	3,00	7,00	9,00	81,00	100,00									
56	604	22	14	51	Ruta sin Nº - Empalme Ruta Nacional Nº 3 (San Sebastián) - Empalme Complejo C	2.777.712	6.950.000	15.333.333	74.938.955	100.000.000	3,00	7,00	15,00	75,00	100,00									
56	604	22	14	52	Ruta sin Nº - Empalme Complejo C - Empalme Complejo B	2.666.700	6.672.000	14.720.000	55.941.300	80.000.000	3,00	8,00	18,00	71,00	100,00									
56	604	22	14	53	Ruta sin Nº - Empalme Complejo B - Empalme Complejo D	1.666.700	4.170.000	9.200.000	34.963.300	50.000.000	3,00	8,00	18,00	71,00	100,00									
56	604	22	14	55	Ruta Nacional Nº 9 - Arroyo Mista - San Miguel de Tucumán - Empalme Ex Ruta Nacional Nº 9 Puente Josefa No Sali	3.833.300	9.200.000	12.397.000	89.569.700	115.000.000	3,00	8,00	11,00	78,00	100,00									
56	604	22	14	55	Ruta Nacional Nº 9 - Arroyo Mista - San Miguel de Tucumán Acceso a Tucumán por Ex Ruta Nacional Nº 9 L Progreso 0,00 Progreso 4.000,00	1.590.909	3.980.455	14.318.182	15.110.454	35.000.000	5,00	11,00	41,00	43,00	100,00									
56	604	22	14	56	Ruta Nacional Nº 158 - San Francisco - Las Varillas - km. 0 - Km. 35,00	1.400.000	3.602.800	7.728.000	29.369.200	42.000.000	3,00	8,00	18,00	71,00	100,00									
56	604	22	14	57	Ruta Nacional Nº 158 - San Francisco - Las Varillas - km. 35,00 - Km. 76,00	1.633.300	4.086.600	9.016.000	34.264.100	49.000.000	3,00	8,00	18,00	71,00	100,00									
56	604	22	14	58	Ruta MD16 - Empalme Ruta Nacional Nº 9 - Empalme Ruta Nacional Nº 34 (Siepe de Abri)	3.666.700	8.800.000	11.858.000	85.675.300	110.000.000	3,00	8,00	11,00	78,00	100,00									
56	604	22	14	59	Ruta Nacional Nº 16 Aupóvia Makalí - Presidente Roque Sáenz Peña	16.666.700	3.822.500	10.120.000	769.390.800	800.000.000	2,00	0,00	1,00	97,00	100,00									
56	604	22	14	60	Ruta Nacional Nº 11 Aupóvia Empalme Ruta Provincial Nº 13 - Resistencia	17.666.700	4.051.850	10.727.200	603.554.250	636.000.000	3,00	1,00	2,00	94,00	100,00									

JURISDICCION		SERVICIO		PROGRAMA		SUBPROGRAMA		PROYECTO DE OBRA		CONTRATACIÓN DE OBRAS O ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS									
										IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FÍSICO (porcentajes)				
										2013	2014	2015	RESTOP	TOTAL	2013	2014	2015	RESTOP	TOTAL
56	604	22	14	61				Ruta Nacional Nº 22 Chimpay - Valle Regina Km. 1050 - Km. 1112	6.000.000	14.400.000	19.464.000	140.196.000	180.000.000	3,00	8,00	11,00	78,00	100,00	
56	604	22	14	63				Ruta Nacional Nº 9 Autovía Santiago del Estero - Termas Río Hondo	8.333.300	10.000.000	16.170.000	265.496.700	300.000.000	3,00	3,00	5,00	89,00	100,00	
56	604	22	14	64				Ruta Nacional Nº 33 Autovía Rufino - Rosario	15.277.745	3.503.958	9.276.667	521.941.630	550.000.000	3,00	1,00	2,00	94,00	100,00	
56	604	22	14	64				Ruta Nacional Nº 33 Autovía Rufino - Rosario Sección II - Acceso a San Eduardo Km. 607,92 - Acceso a Chovet Km. 670,52	7.213.538	9.024.123	13.997.129	225.452.220	259.687.000	3,00	3,00	5,00	89,00	100,00	
56	604	22	14	64				Ruta Nacional Nº 33 Autovía Rufino - Rosario Sección III - Acceso a Chovet Km. 607,52 - Acceso a Colonia Las Flores Km. 732,37	7.127.083	8.915.981	13.829.393	226.702.543	256.575.000	3,00	3,00	5,00	89,00	100,00	
56	604	22	14	64				Ruta Nacional Nº 33 Autovía Rufino - Rosario Sección IV - Acceso a Las Flores Km. 732,37 - Arroyo Ludueña Km. 781,3	5.638.300	7.053.486	18.673.976	171.612.238	202.978.000	3,00	3,00	9,00	85,00	100,00	
56	604	22	14	65				Ruta Nacional Nº 33 Bahía Blanca - Pigue Sección I: Camino a Ingeniero White (Km. 8,65) - Estancia Don Enrique (Km. 41,00)	5.277.800	6.602.500	17.480.000	160.639.700	190.000.000	3,00	3,00	9,00	85,00	100,00	
56	604	22	14	66				Ruta Nacional Nº 33 Bahía Blanca - Pigue Sección II: Ea. Don Enrique (Km. 41,00) - Río Sauce Chico (Km. 73,00)	5.277.800	6.602.500	17.480.000	160.639.700	190.000.000	3,00	3,00	9,00	85,00	100,00	
56	604	22	14	67				Ruta Nacional Nº 33 Bahía Blanca - Pigue Sección III: Río Sauce Chico (Km. 73,00) - Arroyo Cochenleufú Chico (Km. 102,21)	4.722.189	5.907.500	15.640.000	143.730.311	170.000.000	3,00	3,00	9,00	85,00	100,00	
56	604	22	14	68				Ruta Nacional Nº 33 Bahía Blanca - Pigue Sección IV: Arroyo Cochenleufú Chico (Km. 102,21) - Empalme Ruta Provincial Nº 67 (Km. 133,65)	5.000.000	6.255.000	16.360.000	152.185.000	180.000.000	3,00	3,00	9,00	85,00	100,00	
56	604	22	14	69				Ruta Nacional Nº 40 Villa Aberastain - San Juan Km. 3444,89 - Km. 3456,72	1.458.300	3.648.750	16.041.667	13.851.283	35.000.000	4,00	10,00	46,00	40,00	100,00	
56	604	22	14	70				Ruta Nacional Nº 9 Acceso a la Ciudad de Salta	886.700	2.218.440	4.894.400	18.600.460	26.600.000	3,00	8,00	18,00	71,00	100,00	
56	604	22	14	71				Ruta Nacional Nº 35 Límite entre Buenos Aires y La Pampa - Empalme Ruta Provincial Nº1 (Km. 125 - Km. 146)	1.364.100	3.412.978	9.548.700	12.936.222	27.282.000	5,00	13,00	35,00	47,00	100,00	
56	604	22	14	73				Ruta Nacional Nº 8 Autopista Pilar - Pergamino (Tramo: 2A) Arroyo Grivas Km. 781,3 - Arroyo Giles Km. 104,37 - Duplicación de Calzada	46.591.752	37.077.200	33.307.685	253.795.363	370.772.000	8,00	10,00	9,00	73,00	100,00	
56	604	22	14	73				Ruta Nacional Nº 8 - Autopista Pilar - Pergamino (Tramo: 3B) Arroyo de Giles Km. 104,37 - Puentes sobre Arroyo Gómez km. 116,99 - Puentes sobre Arroyo Gómez km. 116,99 - Construcción de Variante y Duplicación de Calzada	13.160.853	14.516.480	19.560.957	134.217.710	181.456.000	3,00	8,00	11,00	78,00	100,00	
56	604	22	14	74				Ruta Nacional Nº 8 Autopista Pilar - Pergamino (Tramo: 3) Puentes sobre Arroyo Gómez Km. 116,99 - Puentes sobre Arroyo Cahuáné Km. 143,10 - Duplicación de Calzada	22.658.312	24.970.160	33.647.291	236.871.237	312.127.000	3,00	8,00	11,00	76,00	100,00	
56	604	22	14	74				Ruta Nacional Nº 8 - Autopista Pilar - Pergamino (Tramo: 4) - Arroyo Cahuáné Km. 143,10 - Arroyo Helvec Km. 168,76 - Duplicación de Calzada	10.011.930	5.623.695	6.748.434	284.362.941	306.747.000	2,00	2,00	2,00	94,00	100,00	
56	604	22	14	75				Ruta Autopista Nº 8 Autopista Pilar - Pergamino (Tramo: 5) Partido de Arrecifes Arroyo Helvec Km. 168,76 - Km. 183,76 - Construcción de Variante	35.061.291	38.672.760	51.885.953	196.652.996	322.273.000	5,00	12,00	16,00	67,00	100,00	
56	604	22	14	75				Ruta Nacional Nº 8 - Autopista Pilar - Pergamino (Tramo: 6A) Todd - Fontezuela Km. 183,76 - Km. 198,76	23.374.193	25.781.840	34.741.029	238.375.938	322.273.000	3,00	8,00	11,00	78,00	100,00	
56	604	22	14	75				Ruta Nacional Nº 8 - Autopista Pilar - Pergamino (Tramo: 6B) Todd - Fontezuela Km. 198,76 - Km. 213,76	23.374.193	25.781.840	34.741.029	238.375.938	322.273.000	3,00	8,00	11,00	78,00	100,00	

JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	CONTRATACIÓN DE OBRAS O ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS					IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FÍSICO (porcentajes)				
					2013	2014	2015	RESTO	TOTAL	2013	2014	2015	RESTO	TOTAL	2013	2014	2015	RESTO	TOTAL
					2013	2014	2015	RESTO	TOTAL	2013	2014	2015	RESTO	TOTAL	2013	2014	2015	RESTO	TOTAL
56	604	22	14	76	Ruta Nacional Nº 8 Autopista Pilar - Pergamino (Tramo: 7) Variante Pergamino desde Acceso a Fondeaeta a Fin de Autopista (Km. 215,76 - Km. 237,5)	22.026.200	3.928.013	10.399.344	522.126.443	558.480.000	3,00	1,00	2,00	94,00	100,00				
56	604	22	14	77	Ruta Nacional Nº 35 Límite con La Pampa - Intersección Ruta Provincial Nº 27 Km. 505,67 - Km. 572,76	5.151.125	12.362.700	56.662.375	49.450.800	123.627.000	4,00	10,00	46,00	40,00	100,00				
56	604	22	14	78	Ruta Nacional Nº 35 Intersección Ruta Provincial Nº 27 - Intersección Ruta Nacional Nº 8 Km. 572,76 - Km. 708,55	9.083.000	21.799.200	29.374.422	212.233.378	272.490.000	3,00	8,00	11,00	78,00	100,00				
56	604	22	14	82	Ramal Tigre - 3º Carril + Banquinas	3.052.367	7.637.021	16.849.064	64.032.546	91.571.000	3,00	8,00	18,00	71,00	100,00				
56	604	22	14	84	Autopista 001. Avenida Lugones - Acceso Oeste Km. 0,00 - Km. 13,76	5.555.490	6.950.000	18.400.000	169.094.510	200.000.000	3,00	3,00	9,00	85,00	100,00				
56	604	22	14	86	Ruta Nacional Nº 38 Empalme Ruta Provincial Nº 9 Km. 639,38 - Huacra Km. 661,25	5.470.000	13.128.000	60.170.000	52.512.000	131.280.000	4,00	10,00	46,00	40,00	100,00				
56	604	22	14	87	Ruta Nacional Nº 40 Paso Externo Ciudad de Santa María Punta Balasto - San José	10.416.700	25.000.000	30.860.208	183.703.092	250.000.000	4,00	10,00	12,00	74,00	100,00				
56	604	22	14	88	Ruta Nacional Nº 60 Paso Externo Ciudad de Trnoga Km. 1.300,56 - Km. 1.330,12	4.926.700	11.824.000	15.932.840	115.116.460	147.800.000	3,00	8,00	11,00	78,00	100,00				
56	604	22	14	89	Ruta Nacional Nº 259 Trevelin - Límite con Chile Km. 39,16 - Km. 75,74	3.000.000	7.506.000	16.560.000	62.934.000	90.000.000	3,00	8,00	18,00	71,00	100,00				
56	604	22	14	90	Defensa Costera Lavalle - Obra complementaria al Puente Goya - Reconquista	2.000.000	5.004.000	11.040.000	41.956.000	60.000.000	3,00	8,00	18,00	71,00	100,00				
56	604	22	14	91	Ruta Nacional Nº 136 Empalme Ruta Provincial Nº 20 - Límite Internacional con Uruguay Km. 0,00 - Km. 42,42	1.750.000	4.378.500	19.250.000	16.621.500	42.000.000	4,00	10,00	46,00	40,00	100,00				
56	604	22	14	93	Ruta Nacional Nº 3 Comandante Luis Piedrabuena - Empalme Ruta Nacional Nº 40 Km. 2.574,57 - Km. 2.579,95	1.666.700	4.170.000	8.433.333	25.729.967	40.000.000	4,00	10,00	21,00	65,00	100,00				
56	604	22	14	94	Ruta Nacional Nº 40 Tapi Allie - Cancha Carrera	2.000.000	5.004.000	11.040.000	41.956.000	60.000.000	3,00	8,00	18,00	71,00	100,00				
56	604	22	14	95	Autopista 9 - Ruta Nacional Nº A012 - Ruta Nacional Nº A008 Km. 278,29 - Km. 288,47	8.335.300	20.000.000	26.950.000	194.716.700	250.000.000	3,00	8,00	11,00	78,00	100,00				
56	604	22	14	96	Ruta Nacional Nº 34 - Ruta Nacional Nº A008 - Ruta Nacional Nº A012. Km. 1,40 - Km. 13,9	2.777.844	6.950.000	15.333.333	74.938.823	100.000.000	3,00	7,00	15,00	75,00	100,00				
56	604	22	14	97	Ruta Nacional Nº 11 Capitán Bermúdez - Ruta Nacional Nº A012 Km. 318,52 - Km. 326,2	3.000.000	7.506.000	16.560.000	62.934.000	90.000.000	3,00	8,00	18,00	71,00	100,00				
56	604	22	14	97	Ruta Nacional Nº 11 - Autovía Rosario - Olveros - Sección II	8.666.700	20.800.000	28.028.000	202.505.300	260.000.000	3,00	8,00	11,00	78,00	100,00				
56	604	22	14	98	Ruta Nacional Nº 178 Variante Paso por Bigand Km. 87,27 - Km. 88,64	1.250.000	3.127.500	13.750.000	11.872.500	30.000.000	4,00	10,00	46,00	40,00	100,00				
56	604	22	14	99	Autopista 9 - Ruta Nacional Nº A012 - Ruta Nacional Nº A008 Km. 297 - Km. 314,10	1.388.790	3.475.000	7.666.667	37.469.543	50.000.000	3,00	7,00	15,00	75,00	100,00				
56	604	22	15	1	Empalme Ruta Nacional Nº 40 Límite con Río Negro	1.600.000	4.003.200	8.832.000	33.564.800	48.000.000	3,00	8,00	18,00	71,00	100,00				

CONTRATACIÓN DE OBRAS O ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS															
JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO DE OBRA	IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)						AVANCE FÍSICO (porcentajes)				
					2013	2014	2015	RESTO	TOTAL	2013	2014	2015	RESTO	TOTAL	
56	604	22	15	2	Ruta Nacional Nº 3 Intersección con Camino de Cintura Ruta Provincial Nº 4 - Y Ruta Provincial Nº 21, Km. 19.600,00 - Km. 29.200	3.333.300	8.000.000	10.760.000	77.886.700	100.000.000	3,00	8,00	11,00	78,00	100,00
56	604	22	15	3	Ruta Nacional Nº 3 Intersección Ruta Provincial Nº 17 - Construcción de Distrito Nivel	1.250.000	19.989.000	5.000.000	3.761.000	30.000.000	4,00	67,00	17,00	12,00	100,00
56	604	22	15	4	Ruta Nacional Nº 3 Intersección Ruta Provincial Nº 6 - Construcción de Distrito Nivel	5.000.000	12.000.000	16.170.000	116.830.000	150.000.000	3,00	8,00	11,00	78,00	100,00
56	604	22	15	5	Ruta Nacional Nº 3 Ushuaia - Tolhuin	2.627.806	6.574.770	14.505.487	70.892.937	94.601.000	3,00	7,00	15,00	75,00	100,00
56	604	22	15	6	Ruta Nacional Nº 178 Villa Elvira - Ruta Provincial Nº 65 - Km. 146.47 - Km. 206.81	5.900.000	14.160.000	19.080.600	137.859.400	177.000.000	3,00	8,00	11,00	78,00	100,00
56	604	22	15	8	Vertiente Ruta Provincial Nº 54 Tonono - Km. 37 - Ruta Provincial Nº 54 Curva de Juan	1.444.500	3.614.056	7.973.456	30.301.988	43.334.000	3,00	8,00	18,00	71,00	100,00
56	604	22	15	8	Ruta Provincial Nº 54 Km. 37 - Curva de Juan - Misión La Paz	5.040.000	12.096.000	16.299.360	117.764.640	151.200.000	3,00	8,00	11,00	78,00	100,00
56	604	22	15	9	Ruta Nacional Nº 3 - San Miguel del Monte - Las Flores	20.933.300	4.778.125	12.650.000	961.738.575	1.000.000.000	2,00	0,00	1,00	97,00	100,00
56	604	22	15	11	Ruta Nacional Nº 7 - Autovía San Andrés de Giles - Junín - Sección I	9.333.300	22.400.000	30.184.000	218.082.700	280.000.000	3,00	8,00	11,00	78,00	100,00
56	604	22	15	11	Ruta Nacional Nº 7 - Autovía San Andrés de Giles - Junín - Sección II	5.333.300	24.000.000	32.340.000	238.326.700	300.000.000	2,00	8,00	11,00	79,00	100,00
56	604	22	15	11	Ruta Nacional Nº 7 - Autovía San Andrés de Giles - Junín - Sección III	2.844.510	3.128.889	3.754.667	310.271.934	320.000.000	1,00	1,00	1,00	97,00	100,00
56	604	22	15	11	Ruta Nacional Nº 7 - Autovía San Andrés de Giles - Junín - Sección IV	2.933.300	3.226.667	3.872.000	319.968.033	330.000.000	1,00	1,00	1,00	97,00	100,00
56	604	22	15	11	Ruta Nacional Nº 7 - Autovía San Andrés de Giles - Junín - Sección V	2.844.510	3.128.889	3.754.667	310.271.934	320.000.000	1,00	1,00	1,00	97,00	100,00
56	604	22	15	12	Ruta Nacional Nº 205 - Autovía Empalme Ruta Nacional Nº 3 - Saladillo - Sección II	9.333.300	22.400.000	30.184.000	218.082.700	280.000.000	3,00	8,00	11,00	78,00	100,00
56	604	22	15	12	Ruta Nacional Nº 205 - Autovía Empalme Ruta Nacional Nº 3 - Saladillo - Sección III	2.844.510	3.128.889	3.754.667	310.271.934	320.000.000	1,00	1,00	1,00	97,00	100,00
56	604	22	15	12	Ruta Nacional Nº 205 - Autovía Empalme Ruta Nacional Nº 3 - Saladillo - Sección I	5.333.300	24.000.000	32.340.000	238.326.700	300.000.000	2,00	8,00	11,00	79,00	100,00
56	604	22	15	12	Ruta Nacional Nº 205 - Autovía Empalme Ruta Nacional Nº 3 - Saladillo - Sección IV	5.333.300	24.000.000	32.340.000	238.326.700	300.000.000	2,00	8,00	11,00	79,00	100,00
56	604	22	15	13	Ruta Nacional Nº 34 - Autovía - Intersección Ruta Provincial Nº 65 - A/N Ruta Nacional Nº 19 - Sección II	8.666.700	20.800.000	28.025.000	202.505.300	260.000.000	3,00	8,00	11,00	78,00	100,00
56	604	22	15	13	Ruta Nacional Nº 34 - Autovía - Intersección Ruta Provincial Nº 65 - A/N Ruta Nacional Nº 19 - Sección III	3.022.189	3.324.444	3.989.333	329.664.034	340.000.000	1,00	1,00	1,00	97,00	100,00
56	604	22	15	13	Ruta Nacional Nº 34 - Autovía - Intersección Ruta Provincial Nº 65 - A/N Ruta Nacional Nº 19 - Sección IV	8.333.300	20.000.000	26.950.000	194.716.700	250.000.000	3,00	8,00	11,00	78,00	100,00

JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	CONTRATACIÓN DE OBRAS O ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS					IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FÍSICO (porcentajes)				
					2013	2014	2015	RESTO	TOTAL	2013	2014	2015	RESTO	TOTAL	2013	2014	2015	RESTO	TOTAL
56	604	22	15	13	Ruta Nacional Nº 34 - Autovía: Intersección Ruta Provincial Nº 65 - A/N Ruta Nacional Nº 19 - Sección V	6.333.300	15.200.000	20.482.000	147.884.700	190.000.000	3,00	8,00	11,00	78,00	100,00				
56	604	22	15	14	Ruta Nacional Nº 36 - Autovía Córdoba - Río IV - Sección I	8.333.300	20.000.000	26.950.000	194.716.700	250.000.000	3,00	8,00	11,00	78,00	100,00				
56	604	22	15	14	Ruta Nacional Nº 36 - Autovía Córdoba - Río IV - Sección II	2.844.510	3.128.889	3.754.667	310.271.934	320.000.000	1,00	1,00	1,00	97,00	100,00				
56	604	22	15	14	Ruta Nacional Nº 36 - Autovía Córdoba - Río IV - Sección III	8.000.000	19.200.000	25.872.000	186.928.000	240.000.000	3,00	8,00	11,00	78,00	100,00				
56	604	22	15	14	Ruta Nacional Nº 36 - Autovía Córdoba - Río IV - Sección IV	9.333.300	22.400.000	30.184.000	218.082.700	280.000.000	3,00	8,00	11,00	78,00	100,00				
56	604	22	15	14	Ruta Nacional Nº 36 - Autovía Córdoba - Río IV - Sección V	9.333.300	22.400.000	30.184.000	218.082.700	280.000.000	3,00	8,00	11,00	78,00	100,00				
56	604	22	15	14	Ruta Nacional Nº 36 - Autovía Córdoba - Río IV - Sección VI	5.511.210	24.800.000	33.418.000	246.270.790	310.000.000	2,00	8,00	11,00	79,00	100,00				
56	604	22	15	14	Ruta Nacional Nº 36 - Autovía Córdoba - Río IV - Sección VII	2.933.300	3.226.667	3.872.000	319.968.033	330.000.000	1,00	1,00	1,00	97,00	100,00				
56	604	22	15	17	Ruta Nacional Nº 12 - Santa Ana - San Ignacio Sección II	6.666.700	7.333.333	8.800.000	137.199.967	160.000.000	4,00	5,00	6,00	85,00	100,00				
56	604	22	15	19	Ruta Nacional Nº 81 - Empalme Ruta Nacional Nº 95 - Estanislao del Campo	2.337.524	5.610.058	25.712.764	22.440.230	56.100.576	4,00	10,00	46,00	40,00	100,00				
56	604	22	15	19	Ruta Nacional Nº 81 - Estanislao del Campo - Las Lomitas	3.711.974	8.908.737	18.792.587	57.684.072	89.087.370	4,00	10,00	21,00	65,00	100,00				
56	604	22	15	19	Ruta Nacional Nº 81 - Las Lomitas - Pozo del Mortero	2.904.137	7.266.150	14.694.932	44.834.061	69.699.280	4,00	10,00	21,00	65,00	100,00				
56	604	22	15	19	Ruta Nacional Nº 81 - Pozo del Mortero - Ingeniero Juárez	5.461.137	13.106.729	27.633.353	84.866.067	131.067.286	4,00	10,00	21,00	65,00	100,00				
56	604	22	15	19	Ruta Nacional Nº 81 - Ingeniero Juárez - Límite con Salta	2.985.733	7.470.303	15.107.806	46.093.738	71.657.580	4,00	10,00	21,00	65,00	100,00				
56	604	22	15	20	Ruta Nacional Nº 86 - Empalme Ruta Provincial Nº 22 - Empalme Ruta Nacional Nº 95	1.488.333	3.648.750	9.657.000	20.235.917	35.000.000	4,00	10,00	28,00	58,00	100,00				
56	604	22	15	21	Desagües Pluviales Cerrillos - La Merced y El Corral	6.875.000	16.500.000	34.787.500	106.837.500	165.000.000	4,00	10,00	21,00	65,00	100,00				
56	604	22	15	22	Ruta Nacional Nº 38 - Doble Via - Av. de Circunvalación - Miraflores	1.861.667	4.657.890	20.478.333	17.682.110	44.680.000	4,00	10,00	46,00	40,00	100,00				
56	604	22	15	23	Ruta Nacional Nº 38 - Doble Via - Av. de Circunvalación - Terminal de Ómnibus -	1.250.000	3.127.500	13.750.000	11.872.500	30.000.000	4,00	10,00	46,00	40,00	100,00				
56	604	22	15	24	Ruta Nacional Nº 64 - Variante por Las Sierras de Guasayen	4.166.667	10.000.000	21.083.333	64.750.000	100.000.000	4,00	10,00	21,00	65,00	100,00				
56	604	22	15	26	Ruta Nacional Nº 3 - Autovía Las Flores - Azul Sección I	3.111.000	3.422.222	4.106.667	339.360.111	350.000.000	1,00	1,00	1,00	97,00	100,00				

JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	CONTRATACIÓN DE OBRAS O ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS					IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FÍSICO (porcentajes)				
					2013	2014	2015	RESTO	TOTAL	2013	2014	2015	RESTO	TOTAL	2013	2014	2015	RESTO	TOTAL
56	604	22	15	26	Ruta Nacional Nº 3 - Autovía Las Flores - Azul Sección II	3.111.000	3.422.222	4.106.667	339.360.111	350.000.000	1,00	1,00	1,00	97,00	100,00				
56	604	22	15	26	Ruta Nacional Nº 3 - Autovía Las Flores - Azul Sección III	2.965.185	3.259.259	3.911.111	389.866.445	400.000.000	1,00	1,00	1,00	97,00	100,00				
56	604	22	15	27	Ruta Nacional Nº 5 - Autovía Empalme Ruta Provincial Nº 41 - Acceso a Brigado Sección I	3.111.000	3.422.222	4.106.667	339.360.111	350.000.000	1,00	1,00	1,00	97,00	100,00				
56	604	22	15	27	Ruta Nacional Nº 5 - Autovía Empalme Ruta Provincial Nº 41 - Acceso a Brigado Sección II	3.111.000	3.422.222	4.106.667	339.360.111	350.000.000	1,00	1,00	1,00	97,00	100,00				
56	604	22	15	27	Ruta Nacional Nº 5 - Autovía Empalme Ruta Provincial Nº 41 - Acceso a Brigado Sección III	3.111.000	3.422.222	4.106.667	409.360.111	420.000.000	1,00	1,00	1,00	97,00	100,00				
56	604	22	15	28	Ruta Nacional Nº 7 - Autovía Junín - Límite con San Luis - Sección I	3.037.370	3.340.741	4.008.889	399.613.000	410.000.000	1,00	1,00	1,00	97,00	100,00				
56	604	22	15	28	Ruta Nacional Nº 7 - Autovía Junín - Límite con San Luis - Sección II	5.925.926	8.340.000	14.373.333	371.360.741	400.000.000	1,00	2,00	4,00	93,00	100,00				
56	604	22	15	28	Ruta Nacional Nº 7 - Autovía Junín - Límite con San Luis - Sección III	3.200.000	3.520.000	4.224.000	349.056.000	360.000.000	1,00	1,00	1,00	97,00	100,00				
56	604	22	15	28	Ruta Nacional Nº 7 - Autovía Junín - Límite con San Luis - Sección IV	3.022.000	3.324.444	3.989.333	329.664.223	340.000.000	1,00	1,00	1,00	97,00	100,00				
56	604	22	15	28	Ruta Nacional Nº 7 - Autovía Junín - Límite con San Luis - Sección V	3.037.259	3.340.741	4.008.889	399.613.111	410.000.000	1,00	1,00	1,00	97,00	100,00				
56	604	22	15	28	Ruta Nacional Nº 7 - Autovía Junín - Límite con San Luis - Sección VI	2.814.815	3.096.296	3.715.556	370.373.333	380.000.000	1,00	1,00	1,00	97,00	100,00				
56	604	22	15	28	Ruta Nacional Nº 7 - Autovía Junín - Límite con San Luis - Sección VII	2.933.000	3.226.667	3.871.000	319.968.333	330.000.000	1,00	1,00	1,00	97,00	100,00				
56	604	22	15	28	Ruta Nacional Nº 7 - Autovía Junín - Límite con San Luis - Sección VIII	3.022.000	3.324.444	3.989.333	329.664.223	340.000.000	1,00	1,00	1,00	97,00	100,00				
56	604	22	15	28	Ruta Nacional Nº 7 - Autovía Junín - Límite con San Luis - Sección IX	4.978.278	22.400.000	30.184.000	222.437.722	280.000.000	2,00	8,00	11,00	79,00	100,00				
56	604	22	15	28	Ruta Nacional Nº 7 - Autovía Junín - Límite con San Luis - Sección X	5.155.611	23.200.000	31.262.000	230.382.389	290.000.000	2,00	8,00	11,00	79,00	100,00				
56	604	22	15	28	Ruta Nacional Nº 7 - Autovía Junín - Límite con San Luis - Sección XI	2.814.815	3.096.296	3.715.556	370.373.333	380.000.000	1,00	1,00	1,00	97,00	100,00				
56	604	22	15	29	Ruta Nacional Nº 9 - Límite con Tucumán - Maíz Sección - Río de las Cabañas - Km. 1408 Río San Martín - Km. 1419,5 - Foz de San Juan - Km. 1426,5 - Río Socorro - Km. 1432,5 - Río El Naranco - Km. 1433,5 - Río de las Cañas - Km. 1442,5 - Río Yabato - Km. 1449,5 - Río Maíz - Km. 1456	711.000	3.336.000	7.360.000	28.593.000	40.000.000	2,00	8,00	18,00	72,00	100,00				
56	604	22	15	30	Ruta Nacional Nº 8 - Autovía Santa Catalina (Holmberg) - Villa Mercedes - Sección I	3.022.000	3.324.444	3.989.333	329.664.223	340.000.000	1,00	1,00	1,00	97,00	100,00				
56	604	22	15	30	Ruta Nacional Nº 8 - Autovía Santa Catalina (Holmberg) - Villa Mercedes - Sección II	3.111.000	3.422.222	4.106.667	339.360.111	350.000.000	1,00	1,00	1,00	97,00	100,00				
56	604	22	15	30	Ruta Nacional Nº 8 - Autovía Santa Catalina (Holmberg) - Villa Mercedes - Sección III	3.037.481	3.340.741	4.008.889	399.612.889	410.000.000	1,00	1,00	1,00	97,00	100,00				

JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO DE OBRA	CONTRATACIÓN DE OBRAS O ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS					IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FÍSICO (porcentajes)				
					2013	2014	2015	RESEO	TOTAL	2013	2014	2015	RESEO	TOTAL	2013	2014	2015	RESEO	TOTAL
56	604	22	15	31	Ruta Nacional Nº 40 - Acceso Norte a Mancolza - Sección: Héroes de Malvinas - Av. Montevideo	1.066.700	5.094.000	11.040.000	42.889.300	60.000.000	2,00	8,00	18,00	72,00	100,00				
56	604	22	15	32	Ruta Nacional Nº 9 - Autovía Termas de Río Hondo - Empalme Ex. Ruta Nacional Nº 9 - Sección I	3.037.004	3.340.741	4.008.889	399.613.366	410.000.000	1,00	1,00	1,00	97,00	100,00				
56	604	22	15	33	Ruta Nacional Nº 9 - Autovía Termas de Río Hondo - Empalme Ex. Ruta Nacional Nº 9 - Sección II	5.153.778	23.200.000	31.262.000	230.382.222	290.000.000	2,00	8,00	11,00	79,00	100,00				
56	604	22	15	33	Ruta Nacional Nº 12 - Autovía Riachuelo - Paso de la Patria	12.666.700	9.507.600	16.385.600	341.440.100	380.000.000	3,00	3,00	4,00	90,00	100,00				
56	604	22	15	34	Túnel Internacional Paso de Agua Negra	10.000.000	2.293.500	6.072.000	3.581.634.500	3.600.000.000	1,00	0,00	0,00	99,00	100,00				
56	604	22	15	35	Ruta Nacional Nº 7 - Autovía Empalme Ruta Nacional Nº 40 - Uspallata Sección I	3.022.000	3.324.444	3.989.333	329.864.223	340.000.000	1,00	1,00	1,00	97,00	100,00				
56	604	22	15	35	Ruta Nacional Nº 7 - Autovía Empalme Ruta Nacional Nº 40 - Uspallata Sección III	4.977.745	22.400.000	30.184.000	222.438.255	280.000.000	2,00	8,00	11,00	79,00	100,00				
56	604	22	15	35	Ruta Nacional Nº 7 - Autovía Empalme Ruta Nacional Nº 40 - Uspallata Sección II	8.333.000	20.000.000	26.950.000	194.717.000	250.000.000	3,00	8,00	11,00	78,00	100,00				
56	604	22	15	37	Ruta Nacional Nº 242 - Paso Pino Hachado	711.000	3.336.000	15.288.889	12.864.111	32.000.000	2,00	10,00	48,00	40,00	100,00				
56	604	22	15	38	Ruta Nacional Nº A026 - Construcción de Accesos y Enlaces en la Localidad de San Antonio Oeste	3.547.822	15.964.700	35.086.863	105.047.615	159.647.000	2,00	10,00	22,00	66,00	100,00				
56	604	22	15	42	Ruta Nacional Nº 7 - Luján - San Andrés de Giles - Sección: Paso por San Andrés de Giles	2.666.700	12.000.000	16.170.000	119.163.300	150.000.000	2,00	8,00	11,00	79,00	100,00				
56	604	22	15	43	Ruta Nacional Nº 40 - Tunuyán - Mendoza - Anchoris - Ruta Provincial Nº 2 - Calle Azucénaga	1.481.415	6.950.000	15.333.333	76.235.252	100.000.000	1,00	7,00	15,00	77,00	100,00				
56	604	22	15	44	Ruta Nacional Nº 22 - Río Colorado - Choele Choi - Empalme Ruta Nacional Nº 251	2.962.963	6.666.667	10.780.000	179.950.370	200.000.000	1,00	3,00	5,00	91,00	100,00				
56	604	22	16	3	Ruta Nacional Nº 14 - Puente sobre Arroyo Liso - Km. 811,54 -	666.700	3.127.500	14.333.333	11.872.467	30.000.000	2,00	10,00	48,00	40,00	100,00				
56	604	22	16	4	Ruta Nacional Nº 50 - Orán - Límite con Bolivia - Puente sobre Río Pescado - Km. 42	518.519	2.432.500	5.366.667	26.682.314	35.000.000	1,00	7,00	15,00	77,00	100,00				
56	604	22	16	5	Ruta Sin Número - Puente Santa Fe - Paraná	8.146.148	8.962.963	4.947.556	1.077.941.333	1.100.000.000	1,00	1,00	0,00	98,00	100,00				
56	604	22	16	6	Ruta Nº 68 - Cafayate Talampaya - Río Santa María Km. 9,31	1.422.000	6.672.000	14.720.000	57.186.000	80.000.000	2,00	8,00	18,00	72,00	100,00				
56	604	22	16	7	Ruta Nacional Nº 9 - San Pedro - Callejua -	889.144	4.170.000	9.200.000	35.740.856	50.000.000	2,00	8,00	18,00	72,00	100,00				
56	604	22	16	8	Ruta Nacional Nº 9 - Empalme Ruta Nacional Nº 4012 - Empalme Ruta Nacional Nº A008 - Puente Arroyo Saladillo	1.000.000	4.691.250	9.890.000	29.418.750	45.000.000	2,00	10,00	22,00	66,00	100,00				
56	604	22	16	9	Ruta Nacional Nº 12 - Arroyo Piray Mini - Km. 1549,52 -	809.222	3.796.264	8.003.208	23.806.306	36.415.000	2,00	10,00	22,00	66,00	100,00				

CONTRATACIÓN DE OBRAS O ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS															
JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FÍSICO (porcentajes)					
					2013	2014	2015	RESTO	TOTAL	2013	2014	2015	RESTO	TOTAL	
56	604	22	16	10	Ruta Nacional Nº 105 - Arroyo Pindapoy Grande Km. 14,47	780.000	3.659.175	7.714.200	22.946.625	35.100.000	2,00	10,00	22,00	66,00	100,00
56	604	26	3	1	Malla 209 B - II - Provincia de Santa Fe	718.600	8.623.200	8.623.200	25.151.000	43.116.000	2,00	20,00	20,00	59,00	100,00
56	604	26	3	6	Malla 113- II	13.098.133	8.192.882	18.075.424	157.105.561	196.472.000	7,00	4,00	9,00	80,00	100,00
56	604	26	3	17	Malla 101 B - II - Provincia de Santa Cruz	1.350.383	3.378.659	7.454.116	68.839.842	81.023.000	2,00	4,00	9,00	85,00	100,00
56	604	26	3	28	Malla 105 - II - Nacional	833.333	10.000.000	10.000.000	29.166.667	50.000.000	2,00	20,00	20,00	59,00	100,00
56	604	26	3	32	Malla 212 - Provincia de Córdoba	2.889.517	7.229.571	15.950.132	147.301.780	173.371.000	2,00	4,00	9,00	85,00	100,00
56	604	26	3	33	Malla 230 - Provincia de Córdoba	1.798.433	4.499.680	9.927.352	91.680.535	107.906.000	2,00	4,00	9,00	85,00	100,00
56	604	26	3	37	Malla 532 - Provincia de Corrientes	957.733	8.278.583	7.483.273	58.280.411	75.000.000	1,00	11,00	10,00	78,00	100,00
56	604	26	3	42	Malla 201 A - II - Provincia de Buenos Aires	932.194	8.057.821	7.283.719	56.726.266	73.000.000	1,00	11,00	10,00	78,00	100,00
56	604	26	3	43	Malla 201 B - II - Provincia de Buenos Aires	868.345	7.505.916	6.784.834	52.840.905	68.000.000	1,00	11,00	10,00	78,00	100,00
56	604	26	4	1	Malla 130	9.411.067	5.886.622	12.987.272	112.881.039	141.166.000	7,00	4,00	9,00	80,00	100,00
56	604	26	4	6	Malla 334	4.285.600	2.680.643	5.914.128	51.403.629	64.384.000	7,00	4,00	9,00	80,00	100,00
56	604	26	4	12	Malla 506 - II - Provincia de Entre Ríos	2.381.347	20.584.201	18.606.709	144.910.743	186.483.000	1,00	11,00	10,00	78,00	100,00
56	604	26	4	15	Malla 435	2.029.267	5.077.225	11.201.552	103.447.956	121.756.000	2,00	4,00	9,00	85,00	100,00
56	604	26	4	17	Malla 440	1.770.750	4.430.417	9.774.540	90.269.293	106.745.000	2,00	4,00	9,00	85,00	100,00
56	604	26	4	19	Malla 535	1.021.582	8.830.489	7.992.159	62.165.771	80.000.000	1,00	11,00	10,00	78,00	100,00
56	604	26	4	20	Malla 101 A - II - Nacional	1.000.000	2.502.000	5.520.000	50.978.000	60.000.000	2,00	4,00	9,00	85,00	100,00
56	604	26	4	26	Malla 209 A - II	1.085.431	9.382.394	8.481.043	66.051.132	85.000.000	1,00	11,00	10,00	78,00	100,00
56	604	26	4	27	Malla 135	2.085.000	5.216.670	11.509.200	106.289.130	125.100.000	2,00	4,00	9,00	85,00	100,00
56	604	26	4	28	Malla 136	2.471.150	6.182.817	13.640.748	125.974.285	148.269.000	2,00	4,00	9,00	85,00	100,00

CONTRATACIÓN DE OBRAS O ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS															
JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FÍSICO (porcentajes)					
					2013	2014	2015	RESTO	TOTAL	2013	2014	2015	RESTO	TOTAL	
56	604	26	4	36	Malla 211 - Provincia de Buenos Aires	7.330.000	4.584.915	10.115.400	87.919.685	109.950.000	7,00	4,00	9,00	80,00	100,00
56	604	26	4	38	Malla 537 - I	1.750.000	4.378.500	9.660.000	89.211.500	105.000.000	2,00	4,00	9,00	85,00	100,00
56	604	26	4	39	Malla 630 - I	11.398.000	7.066.899	15.891.240	135.513.861	169.470.000	7,00	4,00	9,00	80,00	100,00
56	604	26	4	41	Malla 233 - II	1.155.900	2.892.062	6.380.568	58.925.470	69.354.000	2,00	4,00	9,00	85,00	100,00
56	604	26	4	43	Malla 336 - I	936.233	2.342.456	5.168.008	47.727.303	56.174.000	2,00	4,00	9,00	85,00	100,00
56	604	26	4	44	Malla 331 - I	1.167.300	2.920.585	6.443.496	59.506.619	70.038.000	2,00	4,00	9,00	85,00	100,00
56	604	26	4	45	Malla 114 - Nacional	2.105.100	5.266.960	11.620.152	107.313.788	126.306.000	2,00	4,00	9,00	85,00	100,00
56	604	26	4	48	Malla 634	15.094.000	9.441.000	20.829.000	116.175.000	161.539.000	9,00	6,00	13,00	72,00	100,00
56	604	26	4	51	Malla 115	1.025.700	2.566.301	5.661.864	52.288.135	61.542.000	2,00	4,00	9,00	85,00	100,00
56	604	26	4	69	Malla 306 - Nacional	1.000.000	2.503.000	5.520.000	50.978.000	60.000.000	2,00	4,00	9,00	85,00	100,00
56	604	26	4	70	Malla 339 - Provincia de San Juan	1.000.000	2.502.000	5.520.000	50.978.000	60.000.000	2,00	4,00	9,00	85,00	100,00
56	604	26	4	71	Malla 635 - Provincia de Chubut	1.468.525	12.693.828	11.474.352	89.363.295	115.000.000	1,00	11,00	10,00	78,00	100,00
56	604	26	4	72	Malla 137 - Provincia de La Pampa	1.746.650	4.370.118	9.641.508	89.040.724	104.799.000	2,00	4,00	9,00	85,00	100,00
56	604	26	4	76	Ruta Nº 251 - 3 - Malla 139	1.996.937	4.996.335	11.023.090	101.983.638	120.000.000	2,00	4,00	9,00	85,00	100,00
56	604	26	4	77	Malla 409 A	2.496.171	6.245.419	13.778.862	127.479.548	150.000.000	2,00	4,00	9,00	85,00	100,00
56	604	26	4	79	Ruta A007 - 168 - Malla 233 - Santa Fe	998.469	2.498.169	5.511.545	50.991.819	60.000.000	2,00	4,00	9,00	85,00	100,00
56	604	26	4	80	Malla 235	1.356.120	3.393.011	7.485.780	69.237.089	81.492.000	2,00	4,00	9,00	85,00	100,00
56	604	26	4	81	Malla 540	2.398.421	6.000.848	13.239.282	122.487.449	144.126.000	2,00	4,00	9,00	85,00	100,00
56	604	26	4	82	Malla 439	1.367.103	3.420.491	7.546.407	69.817.999	82.152.000	2,00	4,00	9,00	85,00	100,00
56	604	26	4	83	Malla 541	1.300.888	3.254.821	7.180.900	66.436.391	78.173.000	2,00	4,00	9,00	85,00	100,00

PROYECTOS DE OBRA				CONTRATACIÓN DE OBRAS O ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS						IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FÍSICO (porcentajes)				
JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	2013	2014	2015	RESTO	TOTAL	2013	2014	2015	RESTO	TOTAL	2013	2014	2015	RESTO	TOTAL
56	604	26	4	184	Malla 408 D - Tucumán - Santiago del Estero	1.147.519	9.919.084	8.966.173	69.967.224	90.000.000	1,00	11,00	10,00	78,00	100,00	100,00	100,00	78,00	100,00
56	604	26	4	185	Malla 402 - A	5.066.827	3.169.300	6.992.221	60.890.652	76.119.000	7,00	4,00	9,00	80,00	100,00				
56	604	26	4	186	Malla 402 - B	1.021.783	2.556.500	5.640.239	52.182.478	61.401.000	2,00	4,00	9,00	85,00	100,00				
56	604	26	4	187	Malla 407	2.275.309	5.692.824	12.559.708	116.200.159	136.728.000	2,00	4,00	9,00	85,00	100,00				
56	604	26	4	188	Malla 302	4.285.526	5.361.193	14.193.661	233.685.620	257.526.000	2,00	2,00	6,00	90,00	100,00				
56	604	26	4	190	Malla 129	1.937.428	4.847.444	10.694.602	98.944.526	116.424.000	2,00	4,00	9,00	85,00	100,00				
56	604	26	4	191	Malla 301	3.531.433	8.835.644	19.493.307	180.350.416	212.211.000	2,00	4,00	9,00	85,00	100,00				
56	604	26	4	192	Malla103	3.268.686	8.178.251	18.043.144	166.931.919	196.422.000	2,00	4,00	9,00	85,00	100,00				
56	604	26	4	193	Malla 108 A	2.200.724	5.506.311	12.147.996	112.391.069	132.246.000	2,00	4,00	9,00	85,00	100,00				
56	604	26	4	194	Malla 123 B	930.766	8.045.479	7.272.563	56.751.192	73.000.000	1,00	11,00	10,00	78,00	100,00				
56	604	26	4	195	Malla 109	2.991.061	7.483.636	16.510.659	152.253.644	179.739.000	2,00	4,00	9,00	85,00	100,00				
56	604	26	4	196	Malla 131	1.561.901	13.500.975	12.203.958	95.233.166	122.500.000	1,00	11,00	10,00	78,00	100,00				
56	604	26	4	197	Malla 207/304	1.020.018	8.816.963	7.969.931	62.193.088	80.000.000	1,00	11,00	10,00	78,00	100,00				
56	604	26	4	198	Malla 104	1.246.246	10.789.758	9.753.203	76.108.793	97.900.000	1,00	11,00	10,00	78,00	100,00				
56	604	26	4	199	Malla 116 A Bahía Blanca - Límite Buenos Aires - La Pampa	6.666.667	8.340.000	10.580.000	124.413.333	150.000.000	4,00	6,00	7,00	83,00	100,00				
56	604	26	5	1	Malla 340	1.830.941	4.581.015	10.106.795	93.506.249	110.025.000	2,00	4,00	9,00	85,00	100,00				
56	604	26	5	2	Malla 116 B	21.890.701	4.979.140	10.985.152	81.732.007	119.587.000	18,00	4,00	9,00	69,00	100,00				
56	604	26	5	3	Malla 117 A	1.666.943	4.170.691	9.201.524	85.130.842	100.170.000	2,00	4,00	9,00	85,00	100,00				
56	604	26	5	4	Malla 404	1.394.874	12.057.197	10.898.881	85.049.048	109.400.000	1,00	11,00	10,00	78,00	100,00				
56	604	26	5	6	Malla 542	8.394.456	5.250.732	11.584.349	100.880.463	126.110.000	7,00	4,00	9,00	80,00	100,00				

JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	CONTRATACIÓN DE OBRAS O ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS					IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FÍSICO (porcentajes)				
					2013	2014	2015	RESTO	TOTAL	2013	2014	2015	RESTO	TOTAL	2013	2014	2015	RESTO	TOTAL
56	604	26	5	7	Malla 509	1.481.945	12.809.834	11.579.214	90.358.007	116.229.000	1,00	11,00	10,00	78,00	100,00				
56	604	26	5	8	Malla 513 B	1.530.027	13.235.444	11.954.897	93.289.632	120.000.000	1,00	11,00	10,00	78,00	100,00				
56	604	26	5	9	Malla 102 A	2.046.860	5.121.244	11.298.667	104.533.229	123.000.000	2,00	4,00	9,00	85,00	100,00				
56	604	26	5	10	Malla 102 B	3.444.716	8.618.678	19.014.830	175.921.776	207.000.000	2,00	4,00	9,00	85,00	100,00				
56	604	26	5	11	Malla 408 A	1.460.626	30.425.840	11.412.643	71.257.891	114.557.000	1,00	27,00	10,00	62,00	100,00				
56	604	26	5	12	Malla 408 B	1.905.577	4.767.753	10.518.783	97.317.887	114.510.000	2,00	4,00	9,00	85,00	100,00				
56	604	26	5	13	Malla 408 C	1.795.231	15.517.855	14.027.079	109.459.835	140.800.000	1,00	11,00	10,00	78,00	100,00				
56	604	26	5	14	Malla 215	637.511	5.510.602	4.981.208	36.870.679	50.000.000	1,00	11,00	10,00	78,00	100,00				
56	604	26	5	15	Malla 216 - A	612.010	5.290.178	4.781.959	37.315.853	48.000.000	1,00	11,00	10,00	78,00	100,00				
56	604	26	5	16	Malla 216 - B	599.260	5.179.965	4.682.334	36.538.441	47.000.000	1,00	11,00	10,00	78,00	100,00				
56	604	26	5	18	Malla 312	3.284.162	8.216.973	18.128.573	167.722.292	197.352.000	2,00	4,00	9,00	85,00	100,00				
56	604	26	5	19	Malla 117B	1.585.900	3.967.923	8.794.170	80.992.007	95.300.000	2,00	4,00	9,00	85,00	100,00				
56	604	26	5	22	Malla 341	1.415.274	12.233.536	11.058.280	86.292.910	111.000.000	1,00	11,00	10,00	78,00	100,00				
56	604	26	5	23	Malla 601 - Ruta Nº 3	1.664.114	4.163.613	9.185.908	84.986.365	100.000.000	2,00	4,00	9,00	85,00	100,00				
56	604	26	5	24	Malla 602 - Ruta Nº 3	1.098.623	9.496.420	8.584.020	66.995.937	86.165.000	1,00	11,00	10,00	78,00	100,00				
56	604	26	5	25	Malla 543 - Ruta Nº 12 - Límite con Entre Ríos - Empalme Ruta Provincial Nº 25	1.664.114	4.163.613	9.185.908	84.986.365	100.000.000	2,00	4,00	9,00	85,00	100,00				
56	604	26	5	26	Malla 303 - Ruta Nº 39 - y Ruta Nº 75 - Empalme Ruta Nacional Nº 74 (Parquia) - Límite con Caeramarca / La Rioja - Arriaga	1.664.114	4.163.613	9.185.908	84.986.365	100.000.000	2,00	4,00	9,00	85,00	100,00				
56	604	26	5	27	Malla 441	702.338	6.070.961	5.487.734	42.738.967	55.000.000	1,00	11,00	10,00	78,00	100,00				
56	604	26	5	28	Malla 536	883.900	2.211.518	4.879.128	45.059.454	53.034.000	2,00	4,00	9,00	85,00	100,00				
56	604	26	5	29	Malla 632	1.379.136	11.921.160	10.775.913	83.923.791	108.000.000	1,00	11,00	10,00	78,00	100,00				

Planilla Anexa al Artículo N° 10

CONTRATACIÓN DE OBRAS O ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS				IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)						AVANCE FÍSICO (porcentajes)					
				2013	2014	2015	RESTO	TOTAL	2013	2014	2015	RESTO	TOTAL		
JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO											
56	604	26	5	30	Malla 107 B	1.123.741	9.713.538	8.780.374	68.382.347	88.000.000	1,00	11,00	10,00	78,00	100,00
56	604	26	5	31	Malla 236	1.965.100	4.916.680	10.847.352	100.176.868	117.906.000	2,00	4,00	9,00	85,00	100,00
56	604	26	5	32	Malla 501	1.187.589	10.265.443	9.279.259	72.267.709	93.000.000	1,00	11,00	10,00	78,00	100,00
56	604	26	5	33	Malla 534	849.130	7.340.344	6.635.169	51.675.297	66.500.000	1,00	11,00	10,00	78,00	100,00
56	604	26	5	34	Malla 507	1.081.800	2.706.664	5.971.536	55.148.000	64.908.000	2,00	4,00	9,00	85,00	100,00
56	604	26	5	35	Malla 502	1.466.900	3.670.184	8.097.288	74.779.628	88.014.000	2,00	4,00	9,00	85,00	100,00
56	604	26	5	36	Malla 513 C	766.187	6.622.867	5.986.618	46.624.328	60.000.000	1,00	11,00	10,00	78,00	100,00
56	604	26	5	37	Malla 533	1.149.280	9.934.015	8.979.928	69.936.777	90.000.000	1,00	11,00	10,00	78,00	100,00
56	604	26	5	38	Malla 505	1.814.100	4.538.878	10.013.832	92.479.190	108.846.000	2,00	4,00	9,00	85,00	100,00
56	604	26	5	39	Malla 432	1.851.618	16.005.261	14.467.661	112.675.460	145.000.000	1,00	11,00	10,00	78,00	100,00
56	604	26	5	40	Malla 309	2.490.107	13.498.507	27.256.510	151.754.876	195.000.000	1,00	7,00	14,00	78,00	100,00
56	604	26	5	41	Malla 311	2.362.409	20.420.506	18.458.740	143.786.345	185.000.000	1,00	11,00	10,00	78,00	100,00
56	604	26	5	42	Malla 311	1.506.834	13.024.971	11.773.683	91.694.512	118.000.000	1,00	11,00	10,00	78,00	100,00
56	604	26	5	43	Malla 313 B	1.213.129	10.486.206	9.478.812	73.821.853	95.000.000	1,00	11,00	10,00	78,00	100,00
56	604	26	5	44	Malla 313 A	1.131.100	2.830.012	6.243.672	57.661.216	67.866.000	2,00	4,00	9,00	85,00	100,00
56	604	26	5	45	Malla 504	1.059.891	9.161.632	8.281.489	64.496.988	83.000.000	1,00	11,00	10,00	78,00	100,00
56	604	26	5	46	Malla 133	1.021.582	8.830.489	7.982.158	62.165.771	80.000.000	1,00	11,00	10,00	78,00	100,00
56	604	26	5	47	Malla 106	1.621.762	14.018.401	12.671.676	98.688.161	127.000.000	1,00	11,00	10,00	78,00	100,00
56	604	26	5	48	Malla 123 A	944.963	8.168.022	7.383.496	57.503.339	74.000.000	1,00	11,00	10,00	78,00	100,00
56	604	26	5	49	Malla 434	1.315.287	11.369.254	10.277.028	80.038.431	103.000.000	1,00	11,00	10,00	78,00	100,00

JURISDICCION		SERVICIO		PROGRAMA		SUBPROGRAMA		PROYECTO		CONTRATACIÓN DE OBRAS O ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS									
PROYECTOS DE OBRA										IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FÍSICO (porcentajes)				
										2013	2014	2015	RESTO	TOTAL	2013	2014	2015	RESTO	TOTAL
56	604	26	5	50	Mella 305					1.749.459	15.122.212	13.669.445	106.458.884	137.000.000	1,00	11,00	10,00	78,00	100,00
56	604	26	5	52	Mella 603					1.789.800	4.478.080	9.879.696	91.240.424	107.386.000	2,00	4,00	9,00	85,00	100,00
56	604	26	5	53	Mella 437					1.213.129	10.486.206	9.478.812	73.821.853	95.000.000	1,00	11,00	10,00	78,00	100,00
56	604	26	5	54	Mella 512					1.660.071	14.349.544	12.871.007	101.019.378	130.000.000	1,00	11,00	10,00	78,00	100,00
56	604	26	5	55	Mella 545 - Ruta Nacional Nº 11 - Resistencia Km. 1001,37 - Ruta Provincial Nº 1 Km. 1143,95					2.236.658	5.246.360	7.139.601	79.726.381	94.359.000	2,00	6,00	8,00	84,00	100,00
56	604	26	5	56	Mella 544 - Ruta Nacional Nº 11 y A011 - Ruta Provincial Nº 1 Km. 1143,95 - Límite Emalme con Paraguay Km. 1294,17 y Emalme Ruta Nacional Nº 11 Km. 1207 - Puente Rincón Km. 1297					2.535.917	5.948.310	8.094.882	90.404.911	106.884.000	2,00	6,00	8,00	84,00	100,00
56	604	26	5	57	Mella 539 - Ruta Nacional Nº 14 - Campo Grande Km. 915 - Emalme Ruta Provincial Nº 20 Granado - Km. 1036,3					2.826.809	6.630.634	9.023.413	100.775.144	119.256.000	2,00	6,00	8,00	84,00	100,00
56	604	26	5	58	Mella 406 - Ruta Nacional Nº 34 y 50 - San Pedro de Jujuy Km. 1195,8 - Emalme Ruta Nacional Nº 50 Km. 1329,12 y Emalme Ruta Nacional Nº 34 Km 0 - Límite con Bolivia Km. 71,1					4.306.133	10.100.574	13.745.542	153.512.751	181.665.000	2,00	6,00	8,00	84,00	100,00
56	604	26	5	59	Mella 307 - Ruta Nacional Nº 20 y Ruta Nacional Nº 79 - Acceso a Quines: Km. 266,65 - Límite con San Juan Km. 413,63 y Km. 0 - Límite con La Rioja Km. 40,48					3.941.973	9.246.391	12.583.113	140.530.523	166.302.000	2,00	6,00	8,00	84,00	100,00
56	604	26	5	60	Mella 205 - Ruta Nacional Nº 178 - Pergamino Km. 0 - Emalme Ruta Nacional Nº 33 Km. 112,89 y Acceso a Villa Elbiza Km. 146,47 - Emalme Ruta Provincial Nº 65 Km. 206,81					3.610.145	8.468.047	11.523.889	128.700.919	152.303.000	2,00	6,00	8,00	84,00	100,00
56	604	26	5	61	Mella 431 A - Ruta Nacional Nº 34 - La Banda Km. 720 - Garmendie Km. 857					3.013.667	16.336.654	31.207.094	37.942.585	88.500.000	3,00	18,00	35,00	44,00	100,00
56	604	26	5	62	Mella 431 B - Ruta Nacional Nº 34 - Garmendie Km. 857 - Rosario de la Frontera Km. 972					2.553.955	13.894.622	10.257.537	48.343.886	75.000.000	3,00	18,00	14,00	65,00	100,00
56	604	26	5	63	Mella 234 - Ruta Nacional Nº 3 - Emalme Ruta Nacional Nº 252 - Paraje el Guinaco - Acceso Colonia Los Alamos					2.826.378	15.321.382	11.351.675	53.500.565	83.000.000	3,00	18,00	14,00	65,00	100,00
56	604	27	0	1	Ruta Nacional Nº 11 - A011 - Contrato OMG Ruta Nacional Nº 11 Resistencia - Límite con Paraguay					11.111.000	2.548.333	6.746.667	779.594.000	800.000.000	1,00	0,00	1,00	98,00	100,00
56	604	27	0	2	Ruta Nacional Nº 33 - Contrato OMG Ruta Nacional Nº 33 Bahía Blanca - Emalme Ruta Nacional Nº 5					11.111.000	2.548.333	6.746.667	779.594.000	800.000.000	1,00	0,00	1,00	98,00	100,00
56	604	38	0	17	Autovía 201 entre Ruta Provincial Nº 4 y Calle General Hornos, Partido de 3 de Febrero - Provincia de Buenos Aires					20.000.000	6.255.000	15.050.740	41.413.047	82.718.787	24,00	8,00	18,00	50,00	100,00
56	604	39	0	8	Obras 223a Corredores Viales 3 Ruta Nacional Nº 11, Arceosa - Samba Tomé - Santa Fe					10.000.000	4.170.000	7.115.740	24.183.681	45.469.421	22,00	9,00	16,00	53,00	100,00
56	604	40	1	3	Obras de Mantenimiento en el Corredor Vial Nº 1					54.400.000	54.400.000	54.400.000	380.702.000	543.902.000	10,00	10,00	10,00	70,00	100,00
56	604	40	2	3	Obras de Mantenimiento en el Corredor Vial Nº 2					17.266.000	17.266.000	17.266.000	120.859.000	172.657.000	10,00	10,00	10,00	70,00	100,00
56	604	40	3	3	Obras de Mantenimiento en el Corredor Vial Nº 3					43.561.000	43.561.000	43.561.000	304.923.000	435.606.000	10,00	10,00	10,00	70,00	100,00

JURISDICCION		SERVICIO		PROGRAMA		SUBPROGRAMA		PROYECTO		CONTRATACIÓN DE OBRAS O ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS		IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FÍSICO (porcentajes)				
										2013	2014	2015	RESTO	TOTAL	2013	2014	2015	RESTO	TOTAL		
56	604	40	4	1	Obras de Seguridad en Ruta Nacional Nº18 (Corredor Vial IV)	244.670	2.936.040	2.936.040	48.420.250	54.537.000	1,00	5,00	5,00	89,00	100,00						
56	604	40	4	2	Obras de Refuerzo de Infraestructura en Ruta Nacional Nº38 (Corredor Vial IV)	5.265.880	5.313.733	15.400.000	66.134.387	92.114.000	1,00	6,00	17,00	76,00	100,00						
56	604	40	4	3	Obras de Mantenimiento en el Corredor Vial Nº 4	29.978.000	29.978.000	29.978.000	209.847.000	299.781.000	10,00	10,00	10,00	70,00	100,00						
56	604	40	5	1	Obras de Seguridad en Ruta Nacional Nº 9 (Corredor Vial V)	5.460.186	6.728.476	6.728.476	89.689.862	108.607.000	1,00	6,00	6,00	87,00	100,00						
56	604	40	5	1	Obras de Seguridad en Ruta Nacional Nº 11 (Corredor Vial V)	14.981.622	14.538.175	17.217.699	57.364.504	104.102.000	8,00	14,00	17,00	61,00	100,00						
56	604	40	5	2	Obras de Refuerzo de Infraestructura en Ruta Nacional Nº 193 (Corredor Vial V)	420.633	5.047.600	5.047.600	14.722.167	25.238.000	2,00	20,00	20,00	58,00	100,00						
56	604	40	5	3	Obras de Mantenimiento en el Corredor Vial Nº 5	27.110.000	27.110.000	27.110.000	189.770.000	271.100.000	10,00	10,00	10,00	70,00	100,00						
56	604	40	6	1	Obras de Seguridad en Ruta Nacional Nº 12 (Corredor Vial VI)	14.547.633	12.090.144	31.460.776	437.980.447	496.079.000	2,00	2,00	6,00	90,00	100,00						
56	604	40	6	3	Obras de Mantenimiento en el Corredor Vial Nº 6	51.500.000	51.500.000	40.000.000	351.299.000	494.299.000	10,00	10,00	8,00	72,00	100,00						
56	604	40	7	1	Obras de Seguridad en Ruta Nacional Nº 9 (Corredor Vial VII)	6.417.302	9.106.933	9.106.933	43.670.832	68.302.000	2,00	13,00	13,00	72,00	100,00						
56	604	40	7	2	Obras de Refuerzo de Infraestructura en Ruta Nacional Nº 34 (Corredor Vial VII)	15.740.000	11.000.000	20.000.000	110.661.000	157.401.000	10,00	7,00	13,00	70,00	100,00						
56	604	40	7	3	Obras de Mantenimiento en el Corredor Vial Nº 7	75.497.575	44.276.656	26.558.467	249.195.327	395.528.035	19,00	11,00	7,00	64,00	100,00						
56	604	40	8	1	Obras de Seguridad en Ruta Nacional Nº A-0035 (Corredor Vial VIII)	5.894.480	6.488.600	12.193.200	57.917.720	82.494.000	1,00	8,00	15,00	76,00	100,00						
56	604	40	8	3	Obras de Mantenimiento en el Corredor Vial Nº 8	19.090.400	19.090.000	19.090.000	133.631.600	190.902.000	10,00	10,00	10,00	70,00	100,00						
56	604	41	0	2	Corredor Inteligente Ruta Nacional Nº 9 - Av. Gral. Paz - Pilar (Córdoba). Km. 12 - Km. 279,29 y Km. 297 - Km. 660,16 A012 km. 0 - Km. 41,83. Etapa I	15.000.000	3.127.500	11.877.500	-	30.000.000	50,00	10,00	40,00	0,00	100,00						
56	604	41	0	2	Corredor Inteligente Ruta Nacional Nº 9 - Av. Gral. Paz - Pilar (Córdoba). Km. 12 - Km. 279,29 y Km. 297 - Km. 660,16 A012 km. 0 - Km. 41,83. Etapa II	5.000.000	5.212.500	7.750.000	12.037.500	30.000.000	17,00	17,00	26,00	40,00	100,00						
56	604	41	0	4	Ruta Nacional Nº 7 Centro de Control y Monitoreo Integral de Carreteras y Autopistas Av. General Paz - Arroyo Mohón. Provincia de Buenos Aires	18.280.000	3.127.500	11.872.800	6.719.700	40.000.000	46,00	8,00	30,00	16,00	100,00						
56	613	20	1	41	Construcción de Sistema Cloacal - Luján - Buenos Aires	200.000	20.000.000	20.000.000	2.000.000	42.200.000	30,00	20,00	50,00	0,00	100,00						
56	613	20	1	89	Redes Cloacales Tañ Viejo-Las Tallas-Villa Carmela, Provincia de Tucumán	20.168.402	45.678.062	27.910.027	-	93.756.491	27,00	48,00	25,00	0,00	100,00						
56	613	20	1	92	Construcción de Sistema Integral Cloacal - Córdoba	100.000	5.000.000	357.275.386	50.000.000	412.375.386	8,00	92,00	0,00	0,00	100,00						

Planilla Anexa al Artículo Nº 1.0

JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PROYECTO	CONTRATACIÓN DE OBRAS O ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS					IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FÍSICO (porcentajes)				
					2013	2014	2015	RESTO	TOTAL	2013	2014	2015	RESTO	TOTAL	2013	2014	2015	RESTO	TOTAL
56	613	20	4	1	Sistema de Agua Potable y Desagües Cloacales - Etapa I - Cuenta Alta Matanza Riachuelo - Partido de Merlo	15.500.000	24.500.000	19.000.000	-	59.000.000	22,00	50,00	28,00	0,00	100,00				
56	613	20	4	2	Sistema de Agua Potable y Desagües Cloacales - Etapa II - Cuenta Alta Matanza Riachuelo - Partido de Merlo	10.115.000	32.865.000	-	-	43.000.000	22,00	79,00	0,00	0,00	100,00				
56	613	20	4	3	Sistema de Agua Potable y Desagües Cloacales - Etapa III - Cuenta Alta Matanza Riachuelo - Partido de Merlo	20.000.000	33.000.000	-	-	53.000.000	37,00	63,00	0,00	0,00	100,00				
56	613	20	4	4	Sistema de Agua Potable y Desagües Cloacales - Etapa IV - Cuenta Alta Matanza Riachuelo - Partido de Merlo	15.000.000	25.000.000	15.000.000	-	55.000.000	22,00	20,00	58,00	0,00	100,00				
56	613	20	4	5	Sistema de Agua Potable y Desagües Cloacales - Etapa V - Cuenta Alta Matanza Riachuelo - Partido de Merlo	15.000.000	25.000.000	35.000.000	-	75.000.000	22,00	20,00	58,00	0,00	100,00				
56	613	20	4	6	Sistema de Agua Potable y Desagües Cloacales - Etapa VI - Cuenta Alta Matanza Riachuelo - Partido de Merlo	15.000.000	25.000.000	35.000.000	-	75.000.000	22,00	20,00	58,00	0,00	100,00				
56	613	20	4	7	Sistema de Agua Potable y Desagües Cloacales - Etapa VII - Cuenta Alta Matanza Riachuelo - Partido de Merlo	5.000.000	10.000.000	55.000.000	-	70.000.000	7,00	14,00	79,00	0,00	100,00				
56	613	20	4	8	Sistema de Agua Potable y Desagües Cloacales - Etapa VIII - Cuenta Alta Matanza Riachuelo - Partido de Merlo	5.000.000	10.000.000	55.000.000	-	70.000.000	7,00	14,00	79,00	0,00	100,00				
56	613	20	4	9	Sistema de Agua Potable y Desagües Cloacales - Etapa IX - Cuenta Alta Matanza Riachuelo - Partido de Merlo	5.000.000	10.000.000	55.000.000	-	70.000.000	7,00	14,00	79,00	0,00	100,00				
TOTALES					4.595.144.551	8.168.502.590	12.556.734.784	86.686.650.961	112.007.032.886										

JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	BIENES Y SERVICIOS	CONTRATACIÓN DE OBRAS O ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS										IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FÍSICO (porcentajes)				
				2013	2014	2015	RESTOP	TOTAL	2013	2014	2015	RESTO	TOTAL	2013	2014	2015	RESTO	TOTAL					
41	343	38	Incorporación de Helicópteros Pesados Off Shore	199.235.000	199.235.000	199.235.000	199.235.000	199.235.000	-	796.940.000	25,0%	25,0%	25,0%	25,0%	25,0%	100,0%							
41	382	1	Servicio de Mantenimiento Preventivo de los Equipos	115.398	230.796	115.398	-	461.592	-	796.940.000	25,0%	50,0%	25,0%	0,0%	100,0%								
45	370	18	Contrato Pampa III	1.050.129.708	762.926.784	882.810.811	1.515.120.858	4.210.988.161	24,9%	24,9%	24,9%	18,1%	21,0%	36,0%	100,0%								
45	370	18	Contrato Pucará	335.028.134	163.072.688	180.725.512	539.483.387	1.218.309.721	27,5%	27,5%	27,5%	13,4%	14,8%	44,3%	100,0%								
45	370	18	Modernización C130	29.130.000	62.240.000	96.490.000	73.580.000	261.440.000	11,1%	23,8%	36,9%	28,1%	28,1%	100,0%									
45	370	18	UNASUR I. Avión de Entrenamiento Básico Sudamericano	73.941.213	63.661.973	21.307.305	-	158.910.491	46,5%	40,1%	13,4%	0,0%	100,0%										
45	370	18	Modernización de Radares TPS43	99.236.383	98.946.814	105.269.507	123.498.828	426.953.532	23,2%	23,2%	24,7%	28,9%	28,9%	100,0%									
45	370	18	Plan Nacional UAV-PROYECTO SARA (Sistema Aéreo Robótico Argentino)	125.534.568	116.540.981	77.184.283	-	319.259.832	39,3%	36,5%	24,2%	0,0%	100,0%										
45	374	16	Incorporación de Máquinas y Herramientas para el Mantenimiento	228.822	390.302	-	-	619.124	37,0%	63,0%	0,0%	0,0%	100,0%										
45	374	16	Incorporación de un Simulador de Tiro de Artillería Antiaérea (SITARAN II)	246.093	480.210	520.227	455.779	1.702.309	14,5%	28,2%	30,6%	26,8%	100,0%										
45	374	16	Incorporación de un Sistema Integrado Táctico de Comando y Control	4.097.065	2.000.000	2.000.000	9.003.315	17.100.380	24,0%	11,7%	11,7%	52,6%	100,0%										
45	374	16	Incorporación de Vehículos Automotores para los Elementos de Apoyo de Inteligencia	1.029.730	1.300.296	1.455.261	1.957.133	5.742.420	17,9%	22,6%	25,3%	34,1%	100,0%										
45	374	16	Modernización de Fusil CAL 7,62mm	31.400	66.000	58.000	-	155.400	20,2%	42,5%	37,3%	0,0%	100,0%										
45	374	16	Modernización de los Equipos del Subistema de Comunicaciones de Campaña del Ejército Argentino	10.013.840	10.000.000	10.000.000	134.757.503	164.771.343	6,1%	6,1%	6,1%	81,8%	100,0%										
45	374	16	Modernización de Software y Hardware del Sistema táctico de Guerra Electrónica (SITAGE)	582.200	888.053	-	1.549.849	3.020.102	19,3%	29,4%	0,0%	51,3%	100,0%										
45	374	16	Modernización del Sistema de Transporte de Guarnición	8.290.496	60.142.576	98.858.866	940.926.441	1.108.218.379	0,7%	5,4%	8,9%	84,9%	100,0%										
45	374	16	Modernización del Vehículo de Combate M113	10.286.720	21.000.000	19.000.000	70.000.000	120.286.720	8,6%	17,5%	15,8%	58,2%	100,0%										
45	374	16	Recuperación y Modernización Radiales Táticos (TADIRAN TRC 645)	846.542	827.705	2.002.190	854.109	4.530.546	18,7%	19,3%	44,2%	19,9%	100,0%										
45	374	16	Adquisición de Munición	287.000.000	302.175.495	314.841.425	-	904.016.920	31,7%	33,4%	34,8%	0,0%	100,0%										
45	374	16	Modernización del VC TAM (Tanque Argentino Mediano), Sistema de Comando, Control y Tiro	96.512.607	82.000.000	97.446.732	993.006.074	1.268.965.413	7,6%	6,5%	7,7%	79,3%	100,0%										
45	374	16	Adquisición de Equipo Individual (SEMIL)	16.115.000	22.264.146	85.000.000	476.842.931	600.222.077	2,7%	3,7%	14,2%	79,4%	100,0%										
45	374	17	Modernización y Recuperación del Sistema Informático del Instituto de Enseñanza del Ejército	401.077	146.923	163.645	48.355	760.000	52,8%	19,3%	21,5%	6,4%	100,0%										
45	379	16	Adquisición de Munición - Convenio con Fabricaciones Militares	1.361.015	1.465.701	1.580.857	-	4.407.573	30,9%	33,3%	35,9%	0,0%	100,0%										
45	379	16	Contrato Modernización Corbetas MEKO140	94.620.607	105.187.789	252.349.293	843.756.811	1.295.914.500	7,3%	8,1%	19,5%	65,1%	100,0%										
45	379	16	Contrato Modernización Corbetas MEKO360	28.000.000	28.000.000	28.000.000	304.000.000	388.000.000	7,2%	7,2%	7,2%	78,4%	100,0%										
45	379	16	Contrato Repuestos Motores Diesel MTU	4.231.500	4.231.500	4.231.500	-	12.694.500	33,3%	33,3%	33,3%	0,0%	100,0%										
45	379	16	Contrato Repuestos Turbinas GOODRICH	4.686.000	4.686.000	-	-	9.372.000	50,0%	50,0%	0,0%	100,0%											
45	381	16	Adquisición de Munición	11.363.640	17.954.374	20.225.249	-	49.543.263	22,9%	36,2%	40,8%	0,0%	100,0%										
45	381	16	Construcción de los Sitios del Radar Primario 3D de Largo Alcance	15.000.000	15.000.000	15.000.000	53.000.000	98.000.000	15,3%	15,3%	15,3%	54,1%	100,0%										
45	381	16	Fabricación de Radares Primarios 3D en Banda L de Largo Alcance	119.895.089	130.863.524	16.152.960	-	266.911.573	44,9%	49,0%	6,1%	0,0%	100,0%										

CAPÍTULO III
Planilla Anexa al Artículo 10-10

CONTRATACIÓN DE OBRAS O ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CON INCIDENCIA EN EJERCICIOS FUTUROS												
JURISDICCION	SERVICIO	PROGRAMA	IMPORTE A DEVENGAR (en pesos)					AVANCE FÍSICO (porcentajes)				
			2013	2014	2015	RESTO	TOTAL	2013	2014	2015	RESTO	TOTAL
45	381	16	7.000.000	15.730.849	2.287.866	-	25.018.715	28,0%	62,9%	9,1%	0,0%	100,0%
TOTALES			2.634.191.847	2.293.656.479	2.534.311.887	6.281.076.373	13.743.236.586					

CAPITULO III

Planilla Anexa al Artículo 11

UNIVERSIDADES NACIONALES
PRESUPUESTO 2013
 DISTRIBUCIÓN DE CRÉDITOS
 - En Pesos -

UNIVERSIDAD	SALUD	EDUCACIÓN y CULTURA	Ciencia y Tecnología	TOTAL
Buenos Aires	197.906.842	4.226.071.056	18.568.013	4.442.545.911
Catamarca	-	307.877.361	2.619.586	310.496.947
Centro	4.794.759	369.193.590	3.261.148	377.249.497
Comahue	5.125.826	562.109.843	3.290.210	570.525.879
Córdoba	44.642.644	1.713.886.454	8.767.058	1.767.296.156
Cuyo	23.402.990	984.550.060	4.505.707	1.012.458.757
Entre Ríos	-	308.812.918	1.529.778	310.342.696
Formosa	-	196.657.414	1.323.832	197.981.245
General San Martín	-	238.042.577	931.993	238.974.570
General Sarmiento	-	146.346.211	891.013	147.237.225
Jujuy	-	297.122.557	1.662.438	298.784.995
La Matanza	5.125.826	319.574.753	1.359.780	326.060.359
La Pampa	-	285.106.457	1.755.441	286.861.898
La Patagonia San Juan Bosco	-	475.270.733	1.371.701	476.642.433
La Plata	13.345.412	1.694.670.634	11.452.065	1.719.468.112
La Rioja	17.455.206	245.469.528	789.514	263.714.248
Litoral	5.125.826	660.398.304	4.777.207	670.301.336
Lomas de Zamora	-	349.472.520	935.469	350.407.989
Luján	-	309.655.355	1.531.695	311.187.050
Mar del Plata	-	531.088.225	4.871.417	535.959.642
Misiones	-	390.634.570	2.315.279	392.949.850
Nordeste	4.669.182	734.257.847	2.516.336	741.443.365
Quilmes	-	198.479.521	977.210	199.456.731
Río Cuarto	-	419.949.103	4.732.944	424.682.048
Rosario	26.827.818	1.267.927.343	6.166.077	1.300.921.238
Salta	-	420.361.496	3.444.532	423.806.028
San Juan	-	754.826.129	4.628.410	759.454.539
San Luis	-	429.731.955	4.031.832	433.763.787
Santiago del Estero	-	242.083.387	2.021.018	244.104.405
Sur	5.125.826	494.086.159	4.235.841	503.447.826
Tecnológica	-	1.705.163.383	2.910.090	1.708.073.473
Tucumán	8.778.975	1.236.979.812	7.315.084	1.253.073.872
La Patagonia Austral	-	246.587.890	897.643	247.485.533
Lanus	-	155.572.777	750.468	156.323.245
Tres de Febrero	-	125.805.038	728.501	126.533.539
Villa María	-	125.212.457	780.876	125.993.333
Instituto Universitario Nacional del Arte	-	248.911.693	734.710	249.646.403
Chilecito	-	91.573.787	711.418	92.285.205
Noroeste	-	121.368.058	711.418	122.079.476
Río Negro	-	147.052.467	711.418	147.763.884
Chaco Austral	-	73.791.267	711.418	74.502.685
Avellaneda	-	64.938.105	342.483	65.280.588
Del Oeste	-	43.588.809	342.483	43.931.292
Tierra del Fuego	-	53.583.168	342.483	53.925.650
Moreno	-	66.335.271	342.483	66.677.754
Arturo Jauretche	-	63.854.590	342.483	64.197.073
José Clemente Paz	-	20.548.967	-	20.548.967
Villa Mercedes	-	3.424.828	-	3.424.828
Subtotal	362.327.131	24.168.006.427	129.940.000	24.660.273.559
CRÉDITOS A DISTRIBUIR	-	-	-	-
Programa de Incentivos a Docentes Investigadores	-	-	99.000.000	99.000.000
Universidades de Reciente Creación	-	121.902.823	-	121.902.823
Gastos	-	-	5.000.000	5.000.000
UBA-Amartya Sen	-	12.400.000	-	12.400.000
Reparación Histórica U.N.Luján	-	10.000.000	-	10.000.000
Subtotal	-	144.302.823	104.000.000	248.302.823
Total General	362.327.131	24.312.309.250	233.940.000	24.908.576.382

CAPÍTULO III
Planilla Anual al Artículo 12

CONCEPTO	DESARROLLO PROVINCIAL	PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE EMPRESAS	INFRASIST. REGIONAL	DE CAPITAL SOCIAL	PROM. CENT. Y TECN.	PARA EL TRANSP. ELECT. Y PED.	SISTEMA INFRASIST. DE TRANSPORTE HIDRICA	DE INFRASIST. HIDRICA	FOGAPYHE	RECUP. DE LA ACTIVIDAD OVINIA	CONSUMO RESIDENCIAL DE GAS	REFINAN. HIPOTEC.	PROM. INDUSTRIA SOFTWARE	RESIDENCIALES DEP. LET. ZONAS	TOTAL
I - INGRESOS CORRIENTES	1.094.196.763	231.484.424	121.888.449	65.674.921	203.330.021	151.100.000	20.215.800.582	1.426.389.147	7.222.222	70.604.144	88.227.000	385.119.903	18.480.000	32.674.031	23.866.528.609
Impuestos	5.128.528	-	6.871.202	15.000	-	151.100.000	8.240.000.000	1.372.000.000	15.225	-	117.600.000	-	-	338.880.000	959.616.935
Ingresos no tributarios	1.029.070.225	231.484.424	114.517.246	7.679.921	5.930.093	-	46.343.445	53.589.147	7.000.000	10.604.144	2.225.000	1.976.000	18.480.000	1.001.897.000	1.328.088.615
Contribuciones a la Seguridad Social	-	-	-	55.000.000	197.421.868	-	11.768.094.137	-	-	60.000.000	80.002.000	145.883.503	-	881.021.000	13.220.167.038
Del Tesoro Nacional	-	-	-	2.897.000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	120.076.000	123.860.100
Del Tesoro Provincial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
II - GASTOS CORRIENTES	758.209.140	2.214.000	46.981.302	58.088.377	197.421.968	22.650.529	19.110.351.846	345.983.322	50.600	46.197.500	330.264.000	5.103.228	32.674.031	1.493.442.400	22.455.354.253
Personales	2.594.892	2.214.000	9.418.800	36.424.503	-	3.804.960	6.536.880	-	50.600	2.400.000	276.000	2.820.000	-	12.536.000	109.612.562
Bienes y Servicios	-	-	-	832.200	-	-	-	-	6.200	-	3.117.000	-	-	-	13.941.400
Depreciación y Amortización	-	-	-	210.200	-	-	-	-	2.182.176	-	-	-	-	-	2.392.176
Presupuestos	-	-	3.460.993	-	-	-	1.668.843.888	323.723.529	-	611.594	326.871.000	2.283.228	-	-	2.733.977.605
Intereses en Moneda Nacional	-	-	10.933.607	-	197.421.968	-	17.421.183.000	1.271.131.713	-	43.757.500	-	-	-	-	19.517.768.690
Transferencias Corrientes	-	-	23.898.100	303.400	-	-	17.520.000	-	-	-	-	-	-	-	39.225.713
Impuestos Directos	948.201	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	948.201
III - RESULTADO ECONOMICO (I-II)	375.986.623	229.270.424	74.807.146	7.586.544	5.938.053	128.449.471	1.099.455.736	1.083.395.925	7.174.625	36.029.500	34.895.903	13.376.772	-	152.465.460	2.911.181.356
IV - INGRESOS DE CAPITAL	-	-	-	5.835.200	-	-	792.018.222	6.250	-	6.250	33.083.097	-	-	-	839.944.759
Intereses en Moneda Nacional	-	-	-	5.835.200	-	-	792.018.222	-	-	6.250	33.083.097	-	-	-	839.944.759
Otros Ingresos de Capital	-	-	-	839.200	-	-	195.822.222	-	-	-	33.083.097	-	-	-	199.643.672
Otros (incluye recambio de depreciac. y amort.)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
V - GASTOS DE CAPITAL	166.980	2.644.500	2.644.500	500.000	-	956.802.105	1.257.000.000	1.281.675.227	31.250	31.250	33.085.097	-	-	-	3.262.442.230
Investición Real	166.980	2.644.500	2.644.500	500.000	-	956.802.105	1.257.000.000	1.281.675.227	31.250	31.250	33.085.097	-	-	-	3.262.442.230
Transferencias de Capital	-	-	-	71.858.125	-	556.943.979	624.146.876	624.146.876	71.858.125	71.858.125	39.085.097	-	-	-	3.262.442.230
Transferencias de Capital (V)	-	-	-	71.858.125	-	556.943.979	624.146.876	624.146.876	71.858.125	71.858.125	39.085.097	-	-	-	3.262.442.230
Transferencias de Capital (VI)	-	-	-	58.598.377	-	197.421.968	20.373.351.846	1.024.689.549	50.600	50.600	393.348.099	-	-	-	25.386.958.412
VI - GASTOS TOTALES (I+V)	1.954.188.265	231.484.424	121.888.449	65.674.921	203.330.021	151.100.000	20.215.800.582	1.426.389.147	7.222.222	70.604.144	88.227.000	385.119.903	18.480.000	32.674.031	23.866.528.609
VII - RESULTADO FINANCIERO (VI-VII)	178.376.120	229.270.424	72.162.846	12.915.744	5.928.053	36.034.412	137.544.764	198.279.402	7.174.625	36.029.500	34.895.903	13.376.772	-	152.465.460	210.520.966
VIII - FINANCIAMIENTO (V-VII)	275.822.643	229.270.424	72.162.846	12.915.744	5.928.053	36.034.412	137.544.764	198.279.402	7.174.625	36.029.500	34.895.903	13.376.772	-	152.465.460	210.520.966
Préstamos	275.822.643	229.270.424	72.162.846	12.915.744	5.928.053	36.034.412	137.544.764	198.279.402	7.174.625	36.029.500	34.895.903	13.376.772	-	152.465.460	210.520.966
Préstamos (VIII)	275.822.643	229.270.424	72.162.846	12.915.744	5.928.053	36.034.412	137.544.764	198.279.402	7.174.625	36.029.500	34.895.903	13.376.772	-	152.465.460	210.520.966
Préstamos (IX)	275.822.643	229.270.424	72.162.846	12.915.744	5.928.053	36.034.412	137.544.764	198.279.402	7.174.625	36.029.500	34.895.903	13.376.772	-	152.465.460	210.520.966
Préstamos (X)	275.822.643	229.270.424	72.162.846	12.915.744	5.928.053	36.034.412	137.544.764	198.279.402	7.174.625	36.029.500	34.895.903	13.376.772	-	152.465.460	210.520.966
Préstamos (XI)	275.822.643	229.270.424	72.162.846	12.915.744	5.928.053	36.034.412	137.544.764	198.279.402	7.174.625	36.029.500	34.895.903	13.376.772	-	152.465.460	210.520.966
Préstamos (XII)	275.822.643	229.270.424	72.162.846	12.915.744	5.928.053	36.034.412	137.544.764	198.279.402	7.174.625	36.029.500	34.895.903	13.376.772	-	152.465.460	210.520.966
Préstamos (XIII)	275.822.643	229.270.424	72.162.846	12.915.744	5.928.053	36.034.412	137.544.764	198.279.402	7.174.625	36.029.500	34.895.903	13.376.772	-	152.465.460	210.520.966
Préstamos (XIV)	275.822.643	229.270.424	72.162.846	12.915.744	5.928.053	36.034.412	137.544.764	198.279.402	7.174.625	36.029.500	34.895.903	13.376.772	-	152.465.460	210.520.966
Préstamos (XV)	275.822.643	229.270.424	72.162.846	12.915.744	5.928.053	36.034.412	137.544.764	198.279.402	7.174.625	36.029.500	34.895.903	13.376.772	-	152.465.460	210.520.966
Préstamos (XVI)	275.822.643	229.270.424	72.162.846	12.915.744	5.928.053	36.034.412	137.544.764	198.279.402	7.174.625	36.029.500	34.895.903	13.376.772	-	152.465.460	210.520.966
Préstamos (XVII)	275.822.643	229.270.424	72.162.846	12.915.744	5.928.053	36.034.412	137.544.764	198.279.402	7.174.625	36.029.500	34.895.903	13.376.772	-	152.465.460	210.520.966
Préstamos (XVIII)	275.822.643	229.270.424	72.162.846	12.915.744	5.928.053	36.034.412	137.544.764	198.279.402	7.174.625	36.029.500	34.895.903	13.376.772	-	152.465.460	210.520.966
Préstamos (XIX)	275.822.643	229.270.424	72.162.846	12.915.744	5.928.053	36.034.412	137.544.764	198.279.402	7.174.625	36.029.500	34.895.903	13.376.772	-	152.465.460	210.520.966
Préstamos (XX)	275.822.643	229.270.424	72.162.846	12.915.744	5.928.053	36.034.412	137.544.764	198.279.402	7.174.625	36.029.500	34.895.903	13.376.772	-	152.465.460	210.520.966
Préstamos (XXI)	275.822.643	229.270.424	72.162.846	12.915.744	5.928.053	36.034.412	137.544.764	198.279.402	7.174.625	36.029.500	34.895.903	13.376.772	-	152.465.460	210.520.966
Préstamos (XXII)	275.822.643	229.270.424	72.162.846	12.915.744	5.928.053	36.034.412	137.544.764	198.279.402	7.174.625	36.029.500	34.895.903	13.376.772	-	152.465.460	210.520.966
Préstamos (XXIII)	275.822.643	229.270.424	72.162.846	12.915.744	5.928.053	36.034.412	137.544.764	198.279.402	7.174.625	36.029.500	34.895.903	13.376.772	-	152.465.460	210.520.966
Préstamos (XXIV)	275.822.643	229.270.424	72.162.846	12.915.744	5.928.053	36.034.412	137.544.764	198.279.402	7.174.625	36.029.500	34.895.903	13.376.772	-	152.465.460	210.520.966
Préstamos (XXV)	275.822.643	229.270.424	72.162.846	12.915.744	5.928.053	36.034.412	137.544.764	198.279.402	7.174.625	36.029.500	34.895.903	13.376.772	-	152.465.460	210.520.966
Préstamos (XXVI)	275.822.643	229.270.424	72.162.846	12.915.744	5.928.053	36.034.412	137.544.764	198.279.402	7.174.625	36.029.500	34.895.903	13.376.772	-	152.465.460	210.520.966
Préstamos (XXVII)	275.822.643	229.270.424	72.162.846	12.915.744	5.928.053	36.034.412	137.544.764	198.279.402	7.174.625	36.029.500	34.895.903	13.376.772	-	152.465.460	210.520.966
Préstamos (XXVIII)	275.822.643	229.270.424	72.162.846	12.915.744	5.928.053	36.034.412	137.544.764	198.279.402	7.174.625	36.029.500	34.895.903	13.376.772	-	152.465.460	210.520.966
Préstamos (XXIX)	275.822.643	229.270.424	72.162.846	12.915.744	5.928.053	36.034.412	137.544.764	198.279.402	7.174.625	36.029.500	34.895.903	13.376.772	-	152.465.460	210.520.966
Préstamos (XXX)	275.822.643	229.270.424	72.162.846	12.915.744	5.928.053	36.034.412	137.544.764	198.279.402	7.174.625	36.029.500	34.895.903	13.376.772	-	152.465.460	210.520.966
Préstamos (XXXI)	275.822.643	229.270.424	72.162.846	12.915.744	5.928.053	36.034.412	137.544.764	198.279.402	7.174.625	36.029.500	34.895.903	13.376.772	-	152.465.460	210.520.966
Préstamos (XXXII)	275.822.643	229.270.424	72.162.846	12.915.744	5.928.053	36.034.412	137.544.764	198.279.402	7.174						

CAPITULO IV
Planilla Anexa al Artículo 18

PRESUPUESTO 2013
CONTRIBUCIONES AL TESORO NACIONAL
(en pesos)

	Aportes a Ingresar al Tesoro Nacional
<u>JURISDICCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL</u>	<u>126.842.000</u>
PRESIDENCIA DE LA NACIÓN	5.851.000
- Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales	5.851.000
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS	83.500.000
- Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios	83.500.000
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	17.491.000
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	17.491.000
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	20.000.000
- Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca	20.000.000
<u>ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</u>	<u>479.798.000</u>
- Instituto Nacional del Teatro	3.426.000
- Superintendencia de Seguros de la Nación	53.333.000
- Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INPI)	1.474.000
- Instituto Nacional de Promoción Turística	10.642.000
- Instituto Nacional de Semillas	3.881.000
- Comisión Nacional de Comunicaciones	400.000.000
- Ente Nacional Regulador del Gas	3.000.000
- Ente Nacional Regulador de la Electricidad	4.042.000
<u>BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA</u>	<u>264.000.000</u>
<u>BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA</u>	<u>110.000.000</u>
TOTAL	980.640.000

CAPITULO VIII
Planilla Anexa al Artículo 29

OPERACIONES DE CREDITO PÚBLICO

JURISDICCIÓN ENTIDAD	TIPO DE DEUDA	MONTO AUTORIZADO (en pesos)	PLAZO MÍNIMO DE AMORTIZACIÓN	DESTINO DEL FINANCIAMIENTO
Administración Central	Títulos o préstamos	25.000.000.000	90 días	Servicio de la deuda y/o gastos no operativos
"	"	25.000.000.000	180 días	"
"	"	24.000.000.000	360 días	"
"	"	24.000.000.000	18 meses	"
"	"	24.000.000.000	2 años	"
"	"	24.000.000.000	3 años	"
"	"	36.000.000.000	4 años	"
Comisión Nacional de Actividades Espaciales	Crédito bancario y/o Proveedores y/u otras fuentes de financiamiento	130.000.000	2 años	Financiamiento de contratos de colocación en órbita de satélites del Plan Espacial Nacional, desarrollo de satélites y desarrollos conexos al Curso de Acción Acceso al Espacio
Universidad Nacional de San Martín	"	30.000.000	1 año	Construcciones (obras civiles) y equipamiento destinados a funciones de docencia de grado y posgrado, investigación y transferencia tecnológica

OTORGAMIENTO DE OTROS AVALES

ENTE AVALADO / GARANTIZADO	Monto Máximo en Dólares o su equivalente en otras monedas (deberán sumarse los montos necesarios por intereses y demás accesorios)	TIPO DE DEUDA
Banco de la Nación Argentina o Entidad o Vehículo de Financiamiento elegido para la concreción del financiamiento	7.650.000.000	Bancaria/Financiera/Comercial - Obras de Infraestructura Energética Hidroeléctrica Dr. Néstor Kirchner - Gob. Jorge Cepernic (La Barrancosa), Chihuidos I, Los Blancos, Portezuelo del Viento, Punta Negra y Potrero del Clavillo.
Energía Argentina S.A. o Entidad o Vehículo de Financiamiento elegido para la concreción del financiamiento	2.255.000.000	Bancaria/Financiera/Comercial - Obras de Infraestructura Energética - Terminación y cierre de Ciclo Combinado Barragán y Brigadier López - Adquisición de Barcazas - Nuevo Ciclo Combinado - Energías Renovables - Central Térmica Belgrano II
Nucleoeléctrica Argentina S.A. o Entidad o Vehículo de Financiamiento elegido para la concreción del financiamiento	4.500.000.000	Bancaria/Financiera/Comercial - Prolongación vida Central Atómica Embalse - Nueva central nuclear - CAREM - Atucha II
CAMMESA o Entidad o Vehículo Financiero elegido para la concreción del financiamiento	5.000.000.000	Bancaria/Financiera/Comercial - Obras de Generación, Transporte o Distribución de Energía - Adquisición de Energía o Combustibles - Proyectos energéticos e hidrocarbúricos - Refinería - Instalaciones para el almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado - Planta Regasificadora - Buque Regasificador
Acumar o Banco de la Nación Argentina o Entidad o Vehículo de Financiamiento elegido para la concreción del financiamiento.	150.000.000	Bancaria/Financiera/Comercial - Saneamiento y Limpieza de la Cuenca Matanza Riachuelo.
CAMMESA o Entidad o Vehículo de Financiamiento elegido para la concreción del financiamiento	1.000.000.000	Bancaria/Financiera/Comercial - Obras de Infraestructura Energética - Ampliación de Gasoductos - Redes de Distribución
Energía Argentina S.A. o Entidad o Vehículo de Financiamiento elegido para la concreción del financiamiento	1.300.000.000	Bancaria/Financiera/Comercial - Obras de Generación de Energía Eléctrica (Vuelta de Obligado - Guillermo Brown - otras)
Administración de Infraestructura ferroviarias Sociedad del Estado o Entidad o Vehículo de Financiamiento elegido para la concreción del financiamiento	800.000.000	Bancaria/Financiera/Comercial - Obras de Infraestructura Ferroviarias
YCRT o entidad o vehículo elegido para la concreción del financiamiento	200.000.000	Bancaria/Financiera/Comercial - Central a Carbón Río Turbio y obras complementarias - Frentes Largos Completos
Banco de la Nación Argentina o Entidad o Vehículo de Financiamiento elegido para la concreción del financiamiento	900.000.000	Bancaria/Financiera/Comercial - Obras de Infraestructura Hídrica - Azud de derivación sobre el Río Salado y Canal Enlace a los Sistemas Embalse Figueroa, Canal de Dios y de la Patria. Acueductos Regionales: Santa Rosa, Chaco, Pcia. Santa Fe, Bahía Blanca y Puelén-Chacharramendi
Dirección General de Fabricaciones Militares o Entidad o Vehículo de Financiamiento elegido para la concreción del financiamiento	500.000.000	Bancaria/Financiera/Comercial - Polo Nitramar/Polo Industrial Petroquímico/Polo de Producción de Amoníaco y derivados.
Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A - AR-SAT o Entidad o Vehículo de Financiamiento elegido para la concreción del financiamiento	200.000.000	Bancaria/Financiera/Comercial - Construcción, Tendido y/o iluminación de fibra óptica - Construcción del Sistema Satelital Argentino ARSAT I-II y III - Torre del Bicentenario - Torre única de comunicaciones
Banco de la Nación Argentina o Entidad o Vehículo de Financiamiento elegido para la concreción del financiamiento	5.500.000.000	Bancaria/Financiera/Comercial - Obras de Gas - Ampliación de Gasoductos y Redes de Distribución - Adquisición de Gas Natural. - Buque Regasificador - Planta Regasificadora - Gas Natural Licuado - Gasoducto del Noreste Argentino
Banco de la Nación Argentina o Entidad o Vehículo de Financiamiento elegido para la concreción del financiamiento	330.000.000	Bancaria/Financiera/Comercial - Adquisición de Aeronaves
Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima - AySA o Entidad o Vehículo de Financiamiento elegido para la concreción del financiamiento	3.300.000.000	Bancaria/Financiera/Comercial - Plan director de Obras de AYSA - Planta Paraná de las Palmas y Berazategui - Estación de Bombeo y Emisario Berazategui - Estación de Bombeo Dock Sud

CAPITULO VIII

Planilla Anexa al Artículo 38

OTORGAMIENTO DE AVALES

ENTE AVALADO	TIPO DE DEUDA	MONTO MÁXIMO AUTORIZADO	PLAZO MÍNIMO DE AMORTIZACIÓN	DESTINO DEL FINANCIAMIENTO
TANDANOR S.A.	Cartas de crédito, préstamos bancarios y garantías de cumplimiento de contrato.	U\$S 30.000.000 más sus intereses	30 días para cartas de crédito, dos años para préstamos bancarios y un año para garantías de cumplimiento de contratos	Proyecto Estratégico de recuperación de la capacidad productora naviera nacional
INVAP S.E.	Garantía de buena ejecución, anticipos y operaciones de pre-financiación de exportaciones	U\$S 75.000.000	A la vista	Ejecución de proyectos de exportación en las áreas nuclear y/o espacial.
Fábrica Militar de Aviones "Brigadier San Martín S.A."	Crédito bancario y/o proveedores y/u otras fuentes de financiamiento	U\$S 20.000.000	2 años	Reparación y revitalización de la industria aeronáutica nacional

CAPITULO VIII

Planilla Anexa al Artículo 40

COLOCACIÓN DE BONOS DE CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS**En Pesos**

CONCEPTO	TOTAL
Instituto de Ayuda Financiera para el Pago de Retiros y Pensiones Militares	64.500.000
Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina	20.000.000
Servicio Penitenciario Federal, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina	95.500.000
Artículo 7º de la Ley N° 23.982, Incisos b) y c)	340.000.000
Artículo 7º de la Ley N° 23.982, Incisos d), e) y g)	60.000.000
Artículo 7º de la Ley N° 23.982, Inciso h)	200.000.000
Otras deudas que se cancelan mediante la entrega de Bonos de Consolidación	40.000.000
Beneficiarios de Leyes N° 24.411, N° 24.043, N° 25.192 y N° 26.690	500.000.000
Leyes N° 25.471, N° 26.572 y N° 26.700	350.000.000
Sentencias judiciales ex agentes de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF)	60.000.000
TOTAL	1.750.000.000

Sala de las comisiones, 2 de octubre de 2012.

*Gustavo A. H. Ferrari. – Eduardo P. Amadeo.
– Alfonso de Prat Gay. – Daniel Germano.
– Julián M. Obiglio. – Alberto J. Pérez.*

INFORME

Honorable Cámara:

TÍTULO I

Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2013*Principios generales*

El presupuesto general de la administración nacional para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2013 no puede partir de supuestos falsos e inconsistencias técnicas.

Luego de analizar con detalle cada aspecto del presupuesto, consideramos que la mayor colaboración que podemos brindar es presentando uno nuevo con estimaciones verídicas tal como lo hicimos los dos años anteriores.

Tenemos dos diferencias de fondo con el proyecto del Poder Ejecutivo nacional:

1. El gobierno propone un ajuste fiscal que no compartimos. A las dificultades del contexto internacional se le suman el aumento de las tasas de interés locales y una política cambiaria que, además de aumentar la incertidumbre, profundiza el atraso cambiario. Todas estas fuerzas contractivas deberían ser contrarrestadas, no amplificadas, por la política fiscal. Es inadmisibles un aumento del superávit primario (de \$43.393 millones,

1,7% del PIB) propuesto por el gobierno. El gasto debería aumentar más de lo que propone el gobierno, para evitar el efecto contractivo de la política fiscal en este entorno macroeconómico. No hay que aumentar el superávit fiscal, sino que hay que mantenerlo constante respecto del PIB, por lo tanto gastar a cuenta de un menor superávit. Sin este mayor gasto, es muy difícil que la economía crezca un 4,4 % el año que viene como prevé el gobierno.

2. Es inadmisibles la estimación de inflación que utiliza el gobierno en la confección del presupuesto. Los índices de inflación de las provincias apuntan a un nivel del 23 % para el cierre de 2012. La inflación se mantuvo en niveles altos, pese a la fuerte desaceleración económica (del 9 % al 1 %), entrando la economía en un escenario denominado como estanflación. En el actual marco de reconocimiento del atraso tarifario y cambiario y, dado el pésimo manejo de expectativas del gobierno (que incluye mentir a través del INDEC), entendemos que es difícil que la inflación baje del 20 % el año próximo. El gobierno, en cambio, sostiene un IPC de 11,2 % y reconoce, implícitamente, un deflactor del PIB del 13,0%. Esos puntos de diferencia entre el deflactor que usa el Poder Ejecutivo nacional y el pronóstico más realista que usamos nosotros (al igual que los años anteriores) implica una subestimación de recursos de \$ 48.525 millones.

Adicionalmente, entendemos como totalmente contradictoria la ampliación de la partida presupuestaria para subsidios económicos al transporte propuesta en el presupuesto 2013, a la luz de los anuncios durante 2012 en donde se propuso el traspaso por medio de la SUBE a un sistema de subsidio a la demanda. Proponemos, como techo, mantener constante en los niveles de 2012 dicha partida. Esto implica la liberación de \$ 3.960 millones de gasto que será destinado a financiar parte de las obras de infraestructura ferroviaria por \$ 11.000 millones.

Como el gobierno repite la estrategia de evitar el debate público sobre el destino del gasto, de forma tal que no se desnude su eminentemente carácter regresivo, nos encontramos nuevamente ante la disyuntiva de avalar una mentira o ser denunciados como obstruccionistas por votar en contra. En este marco, nos proponemos una tercera vía, proponiendo un dictamen que evite el ajuste fiscal de un punto del producto propuesto en el mensaje de presupuesto de 2012 y para que la subestimación de recursos fiscales se destine a prioridades verdaderamente progresistas y no hacia subsidios económicos concentrados tanto en los sectores más favorecidos (los tramos de ingresos medios y altos) como geográficamente (en el AMBA).

Nos proponemos entonces realizar el trabajo que correspondiera al Poder Ejecutivo, empleando tanto estadísticas oficiales verosímiles (las de las provincias) como prácticas presupuestarias legítimas, buscando de esta manera posibilitar un honesto debate sobre las prioridades del Estado de cara a la grave situación que presenta el mundo.

Antecedente: Presupuesto 2011, tuvimos razón

En el año 2010 por primera vez en la historia hubo un presupuesto alternativo presentado por ocho bloques de la oposición. De esto no hay antecedentes en el país, y no creemos que haya demasiados antecedentes en el mundo; y definitivamente, no creemos que haya ningún antecedente en el mundo en cuyo Congreso no exista una Oficina de Presupuesto independiente.

En nuestro dictamen decíamos que en el presupuesto 2011 había una habitual, pero no por eso no reprochable, subestimación de recursos, nosotros estimábamos esa subestimación en el orden de los 37 mil millones de pesos, y la novedad es que cuando el Poder Ejecutivo vino al Congreso a presentar el proyecto de presupuesto para 2012 no tuvo más remedio que reestimar los números del 2011, y si bien no lo dijo explícitamente no nos hace falta, el sabor es el mismo.

En las reestimaciones de 2011 ellos calculan que tuvieron 39 mil millones de pesos de más que lo estimado, mientras que la diferencia respecto a nuestro dictamen era de tan sólo \$ 2.332 millones. En nuestro dictamen decíamos que la totalidad de los recursos de la administración nacional iba a ser de \$ 411.200 millones mientras que en el presupuesto se estimaban 374.505, y la realidad, de momento, viene siendo 413.533. Nosotros tuvimos un error de cálculo del 0,6 por ciento, mientras que el del Poder Ejecutivo fue del 10,4 por ciento.

Administración Nacional (en millones de \$)	Presupuesto PEN	Dictamen Oposición	Re-Estimación PEN	Diferencia PEN	Diferencia Oposición
Impuestos	343.157	379.488	377.369	(34.211)	2.119
Coparticipables	168.606	190.996	187.572	(18.966)	3.424
Comercio Exterior	67.143	75.298	72.390	(5.246)	2.909
Contribuciones	107.409	113.194	117.408	(9.999)	(4.214)
Resto	31.348	31.713	36.165	(4.817)	(4.452)
Total Ingresos	374.505	411.200	413.533	(39.028)	(2.333)
				10,4%	0,6%

El contexto internacional

Estados Unidos estancado

A partir del 2007 explotó en Estados Unidos una burbuja financiera que había llevado la deuda privada al 200 % del PBI. El precio de los inmuebles se había duplicado en los tres años anteriores, y el consumo americano, la mayor fuente de demanda pasó a estar golpeado por el efecto riqueza negativo sobre las familias.

Para evitar el colapso económico, las autoridades económicas aplicaron políticas fiscales y monetarias ultra expansivas, y socializaron las pérdidas. Lograron que el PBI desde entonces se mantenga en una meseta, pero sin el dinamismo necesario para evitar un incremento del desempleo que llega casi al 10%.

Mientras la deuda de las familias se mantuvo estable desde el 2007, el valor de los inmuebles y de las acciones en su poder se redujo en casi u\$s 10 billones

(equivalente a un 67% del PBI), lo que significa una pérdida patrimonial del 16%. Esto no se corrige en meses sino en años, como lo refleja la experiencia de Japón en los últimos veinte años tras la debacle inmobiliaria y financiera de 1990. Precisamente, la experiencia de Japón sugiere que la intervención de las autoridades puede ser muy eficiente para anestesiar el dolor inicial (la crisis financiera) pero no tanto para curar las enfermedades crónicas (el bajo crecimiento producto de la necesidad de desendeudarse).

Puesto en términos operativos: es muy fácil para un Banco Central asumir el riesgo de contraparte para evitar un colapso financiero, pero no lo es para empujar a un sector privado sobreendeudado a que gaste más para evitar el estancamiento y la deflación.

La deuda privada en Estados Unidos es lentamente reemplazada por deuda pública producto de la decisión de socializar las pérdidas de los inversores e intermediarios, producto de la recesión y su impacto en ingresos y gastos públicos, y de las propias decisiones de ejercer política fiscal anticíclica. Pero la política fiscal expansiva alcanza ya sus límites. Con la deuda pública llegando al 100 % del PBI, y un déficit fiscal estabilizado durante los últimos 3 años en el 9 % del PBI, no hay margen adicional.

Por su parte, la política monetaria navega por aguas desconocidas. Se triplicó el balance de la Reserva Federal, y cuesta imaginar el desarmado de esa expansión cuando la inflación convalide tanta generosidad. El dólar está en su máxima depreciación de las últimas décadas y cualquier intento de seguir debilitándolo puede empezar a complicar el financiamiento externo hacia la economía americana, que mucho todavía lo necesita.

La conjunción 2008-2012 de política monetaria-fiscal ultraexpansiva alcanzó para evitar un colapso económico pero no para retomar la senda anterior de crecimiento. El precio a pagar por la burbuja de tantos años será, al igual que lo sucedido en Japón, al menos una década de estancamiento.

Los dilemas de Europa

Con la aparición del euro, y en un mundo de mucha liquidez en sus primeros años, se produjo una fuerte convergencia de tasas de interés en sus países miembros. Los países más impactados fueron obviamente los que antes con sus monedas propias habían sufrido periódicamente devaluaciones y por ende tasas altas de interés. En la primera década de este siglo se gestaron entonces muchas burbujas inmobiliarias y fuerte expansión del endeudamiento privado. En algunos países, el doble juego de la expansión económica y su efecto en las importaciones y una alta inflación relativa respecto al resto jugó en detrimento de su competitividad, generando fuertes déficits en sus cuentas corrientes.

Tras la crisis financiera comenzada en el 2007, se vio lo que había dejado la marea: elevados déficits fiscales (Grecia y Portugal) y/o delicadas situaciones bancarias (Irlanda y España) que dieron lugar a que el mercado

comenzara nuevamente a discriminar los riesgos. En algunos de estos casos la situación se agrava por los altos déficits en cuenta corriente.

Ayudas y paquetes parciales no logran resolver el dilema de fondo que enfrenta Europa: cómo convive una unión monetaria sin una unión fiscal y sin un organismo que compense los desajustes entre sus países miembros. La pulseada aún no resuelta es entre quienes quieren avanzar hacia una unión completa vs los que quieren en cambio poner límites a las solidaridades entre sus miembros. El problema es que a esta altura de la crisis los extremos lucen inalcanzables: sería inaceptable para Alemania la transferencia que le pide el resto de Europa para comprarle su credibilidad, y es muy cuesta arriba social, política y económicamente para los países más débiles caminar solos. Esto obliga a caminos intermedios que serán muy costosos en términos económicos y sociales, y que quizá no consigan finalmente evitar el quiebre de la zona euro.

Fortaleza en los mercados emergentes

En los últimos 200 años, Estados Unidos y Europa han dominado la producción mundial, y han exportado, invertido y consumido más que el total del resto del mundo. Hoy, esto está cambiando. El resto del mundo ya produce, exporta, e invierte más que las dos regiones históricamente dominantes; y en los próximos años, también se dispone a sobrepasarlos en materia de consumo. En el caso particular de Asia, aun excluyendo Japón, el mercado de consumo, que sólo era el 12% del total mundial antes de la crisis, pasará a ser del 30% en el 2020. El consumo creciente de Asia implica demanda sostenida de alimentos, lo cual es una gran noticia para América Latina.

La década en curso mostrará entonces estancamiento económico en Estados Unidos y en gran parte de Europa, y un fuerte desarrollo en China (más allá de algunos vaivenes), India, el resto de Asia, y América Latina. Los países emergentes se benefician además de muy bajos *ratios* de deuda pública y privada, resabio de las dificultades de obtener financiamientos sostenidos en las últimas décadas.

El contraste con el siglo XX es muy fuerte. Los países emergentes tienen una alta tasa de ahorro, fuerte acumulación de reservas internacionales en sus bancos centrales, bajos *ratios* de deuda pública, y generosas pirámides poblacionales. Los países desarrollados, en cambio, enfrentan exceso de consumo, contaminación de balance de sus bancos centrales, altísimas deudas públicas y déficits fiscales, y fuertes contingencias previsionales por su pirámide poblacional de base cada vez más angosta.

Exceso de deuda en el mundo desarrollado

En los últimos 20 años, la ideología predominante en Europa y Estados Unidos era que los mercados no se equivocaban. En ese ambiente, y al igual que en cada una de las experiencias de mercados irracionales de la

historia, se decía que no estábamos ante una burbuja crediticia, sino ante un capitalismo democrático que llegaba con crédito a todos. Se decía que no estábamos ante mercados inmobiliarios exuberantes sino ante una revolución crediticia que llegaba con la posibilidad de un préstamo a todos quienes genuinamente lo necesitaban. Ante la mención de precios de activos claramente sobrevaluados, la respuesta era, “los mercados no se equivocan”, eso no es posible.

Pero resulta que los mercados sí se equivocaban. Le prestaron a quienes no tenían la menor capacidad de repago, sólo para llenar los bolsillos de quienes generaban préstamos, los convertían en instrumentos financieros, los vendían rápidamente a fondos que a su vez no paraban de crecer por la propia exuberancia irracional de todo el proceso. La hipótesis de que los mercados no se equivocan era también la consigna de las calificadoras de créditos, que no trepidaban en calificar como AAA a instrumentos esotéricos que ni ellos entendían. En paralelo, la Reserva Federal de Estados Unidos, se empeñaba en mandar un mensaje a los mercados que no hacía más que ahondar los comportamientos de burbuja: en un escenario de suba sistemática en el precio de los activos, decía que la política monetaria no tenía en su mandato enfocarse en el precio de los mismos, mientras que cuando una crisis amenazaba bajar el precio de esos mismos activos reaccionaba inmediatamente con baja de tasas de interés.

Se fue acumulando así una deuda monstruosa en el sector privado, que tiene como contrapartida activos de dudosa calidad. La deuda pública ha crecido desde el estallido de la burbuja en lo que ha ajustado la privada, reflejando un proceso donde en vez de aceptarse la liquidación de los malos activos, se los ha escondido, o se los ha estatizado, lo que sólo posterga el inevitable momento de reconocimiento. En el interin prevalecerán las tasas de interés cercanas a cero en estos países desarrollados lo cual genera oportunidades de endeudamiento favorable para los países emergentes que las puedan aprovechar.

Inconsistencias macroeconómicas del Presupuesto 2013

Proyecciones macroeconómicas

La programación macroeconómica del mensaje de presupuesto 2013 muestra proyecciones sumamente inconsistentes para el año 2012.

Inversión

En materia de inversión la economía mostró 4 trimestres consecutivos de caída desestacionalizada de la inversión entre el tercer trimestre de 2011 y el segundo trimestre de 2012. En particular en el año 2012, la economía experimentó una caída desestacionalizada de -2,6% en el primer trimestre de 2012 y de -9,3% en el segundo trimestre de 2012, producto de la conjunción del cepo cambiario que frenó la construcción

y de los controles a las importaciones que frenaron la importación de los bienes de capital, bienes intermedios y piezas y accesorios para bienes de capital.⁶

El presupuesto 2013 supone que la inversión crecería en promedio un 1,3% para el año 2012 y un 7,4% para el 2013. Las estimaciones 2012 exigen que la inversión crezca en el tercer y cuarto trimestre de 2012 un 15,9% trimestral, lo que anualizado equivale a un 80,4%. Estas estimaciones son inconsistentes en términos económicos, no solo en términos históricos, ya que desde 2003 a la fecha no hubo un solo trimestre donde se haya tenido una tasa de crecimiento de la inversión como la que se supone implícitamente en el presupuesto. Sino tampoco es consistente si comparamos estas estimaciones con la caída de la construcción (ISAC)⁷ y de las importaciones de bienes de capital, que en ambos casos muestran fuertes caídas reales en el tercer trimestre.

Esta inconsistencia se prolonga hasta el año 2013, ya que el supuesto de fuerte crecimiento de los dos últimos trimestres del año 2012 generaría un efecto arrastre lo suficientemente fuerte como para que en 2013 la inversión tenga que caer todos los trimestres para alcanzar una tasa de crecimiento del 7,4%.

Producto bruto interno

La evolución del PBI muestra una fuerte desaceleración en los últimos 3 trimestres, pasando de una tasa de crecimiento interanual superior al 9% a un crecimiento de 1,4% en el 2T de 2012³. El presupuesto incluye una pauta de crecimiento para 2012 de 3,4% promedio, lo que implícitamente supone un crecimiento anualizado de los últimos dos trimestres del año superiores al 10%. Nuevamente, al igual que en la inversión, este crecimiento no sería consistente con la evolución de los componentes, ni con las estadísticas reales que el propio INDEC va anticipando para el 3T de 2012.⁸

Bajo el escenario oficial, la mayor parte del crecimiento 2013 de 4,4% sería explicando por un arrastre estadístico de 2012 del 2,9%.

Una primera conclusión del presupuesto oficial es que se parte de un escenario para 2012 concrecimiento real sobreestimado y con proyecciones reales inconsis-

¹ Hasta agosto de 2012 la importación de bienes de capital acumula una caída de 23% en las cantidades respecto a igual período de 2011, la importación de bienes intermedios muestra una caída de 3% en las cantidades y la importación de piezas y accesorios para bienes de capital muestra una caída en las cantidades de 5%. Todos ellos son componentes de la inversión

⁷ En agosto de 2012 la construcción mostró una caída del 8,1% anual. Los permisos de construcción (que son interpretados como anticipo de la inversión en construcción) mostraron una caída de 20,3%, acumulando a lo largo del año una caída del 9,5% en los primeros 8 meses del año, lo que anticipa una caída en la actividad para los próximos meses.

³ El EMAE incluso mostró dos meses de caída interanual de la actividad económica.

Proyecciones Mensaje Presupuesto 2013

Trimestre	IBIF	Variación		
		T/T	a/a	Anualiz.
I-11	107.343	3,5%	19,7%	14,6%
II-11	115.376	7,5%	23,4%	33,5%
III-11	114.792	-0,5%	16,3%	-2,0%
IV-11	111.952	-2,5%	7,9%	-9,5%
I-12	109.033	-2,6%	1,6%	-10,0%
II-12	98.885	-9,3%	-14,3%	-32,3%
III-12	114.607	15,9%	-0,2%	80,4%
IV-12	132.830	15,9%	18,6%	80,4%
I-13	128.447	-3,3%	17,8%	-12,6%
II-13	124.208	-3,3%	25,6%	-12,6%
III-13	120.109	-3,3%	4,8%	-12,6%
IV-13	116.145	-3,3%	-12,6%	-12,6%

Promedios

2011	112.366	
2012	113.839	1,3%
2013	122.227	7,4%

Proyecciones Mensaje Presupuesto 2013

Trimestre	PBI	Variación		
		T/T	a/a	Anualiz.
I-11	449.232	3,0%	9,7%	12,3%
II-11	459.065	2,2%	9,5%	9,0%
III-11	463.738	1,0%	9,5%	4,1%
IV-11	466.249	0,5%	6,9%	2,2%
I-12	469.249	0,6%	4,5%	2,6%
II-12	465.268	-0,8%	1,4%	-3,4%
III-12	477.133	2,55%	2,9%	10,6%
IV-12	489.061	2,50%	4,9%	10,4%
I-13	491.995	0,60%	4,8%	2,4%
II-13	494.947	0,60%	6,4%	2,4%
III-13	497.422	0,50%	4,3%	2,0%
IV-13	499.909	0,50%	2,2%	2,0%

Promedios

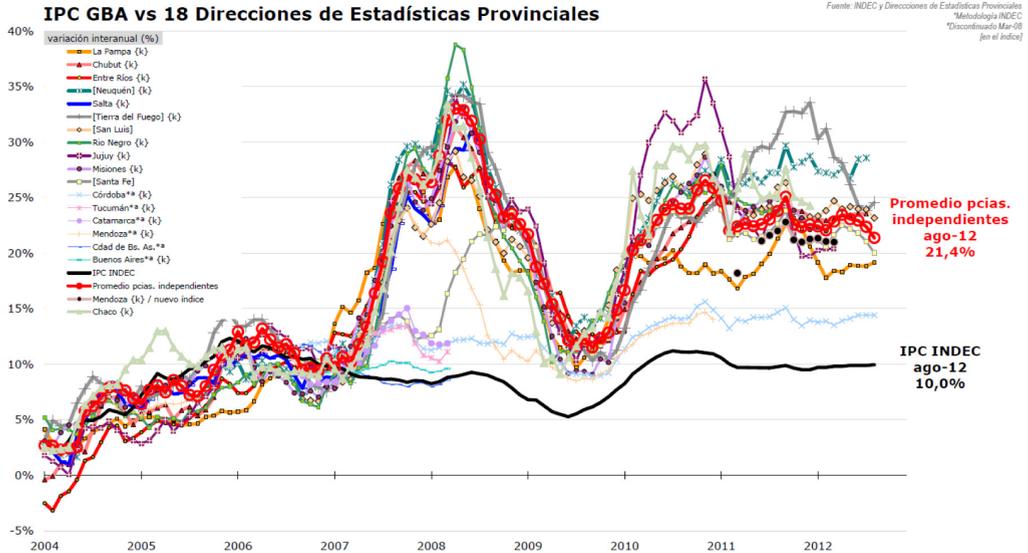
2011	459.571	
2012	475.178	3,4%
2013	496.069	4,4%

tentes, tanto en inversión como en el crecimiento del PBI. En particular, la inversión muestra ser inconexa con los recientes datos de construcción y de importación de bienes de capital.

El crecimiento del año 2013 se basa principalmente en el arrastre estadístico y con una tasa de crecimiento del PBI con un sesgo muy contractivo de la política fiscal que le exige a la economía 1,7 % PBI de mayor

superávit (por medio de mayores impuestos y/o menores gastos).

Sin embargo, la principal fuente de subestimación es, como siempre, la inadmisibles estimación de inflación. Desde su intervención, el IPC del INDEC ha mostrado una discrepancia permanente con las estimaciones de variación de precios publicados por los departamentos provinciales de estadísticas.



Es importante tener en cuenta al momento de analizar este asunto que no hay espacio posible para la duda respecto de que el índice de precios al consumidor está manipulado. Nadie disputa hoy que el índice de precios oficial no hace sino promover una fantasía alejada de la realidad. ¿Qué nivel de consenso hay al respecto? Como puede apreciarse del gráfico anterior, no hay una sola provincia entre las 18 que han, en algún momento, del período 2004-2012 ofrecido un índice propio que registre variaciones siquiera similares a las del IPC GBA.

Incluso, el actual secretario de Política Económica y Planificación del Desarrollo, Axel Kicillof, integraba en 2008 el Equipo de Redacción del Centro de Estudios para el Desarrollo Argentino (CENDA). En sus informes⁹ decía: “Como es de público conocimiento, a partir de la intervención política del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) en enero de 2007, las estadísticas oficiales han perdido toda credibilidad. En particular, desde esa fecha se ha puesto en cuestión la veracidad del dato referido a la evolución de los pre-

cios y, por lo tanto, del poder adquisitivo del dinero”. Proponiendo el uso del “IPC-7 provincias”: elaborado por CENDA a partir de los índices de precios de las direcciones provinciales de estadísticas, correspondientes a algunas ciudades del interior (Jujuy, Neuquén, Paraná, Rawson-Trelew, Río Negro, Salta, Santa Rosa y Viedma).

En términos de Índice de Precios al Consumidor, el presupuesto oficial supone un aumento de 11,2%, consistente con las cifras adulteradas del INDEC y desconociendo el proceso de aumento de precios reflejado por los índices de precios oficiales de los departamentos de estadísticas provinciales, que muestran un incremento interanual de precios de 21,4% a agosto de 2012. La utilización de los datos del INDEC afecta la estimación de recursos tributarios.

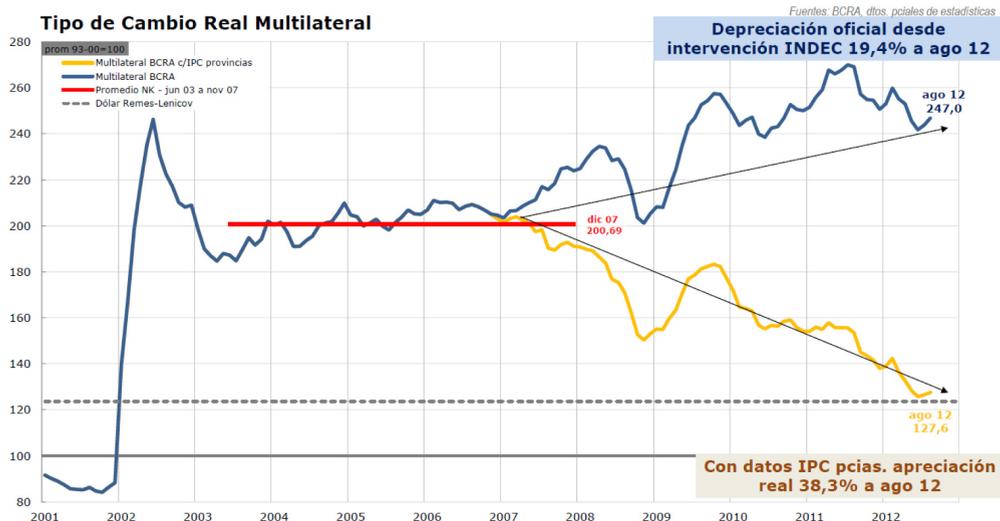
En el siguiente gráfico podemos observar cómo las estimaciones de cada presupuesto nacional siguen las estimaciones del INDEC, subestimando considerablemente la inflación de cada período.

Si comparamos los supuestos oficiales de precios con el supuesto de tipo de cambio \$/u\$s 5,10, el presupuesto

⁹ http://cenda.org.ar/files/CENDA_Informe_Laboral_15.pdf#page=3

presupone un aumento nominal del tipo de cambio de tan sólo 12,6 %, que comparado con el aumento actual de precios de Argentina y del resto de los socios comerciales implica una pérdida de competitividad real

de la economía (apreciación real) de aproximadamente 10 %. Es decir que, al igual que en los 90, el gobierno promueve el atraso cambiario y el ajuste fiscal como principal herramienta de ajuste.



La contracara de este atraso cambiario es, lógicamente, la desaparición del superávit de cuenta corriente y la caída de las reservas, que llevó al gobierno a implementar un inentendible cepo cambiario que frenó la economía. Asimismo, la apreciación empieza a afectar a las economías regionales que tienen que competir año tras año en condiciones más desfavorables con el resto de las economías del mundo.

Bajo estos supuestos oficiales se puede ver que el Poder Ejecutivo mantiene la lógica de los últimos presupuestos, usando la inflación del INDEC para subestimar ingresos tributarios. Cabe destacar que, analizando el 18,0% de crecimiento nominal del PBI, no hay elasticidad producto/recaudación posible que pueda explicar el crecimiento de los ingresos de 22,7%. Esta diferencia de casi 5% sólo puede ser explicada por una desconexión entre los supuestos macro y la estimación de recursos del mensaje de presupuesto. Esta inconsistencia también se constata cuando se ve el ritmo de crecimiento de gastos 16,3% contra un crecimiento de recursos de 22,7%.

Si sumamos el sesgo fiscal contractivo de la política fiscal, más las restricciones a las importaciones de bienes de capital, más la política de apreciación real del tipo de cambio que afectaría las exportaciones de

bienes intensivos en manos de obra, podríamos concluir que los supuestos macroeconómicos del mensaje del Poder Ejecutivo nacional adolecen de consistencia técnica si lo cruzamos con el crecimiento del PBI incluido en un presupuesto nacional.

De acuerdo a nuestras proyecciones macroeconómicas, partimos de un supuesto de crecimiento de 2,0 % del PBI, manteniendo el resultado financiero constante respecto al PBI con el fin de tener un sesgo neutro en la política fiscal dado el contexto internacional ilustrado en el punto anterior. Siguiendo el mismo principio fiscal, se mantiene la suspensión del Fondo Anti-cíclico fiscal y las suspensiones de los artículos referidos a la Ley de Responsabilidad Fiscal.

Con respecto a la pauta de inflación, incluimos un aumento de precios de 28,0 % consistente con la inflación actual y considerando que se comenzó a desarmar la matriz de subsidios a la oferta (tal como fue anunciado a principio de año) que va a resultar en un aumento de los precios regulados. En términos de tipo de cambio, suponemos un tipo de cambio \$/u\$s 5,26 que refleja la variación anualizada del tipo de cambio oficial de los últimos 3 meses: 16,2 %.

En consecuencia, los supuestos básicos de los proyectos son los siguientes:

Supuesto	PEN	Alternativo
PBI real (var. % del promedio anual)	4,4%	2,0%
Inflación (var. % del promedio anual)	11,2%	28,0%
Tipo de cambio (promedio anual)	5,10 \$/USD	5,26 \$/USD

Estimación de recursos 2013

En base a nuestros supuestos macroeconómicos estimamos una mayor recaudación tributaria para la Administración Nacional de \$48.525 millones. Asi-

mismo, proponemos modificaciones a otros rubros de recursos corrientes, lo que en definitiva nos lleva a la subestimación global de recursos corrientes que se refleja en la siguiente tabla:

<u>Subestimación de recursos</u>	en \$ millones
Excedentes de recaudación calculados	48.525
Fútbol para todos (financiado con venta de publicidad)	1.200
Utilidades BCRA solamente realizadas	-20.000
Renta Financiera	7000
Distribución Ganancias a Provincias	-15.180
Rentas de la Propiedad ANSES	-2.000
Aumento MNI Ganancias	-7000
Modificación Total Recursos:	+12.545

Fútbol para Todos

Con respecto a Fútbol para Todos en el anuncio del programa el 20 de agosto de 2009, la presidente Cristina Fernández reconocía que “el fútbol es un negocio extraordinario que no necesita ser subsidiado sino simplemente tener la oportunidad de participar en las ganancias que el mismo produce”. Y por ello se planteó que el gasto del contrato “será cubierto por la comercialización del producto... es lo que va a garantizar el pago del mínimo y estoy segura que va a exceder el contrato, por eso, lo que exceda el 50 % será destinado a la AFA y el 50 % al deporte olímpico”.

Desde ese entonces a la fecha el negocio extraordinario del fútbol ha sido subsidiado y no se ha puesto a la venta la comercialización, por lo que nunca los ingresos llegaron a exceder el piso mínimo, por lo que nunca se llegó a destinar los recursos excedentes del fútbol para todos al deporte olímpico tal como fue prometido. En este marco se materializa la promesa de la señora presidenta, de comercializar el producto, por lo que se incluyen ingresos por “ventas de bienes en servicios de la administración pública”, \$ 1.200 millones de pesos para cubrir plenamente los costos del programa tal como había sido planteado en su lanzamiento.

Utilidades del Banco Central

También se detrae la estimación de recursos (rentas de la propiedad), parte de las utilidades que el Banco Central de la República Argentina destinará durante el ejercicio 2013 al Tesoro nacional. Consideramos que la autoridad monetaria sólo puede transferir las utilidades líquidas y realizadas. A partir del ejercicio 2009 el BCRA comenzó a distribuir las utilidades contables (devengadas) provenientes de la diferencia de cotización de sus activos externos, es decir, que no eran líquidas ni realizadas. En este punto recuperamos el criterio establecido en las previsiones de un memorando suscrito el 25 de julio de 2003 entre los entonces ministro de Economía y presidente del BCRA en línea con la ley de sociedades, que estableció que el Banco Central sólo podrá transferir al gobierno nacional utilidades líquidas y realizadas, las cuales serán transferidas durante el ejercicio siguiente al cierre y que el BCRA podría conceder anticipos a cuenta de las utilidades líquidas y realizadas. Por este criterio reducimos la totalidad de las utilidades estimadas en \$ 20.000 millones, ya que las mismas hace años que son utilidades no realizadas, sino que son meramente contables.

Impuesto a las ganancias

Con respecto al impuesto a las ganancias el proyecto propone en su título II una serie de modificaciones con el fin de dotar al impuesto de una mayor progresividad y de un mayor federalismo en su distribución.

- a) Por un lado, se incorporan modificaciones para gravar la renta financiera. La dificultad que plantea la intervención del índice de precios al consumidor (IPC) es que elimina la posibilidad de contar con un parámetro de evolución de precios¹⁰ para poder diferenciar las rentas en pesos que se deban a ganancias reales de las ganancias nominales que se deban al efecto de la inflación. Al no contar con un parámetro nominal nacional homogéneo, este proyecto plantea un tratamiento diferenciado a los instrumentos financieros denominados en moneda extranjera, los ajustados por coeficiente de estabilización de referencia (CER) y los títulos denominados en pesos. Con respecto a las ganancias por compraventa de acciones y demás títulos valores, el proyecto plantea una

¹⁰ La ley del impuesto a las ganancias en el tercer párrafo del artículo 25 establecía un criterio de actualización en base a la evolución del índice de precios al por mayor, el cual también está intervenido y muestra un comportamiento similar que el IPC:

“Artículo 25: Los importes a que se refiere el artículo 23 serán fijados anualmente considerando la suma de los respectivos importes mensuales actualizados. Estos importes mensuales se obtendrán actualizando cada mes el importe correspondiente al mes inmediato anterior, comenzando por el mes de enero sobre la base del mes de diciembre del año fiscal anterior, de acuerdo con la variación ocurrida en el índice de precios al por mayor, nivel general, elaborado por el Instituto de Estadística y Censos.”

solución transitoria hasta que se regularice la intervención del INDEC. Se propone que las ganancias por compraventa con una tasa anualizada menor o igual al 20% mantengan la exención mientras que el excedente por ese 20% se incorporará a la definición de ganancia de cuarta categoría. Estimamos que los mayores ingresos alcanzarían los \$ 7.000 millones.

- b) De la estimación de mayores recursos se retrae una estimación por la actualización del mínimo no imponible del impuesto a las ganancias. Recordando que en los años anteriores no se realizó un cambio en la ley, sino que se hizo un cambio en el régimen de retención del impuesto, de no mediar modificación del impuesto, en el próximo ejercicio los contribuyentes tendrían que devolver los montos no retenidos por la AFIP que estimamos que podría resultar equivalente a devolver un sueldo. Nuestras estimaciones de recursos incluyen una reducción en la recaudación del impuesto a las ganancias correspondiente a la cuarta categoría de \$ 7.000 millones. Consideramos que en una economía de alta inflación tendríamos que incorporar en el impuesto una cláusula de movilidad anual de los mínimos no imponibles para los salarios, para evitar que la inflación legisle el aumento de un impuesto. Por ello incluye también una movilidad hacia adelante del mínimo no imponible para que se actualice todos los años automáticamente. Los menores ingresos por la actualización del mínimo no imponible por la evolución de la inflación serían de \$ 7.000 millones

- I. Adicionalmente se excluye a todas las jubilaciones del impuesto a las ganancias. Seguirían pagando las jubilaciones que emanaron de los regímenes de privilegio, que fueron derogados pero aún siguen percibiendo haberes jubilados con derechos adquiridos.
- II. Finalmente, se incluye una segunda vía de exclusión de los salarios con el fin filosófico de reflejar que el salario no es ganancia. Por ello se introdujo una exclusión de los salarios menores al valor equivalente a 4 salarios mínimos vitales y móviles

- c) Por último se incorpora una nueva distribución del impuesto, con el fin de compensar a las provincias que vieron traído el 15% de la coparticipación y el 20% del impuesto a las ganancias. Consideramos que esta solución de coyuntura podría liberar para las provincias algo más de \$ 15.000 millones durante el período fiscal 2013 y evitar que sigan profundizando el ajuste de impuestos y gastos que iniciaron en 2012.

De los mayores recursos tributarios y por comercialización del fútbol, y contabilizando las detracciones antes mencionadas, los recursos corrientes adicionales para la administración nacional alcanzan los \$ 12.545 millones.

Prioridades de Gasto	
Recomposición haberes jubilatorios	9.748
Movilidad jubilatoria de septiembre ¹²	9.065
Eliminación del tope a las asignaciones familiares	8.194
Aerolíneas Argentinas	-2.496
Ley de Bosques	1.560
Incremento AUH	4.035
Aumento de Salarios (complementario a lo presupuestado incl. univ.)	12.911
Otros subsidios económicos (\$ subsidios transporte ¹² =\$ subsidios transporte ¹³ ex. AA) (solo transferencias corrientes,) y publicidad oficial	-2.067
Inversión en infraestructura ferroviaria	11.000
Incremento en Gasto Primario:	51.950
Intereses (por cupón de PBI y devaluación adicional)	-18.998
Incremento en Gasto Total:	32.952

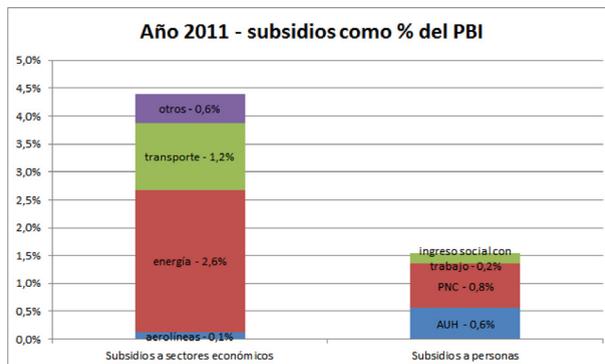
(NO) AJUSTE FISCAL: En un contexto de desaceleración no se debe aumentar el superávit => Resultado Primario Constante en términos PBI (incremento del gasto vs. PEN)	Dif. +39.405
---	-------------------------

Desde el año 2004 la lógica imperante en los presupuestos enviados por el Poder Ejecutivo fue subestimar el crecimiento económico y la tasa de inflación. Luego, el resultado de una mayor recaudación, le ha permitido al Poder Ejecutivo nacional incorporar en los últimos ejercicios fiscales una masa de créditos presupuestarios sin ninguna aprobación del Parlamento, y a su total discrecionalidad.

Desde el primer presupuesto de la administración Kirchner ha habido ampliaciones presupuestarias aprobadas por fuera del Congreso de la Nación por un monto equivalente a \$ 502.205 millones (a pesos de 2012) hasta 2011 inclusive, esto es, un presupuesto anual de la Administración Pública Nacional, de acuerdo con lo que prevé el ejecutivo para 2012. (Este cálculo se hace actualizando las ampliaciones en pesos corrientes, tomando en cuenta la inflación de cada año, sumando la subestimación correspondiente al año 2011 y lo que creemos el Poder Ejecutivo nacional

ha subestimado el gasto para 2012.) Este número subestima la magnitud del desprecio institucional por el Congreso Nacional, puesto que no tiene en cuenta las cuantiosas modificaciones presupuestarias por compensación.

¿Con qué fines ha evitado el debate respecto del destino del gasto público, incurriendo el gobierno en el proceso en la fenomenal degradación institucional que tuvo lugar en estos años? Como venimos insistiendo, lo ha hecho para subsidiar a sectores de altos ingresos (sobre todo en caso de energía y gas), con un gran costo tanto fiscal como en términos de equidad. Esto derivó en una configuración del gasto notoriamente regresivo y que no ha sido sancionado, en su mayor parte, por el Congreso. La representación de los principales gastos adicionales en los que se incurrió desde del comienzo de la administración Kirchner deja en claro dichas prioridades:



Esto es, el gobierno ha configurado el gasto público de forma tal que cada año se destine más a subsidiar la demanda de energía, principalmente en el AMBA, que todos los principales programas sociales que ha implementado, entre los cuales se encuentra el importante avance social de la asignación universal por hijo.

Por estos motivos proponemos al Congreso evitar la trampa de la subestimación del recálculo de recursos y discutir, contando con proyecciones más realistas, nuestra propuesta de financiar políticas públicas de carácter social verdaderamente progresistas.

Creemos que los dos principales rubros donde se refleja esta prioridad es con los más débiles, más específicamente la población pasiva que no cuenta con la posibilidad de tener ingresos propios. Con este fin redireccionamos la mayor parte de los recursos para atender las demandas más urgentes que se materializan en los haberes jubilatorios y en la asignación universal por hijo.

Los recursos excedentes se vuelcan a la recomposición de haberes jubilatorios por un monto de \$ 9.748 millones, destinados a elevar la jubilación mínima para que alcance a partir de este presupuesto el 71 % del salario mínimo vital y móvil. También se incluyen \$ 6.000 millones de pesos para la cancelación de deudas de origen previsional.

Asimismo se destinan \$ 6.552 millones para la movilidad de septiembre no incluida en el presupuesto del Poder Ejecutivo nacional.

Aumento de asignaciones familiares y de la asignación universal por hijo

El proyecto aumenta el financiamiento de los programas de asignaciones familiares y la asignación universal por hijo con el fin de unificar la asignación monetaria en \$400 desde enero de 2013 y para llevarla a \$500 desde septiembre de 2013. A partir de este proyecto todos los niños con padres con ingresos hasta \$ 7.000 pesos, cobrarían la asignación de \$ 400 desde enero y \$ 500 a partir de septiembre. Eliminando el desincentivo a la formalización de los padres. Estas actualizaciones implican por ambos conceptos \$ 12.229 millones, de los cuales unos \$ 4.035 millones corresponden a la AUH y unos \$ 8.194 millones a las asignaciones familiares.

Es menester aclarar que nuestras estimaciones siguen manteniendo un superávit financiero de las Instituciones de la seguridad social de \$23.954 millones, evitando así la desfinanciación del sistema.

Gastos en infraestructura ferroviaria

Este proyecto de presupuesto incluye una importante partida de \$ 11.000 millones para infraestructura ferroviaria. Pese al pésimo estado de la infraestructura y a los recientes accidentes, el Presupuesto 2013 remitido por el Poder Ejecutivo nacional no incluye partidas para el Ramal Sarmiento, ni para la mejora del resto de los ramales urbanos que se encuentran en pésimas condiciones. Esta partida se financia parcialmente por la reducción de los subsidios al transporte de pasajeros, como resultado del traspaso desde los subsidios a la oferta a los subsidios a la demanda anunciados a principios del corriente año. Se propone dejar constantes los subsidios, en los mismos valores nominales del año 2012. Los fondos restantes se consiguen evitando el ajuste propuesto por el gobierno, que propone 1,7% de mayor superávit cuando la economía muestra síntomas de agotamiento.

Presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos

Adicionalmente, se destinan \$ 1.560 millones adicionales para el cumplimiento de la ley 26.331 de presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos, de acuerdo con las estimaciones de ASAP, y se actualizan los montos de las transferencias a provincias en el marco del artículo 11 del acuerdo Nación-provincias, sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, celebrado entre el Estado nacional, los estados provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 27 de febrero de 2002 ratificado por la ley 25.570, destinados a las provincias que no participan de la reprogramación de la deuda prevista en el artículo 8° del citado acuerdo.

Aumentos salariales contemplados

Por supuesto, en los gastos se incluyen los créditos necesarios para afrontar las mayores erogaciones que se produzcan como consecuencia de los incrementos salariales y de costos de operación durante el ejercicio, de acuerdo con las buenas prácticas presupuestarias, por un monto de \$ 9.852 millones, que incluyen unos \$ 3.058 millones destinados a universidades.

	PEN	ALTERNATIVO	DIFERENCIA
ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	39.939	41.763	1.824
SERVICIOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD	34.904	38.568	3.664
SERVICIOS SOCIALES	395.607	432.636	37.029
SERVICIOS ECONOMICOS	102.573	112.005	9.432
DEUDA PUBLICA	55.607	36.609	-18.998
TOTAL	628.629	661.581	32.952

Política de financiamiento

Con respecto a la política de financiamiento con una estimación bien realizada del crecimiento de 2012 (1,8 %) no se estaría pagando en 2013 la cuota correspondiente al cupón del PBI. Según el Mensaje de Presupuesto 2013 el pago correspondiente al cupón del PBI estaba estimado en \$ 19.381 millones, gasto que no se realizaría bajo los supuestos realistas.

Asimismo, nuestro escenario parte de evitar el ajuste fiscal propuesto en el presupuesto enviado por el Poder Ejecutivo nacional, manteniendo el superávit fiscal del año anterior (0,49 % del PBI). Bajo estos supuestos, partimos de un superávit primario de \$ 16.493 millones, con una carga de intereses mucho menor \$ 36.312

millones (por el no pago del cupón de PBI), lo que daría por resultado un resultado financiero negativo de \$ 19.819 millones

Los vencimientos de deuda con el sector privado surgen del artículo 33 del presupuesto del Poder Ejecutivo nacional, al cual le retraemos los cupones del PBI que no se pagarían. El resultado neto sería que los vencimientos con el sector privado serían \$ 21.251 millones, los vencimientos con organismos internacionales son los consignados en el mensaje de presupuesto, \$ 7.012 millones, adicionalmente incorporamos cancelaciones de deudas de origen previsional.

Se asume la renovación de los vencimientos restantes intrasector público.

Aplicaciones 2013	En millones de \$
Déficit Financiero	19.819
Vencimiento	34.263
Jubilados	10.000
Organismos Internacionales	7.012
Sector Privado	21.251
Total a Financiar	58.082

Con respecto a las fuentes de financiamiento se contemplan \$22.012 millones con organismos internacionales (en base al mensaje del Poder Ejecutivo nacional), \$ 5.000 millones de Banco de la Nación Argentina, \$ 18.000 millones de colocaciones netas intrasector público (si bien el monto neto consignado en

el mensaje del Poder Ejecutivo nacional era de \$23.604 millones) y finalmente \$ 13.070 millones de adelantos transitorios del BCRA. En este último punto es menester aclarar que el proyecto oficial contempla un mayor uso de adelantos transitorios, el cual no es necesario para financiar los vencimientos antes consignados.

Fuentes de Financiamiento	En millones de \$
Organismos Internacionales	22.012
Adelantos BCRA	13.070
BNA	5.000
Intra Sector Público Neto	18.000
Total de Fuentes	58.082

TÍTULO II

Del impuesto a las ganancias*Sobre la imposición a la renta financiera*

Cabe destacar que el margen máximo de adelantos estimados es sustancialmente mayor al calculado, ya que rige la nueva carta orgánica del Banco Central que permite la utilización de adelantos de emergencia por un monto equivalente al 10 % de la recaudación tributaria de la administración nacional por el término de 18 meses. Cuando se lo consultó al secretario de Finanzas, Adrián Cosentino en la Comisión de Presupuesto si ya se estaban usando estos adelantos de emergencia, el funcionario no respondió la pregunta.

Concretamente, consideramos que hay fuentes de financiamiento no consideradas por el proyecto del Poder Ejecutivo nacional tal como la mayor capacidad prestable del Banco de la Nación Argentina, la subestimación del límite de adelantos transitorios (dado el mayor nivel de recaudación nominal y de agregados monetarios en una economía con alta inflación) y parte de las inversiones a realizar por la ANSES. Entre todos estos conceptos estimamos financiamiento, tornando ociosa la necesidad de incrementar los recursos del Fondo de Desendeudamiento Argentino y alcanzando también para permitir evitar la política fiscal contractiva propuesta por el mensaje del Poder Ejecutivo nacional.

En este marco consideramos innecesaria reiterar mecanismos de utilización de reservas que tienen consecuencias inflacionarias y que en los últimos meses han demostrado que traen aparejados problemas de confianza en el sistema financiero.

Sobre el uso de reservas de libre disponibilidad

El mensaje de presupuesto del Poder Ejecutivo nacional en su artículo 33 insiste con sostener su política de endeudamiento con la utilización del denominado Fondo de Desendeudamiento Argentino, creado por el decreto 298 de fecha 1 de marzo de 2010, el cual integra con u\$s 7.967 millones destinado a la cancelación de servicios de deuda pública con tenedores privados correspondientes al ejercicio fiscal 2012. Este monto es más de u\$s 3.000 millones mayor al uso de reservas del presupuesto 2012.

La diferencia con el año anterior, es que este presupuesto incluye el pago del cupón del PBI que no se va a pagar ya que no se va a alcanzar el crecimiento requerido. Es por eso que en el proyecto de presupuesto remitido por el Poder Ejecutivo nacional se introdujo una modificación significativa al Fondo de Desendeudamiento Argentino, incorporando la posibilidad de “en caso de resultar un excedente y siempre que tengan efecto monetario neutro, a financiar gastos de capital”. Esta modificación, en el contexto de una subestimación en los intereses por el no pago del cupón de PBI, abre la posibilidad de usar u\$s 3.800 millones de reservas internacionales para gastos de capital.

Por lo que el Fondo de Desendeudamiento no sólo le quita cada vez más reservas al Banco Central, sino que también ha cambiado su objetivo original para pasar a financiar con reservas internacionales gastos de la administración nacional.

El objetivo central de este capítulo es gravar la renta financiera y desgravar la renta laboral y los haberes jubilatorios.

¿Por qué se mantiene la exención a la renta financiera en el impuesto a las ganancias?

El impuesto a las ganancias es considerado por la técnica económica y por todo el arco político como el impuesto más progresivo del sistema tributario. Sin embargo, existen exenciones al impuesto que se mantuvieron en el tiempo pese a no contar con sustento suficiente. El caso más evidente son las denominadas “rentas financieras”.

Actualmente, el impuesto a las ganancias, en su artículo 20, establece una serie de exenciones al gravamen que requieren una revisión integral ya que todas ellas derivan de las rentas financieras. En particular, este capítulo se centra en tres de esas exenciones:

– En primer lugar, se propone revisar el inciso w) del artículo 20: “Los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, obtenidos por personas físicas y sucesiones indivisas [...]”. Esta exención evita gravar las ganancias por la compraventa de títulos, ya sea con oferta pública u oferta privada.

– En segundo lugar, el capítulo revisa el inciso k) del artículo 20: “Las ganancias derivadas de títulos, acciones, cédulas, letras, obligaciones y demás valores emitidos o que se emitan en el futuro por entidades oficiales [...]”. Esta exención evita gravar las ganancias por los cupones de interés de los títulos públicos.

– Por último, se pretende modificar el inciso h) del artículo 20: “Los intereses originados por los siguientes depósitos efectuados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras [...]”. Esta exención evita gravar principalmente los depósitos a plazo fijo aunque vale aclarar que, debido al diseño del proyecto, las actuales tasas reales negativas que pagan los depósitos a plazo fijo no estarían alcanzadas por el impuesto. En las condiciones de tasas actuales, ni los depósitos a plazo fijo ni las cuentas a la vista, estarían gravadas por el impuesto.

En estos casos existe una clara e incomprensible discriminación ya que se considera al salario (cuarta categoría) como una ganancia que puede ser gravada por el impuesto mientras que los intereses de los bonos públicos o de los depósitos a plazo fijo o la ganancia financiera por comprar y vender una acción, no se encuentran sujetos al impuesto. Este capítulo tiene por objetivo eliminar esta injusticia.

El primer problema a la hora de evaluar una eliminación directa de los incisos mencionados es contexto de alta inflación que existe en la Argentina y que genera

un problema de instrumentación. Este problema se concentra principalmente en los instrumentos financieros denominados en pesos sin indexación de capital.

El segundo problema es la intervención del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) que impide contar con un termómetro adecuado para medir el nivel de inflación de la economía. Este parámetro es crucial para separar las rentas nominales de las reales.

Muchos de los proyectos con estado parlamentario plantean la eliminación de los incisos *h*), *k*) y *w*), pero no establecen un mecanismo para diferenciar la renta nominal de la renta real. Si bien son proyectos que eliminan la exención a la renta financiera, terminan creando un “impuesto a la inflación”, porque gravan el 100% de los resultados por cupones de interés o de variación de precio. Este extremo opuesto es también inaceptable, no sólo porque gravaría rentas inexistentes, sino que también podría afectar la posibilidad de financiamiento en pesos de la Nación y de las provincias.

Si se comparan los datos del INDEC con los datos de índices de precios al consumidor publicados por los departamentos de estadísticas oficiales de las provincias, se puede observar cómo, desde la intervención del INDEC en diciembre de 2006, existe una gran divergencia entre ambos.

En el gráfico de los IPC provinciales, se puede visualizar esta distancia y la forma en que se ha mantenido desde que el organismo fuera intervenido. Es evidente que, hasta el año 2006, todos los índices oficiales nacionales o provinciales mostraban un patrón de inflación similar y que, a partir de la intervención, existe una publicación que difiere de las otras: se trata del IPC del INDEC.

La dificultad que plantea la intervención del índice de precios al consumidor (IPC) es que elimina la posibilidad de contar con un parámetro de evolución de precios⁶ para poder diferenciar las rentas en pesos que se deban a ganancias reales de las ganancias nominales que se deban al efecto de la inflación.

De contar con este parámetro confiable de inflación, se podría instruir al organismo recaudador de que grave las rentas financieras de los artículos *h*), *k*) y *w*) de los activos en pesos permitiendo un ajuste por inflación, de manera tal de gravar las rentas reales y no las contables.

⁶ La Ley del Impuesto a las Ganancias en el tercer párrafo del artículo 25 establecía un criterio de actualización en base a la evolución del índice de precios al por mayor, el cual también está intervenido y muestra un comportamiento similar que el IPC:

“Artículo 25: Los importes a que se refiere el artículo 23 serán fijados anualmente considerando la suma de los respectivos importes mensuales actualizados. Estos importes mensuales se obtendrán actualizando cada mes el importe correspondiente al mes inmediato anterior, comenzando por el mes de enero sobre la base del mes de diciembre del año fiscal anterior, de acuerdo con la variación ocurrida en el índice de precios al por mayor, nivel general, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.”

Al no contar con un parámetro nominal nacional homogéneo, este proyecto plantea un tratamiento diferenciado a los instrumentos financieros denominados en moneda extranjera, los ajustados por coeficiente de estabilización de referencia (CER) y los títulos denominados en pesos.

Con respecto a los títulos en dólares y ajustados por CER, se gravan todos los cupones en el artículo 63 del proyecto. Según las estadísticas de la Secretaría de Finanzas, el 57% de los intereses a pagar en 2012 están en dólares y el 12% en pesos ajustados por CER (netos de organismos internacionales y deudas con el Club de París) y que están denominados en moneda extranjera.

Según el mensaje de presupuesto 2012, el gasto tributario por intereses de títulos públicos alcanzaría este año unos \$ 2.925 millones. Esto implica que las modificaciones propuestas por el presente proyecto de ley generarían una recaudación adicional del impuesto a las ganancias en torno a los \$ 2.010 millones.

Es de destacar que los depósitos a plazo fijo en entidades financieras en moneda extranjera o ajustados por CER, serían gravados por el mismo mecanismo consignado en el párrafo anterior.

Con respecto a los títulos denominados en pesos con capital no ajustable, se plantea en el artículo 63 de éste que los cupones de interés estarían gravados cuando los mismos superen el umbral de 20% asociado a la inflación. Esta renta se calcula respecto al valor nominal de los títulos y no respecto al precio corriente ya que las ganancias de capital son alcanzadas por otro artículo del presente proyecto de ley.

Se define por ganancia al excedente sobre este umbral del 20% por lo que sólo se gravaría el interés pagado superior a ese 20%. Dicho umbral del 20% requerirá de una modificación, cuando cese la intervención del INDEC, que reemplace este parámetro por el IPC o bien por el índice de precios mayoristas.

Con respecto a las intereses de los depósitos a plazo fijo en pesos en entidades financieras, se elimina la exención actual aunque rige el mismo mecanismo que para los títulos denominados en pesos con capital no ajustable. En la actualidad, los depósitos en pesos en entidades financieras pagan tasas reales negativas (menores al 20% establecido por esta ley) por lo que si se sigue la fórmula de cálculo sugerida por este proyecto, no pagarían ganancias. En la medida en que las tasas reales se tornen positivas, la renta excedente a la inflación sería gravada por el impuesto.

Con respecto a las ganancias por compraventa de acciones y demás títulos valores, el proyecto plantea una solución transitoria hasta que se regularice la intervención del INDEC. Se propone que las ganancias por compraventa con una tasa anualizada menor o igual al 20% mantengan la exención mientras que el excedente por ese 20% se incorporará a la definición de ganancia de cuarta categoría.

En este punto vale destacar que, al referirse a “renta anualizada”, las inversiones especulativas de corto

plazo tendrían un tratamiento distinto a las inversiones de largo plazo. Si un inversor adquiere un bono a \$ 100 y lo vende a \$ 110 a la semana siguiente, la renta anualizada superaría el 500% anual, por lo que aproximadamente los \$ 10 de ganancias serían incorporados a la ganancia imponible. En cambio si un inversor adquiere un bono a \$ 100 y lo vende al año siguiente a \$ 110, ese 10 % de ganancia anual no estaría alcanzada por el impuesto ya que en términos reales esa ganancia nominal no compensaría la suba de precios.

Si se analizan los mensajes de presupuestos de los últimos años, es llamativo que la estimación del gasto tributario por este concepto no se haya incluido nunca en el mensaje y se haya colocado la leyenda "sin dato". Si se usan las estadísticas de la OECD, la participación promedio para los años 2005 a 2007 de la recaudación de las ganancias de capital sobre producto son de 0,84 % para Corea del Sur, de 1,23 % para Suecia y de 1,12 % para Estados Unidos. Si la Argentina alcanzase a recaudar una cuarta parte del porcentaje sobre el PBI de los países antes mencionados podría estar recaudando más de \$5.000 millones de pesos al año.

Vale recordar que, de este modo, no sólo se gravaría la renta financiera de los títulos o acciones con oferta pública, sino que también sería alcanzada por el impuesto a las acciones o títulos transferidos entre privados sin oferta pública.

Actualmente, existe un tratamiento diferenciado ininteligible del impuesto respecto a la opción que tiene el propietario de una sociedad que posee activos de vender la sociedad o vender el activo (que es propiedad de la sociedad). Si el propietario vende la sociedad y por medio de esa venta realiza una ganancia, bajo la ley actual esa renta está exenta. Si ese mismo propietario en vez vende el activo revaluado que posee la sociedad,

esa renta está gravada con el 35 %. Dicho esto, es importante reiterar que la compraventa de acciones no se limita a las que tienen oferta pública sino que también a las que son de oferta privada.

Sumando las eliminaciones a las exenciones, la estimación es que los ingresos adicionales de recaudación por impuesto a las ganancias serían de \$ 7.010 millones.

Cuando se normalice el INDEC, este proyecto requerirá una ley complementaria que reemplace el umbral de 20 % de inflación por una movilidad consistente con índices de precios que reflejen la realidad, un insumo básico hoy inexistente gracias a la intervención del INDEC.

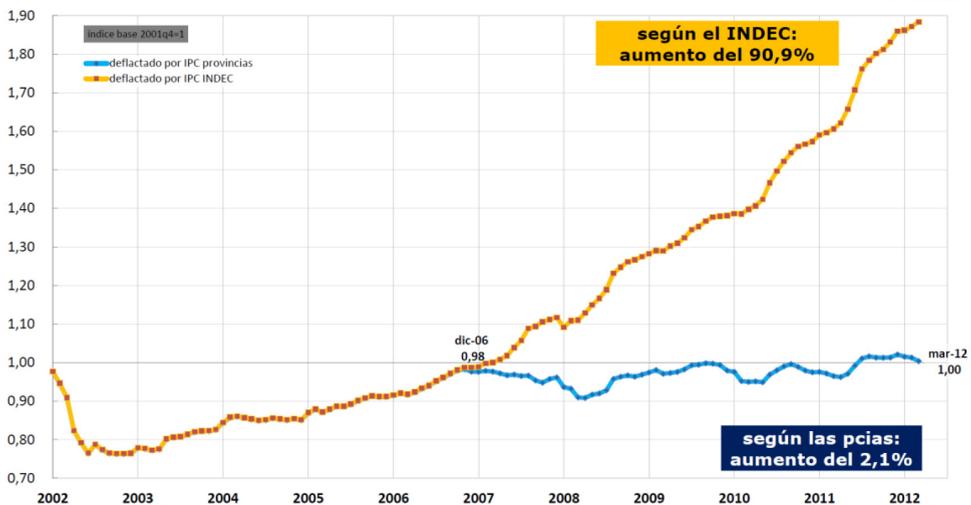
El salario no es ganancia

Es llamativo que el impuesto a las ganancias tenga como una de sus principales fuente de ingresos al salario. Pero esta deformación se logró en base a la falta de actualización de los mínimos no imponibles que generaron que más familias estén alcanzadas por el impuesto. Hoy se estima que existen 1.700.000 millones de empleados formales alcanzados por el impuesto a las ganancias que representan una cuarta parte de los empleados registrados en relación de dependencia.

Esta inclusión no se debió a un aumento del salario real sino a la falta de actualización del umbral mínimo del impuesto que implicó que los aumentos salariales conseguidos en paritarias fueran parcialmente licuados por la inflación y por una mayor carga impositiva del impuesto a las ganancias. Esta mayor carga del impuesto a las ganancias sobre el salario nunca tendría que haber existido de no ser por una ley sancionada por el Honorable Congreso de la Nación. Es inadmisibles que la inflación legisle aumentos de impuestos sobre el salario.

Salarios reales (IVS nivel general)

fueron: INDEC y direcciones provinciales de estadísticas



Este aumento de la carga tributaria sobre el salario se basa en el aprovechamiento del plexo normativo del régimen de convertibilidad que al usar parámetros nominales no ajustables que, conjugados con una inflación mayor a 20 % durante los últimos 6 años, genera una mayor carga tributaria al no actualizar los mínimos no imponibles.

Cabe aclarar que existe un problema de instrumentación para la diferenciación de la retribución que remunera la jornada laboral y la parte de la retribución que remunera conceptos asociados a la gerencia o participación en el capital de la firma. Por ello, el presente proyecto excluye del impuesto a todos los empleados en relación de dependencia que ganen hasta 4 veces el salario mínimo vital y móvil que sería actualizado en los meses siguientes.

Complementariedad con el mínimo no imponible

La exclusión del impuesto a las ganancias de los salarios hasta 4 veces mayores al salario mínimo vital y móvil, no reemplaza el límite establecido en el artículo 23 del impuesto a las ganancias conocido como “mínimo no imponible”, sino que lo complementa.

El mínimo no imponible define un límite monetario que establece el ingreso mínimo a partir del cual la persona es alcanzada por el impuesto. Este límite incluye a todas las personas físicas alcanzadas por el impuesto, sumando todas las fuentes de ingresos.

A partir de este proyecto, se excluirían los ingresos de los sujetos que cobren salarios menores a un monto equivalente a 4 veces el salario mínimo vital y móvil, que a partir de febrero de 2013 sería de \$ 2.840. De este modo, los asalariados que cobren menos de \$ 11.360 pesos, quedarían excluidos del pago del impuesto a las ganancias por sus ingresos salariales. Vale aclarar que dicho monto se actualizaría en los próximos meses ya que el salario mínimo vital y móvil tiene una actualización anual consensuada por los sectores gremiales y empresarios. Por tanto, dicha exclusión contaría con una movilidad consensuada que el mínimo no imponible del artículo 23 no contempla.

Para lograr esa movilidad necesaria en el artículo 23 del impuesto a las ganancias se propone la sanción del proyecto de ley 2.210-D.-2012.⁷ En dicho proyecto se propone actualizar los montos consignados en artículo 23 del impuesto a las ganancias actualizando los montos por la inflación no computada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos. La mayor inflación y los aumentos salariales por encima del aumento del mínimo no imponible, implicaron un aumento en la carga real del impuesto sobre el salario. Eso se tradujo en que parte de los aumentos logrados en paritarias fueran licuados por la no actualización del mínimo no imponible en los años 2008 y 2010.

En resumen, el mencionado proyecto contempla la actualización del mínimo no imponible que pasaría a ser, para un soltero de \$ 5.782 a \$ 9.100 de salario de bolsillo y para un casado con dos hijos, de \$ 8.000 a \$ 12.588. También propone la actualización automática anual siguiendo la evolución de los salarios.

Mientras que el mínimo no imponible establece un umbral a partir del cual se calcula la ganancia neta, el presente proyecto de ley propone un criterio de exclusión del impuesto a los ingresos de sujetos con salarios menores a un monto equivalente a 4 veces un salario mínimo vital y móvil.

La jubilación tampoco es ganancia

Es inexplicable la coexistencia, durante tantos años, de la exención al impuesto a las ganancias a la renta financiera junto con haberes jubilatorios que se encuentran gravados por el impuesto. Los jubilados ya hicieron sus aportes durante todos sus años de trabajo y pagaron oportunamente el impuesto a las ganancias por sus ingresos como activos. Sus haberes como pasivos tienen relación directa con sus aportes salariales como activos y no se entiende por qué dichos ingresos vuelven a ser gravados por el impuesto a las ganancias.

Este proyecto corrige esa injusticia y elimina del impuesto a las ganancias los ingresos percibidos en concepto de haberes jubilatorios o por pensiones. Se excluye del impuesto a todas las jubilaciones hasta un monto equivalente al haber máximo que se determina en marzo y septiembre de cada año en base al artículo 9° de la ley 26.417, de movilidad de las prestaciones del régimen previsional público.

En base a esta Ley de Movilidad, la ANSES actualiza dos veces al año los montos de todos los haberes jubilatorios, incluyendo el monto de las jubilaciones máximas. Por ejemplo, en el artículo 6° de la resolución 47/2012⁸ de la ANSES, se estableció que:

“El haber máximo vigente a partir del mes de marzo de 2012 establecido de conformidad con las previsiones del artículo 9° de la ley 26.417 será de pesos doce mil trescientos cincuenta y nueve con treinta y nueve centavos (\$ 12.359,39)”.

El proyecto no elimina todas las jubilaciones ya que persisten regímenes de “privilegio” que fueron derogados en el año 2002 por la ley 25.668,⁹ pero los jubilados bajo esos regímenes especiales anteriores a la derogación sigan cobrando haberes que superan el máximo establecido por la Ley de Movilidad Jubilatoria. Este proyecto contempla dejar a esos jubilados en el status quo actual, pagando el impuesto a las ganancias.

Según las declaraciones del titular de la ANSES Diego Bossio: “Hay 32.777 jubilados y pensionados en

⁸ En función de las facultades conferidas a la ANSES por el artículo 9° de la ley 26.417.

⁹ La ley 25.668 derogó las leyes 22.731, 24.018 y 21.540.

⁷ Prat Gay, Piemonte, Comi, Carrió y Terada.

la Argentina que cobran arriba del tope jubilatorio”.¹⁰ Dentro de esas jubilaciones estarían los haberes de los regímenes especiales que podríamos llamar de privilegio, los cuales se mantendrían dentro del régimen actual pagando ganancias.

Por lo que, de los 185.000 jubilados que se estima que están alcanzados por el impuesto, si se sanciona este proyecto de ley, sólo estarían alcanzados los 32.777 jubilados que en su mayoría son jubilaciones de regímenes de privilegio.

En resumen, es importante aclarar que de sancionarse este proyecto de ley se estaría bajando el impuesto a las ganancias en dos tramos de ingresos con alta propensión a consumir (clase media asalariada y jubilados) y se estaría subiendo el impuesto en tramos de ingresos con alta propensión a ahorrar (renta financiera). El efecto macroeconómico de esta medida es expansivo ya que redistribuye recursos hacia el consumo de sectores medios y con recursos excedentes para la Nación y las provincias.

En consecuencia, se trata de una propuesta progresiva y expansiva, sin costo para el fisco nacional y los fiscos provinciales.

Sobre el mínimo no imponible

De la estimación de mayores recursos se retrae una estimación por la actualización del mínimo no imponible del impuesto a las ganancias. Recordando que en los años anteriores no se realizó un cambio en la ley, sino que se hizo un cambio en el régimen de retención del impuesto, de no mediar modificación del impuesto, en el próximo ejercicio los contribuyentes tendrían que devolver los montos no retenidos por la AFIP que estimamos que podrían resultar equivalentes a devolver un sueldo.

Por ello se incluye una modificación no sólo prospectiva, sino retroactiva replicando las resoluciones de AFIP que modificaron el régimen de retención y anticipo de ganancias. De esta forma se evitaría que llegado el momento de la liquidación anual los trabajadores deban afrontar un pago considerable por las ganancias no ingresadas por haberse modificado las retenciones por resolución en lugar de adecuar el mínimo por ley. Los aumentos correspondientes a los años 2010, 2011 y 2012 siguen los lineamientos de las readecuaciones de anticipos del Poder Ejecutivo nacional de aumentar los importes en 20% cada año. (Ver cuadro correspondiente en página 105.)

De esta forma se comenzaría a tributar ganancias a partir de los siguientes ingresos mensuales de bolsillo: (Ver cuadro correspondiente en página 105.)

Nuestras estimaciones de recursos incluyen una reducción en la recaudación del impuesto a las ganancias correspondiente a la cuarta categoría de \$7.000 millones. Consideramos que en una economía de alta inflación tendríamos que incorporar en el impuesto una

cláusula de movilidad anual de los mínimos no imponibles para los salarios, para evitar que la inflación legisle el aumento de un impuesto. Por ello incluye también una movilidad hacia adelante del mínimo no imponible para que se actualice todos los años automáticamente. Consideramos que a falta de un índice de precios confiable, se debería utilizar el índice de salarios en sus dos ramas formales, el público y el privado formal, ponderado por participación de las dos ramas.

Sobre la distribución del impuesto a las ganancias

El presente capítulo busca incrementar el grado de autonomía provincial y reparar algunas de las inequidades que tuvieron lugar a lo largo del tiempo producto del esquema vigente de distribución del impuesto a las ganancias, previo a su coparticipación. Proponemos incrementar la porción de los recursos para las provincias, resultando en una mejora de \$ 15.000 millones anuales durante el ejercicio 2013.

El esquema de distribución actual fue establecido por la ley 24.621 en enero de 1996 como parte de los esfuerzos por reforzar el financiamiento del sistema previsional. El mismo se encontraba desfinanciado por la reforma que creó las AFJP. Ésta quitó recursos al sistema, dado que los aportes personales pasaron a financiar las cuentas individuales, mientras que mantuvo las obligaciones. El sistema debió entonces recibir distintos “parches” para cubrir el déficit “transitorio” que se produciría hasta que con el paso del tiempo los jubilados cobraran sus haberes de sus cuentas individuales en lugar del régimen de reparto. Esos parches implicaron una asignación específica del 11 % del IVA en 1991, el 15 % de la masa coparticipable, el 21 % de lo recaudado por el impuesto a los combustibles sobre nafta y gas y la totalidad de lo recaudado sobre el gasoil y el 20 % de lo recaudado por el impuesto a las ganancias destinado a la ANSES (todo en 1992). El presente proyecto se concentra en la última de las detracciones.

La provincia de Buenos Aires obtuvo a cambio de su apoyo a la reforma lo que en ese momento pareció una concesión importante, la asignación de recursos del impuesto al Fondo del Conurbano. El objetivo era fomentar el desarrollo de la infraestructura urbana en la zona. Ello se buscó mediante una asignación específica del 10% de la recaudación del impuesto con un límite de \$ 650 millones a dicho fondo, a la vez que se establecieron otros criterios de distribución destinados a disminuir las desigualdades en el desarrollo de las regiones en el resto del país estableciendo que un 4% de la recaudación de ganancias sería distribuida según NBI, es decir, beneficiando a las zonas más perjudicadas.

Las decisiones de política tomadas desde 1996 generan una cada vez mayor inadecuación de la norma al contexto actual en detrimento del sano federalismo que reclama la Constitución. La más importante de estas incoherencias es que a fines de 2008 se eliminó el sistema de AFJP, por lo que el principal origen de

¹⁰ Según consta en la versión taquigráfica de la reunión de la Comisión Bicameral de Control de los Fondos de la Seguridad Social del 15 de mayo de 2012.

los desequilibrios de la caja previsional dejó de existir. Este proyecto tiene como objetivo principal reducir esta incongruencia sin modificar la ley de coparticipación. Compensamos parcialmente el desvío de fondos hacia el gobierno central que implicó la reforma previsional incrementando el porcentaje que reciben en forma di-

recta las provincias del 10 % actual al 25 %. Por esta vía, les devolvemos a las provincias aproximadamente el 50% de la ya injusta e innecesaria cesión del 15% de la masa coparticipable, originada en el Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales suscrito en agosto de 1992.

Concepto \ Ejercicio	2010	2011	2012	2013
A) Ganancias no imponibles [Art. 23, inc. a)]	10.800	12.960	15.550	20.260
B) Dedución por carga de familia [(Art. 23, inc. b)].				
1. Cónyuge	12.000	14.400	17.280	22.510
2. Hijo	6.000	7.200	8.640	11.260
3. Otras cargas	4.500	5.400	6.480	8.440
Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se	10.800	12.960	15.550	20.260
C) Dedución especial [Art. 23, inc. c), primer párrafo].	10.800	12.960	15.550	20.260
D) Dedución especial [Art. 23, inc. c): Art. 79, incs. a), b) y c)].	51.840	62.208	74.640	97.250

MNI PROPUESTO PRESUPUESTO 2013

EMPLEADOS	2011/2012 PEN	proyecto alternativo 2012		proyecto alternativo 2013	
Concepto	en \$	en \$	var %	en \$	var %
Soltero sin hijos	5.782	6.938	20,0%	9.039	30,3%
Soltero con 1 hijo	6.336	7.602	20,0%	9.905	30,3%
Soltero con 2 hijos	6.890	8.267	20,0%	10.772	30,3%
Casado sin hijos	6.890	8.267	20,0%	10.771	30,3%
Casado con 1 hijo	7.444	8.932	20,0%	11.637	30,3%
Casado con 2 hijos	7.998	9.596	20,0%	12.503	30,3%

El otro objetivo primordial de la presente es recuperar la equidad en el trato entre las provincias. En la norma original quedó injustamente excluida la Ciudad de Buenos Aires de la distribución del 10 % de los recursos del impuesto a las ganancias al ser explícitamente dejada de lado por la redacción (en una ley sancionada tan sólo un mes después de la Ley Cafiero de Autonomía!). La autonomía de la Ciudad y el paulatino traspaso de competencias de la Nación al gobierno local exigen corregir este desigual trato, por lo que proponemos eliminar aquella exclusión del año 1996. También fue entonces excluida la Ciudad, al

igual que la provincia de Buenos Aires, del reparto del 5 % de la recaudación de ganancias a ser distribuidos de acuerdo a coeficientes de población con necesidades básicas insatisfechas. Esta inadmisibles discriminación en contra del 37 % de la población que reúne esas características es eliminada por el proyecto. Asimismo, reforzamos en \$ 1.800 millones el monto a distribuir según NBI, habida cuenta que el nivel de pobreza actual, sostenido en 25 % y sin variaciones significativas desde 2007, constituye una de las situaciones de emergencia previstas por el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional del que se detraen los recursos, y teniendo en cuenta

que el gobierno nacional acumula los recursos en el Fondo de ATN con otros fines.

La provincia de Buenos Aires es además considerablemente perjudicada por el tope nominal de los recursos a percibir por el impuesto a las ganancias. El tope de las transferencias en \$ 650 millones anuales implicó para la provincia de Buenos Aires una paulatina pérdida de participación en el tributo, a medida que la inflación incrementó los recursos en términos nominales (desde la sanción de la ley la inflación acumula un 474 %). Antes de la implementación del esquema específico de reparto de la recaudación del impuesto a las ganancias la provincia recibía casi la totalidad del 10 % destinado a las provincias (de ahí el término “Fondo del Conurbano”). Gracias a la inflación, hoy recibe menos del 5 %. Nuestra propuesta equilibra el reparto a los coeficientes de coparticipación secundaria. Ni 100 %, ni 5 %, sino 22 %.

Las dificultades particulares de la provincia de Buenos Aires no son más que una expresión de los problemas generales de todas las provincias, llevados al extremo por algunas particularidades locales. Todas ellas enfrentan hoy dificultades de financiamiento. Un sistema federal no es funcional si por peleas políticas con la Nación la administración provincial debe lanzar un ajuste fiscal. Numerosas (si no todas) las provincias lanzaron fuertes ajustes fiscales durante 2012, extemporáneos, en una situación de caída en la actividad económica que requiere exactamente lo contrario. Contra toda prescripción razonable vemos desdoblamiento de salarios, cesantía de empleados, incremento en el endeudamiento con proveedores y subas de impuestos (algunas de ellas reparando –en un mal momento– problemas de equidad en impuestos patrimoniales, la mayoría incrementando impuestos a la actividad económica más allá de lo razonable).

Río Negro aumentó el impuesto inmobiliario e ingresos brutos (IIBB) este año,¹¹ con intención de recaudar \$ 220 millones. Simultáneamente hubo cesantías de empleados públicos¹² y endeudamiento con proveedores. La Ciudad de Buenos Aires modificó impuestos y efectuó revalúos para recaudar al menos \$ 900 millones adicionales durante 2012.¹³

¹¹ <http://www.cronista.com/cronistapais/Rio-Negro-aumenta-la-alcuota-del-impuesto-a-los-Ingresos-Brutos-20120515-0033.html>

¹² <http://www.rionegro.com.ar/diario/el-oficialismo-hizo-ley-el-pase-a-disponibilidad-de-los-estatales-784775-9701-nota.aspx>

¹³ <http://www.pagina12.com.ar/diario/el-pais/1-191211-2012-04-05.html>

La provincia de Buenos Aires sancionó en junio una ley aumentando impuestos a partir de un proyecto originalmente más amplio cuyo objetivo de recaudación era de \$ 2.700 millones anuales.¹⁴ Actualmente busca un nuevo paquete impositivo para incrementar la recaudación.¹⁵ Santa Cruz desdobló salarios desde comienzos de año, y limitó a \$ 9.000 el pago de salarios.¹⁶ Mendoza incrementó alícuotas de IIBB¹⁷, eliminó exenciones y efectuó revalúos¹⁸ para recaudar unos \$ 610 millones extra al año. Misiones subió el impuesto inmobiliario. San Luis incrementó este año todos sus impuestos.¹⁹ Tucumán hizo lo mismo con ingresos brutos²⁰ y el impuesto inmobiliario²¹ para recaudar unos \$ 180 millones adicionales. Neuquén duplicó la tasa de IIBB para numerosas actividades.²² Santa Fe implementó medidas similares²³ para incrementar su recaudación en \$ 1.900 millones. Córdoba implementó incrementos en el impuesto inmobiliario²⁴ con el fin de hacerse de \$ 151 millones más al año y creó un impuesto a los combustibles.²⁵ Entre Ríos subió alícuotas de IIBB de manera muy importante²⁶ y desdobló el pago de salarios.²⁷ Todas éstas y muchas otras provincias incrementaron sus colocaciones de deuda más allá de lo originalmente previsto, redujeron la planta de

¹⁴ <http://www.cadena3.com/contenido/2012/05/31/97907.asp>.

¹⁵ <http://impuestos.iprofesional.com/notas/143231-Scioli-propone-una-nueva-suba-de-impuestos-sobre-los-countries-y-autos>

¹⁶ <http://www.lapoliticaonline.com/noticias/val/81966-7/santa-cruz-desdobra-el-pago-de-sueldos-a-estatales.html>

¹⁷ <http://www.losandes.com.ar/notas/2012/4/20/suba-impuestos-inflacion-hicieron-crecer-recaudacion-637362.asp>

¹⁸ <http://www.losandes.com.ar/notas/2012/3/14/impuesto-inmobiliario-subas-hasta-629722.asp>

¹⁹ <http://www.cronista.com/economia/politica/San-Luis-voto-suba-de-20-en-sus-impuestos-20120713-0064.html>

²⁰ <http://www.lagaceta.com.ar/nota/483881/Politica/Desde-manana-sube-Ingresos-Brutos.html>

²¹ <http://www.tucumanoticias.com.ar/noticia.asp?id=72580>

²² http://www.lmneuquen.com.ar/noticias/2012/9/2/se-acelera-el-gasto-publico_160837 y <http://www.tucumanoticias.com.ar/noticia.asp?id=72580>

²³ http://www.puntobiz.com.ar/noticia/articulo/71698/Asi_quedo_el_aumento_de_impuestos_que_se_aprobo_anoche_en_el_Senado.html

²⁴ <http://www.ambito.com/diario/noticia.asp?id=621587>

²⁵ <http://www.cronista.com/cronistapais/Convierten-en-ley-impuesto-que-encarece-la-venta-de-combustibles-en-Cordoba-20120830-0032.html>

²⁶ <http://analisisdigital.com.ar/noticias.php?ed=1&di=0&no=160284>

²⁷ <http://www.cronista.com/economia/politica/Por-el-rojo-fiscal-provincias-y-municipios-ya-postergan-y-desdoblan-el-pago-de-sueldos-20120531-0061.html>

personal y/o restringieron al máximo la ejecución de la obra pública. Aquellas provincias que no aumentaron todavía impuestos lo harán en breve, como Corrientes.²⁸ Todas estas medidas se acentúan al nivel municipal, con varios ejemplos de incrementos de tasas (como en Córdoba²⁹ y Corrientes³⁰) y medidas de ajuste en los municipios con dificultades para abonar salarios, siendo el caso más conocido el de la localidad de Biale Massé donde se decidió sortear qué empleados cobrarían su sueldo.³¹ Mientras tanto, gracias a la reforma de la Carta Orgánica del Banco Central, el Tesoro ya ha recibido

durante 2012 más de \$ 20.000 millones de adelantos “transitorios” no coparticipables.

Los recursos adicionales que recibirían las provincias de aprobarse este proyecto exceden a los esperados por las subas de impuestos implementadas por las provincias durante 2012, lo que evitaría así a la población sufrir un ajuste fiscal cuando atraviesa una coyuntura de estancamiento económico. En los casos de la provincia y la Ciudad de Buenos Aires, Tucumán, Córdoba y San Luis las administraciones locales recibirían entre 14 % y 193 % más que los objetivos declarados de las reformas tributarias que encararon, mientras Santa Fe se evitaría hasta un 1/3 del aumento de impuestos que persigue su reforma. Esto permitiría a las provincias proseguir con la adecuación de los tributos patrimoniales (actualizando valuaciones o cambiando alícuotas) a la vez que prescindir de las subas de impuestos sobre la actividad económica y otras medidas de ajuste. Se podría así evitar casos como el de Buenos Aires en los que, por disputas políticas, se tome de rehén al aguinaldo de los más de 600.000 empleados públicos.

El impacto de la medida por provincia puede apreciarse en la tabla siguiente:

Impacto de los cambios en la distribución del impuesto a las ganancias en \$ millones corrientes 2013

Destinos:	distr. actual	propuesta	dif en \$	dif %	dif como % del gasto primario presupuestado para 2012
Provincias	83.118	98.298	15.180	18,3%	
BUENOS AIRES	12.941	22.010	9.069	70,1%	8,3%
CATAMARCA	2.274	2.476	202	8,9%	2,9%
CORDOBA	7.630	8.217	587	7,7%	2,3%
CORRIENTES	3.374	3.581	207	6,1%	2,3%
CHACO	4.472	4.762	290	6,5%	2,6%
CHUBUT	1.346	1.453	107	8,0%	1,3%
ENTRE RIOS	4.170	4.499	328	7,9%	1,9%
FORMOSA	3.131	3.371	240	7,7%	2,8%
JUJUY	2.530	2.699	169	6,7%	2,1%
LA PAMPA	1.518	1.663	145	9,5%	2,3%
LA RIOJA	1.719	1.869	150	8,7%	2,7%
MENDOZA	3.685	3.939	254	6,9%	1,6%
MISIONES	3.045	3.219	174	5,7%	1,7%
NEUQUEN	1.496	1.610	114	7,6%	1,1%
RIO NEGRO	2.142	2.314	172	8,1%	2,3%
SALTA	3.599	3.787	188	5,2%	2,0%
SAN JUAN	2.827	3.068	240	8,5%	3,2%
SAN LUIS	1.881	2.049	168	8,9%	3,2%
SANTA CRUZ	1.268	1.392	124	9,8%	-
SANTA FE	7.759	8.333	574	7,4%	1,7%
SGO. DEL ESTERO	3.672	3.919	247	6,7%	3,1%
TUCUMAN	4.282	4.555	273	6,4%	2,0%
TIERRA DEL FUEGO	986	1.083	97	9,9%	2,0%
G.C.B.A.	1.370	2.429	1.059	77,3%	3,3%
AN	97.332	82.153	-15.180	-15,6%	
Resto+ATN	43.971	32.800	-11.171	-25,4%	-4,1%
ANSES	53.362	49.353	-4.008	-7,5%	-2,1%
Total	180.451	180.451	-	0,0%	

El resultado es claro: las provincias recuperan fondos que le son propios, sin afectar en demasía los recursos de la ANSES. Se solucionarían así dos graves problemas de injusticia distributiva federal a la vez que se priorizaría la distribución de fondos allí donde haya necesidades básicas insatisfechas.

TÍTULO III

De la ficina de Presupuesto del Congreso

En la Argentina tanto la Constitución Nacional como las leyes vigentes de administración financiera otorgan un importante rol al Poder Legislativo durante el proceso presupuestario en las etapas de aprobación y control. El artículo 75, inciso 8, de la Constitución Nacional establece como atribuciones del Congreso: “Fijar anualmente, conforme a las pautas establecidas en el tercer párrafo del inciso 2 de este artículo, el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la administración nacional, en base al programa general de gobierno y al plan de inversiones públicas y aprobar o desechar la cuenta de inversión”. Sin embargo, en la práctica estas facultades conferidas no se logran desarrollar plenamente, ya que el Congreso no posee capacidad técnica para realizar una evaluación profunda y continua del proceso presupuestario. Esto se debe a la innumerable cantidad de temas que son objeto de análisis en la Comisión de Presupuesto y Hacienda, y a la falta de herramientas para hacer frente a la complejidad del análisis requerido. Por este motivo se propone iniciar un proceso para saldar estas deficiencias mediante la creación de una Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación, dentro de un programa de fortalecimiento del Congreso. El proyecto propone dotar al Congreso de los recursos humanos, las fuentes de información y la autonomía necesarias para poder asistir a los legisladores en el desempeño de sus funciones.

La historia reciente señala graves deficiencias en las instituciones presupuestarias, algunas de las cuales se han expresado en el diseño institucional mediante la ley 26.124 y han tenido como resultado que a pesar de que desde 1992 los presupuestos se presentan al Congreso en el período determinado, prácticamente no ha habido un solo presupuesto que no sufriera enormes modificaciones (por subejecución, cuando se sobreestimaban las variables en la década de 1990, o por ampliación de los créditos, cuando se las subestimaba desde 2004 en adelante) que lo alejaron significativamente de lo aprobado, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, por el Congreso. En parte, esas deficiencias surgen de la asimetría de información existente entre el Congreso y el Poder Ejecutivo. Una OPCN reduciría substancialmente esa asimetría de información y posibilitaría acercar el proceso presupuestario a la gente, por intermedio de sus representantes, incrementar la transparencia y sentar las bases para el desarrollo de mejores políticas públicas.

La existencia de una gran cantidad de datos presupuestarios en el proyecto de ley de presupuesto

remitado por el Ejecutivo no implica la existencia de información de calidad para los legisladores. Esto genera un bajo nivel de participación de aquellos legisladores no expertos en temas presupuestarios y una tendencia de los legisladores a focalizarse sobre aspectos particulares del presupuesto, como por ejemplo, los fondos destinados a obras públicas o a subsidios, en especial aquellos destinados a sus respectivas provincias de origen. Por otro lado, existen numerosos entes en el sector público nacional cuyos presupuestos no son analizados por el Congreso (que trata anualmente el presupuesto de la administración nacional), y sobre lo cual es necesario generar informes de alta calidad y regularidad que permitan la discusión en el Congreso sobre esas actividades del Estado.

Lo que se requiere es un organismo eminentemente técnico que dé apoyo a la labor permanente relativa al proceso presupuestario analizando los desarrollos en materia presupuestaria durante el ejercicio y el nivel de verosimilitud y precisión de las estimaciones contenidas en el proyecto de ley de presupuesto. Al no tener ni las herramientas ni los insumos de información para realizar proyecciones económicas, de recaudación, inflación y demás variables, debe tomar las estadísticas presentadas por el Poder Ejecutivo como válidas, sin tener posibilidad de contrastarlas y compararlas con las propias. En este sentido, la información y la capacidad de análisis que posee el Poder Ejecutivo es mayor a la del Poder Legislativo, y esto se ve directamente reflejado en el poder relativo de negociación y de decisión que poseen durante el proceso presupuestario. Cabe señalar que este proceso de desarrollo institucional por el que el órgano de representación popular realiza esfuerzos para fortalecer sus capacidades presupuestarias ante excesos del Poder Ejecutivo ya ha sido recorrido por otros países, en los cuales se han desarrollado instituciones de apoyo técnico en materia presupuestaria para el Congreso a partir de o bien abusos por parte del Poder Ejecutivo en la formulación del presupuesto (como sucedió en los EUA por las acciones de Nixon) o bien por esfuerzos para fortalecer institucionalmente al Congreso luego de experiencias de poder hegemónico (como sucedió en México o Corea del Sur).

La debilidad de las instituciones redundando en una pérdida de relevancia del proceso presupuestario. En los últimos años se ha visto un récord de modificaciones y ampliaciones al presupuesto, tanto en cantidad como en valores, que no fueron discutidas por el Congreso. Ellas resultaron de la escasa transparencia y difusión de los programas de gobierno (que permitió grandes modificaciones al programa de gobierno sin que fueran discutidas por los representantes del pueblo que nominalmente lo aprueban y lo controlan al finalizar su ejecución), de proyecciones de recursos y gastos erradas y de proyecciones macroeconómicas directamente inverosímiles que no fueron contrastadas por una oficina de nivel técnico suficiente y autonomía para alertar al Congreso de la necesidad de realizar las correcciones necesarias. En todos los casos se produjeron amplia-

ciones al presupuesto entre los meses de septiembre y noviembre, por decreto de necesidad y urgencia, de nuevo producto de la información no revelada por el Poder Ejecutivo y la incapacidad del Congreso de hacer un seguimiento adecuado y con carácter oficial de la evolución de las cuentas públicas.

Esta debilidad resulta determinante, ya que en definitiva es el Congreso de la Nación quien tiene la facultad de aprobar las metas de políticas económicas, el plan de acción del gobierno y la asignación de los recursos públicos (aprobación del presupuesto); controlar su ejecución y hacer el seguimiento de las modificaciones presupuestarias (durante la ejecución del presupuesto), y aprobar o rechazar la cuenta de inversión presentada por el Poder Ejecutivo al finalizar el período (evaluación del presupuesto).

Saldar las asimetrías de información descriptas requiere, en lo relativo a las cuestiones presupuestarias, de dos insumos básicos inseparables que constituyen el espíritu de esta norma. Esos insumos sobre los que se basa el diseño institucional de la OPCN son los recursos humanos y la garantía del acceso a la información en forma irrestricta y sin intermediarios. Se trata de dos cuestiones relacionadas e inseparables una de la otra.

Esta oficina proveerá a los legisladores del personal técnico necesario para evaluar y controlar el proceso presupuestario, ayudando así a disminuir los riesgos de que se produzcan casos de “contabilidad creativa” y a que se cumpla con las reglas del presupuesto nacional. Asimismo, estimulará la transparencia fiscal, alimentando los debates que se den en el seno del ámbito legislativo. Esto impactará directamente en las capacidades dedicadas al cuidado de los recursos fiscales, y a la utilización y entendimiento del presupuesto nacional como la herramienta básica de política pública. Si bien en la actualidad tanto las comisiones cuentan con personal permanente y los legisladores disponen de asesores, en el primer caso el personal no se encuentra especializado ni abocado a este tipo de tareas de asesoramiento, mientras que los asesores de los legisladores tienen una visión eminentemente sesgada políticamente, carecen de estructura y de acceso a la información. Si bien hay una cierta especialización tanto en legisladores como en asesores respecto de las cuestiones presupuestarias, no se ha logrado un desarrollo interno que garantice la independencia del Congreso respecto del Poder Ejecutivo en materia presupuestaria.

Respecto del acceso a la información, una de las principales características de este proyecto en relación a otros previamente presentados es que garantiza la independencia de la voluntad del Poder Ejecutivo para proporcionar información al disponer por ley el acceso a los sistemas informáticos de gestión, en tiempo real y con elevado nivel de detalle.

El proyecto de ley establece que la OPCN difunda los datos necesarios para el análisis económico y presupuestario para incrementar la transparencia y la

democratización del acceso a la información. En lo que hace a la información presupuestaria, se dispone la difusión de la misma en los términos en que actualmente lo hace la Secretaría de Hacienda por intermedio de su Sitio de Consulta para el Ciudadano de la ejecución presupuestaria nacional, sito en el URL <http://sg.mecon.ar/ejecucion/>.

Existen numerosos antecedentes de servicios de asistencia legislativos alrededor del mundo. Los antecedentes más relevantes en materia presupuestaria son los de la Congressional Budget Office de los EUA y la National Assambly's Budget Office de Corea del Sur. Ambas oficinas son modelo entre las casi 30 de su tipo que funcionan en el mundo. En ambos casos se trata de instituciones con planteles de personal altamente profesionalizado y partidario cuyas funciones son asistir al Congreso en todo lo relacionado al presupuesto.

Asimismo, otros países de América Latina también han creado una oficina de presupuesto en el Poder Legislativo con la finalidad de proporcionar análisis e información técnica en la materia. Venezuela es un caso de ello que, con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo, ha puesto en funcionamiento la Oficina de Análisis Presupuestario del Congreso; o Bolivia, que cuenta con una oficina técnica del presupuesto. Por su parte, Chile ha creado en el año 2002 una comisión parlamentaria mixta que tiene a su cargo una oficina de asesoramiento presupuestario. México posee desde 1998 un servicio similar, el Centro de Estudios de Finanzas Públicas, con unos 27 empleados. Se destaca además el caso de Brasil, que cuenta con servicios de asistencia específicos de temas presupuestarios de 65 personas (uno para cada Cámara, con 45 empleados en la Cámara baja), y otros 375 empleados destinados al asesoramiento en temas de políticas sectoriales.

El caso de la NABO de Corea del Sur es un ejemplo importante de un proceso rápido y exitoso de implementación de estos servicios de asesoramiento a los legisladores. El país ha creado una institución en sólo 6 años que, con menos de 100 empleados, ha llegado a producir 100 estudios de envergadura al año, 1.100 respuestas a consultas de legisladores, 600 estimaciones de costos de proyectos de ley, y numerosas actividades de capacitación y desarrollo como seminarios y talleres. A nuestro juicio, el éxito en esa experiencia deriva del gran énfasis puesto en la calidad de los recursos humanos, contando alrededor de un tercio de su planta con títulos de doctorado.

Al margen de la asistencia que provee la OPCN a la hora de discutir y sancionar el presupuesto anual sobre bases verosímiles, los modelos de la CBO y de la NABO ofrecen un número considerable de beneficios adicionales para la labor parlamentaria que justifican plenamente los costos. En efecto, la OPCN es una herramienta indispensable para la introducción de un proceso de formulación del presupuesto desde arriba hacia abajo (*top-down budgeting*) que incrementaría considerablemente la participación del Congreso en

la definición de los programas de gobierno. Otros ejemplos de funciones adicionales desarrolladas por los antecedentes de la OPCN son análisis y evaluación del impacto económico de la legislación y el seguimiento de políticas y programas significativos, entre otros.

Una estimación preliminar de los costos para el desarrollo de las funciones básicas durante el ejercicio 2010 del proyecto los sitúa en alrededor de \$ 25 millones, lo cual representa menos del 0,01 % del presupuesto de gastos corrientes y de capital para el año 2010. La ampliación de las facultades adicionales detalladas en el proyecto insumiría otros \$ 50 millones. Creemos que los servicios que potencialmente proveería la OPCN justifican sobradamente los costos tanto de la provisión de los servicios básicos como de las funciones extendidas.

En esta materia existe un consenso de base, y su manifestación más significativa estuvo reflejada en el proyecto de ley del senador Raúl Baglini, el cual fue acompañado por los senadores Oscar Lamberto, Miguel Ángel Pichetto y Carlos Maestro, expediente 1.641-S.-2003, presentado el 6 de agosto de 2003. Este proyecto tuvo despacho de comisión aunque perdió estado parlamentario antes de ser debatido en el recinto. Por esta razón, el diputado Oscar Lamberto lo presentó nuevamente en esta Cámara de Diputados en septiembre de 2004, expediente 5.555-D.-2004, y luego en 2006, expediente 912-D.-2006.

Hemos consultado también otros proyectos, que en esencia persiguen el mismo objetivo, con ligeras variantes. Así, en noviembre de 2000 encontramos la primera iniciativa en esta materia, la que correspondió al diputado Carlos Mario Bálter (expediente 7.688-D.-2000), quien proponía la creación por ley en el ámbito del Poder Legislativo nacional de la Oficina Central de Estudio, Seguimiento, Control y Corrección de Presupuesto.

En 2002, en el marco de un proyecto de ley más amplio sobre fortalecimiento del Congreso, el senador Mario Jorge Colazo también realizó una propuesta con un tenor similar bajo el expediente 1.764-S.-2002. A fines de 2003 el expediente 5.947-D.-2003 firmado por los diputados María José Lubertino Beltrán, Héctor Teodoro Polino, Eduardo Daniel García, José Alberto Roselli, Jorge Rivas, Rubén Héctor Giustiniani, Fernando Cesar Melillo, María Elena Barbagelata, Marcela Antonia Bordenave, Lilia Puig de Stubrin y José Alberto Vitar propone un proyecto de ley con características similares al proyecto del senador Colazo.

En 2006 también presentaron proyectos referidos a esta materia los diputados Gustavo Fernando Chironi y Alicia Ester Tate (expediente 2.062-D.-2006), y finalmente, bajo el expediente 1.547-D.-2006, los diputados Francisco De Narváez, Jorge Emilio Sarghini, Alejandra Beatriz Oviedo, Marina Cassese, Gustavo Enrique Ferri, Cristian Adrián Ritondo, Stella Marys Peso, Claudio Javier Poggi, Carlos Francisco Dellepiane, María Angélica Torrontegui, Luis Bernardo

Lusquiños, también ingresaron una iniciativa, la que posteriormente fue presentada como un proyecto con la firma del diputado Francisco De Narváez (expediente 1.060-D.-2008).

Similarmente se presentaron otros proyectos con la firma de los diputados E. Bullrich, (expediente 3.953-D.-2009), Galvalisi, Giubergia y Montero (expediente 4.427-D.-2009) y Pinedo y Triaca (expediente 2.287-D.-2010), siendo este último el que mayores avances realiza en la redacción del proyecto de ley. Sin embargo, estas iniciativas no contaron con el apoyo suficiente para su sanción definitiva.

Creemos en la necesidad de la “creación de un cuerpo de asesores permanentes en el Poder Legislativo” de acuerdo con los siguientes principios:

“La falta de transparencia en la designación del personal que se desempeña en el Congreso ha contribuido notablemente al descrédito del cuerpo. En efecto, el personal legislativo –tanto de la planta transitoria y permanente, como de los contratados– ha sido nombrado más por razones de clientelismo, amiguismo o en retribución de favores, que por razones de idoneidad. Ello repercute negativamente en los resultados de la labor parlamentaria.

”A efectos de jerarquizar el trabajo parlamentario, resulta indispensable contar con un cuerpo de asesores permanentes en cada Cámara del Congreso de la Nación. Dichos asesores deben acceder al cargo por concurso público y teniendo eminentemente en cuenta los antecedentes profesionales y académicos de los postulantes. Los concursos deben ser anónimos y transparentes, a fin de garantizar el ingreso por exclusivas razones de mérito a la planta de asesores permanentes.”

Durante el año 2011 se trabajó en un proyecto consensuado con miembros de distintos bloques, que incluyó la participación de la Coalición Cívica, UCR, GEN, Frente Cívico de Córdoba, Peronismo Federal, Partido Socialista, Partido Federal Fueguino, bloque Peronista y PRO. Dicho proyecto de consenso obtuvo 18 de las 22 firmas necesarias para obtener dictamen, habiéndose registrado las ausencias de seis diputados opositores y uno del oficialismo, y faltando la firma de un diputado opositor. El episodio demuestra que con un mínimo adicional de coordinación será posible finalmente proponer a la Cámara un proyecto de creación de la Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación.

El presente proyecto de ley incorporado a este título revisa la versión anterior (cuyo expediente es el 6.013-D.-2010) incorporando algunos elementos de importancia surgidos de la experiencia del dictamen de consenso generado con los otros bloques que participaron.

El Congreso de la Nación debe contar con una herramienta idónea que le permita desarrollar y analizar la información económico-presupuestaria, logrando así que sus decisiones sean autónomas e independientes.

Una OPCN daría al Congreso las herramientas para hacer efectivo el rol que le asigna la Constitución.

TÍTULO IV

De la intervención del Instituto Nacional de Estadística y Censo

Los presupuestos no pueden seguirse basando en supuestos falsos y los supuestos van a seguir siendo falsos en la medida que el INDEC no vuelva a dar datos fidedignos. Por ello se incorporó al proyecto la Orden del Día N° 1.640/2010, un dictamen consensuado para lograr superar la crisis del INDEC.

Por todos estos motivos y por los que expondrán los diputados firmantes la Comisión de Presupuesto y Hacienda aconsejan la sanción del presente proyecto de ley.

IV

Dictamen de comisión*Honorable Cámara:*

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el mensaje 833 del 14 de septiembre de 2012 y proyecto de ley de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2013; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su rechazo.

Sala de la comisión, 2 de octubre de 2012.

Claudio R. Lozano. – Alicia M. Ciciliani. – Gerardo F. Milman. – Graciela S. Villata.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el proyecto de ley de presupuesto general para la administración pública nacional para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2013; luego de un profundo estudio aconseja su rechazo, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. Procedimiento de discusión

El oficialismo planteó un procedimiento de discusión de la ley de leyes que en la práctica negó toda posibilidad de un debate serio como el que se merece la sanción del presupuesto nacional del año próximo. En efecto, la Comisión de Presupuesto y Hacienda convocó a una sola reunión en donde los escasos funcionarios que concurrieron realizaron exposiciones sin prácticamente responder preguntas.

2. Ocultamiento deliberado de la información presupuestaria

Sólo en el mismo momento en que el oficialismo presentaba dictamen en la comisión fue posible acceder a los fascículos por jurisdicción donde se detallan las políticas y los programas contenidos en el presupuesto de la administración nacional. Del mismo modo, en ningún momento el oficialismo hizo llegar

las informaciones comprometidas a varios diputados, entre ellos los que pertenecen a nuestro bloque, en la única reunión de comisión donde se discutió el presupuesto nacional.

3. Discrecionalidad en el manejo presupuestario

Hacemos referencia a la permanencia de tres elementos distintivos del dispositivo presupuestario del Poder Ejecutivo nacional: i) la atribución del jefe de Gabinete de reasignar las partidas presupuestarias sin límite alguno (artículo 37 de la ley 24.156); ii) la práctica por la cual cada año la Presidencia puede ampliar el presupuesto mediante el uso de decretos de necesidad y urgencia; y iii) la persistencia de facultades delegadas del Congreso hacia el jefe de Gabinete (o el Ministerio de Economía) en el articulado del proyecto de ley.

Sostenemos, al igual que en los debates legislativos previos: a) Quedarán reservadas al Congreso Nacional las decisiones que afecten el monto total del presupuesto y el monto del endeudamiento previsto, así como los cambios que impliquen incrementar los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones financieras, y los que impliquen un cambio en la distribución de las finalidades y un incremento de las partidas referidas a los gastos reservados y de inteligencia; b) Será facultad exclusiva del Congreso de la Nación la asignación y el destino de los excedentes de recursos cualquiera fuera su origen, incluidos aquellos provenientes de la incorporación de nuevas fuentes de financiamiento no previstos al momento de la aprobación del presupuesto anual de recursos y gastos de la administración.

4. Los supuestos inconsistentes del presupuesto nacional

Tres son los aspectos centrales de estas inconsistencias en la que se asienta el presupuesto nacional, a saber: inflación, nivel de actividad y deuda. Aspecto que detallamos a continuación:

4.1. Sobre las inconsistencias de la inflación

El presupuesto se confecciona con una tasa de crecimiento del 11,2 % en promedio (y del 10,8 % punta a punta) cuando en la práctica la tasa actual ronda el 25 % anual, y no hay ninguna razón para sostener que la misma se va a reducir durante el año próximo. Sin embargo, no es por casualidad que esto ocurre. Una de las múltiples funciones que cumple la adulteración de la tasa de inflación es ocultar recursos tributarios que debieran discutirse en el seno del Parlamento. Así como muestra el cuadro N° 1, de la adulteración de los supuestos de inflación, resulta que se ocultan nada menos que \$ 70.306,7 millones del sector público nacional, de los cuales, según se desprende del cuadro N° 2, \$ 41.074,2 millones le corresponden a la administración nacional.

Cuadro N° 1: Recaudación de recursos tributarios del sector público no financiero. Estimación oficial vs. estimación propia. En millones de pesos corrientes.

<i>Concepto</i>	2013	2013	<i>Var. %</i>	<i>Var. Abs.</i>
	<i>Oficial</i>	<i>E. Propia</i>		
Ganancias	161.579,9	176.113,4	9,0 %	14.533,5
Bienes Personales	9.291,1	11.744,3	26,4 %	2.453,2
IVA Neto de Reintegros	227.205,8	262.160,8	15,4 %	34.955,0
Impuestos Internos	15.506,3	17.004,3	9,7 %	1.498,0
GMP	1.620,7	1.684,1	3,9 %	63,4
Derechos de Importaciones	22.552,5	21.873,0	-3,0 %	-679,5
Derechos de Exportaciones	77.963,5	84.072,9	7,8 %	6.109,4
Tasa de Estadística	429,8	429,8	0,0 %	0,0
Combustibles Naftas	13.812,0	16.135,3	16,8 %	2.323,3
Combustibles Gasoil	6.502,7	7.415,6	14,0 %	912,9
Combustibles Otros	9.534,2	11.136,9	16,8 %	1.602,7
Créditos y Débitos Bancarios	53.497,0	57.406,5	7,3 %	3.909,5
Monotributo Impositivo	4.687,1	4.687,1	0,0 %	0,0
Otros Impuestos	5.396,9	5.396,9	0,0 %	0,0
Total	609.579,5	677.261,1	11,1 %	67.681,6
Contribuciones a la Seguridad Social	212.494,3	215.119,4	1,2 %	2.625,1
Total	822.073,8	892.380,5	8,6 %	70.306,7

Supuestos: PBI: 4.4 %; IPC: 25.0 %; TC° x u\$s 5,10.

Cuadro N° 2: Recaudación de recursos tributarios de la Administración Nacional. Estimación oficial vs. estimación propia. En millones de pesos corrientes

<i>Concepto</i>	2013	2013 E.	<i>Var. %</i>	<i>Var. Abs.</i>
	<i>Oficial</i>	<i>Propia</i>		
Ganancias	87.064,9	94.896,1	9,0 %	7.831,2
Bienes Personales	3.715,1	4.696,0	26,4 %	980,9
IVA Neto de Reintegros	118.725,0	136.990,5	15,4 %	18.265,5
Impuestos Internos	7.750,7	8.499,5	9,7 %	748,8
GMP	810,1	841,8	3,9 %	31,7
Derechos de Importaciones	22.552,5	21.873,0	-3,0 %	-679,5
Derechos de Exportaciones	77.963,5	84.072,9	7,8 %	6.109,4
Tasa de Estadística	429,5	429,5	0,0 %	0,0
Combustibles Naftas	6.381,2	7.454,6	16,8 %	1.073,4
Combustibles Gasoil	0,0	0,0	0,0 %	0,0
Combustibles Otros	6.502,7	7.595,8	16,8 %	1.093,1
Créditos y Débitos Bancarios	45.464,9	48.787,4	7,3 %	3.322,5
Monotributo Impositivo	3.280,9	3.280,9	0,0 %	0,0
Otros Impuestos	4.313,7	4.313,7	0,0 %	0,0
Total	384.954,7	423.731,8	10,1 %	38.777,1
Contribuciones a la Seguridad Social	185.987,1	188.284,7	1,2 %	2.297,6
Total	570.941,8	612.016,5	7,2 %	41.074,7

Supuestos: PBI: 4.4 %; IPC: 25.0 %; TC° x u\$s 5,10

El ocultamiento de recursos es una práctica que ha caracterizado a toda la gestión de gobierno desde 2003 en adelante. En efecto, como se desprende del cuadro adjunto, en todo el período abierto desde 2003, el 43,2 % de los recursos públicos no se discutió en el debate parlamentario del presupuesto.

Como dato adicional puede verse, con relación a la mentada “calidad institucional” que pregonaba cuando era candidata la presidenta de la Nación, el ocultamiento de recursos presupuestarios es notablemente superior en el período 2008-2012 respecto del período 2003-2007.

Cuadro: Administración Nacional. Gastos 2003-2012. Prs presupuesto original versus cierre. En millones de pesos constantes del año 2003

Años	Presupuesto original	Modificaciones D.ADM + DNU	Modificaciones con IPI=Base 2003	% Modificaciones
2003	61.758,5	2.259,8	2.259,8	3,7 %
2004	59.712,0	9.510,7	10.100,8	16,9 %
2005	77.530,8	14.293,0	16.341,6	21,1 %
2006	93.722,4	16.646,9	21.048,7	22,5 %
2007	113.221,4	35.077,4	54.265,8	47,9 %
2008	161.486,5	44.249,0	81.575,3	50,5 %
2009	233.839,7	30.570,5	63.298,3	27,1 %
2010	275.779,4	62.764,2	154.936,4	56,2 %
2011	380.389,0	70.154,2	207.414,4	54,5 %
2012	505.130,0	66.625,9	236.248,2	46,8 %
Total	1.962.569,7	352.151,6	847.489,3	43,2 %

4.2. Sobre las inconsistencias del nivel de actividad

Respecto de la inconsistencia en la tasa de actividad la remite a la consideración no de la proyección del año próximo sino de la correspondiente a la de 2012. Según consta en el presupuesto oficial, se considera que el año 2012 tendrá una tasa de crecimiento del 3,4 %. No se trata de un dato menor, ya que si la tasa de crecimiento de 2012 fuera menor a 3,26 %, el Estado nacional no tendría que hacer frente al pago de una deuda por cupón del PBI de nada menos que de u\$s 3.531 millones, o lo que es lo mismo, de \$ 18.008,1 millones.

Ahora bien, la pregunta es, si supuestamente la excusa de adular el IPC era pagar menos a los acreedores, ¿no sería igualmente válida la opción de adular la tasa de crecimiento para pagar menos deuda? La adulteración en este caso sería mucho menos burda, porque ocultaríamos apenas 0,15 puntos porcentuales (al pasar de 3,4 % al 3,25 % de crecimiento) y no de 15 puntos porcentuales como se hace con la inflación (al pasar del 25 % al 10 % de inflación). Además, el rendimiento

del ahorro no sería nada despreciable, ya que lo que se ahorra por “truchar” la inflación no supera los u\$s 200 millones, y en este caso estaríamos ahorrando 17 veces más (nada menos que u\$s 3.531 millones).

Pero lo peor es que en realidad el 3,4 % es un “truchaje” que sobreestima el verdadero crecimiento de la economía de 2012. Como lo muestra el cuadro N° 4, la economía argentina viene mostrando al 2° trimestre una desaceleración en su ritmo de crecimiento interanual y por primera vez desde 2010 en una caída en la comparación con el trimestre anterior. En efecto, como se observa del cuadro, luego que desde el 2° trimestre de 2010 la economía creciera por encima del 9 % anual, en el 4° trimestre de 2011 la tasa de crecimiento se desaceleró al 6,85 %, pasó al 4,46 % en el 1° trimestre de 2012 y se ubicó en apenas un 1,35 % en el 2° trimestre de 2012. A su vez, comparando el 2° trimestre de 2012 con el 1° trimestre del mismo año se observa una caída del PBI del 0,85 %, situación inédita en los 9 trimestres anteriores.

Cuadro N° 4: PBI oficial a precios constantes de 1993. Crecimiento interanual y contra el trimestre anterior. 1° trimestre 2010-2° trimestre 2012

<i>Año</i>	<i>Trimestre</i>	<i>PIB</i>	<i>Crecimiento interanual</i>	<i>Crecimiento contra trimestre anterior</i>
2010(*)	I	409.560	6,89 %	3,24 %
	II	419.066	10,06 %	2,32 %
	III	423.536	9,68 %	1,07 %
	IV	436.358	9,99 %	3,03 %
2011(*)	I	449.232	9,69 %	2,95 %
	II	459.065	9,54 %	2,19 %
	III	463.738	9,49 %	1,02 %
	IV	466.249	6,85 %	0,54 %
2012(*)	I	469.249	4,46 %	0,64 %
	II	465.268	1,35 %	-0,85 %

Fuente: Datos oficiales

En este marco, proyectar un crecimiento del 3,4 % para 2012 supone alterar la tendencia que se viene observando desde el 4° trimestre de 2011. Modificación que, si respetamos la estructura de crecimiento del año

2011, implicaría para el 3° trimestre de 2012 considerar un crecimiento interanual del 4,3 % y un crecimiento contra el trimestre anterior del 3,96 %, situación esta inédita en los 10 trimestres anteriores. Ver cuadro N° 5.

Cuadro N° 5: Proyección del PBI oficial a precios constantes de 1993 del tercer y cuarto trimestre necesario para garantizar una tasa de crecimiento anual promedio del 3,4 %.

<i>Año</i>	<i>Trimestre</i>	<i>PIB</i>	<i>Crecimiento interanual</i>	<i>Crecimiento contra trimestre anterior</i>
2012(*)	III	483.679	4,30 %	3,96 %
	IV	484.985	4,02 %	0,27 %

Fuente: Datos oficiales

Queda claro entonces, que poner una tasa de crecimiento del 3,4 % del PBI en 2012 supone forzar (o “truchar” si se prefiere) nuevamente las estadísticas públicas, con el único objetivo de garantizar el pago del cupón de PBI. Habida cuenta de las sospechas fundadas que sobre el tráfico de influencias rodeaba la presentación de este instrumento en el canje de 2010, y que motivara la presentación de una denuncia penal con el entonces ministro de Economía y actual viceministro de la Nación, parece ahí encontrarse el empecinamiento oficial de garantizar el crédito público necesario para afrontar el pago de una deuda que bien podríamos obviar durante el año próximo.

Es bueno dejar en claro que, desde que se inició la manipulación del índice de precios al consumidor (IPC) como modo supuesto de pagar menos deuda, que se actualizaba por dicho índice, pero que en la práctica tenía y tiene el objetivo de “dibujar” la situación social, el Estado nacional ha tenido que pagar más por deuda relacionada con el cupón PBI que el que hubiera correspondido. En efecto, si no se hubieran manipulado las estadísticas del IPC los pagos por deuda con cupón PBI habrían sido de u\$s 5.367 millones en lugar de los

u\$s 7.164 millones que efectivamente se pagaron. Es decir, como lejos de ahorrarnos en el pago de la deuda, la manipulación de los precios ha supuesto un aumento de los pagos de deuda por cupón PBI de casi u\$s 1.800 millones en los años 2008-2012. En este marco, la decisión de manipular la tasa de crecimiento de 2012 es una frutilla en el postre de los acreedores, toda vez que le estamos garantizando pagos por u\$s 3.531 millones (casi el doble de los pagos adicionales que les otorgamos en los 4 años previos) que deberían ser cero.

4.3. Sobre las inconsistencias de la deuda

Un latiguillo que suele reiterar el oficialismo es que el país está desendeudado, y como tal transitamos un sendero de soberanía de la política económica. Sin embargo, cuando se observa en detalle los artículos del presupuesto 2013, resulta que lejos estamos de dicha situación. En efecto, si se tiene en cuenta que:

- En el artículo 4° el proyecto de presupuesto fija una autorización de deuda por \$ 247.722,2 millones al tiempo que nos dice que se amortizarán \$ 186.056,8 millones, de donde resulta que se verifica un exceso de endeudamiento

- por \$ 61.665,4 millones, que al considerar el tipo de cambio (\$ 5,10 por cada dólar) supone un endeudamiento adicional de u\$s 12.091 millones.
- b) En el artículo 33 se autoriza a integrar el Fondo del Desendeudamiento por u\$s 7.967 millones con reservas las que a su vez aumentarán el endeudamiento del Tesoro con el Banco Central por la vía de colocación de una letras un vencimiento de 10 años.
- c) En el artículo 34 se autoriza a tomar deuda por \$ 23.000 millones, o su equivalente de u\$s 4.510 millones para uso transitorio del crédito a corto plazo.
- d) En el artículo 36 se faculta para tomar deuda por un total de hasta u\$s 34.341 millones.
- e) En el artículo 38 se autoriza al Poder Ejecutivo a endeudarse por un total de hasta u\$s 32.129

millones para operaciones que excedan el ejercicio 2013.

- f) El artículo 43 autoriza al Poder Ejecutivo a otorgar avales, fianzas, garantías, por un valor de hasta u\$s 33.585 millones destinados al financiamiento de las obras de infraestructura y/o equipamiento.
- g) Por medio del artículo 71 se autoriza al Ministerio de Economía a otorgar préstamos y/o efectuar aportes de capital en empresas del sector hidrocarburífero por un monto de hasta u\$s 2.000 millones.

Como se puede observar del cuadro N° 6, el presupuesto de 2013 autoriza a que el Estado tome deuda por un valor de hasta u\$s 126.623 millones, lo que considerando el tipo de cambio supone nada menos que \$ 645.780 millones, monto que supera el presupuesto oficial de gastos de \$ 628.629 millones).

Cuadro N° 6: Autorización de deuda contenida en el proyecto de presupuesto 2013. En millones de dólares.

<i>Artículos</i>	<i>Autorizaciones de endeudamiento</i>	<i>En millones de u\$s</i>
4	Exceso de endeudamiento	12.091
33	Integra el Fondo del Desendeudamiento*	7.967
34	Uso transitorio del crédito	4.510
36	Operaciones de crédito público adicionales para servicio de deudas, obras civiles, investigación, etcétera	34.341
38	Operaciones de crédito público que excedan el ejercicio fiscal 2013	32.129
43	Otorgar avales, fianzas o garantías	33.585
71	Crear, constituir y participar en fideicomisos con otras entidades públicas o privadas	2.000
Total		126.623

*Según informara la Comisión de Presupuesto y Hacienda, este endeudamiento estaría incluido en la autorización de deuda del artículo 32, por lo que no debería computarse en este cuadro. No obstante en la planilla referida a dicho artículo no se presenta ninguna letra con un importe similar a la que contiene el Fondo de Desendeudamiento. No obstante, si restamos este monto del cuadro, el total de endeudamiento autorizado sería de u\$s 118.656 millones o su equivalente a \$ 605.146 millones lo que equivale al 96 % del presupuesto de gastos del 2013.

Algún desprevenido podría argumentar que lo expuesto es práctica corriente en la presentación presupuestaria. Sin embargo, si comparamos los mismos conceptos con el año 2012, resulta que la

autorización de deuda de 2013 supera en u\$s 46.089 millones lo previsto para el año anterior (lo que supone un aumento del 57,2 % en la autorización de endeudamiento).

Cuadro N° 7: Autorización de deuda contenida en el proyecto de presupuesto 2013 vs presupuesto 2012. En millones de dólares corrientes

<i>Autorizaciones de endeudamiento</i>	2012	2013	2013- 2012	2013 / 2012
Endeudamiento neto	11.387	12.091	704	6,2 %
Integra el Fondo del Desendeudamiento*	5.674	7.967	2.293	40,4 %
Uso transitorio del crédito	4.194	4.510	316	7,5 %
Operaciones de crédito público adicionales para servicio de deudas, obras civiles, investigación, etcétera	9.178	34.341	25.163	274,2 %
Operaciones de crédito público que excedan el ejercicio fiscal 2012	22.216	32.129	9.913	44,6 %
Otorgar avales, fianzas o garantías	27.885	33.585	5.700	20,4 %
Crear, constituir y participar en fideicomisos con otras entidades públicas o privadas	0	2.000	2.000	0,0 %
Total	80.534	126.623	46.089	57,2 %

*Si descontamos el Fondo del Desendeudamiento para 2012 la autorización de deuda sería de u\$s 74.860 millones, por lo que los u\$s 118.656 millones previstos para 2013 suponen un incremento de u\$s 43.796 millones, que representa un incremento del 58,5 %

De lo expuesto resulta que el presupuesto 2013 solicita que el Parlamento otorgue por vía de los artículos 36 y 43 una autorización de endeudamiento en montos significativos (de u\$s 34.341 millones en el artículo 36 y de u\$s 33.585 en el artículo 43) sin que se haya informado qué sucedió con la misma autorización que sobre los mismos conceptos se efectuara en el presupuesto 2012 (donde se autorizaba en u\$s 9.178 millones en lo relativo al artículo 36 y de u\$s 27.885 en lo relativo al artículo 43). En rigor, ambos artículos están asociados con los denominados “Programas de obras prioritarias” que se presenta como “Adelanto a proveedores” en el ítem de Aplicaciones Financieras que no afectan el resultado financiero del ejercicio, maquillando nuevamente la información presupuestaria. De este modo se pide al Parlamento que se apruebe una suerte de “chorrera” de deuda par financiar obras que se acumulan sin que nadie las conozca. De este modo, el gobierno elude presentación de programas sectoriales específicos que justifiquen la prioridad de las obras, y que permite al Parlamento nacional discutir su financiamiento, en lo que atañe al origen de los fondos, como también a las condiciones de financiamiento del mismo.

5. Un presupuesto nacional mentiroso

La mentira del presupuesto nacional se sostiene sobre la base de supuestos inconsistentes (ver punto anterior) así como la deliberada estrategia de no computar los aumentos nominales que sobre los diversos componentes del gasto (salarios, jubilaciones, planes sociales) es dable esperar. Con estas omisiones, el esquema fiscal contenido en la presentación del presupuesto nacional indica que el cuadro fiscal del año próximo se presentará en equilibrio, puesto que los ingresos fiscales alcanzarán a cubrir la totalidad de gastos.

Presupuesto nacional 2013: Esquema fiscal de la administración nacional. En millones de pesos corrientes

	<i>Concepto</i>	2013 SH
		(1)
I)	INGRESOS CORRIENTES	627.229
II)	GASTOS CORRIENTES	502.587
III)	AHORRO/DESAHORRO (I-II)	124.642

IV)	RECURSOS DE CAPITAL	1.988	Sin embargo, como es ya una práctica habitual, el proyecto de presupuesto no sólo oculta recaudación sino que también y principalmente, oculta gastos. En efecto, el presupuesto oficial no tiene en cuenta los aumentos en los salarios, las jubilaciones, las asignaciones familiares y los subsidios económicos y sociales que se observa como práctica habitual todos los años desde que la inflación emergió como un rasgo constante de la coyuntura doméstica. Considerando los mismos aumentos que durante el 2012 se otorgaron en estos rubros, resulta que la situación al 2013 en lugar de encontrarse en equilibrio, presenta un fuerte déficit de nada menos que \$ 69.585 millones.
V)	GASTOS DE CAPITAL	70.732	
VI)	INGRESOS (I+IV)	629.217	
VII)	GASTOS (II+V)	628.629	
VIII)	RESULT. FINANC (VI-VII)	588	
IX)	GASTOS PRIMARIOS	573.319	
X)	RESULT. PRIMARIO TOTAL	55.898	
XII)	INTERESES	55.310	

Esquema fiscal de la administración nacional 2013. Presupuesto nacional vs. Estimación propia. En millones de pesos corrientes

<i>Concepto</i>		<i>2013 SH</i>	<i>2013 E. Ppia</i>	<i>(2)/(1)</i>	<i>(2)-(1)</i>
		(1)	(2)		
I)	INGRESOS CORRIENTES	627.229	657.304	4,8 %	30.075
II)	GASTOS CORRIENTES	502.587	599.620	19,3 %	97.033
III)	AHORRO/DESAHORRO (I-II)	124.642	57.684	-53,7 %	-66.959
IV)	RECURSOS DE CAPITAL	1.988	2.186	10,0 %	199
V)	GASTOS DE CAPITAL	70.732	74.133	4,8 %	3.401
VI)	INGRESOS (I+IV)	629.217	659.490	4,8 %	30.274
VII)	GASTOS (II+V)	628.629	729.075	16,0 %	100.446
VIII)	RESULT. FINANC (VI-VII)	588	-69.585	-11944,3 %	-70.172
IX)	GASTOS PRIMARIOS	573.319	673.753	17,5 %	100.434
X)	RESULT. PRIMARIO TOTAL	55.898	-14.263	-125,5 %	-70.160
XII)	INTERESES	55.310	55.310	0,0 %	0

Curiosamente, el déficit estimado de \$ 69.585 millones coincide prácticamente con el exceso de endeudamiento que en su artículo 4° presenta el proyecto de presupuesto 2013. En efecto, como muestra el cuadro, el artículo 4° del proyecto de presupuesto fija una autorización de deuda por \$ 247.722,2 millones al

tiempo que nos dice que se amortizarán \$ 186.056,8 millones, de donde resulta que se verifica un exceso de endeudamiento por \$ 61.665,4 millones, dato muy similar al déficit que resulta de proyectar los mismos aumentos que sobre diversos rubros del gasto es razonable suponer que ocurrirán el año próximo.

Cuadro: Exceso de endeudamiento público previsto en el artículo 4° del presupuesto nacional 2013.
En millones de pesos

<i>Conceptos</i>	<i>Millones de \$</i>
Endeudamiento público e incremento de otros pasivos (I)	\$ 247.722,2
Amortización de deuda y disminución de otros pasivos (II)	\$ 186.056,8
Endeudamiento neto (I) - (II)	\$ 61.665,4

De lo expuesto resulta que el déficit financiero se cubre con deuda. Esto demuestra la falacia del supuesto “desendeudamiento”. Ahora bien, más allá de desmitificar el relato, lo que debe analizarse es la composición del financiamiento con que se cubre el déficit. En este sentido puede apreciarse del cuadro adjunto, que son el Banco Central y la ANSES los que concurren predominantemente al financiamiento del déficit. En efecto, las utilidades que el Banco Central le transfiere al Tesoro son de \$ 22.720 millones (\$ 8.500 millones más que en el 2012, lo que supone un aumento del 60 %); al tiempo que la ANSES le gira casi \$ 16.000 (\$ 2.500 millones adicionales al 2012). En total, por ambos conceptos, el Tesoro recibe \$ 38.699 millones (casi \$ 11.000 millones más que en el 2012).

Cuadro; Utilidades ingresadas al Tesoro nacional.
En millones de pesos

<i>Conceptos</i>	<i>2012</i>	<i>2013</i>	<i>(2)-(1)</i>	<i>(2)/(1)</i>
	(1)	(2)		
Utilidades BCRA	14.236	22.720	8.484	59,6 %
Utilidades ANSES	13.504	15.979	2.475	18,3 %
Total	27.740	38.699	10.959	39,5 %

Esta estrategia tiene costos precisos. Del lado del Banco Central, puede afirmarse que en el contexto de una economía que viene funcionando con la utilización

plena de su capacidad instalada, la decisión de otorgar financiamiento vía emisión monetaria sin coordinación con el proceso de inversión de manera de garantizar un incremento en la capacidad productiva, convalida y tiende a incrementar el proceso de alza de precios, como el que estamos transitando. Por ende, esta estrategia descarga el costo del financiamiento sobre el conjunto de la sociedad al sostener y profundizar la tendencia alcista de los precios. Por su parte, el financiamiento por parte del ANSES supone mantener irresuelta la deuda por movilidad que se acumulan en los juzgados al tiempo que impide mejorar sustantivamente la situación de haberes de la población pasiva (que bueno es recordar, el haber mínimo que cobra el 75 % de los jubilados apenas cubre la mitad de las necesidades de los mismos). Por ende, en este caso se trata de una estrategia que limita la posibilidad de mejorar el sistema previsional, manteniendo la postergación sobre la población mayor.

A esta estrategia presupuestaria que tiende a descargar sus costos sobre los jubilados y el conjunto de la sociedad vía el sistema de precios se agrega un nuevo elemento: la puesta en crisis de los finanzas provinciales en el marco de la ausencia de una estrategia que modifique la actual injusticia en el reparto de los ingresos entre la Nación y las provincias. Así como da cuenta el cuadro adjunto, el resultado financiero de las provincias pasó de un déficit de \$ 2.370 millones en el 2010; a \$ 13.491 millones en el 2011 y es de cerca de \$ 30.000 millones en el 2012.

Consolidado 24. Jurisdicciones Administración Pública No Financiera.
En miles de pesos

<i>Concepto</i>	<i>Año 2010</i>	<i>Año 2011 estimado</i>	<i>Año 2012 estimado</i>
I. INGRESOS CORRIENTES	226.928	292.906	361.632
II. GASTOS CORRIENTES	211.612	281.227	354.795
III. RESULTADO ECONOMICO	15.315	11.679	6.837
IV. INGRESOS DE CAPITAL	18.009	20.790	19.873
V. GASTOS DE CAPITAL	35.694	45.961	56.317
VI. INGRESOS TOTALES (I+IV)	244.936	313.696	381.505
VII. GASTOS TOTALES (II+V)	247.307	327.188	411.112
VIII. RESULTADO FINANCIERO (IV-VII)	-2.370	-13.491	-29.607
IX. GASTOS PRIMARIOS (VII-Rentas de la Propiedad)	243.472	322.842	406.202
X. RESULTADO PRIMARIO (VI-VIII)	1.464	-9.145	-24.698
XI. FUENTES FINANCIERAS	22.419	24.222	30.392
XII. APLICACIONES FINANCIERAS	19.607	11.404	12.520
XIII. RESULTADO NETO	442	-673	-11.735

(1) Incluye amortizaciones financiadas por efecto del decreto 660/10

Este esquema fiscal supone una estrategia gubernamental que intenta desplazar el ajuste, que la variante ortodoxa lleva a la reducción lisa y llana de los componentes del gasto, a una variante que supuestamente no reduce gastos (ya que estos aumentan al 27 %) pero que en la práctica se ajusta con la inflación del 25 % que en el relato oficial es solo culpa de los empresarios, al tiempo que pone en crisis las finanzas provinciales, y mantiene la postergación de la poblaciones más vulnerables (jubilados, pibes y desocupados)

Por todo lo expuesto, ausencia de debate e información, mantenimiento de superpoderes, inconsistencias en los supuestos, mentira en la presentación de las cuentas públicas, y una estrategia presupuestaria que sólo desplaza el ajuste en curso sin resolverlo es que rechazamos el presente proyecto de presupuesto nacional del 2013.

En lo que sigue presentamos nuestro rechazo en términos de los artículos contenidos en el proyecto de presupuesto.

II) *Artículos que rechazamos del presupuesto nacional 2013*

Considerando los supuestos macroeconómicos torna poco probables las proyecciones de recursos, gastos y el resultado financiero que surgen del proyecto de presupuesto 2013. La inconsistencia de los mismos necesita de revisiones. Por lo tanto, no estamos de acuerdo con los artículos 1°, 2°, 3°, 4° del presente proyecto de presupuesto. Artículos nodales sobre los que se asienta el presupuesto nacional.

Superpoderes

En esta sección hacemos referencia a la permanencia a tres elementos distintivos del dispositivo presupuestario del Poder Ejecutivo nacional: i) la atribución del jefe de Gabinete de reasignar las partidas presupuestarias sin límite alguno (artículo 37 de la ley 24.156); ii) la práctica por la cual cada año la Presidencia ampliar el presupuesto mediante el uso de decretos de necesidad y urgencia; y iii) la persistencia de facultades delegadas del Congreso hacia el jefe de Gabinete (o el Ministerio de Economía) en el articulado del proyecto de ley.

Sostenemos, al igual que en los debates legislativos previos, que: a) Quedarán reservadas al Congreso Nacional las decisiones que afecten el monto total del presupuesto y el monto del endeudamiento previsto, así como los cambios que impliquen incrementar los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones financieras, y los que impliquen un cambio en la distribución de las finalidades y un incremento de las partidas referidas a los gastos reservados y de inteligencia. b) Será facultad exclusiva del Congreso de la Nación la asignación y el destino de los excedentes de recursos cualquiera fuera su origen, incluidos aquellos provenientes de la incorporación de nuevas fuentes de financiamiento no previstos al momento de la aprobación del presupuesto anual de recursos y gastos de la administración nacional.

A su vez, el artículo 70 como esta redactado forma parte de los denominados “superpoderes”. Es un cambio que generaliza aún más un texto aprobado en el presupuesto 2009, por lo cual toda obra pública que el Poder Ejecutivo nacional incorpora en una lista de prioridades, no se incorporará al gasto hasta que no esté finalizada. Durante su construcción (pueden ser años) se considera adelantos al contratista.

Es una forma de reducir el altísimo déficit que arroja la ejecución presupuestaria.

Deuda

Rechazamos el artículo 33 del proyecto autoriza a integrar el Fondo de Desendeudamiento Argentino por hasta la suma de u\$s 7.967 millones. No estamos de acuerdo que se utilice para el pago del cupón ligado al crecimiento del PBI.

Rechazamos el artículo 40 que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del MECON, a proseguir con la normalización de los servicios de deuda pública referida en el artículo 39 –deuda en *default*– en los términos del artículo 65 de la Ley de Administración Financiera 24.156 y sus modificaciones, y con los límites impuestos por la ley 26.017 –ley cerrojo–. Queda facultado el Poder Ejecutivo a realizar todos los actos necesarios para concluir este proceso. Si bien este artículo ha sido incluido en anteriores proyectos de presupuesto, es necesario aclarar que fue considerado como suficiente autorización del Parlamento al Ejecutivo para reestructurar la deuda con las condiciones que se fijaron en el canje 2010. Así, fue posible emitir cupones PBI con una probabilidad de pago mucho mayor que en las condiciones del 2005 sólo por cumplir con el artículo 65 de la ley 24.156: “...en la medida que ello implique un mejoramiento de montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales”. De esta forma, como el monto futuro a pagar en términos del cupón PBI coincide con la quita nominal que se realizó, se considera que el monto no supera el original presentado al canje. Entonces, con sólo haber extendido el plazo de pago o bajar la tasa de emisión de los bonos la reestructuración quedaría autorizada. Se debería entonces eliminar este artículo, así cualquier canje futuro queda definido dentro del artículo 60 de la ley de presupuesto y requerirá de una ley que lo autorice expresamente.

El endeudamiento consignado en el artículo 36 además incorpora la problemática de supeditar obras a la posibilidad de obtener bajas tasas de interés. En este caso son créditos internacionales que están sujetos a la posibilidad de no obtenerlos. O bien porque no haya ofertas, o bien porque las tasas resulten desmesuradamente altas. Es fundamental revisar el listado de obras que son críticas, a iniciar o ya iniciadas y que las limitaciones de crédito externo para la Argentina la ponen en serio riesgo. El problema es que si no se consigue, no se hacen y en algunos casos son imprescindibles. El grueso de las obras públicas del 2013 dependen de ese crédito externo.

b) *Asunción y condonación de deudas de empresas públicas*

El proyecto de ley de presupuesto contiene una gran cantidad de disposiciones discrecionales relacionadas con la operatoria de empresas públicas y sistemas de subsidios.

Entre ellas podemos mencionar:

- Artículo 59. El Estado nacional toma a su cargo las obligaciones generadas en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), correspondientes a las acreencias de Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima (NASA), de la Entidad Binacional Yacypretá, de las Regalías a las provincias de Corrientes y Misiones por la generación de la Entidad Binacional Yacypretá y a los excedentes generados por el Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande, por diferenciales de precios liquidados en operaciones hasta el 31/12/2013. Se trata de un dispositivo que se viene repitiendo en los últimos ejercicios presupuestarios

- Artículo 72. Se exige de impuestos y se condonan deudas impositivas a empresas vinculadas con la operatoria energética: EBISA; Cammesa; ENARSA; y a los Fideicomisos Central Termoeléctrica “Manuel Belgrano”, Central Termoeléctrica “Timbúes”, Central Termoeléctrica “Vuelta de Obligado” y Central Termoeléctrica “Guillermo Brown”.

- Artículo 17. El proyecto oficial renueva la autorización al Poder Ejecutivo nacional para cubrir las necesidades financieras por déficits operativos, inversiones y tratamiento de los pasivos de Aerolíneas y Austral derivados de la aplicación de la ley 26.466 (expropiación). En el supuesto del tratamiento de los pasivos y de ser necesario, se autoriza al Poder Ejecutivo nacional a emitir nuevos instrumentos de deuda para su atención. Asimismo, se otorgan franquicias impositivas especiales a este grupo de empresas, ya que se le se condonan deudas por IVA, ganancias, ganancia mínima presunta y moratorias y se le permite utilizar saldos técnicos de IVA para cancelar otras obligaciones.

En consideración a los artículos que disponen estos beneficios, no se menciona el cálculo del gasto tributario y tampoco los efectos para las provincias que genere un menor ingreso en el impuesto al valor agregado y al impuesto de ganancia mínima presunta, siendo coparticipables en un 89 % y 100 %, respectivamente.

El problema general que detectamos en estas operaciones radica en que no se da cuenta de los montos, ni de las condiciones efectivas en las cuales las deudas, las exenciones o las condonaciones serán asumidas u otorgadas. Cualquier deuda que sea asumida por el Tesoro debería ser transparentada al Congreso Nacional, que deberá estar informado acerca de: i) las premisas bajo las cuales se contrajeron esas deudas; ii) los objetivos de política pública perseguidos; iii) los responsables de la gestión; iv) las medidas adoptadas para no reincidir en la acumulación de deudas en futuros ejercicios; y v) ¿cuál es el impacto de estas medidas en la coparticipa-

ción de impuestos a las provincias? El objetivo buscado es poder evaluar la sostenibilidad de las operaciones de subsidio que se están llevando a cabo en el área energética y de transporte.

Federalismo

Transferencias automáticas a las provincias

La estimación de recursos que hace el Poder Ejecutivo nacional contempla transferencias automáticas a las provincias por \$ 203.984 millones en 2013. Si se recupera el nivel de actividad de la economía y los precios siguen aumentando como en la actualidad, las provincias tendrán algunos recursos adicionales pero no cambiaría su situación estructural de dependencia de los envíos nacionales ya que seguirán recibiendo solo el 25 % de la RTN.

Además de la pérdida de peso relativo de las provincias en la RTN, continúan sin actualizarse acuerdos de sumas fijas que datan de la década del 2000 como ser las compensaciones a las provincias de La Pampa, Santa Cruz, Santiago del Estero, Santa Fe y San Luis en el marco del Acuerdo Nación-Provincias, sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos del año 2002.

Por otro lado es necesario agregar a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto, un artículo que hace cargo a la AFIP de las comisiones bancarias por depósitos de coparticipación, estando obligada a restituir las al mes siguiente de su cobro y a reintegrar la deuda por este concepto antes del 30 de abril de 2013.

Las comisiones bancarias por la percepción de impuestos que se abonen con el producido de cualquier impuesto que se coparticipe a las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán ser reintegradas por la Administración Federal de Ingresos Públicos con sus propios recursos al mes siguiente.

Fondos Fiduciarios (artículo 71)

Nuevamente se incorporan sólo los flujos de fondos de los fondos fiduciarios públicos sin un detalle de los programas y las obras a atender por los mismos. Por otra parte, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a crear y/o constituir y/o participar en fideicomisos con otras entidades públicas o privadas, otorgar préstamos y/o efectuar aportes de capital en empresas del sector hidrocarburoífero en las cuales el Estado nacional tenga participación accionaria, por hasta un monto de u\$s 2.000 millones. No se aclara en cuáles, ni para qué operaciones, ni con qué criterios.

Universidades

El artículo 12 fija un aumento de las transferencias directas a las UU.NN. con un aumento del 3 % nominal respecto a 2012. La planilla anexa fija un presupuesto total de 21.849M, mientras 27.009 M es lo que pidió el CIN

Rubro	Tasa promedio anual	Tasa de Variación
	acumulativa 2009-2012 (en %)	2012-13 (en %)
Transf. Sector Público		
-Universidades Nac.	31,2	3,2

Jubilaciones

En el artículo 23 a 29. Ponen un techo a los pagos judiciales de ajustes de haberes. No se observa transparencia en la información sobre los juicios previsionales. Esto se viene aprobando desde hace décadas sin que nadie haya realizado planteos concretos en ese sentido.

En lo que hace al pago de sentencias en juicios por reajustes de haberes previsionales. El Poder Ejecutivo nacional prevé una asignación de \$ 4.015 millones que representaría un aumento del 13 % con respecto a los \$ 3.541 millones destinados en el Presupuesto 2012. Esto retrasa el cumplimiento de los derechos de ciudadanos que han sido conculcados por el Poder Ejecutivo nacional y reconocidos judicialmente. Además, la masa de recursos dedicados a resarcir estos derechos

conculcados está quedando también detrás de la pauta de inflación esperada

Las prestaciones sociales por asignaciones familiares y asignación universal por hijo quedan presas de la discrecionalidad del Poder Ejecutivo nacional y del ocultamiento del real gasto previsto para 2013. En estos dos casos emblemáticos se contemplan aumentos del 19,2 % y el 18 %, respectivamente, los cuales estarían claramente por debajo del nivel de inflación esperado. En el caso de las asignaciones familiares, es el mismo Poder Ejecutivo nacional el que declara su virtual congelamiento en 2012, impacto este que no se recuperaría en 2013. La peor situación se observa en el seguro de desempleo, una prestación central en los sistemas de seguridad social más desarrollados que en la actualidad se halla en continuo retroceso.

Datos oficiales
(en millones de pesos corrientes)

	2011	2012	Var.11-12	2013	Var.12-13
	Oficial	Oficial	Oficial	Oficial	Oficial
Asignaciones Familiares (activos/pasivos)	12.468	12.525	0,5 %	14.936	19,2 %
Asignación Universal por Hijo	9.036	11.946	32,2 %	14.096	18,0 %
Seguro de Desempleo	582	601	3,3 %	645	7,4 %

Fuente: Mensaje del Presupuesto 2013. Pág. 47.

Otros

El artículo 68 establece una tasa retributiva (un tributo) de los servicios que presta el INTI, en el marco del régimen de aduana en factoría (RAF), creado por el decreto 688/02, a los efectos de verificar y controlar el cumplimiento de las metas pactadas en las actas-convenio a las que se refiere el artículo 8° del mencionado decreto, y el volumen y el monto de las operaciones realizadas al amparo de sus normas.

El tributo lo pagan las empresas acogidas al régimen y esta tasa retribuirá los costos de los servicios prestados para el desarrollo de las actividades ya referidas y su monto anual no podrá exceder de \$ 750.000 por empresa.

Queda facultado el INTI a establecer anualmente el importe correspondiente y a determinar el procedimiento para el pago de esta tasa.

Proponemos excluir del proyecto de ley de presupuesto todo lo referido a materia tributaria. En este caso la creación de la tasa retributiva debiera presentarse al Congreso como proyecto independiente de la ley de pre-

supuesto y seguir un trámite legislativo ordinario, como ya lo hemos señalado en otras oportunidades en las cuales se utilizó el presupuesto para crear cargos específicos.

Respecto al artículo 79 del proyecto que modifica el título del capítulo XV de la Ley de Fomento a la Actividad Cinematográfica Nacional, 17.741, (texto ordenado decreto 1.248/01), y el artículo 57, transformando el registro del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales en un registro público de personas físicas y/o jurídicas que integran las diferentes ramas de la industria y el comercio cinematográfico y audiovisual; productoras de cine, televisión y video, distribuidoras, exhibidoras, laboratorios y estudios cinematográficos.

Debiendo inscribirse las empresas editoras, distribuidoras de videogramas grabados, titulares de videoclubes y/o todo otro local o empresa dedicada a la venta, locación o exhibición de películas por el sistema de videocasete o por cualquier otro medio.

Para poder actuar en cualquiera de las mencionadas actividades será necesario estar inscrito en este registro.

Finalmente faculta al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales a dictar las normas reglamentarias, complementarias e interpretativas de la presente medida y a establecer el término de vigencia de las inscripciones, a fijar y actualizar el costo de aranceles para la inscripción y/o reinscripción en el Registro y a destinar los importes que en definitiva ingresen por estos conceptos para el financiamiento del fortalecimiento de los mecanismos de control y fiscalización del

organismo. Como venimos señalando y en cumplimiento a los principios presupuestarios, no debería incluirse esta modificación en un proyecto de presupuesto y si en un proyecto de ley en el cual se le pueda dar un tratamiento particular.

Claudio R. Lozano.

ANTECEDENTE

Ver Trámite Parlamentario N° 125.

suplemento 1

suplemento 2

suplemento 3